

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 155

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 444.- Reformas a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura. ....	4-6	Acuerdo No. 944.- Se autoriza la remodelación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo. ....	81-82
Convenio para la Implementación y Operación de una Lotería Electrónica Nacional entre el Gobierno de El Salvador, a través de la Lotería Nacional de Beneficencia y su Majestad la Reina en Derecho de Canadá, actuando por y a través de la Corporación Comercial Canadiense; Acuerdo Ejecutivo No. 649/2022, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 455, ratificándolo.....	7-70	Acuerdo No. 949.- Se autoriza la ampliación de la estación de servicio denominada "Texaco Ilobasco".....	82-83
Decreto No. 457.- Se declara al Excelentísimo señor Tariq Othman A. O. Fakhroo, Encargado de Negocios del Estado de Qatar, como "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR". ....	71-72	<b>MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
		<b>RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 991, 992, 993 y 994.- Diferentes reformas a Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos...	
		84-91	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 15-0555.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Mujeres Libres de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 206, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	73-80	92	
		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		Acuerdo No. 108.- Se otorga al señor Sargento Jorge Emilio Mejía Pérez, la condecoración Estrella "Legión de la Libertad, en grado de Gran Oficial".....	
		92	

Acuerdos Nos. 112 y 113.- Se nombra del personal de la Fuerza Armada a un Representante Propietario en la Comisión Técnica Sectorial de Logística y un Representante Suplente en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos. ....	93
---	----

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 706-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	93
--	----

Acuerdo No. 794-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes uno a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y otro en la función pública del notariado. ....	93
---	----

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 (2), 2, 4 y 25.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas por Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Yayantique, Ozatlán, Delicias de Concepción, Sonzacate y Santa Tecla. ....	94-101
---	--------

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután. ....	102-119
--	---------

Decreto No. 17.- Ordenanza para el Reconocimiento de Obras de Urbanización, Parcelación o de Construcción Existentes en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. ....	120-121
---	---------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	122
Aceptación de Herencia.....	122-124
Herencia Yacente .....	124

Pág.

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	125
Herencia Yacente .....	125

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	126
-----------------------------	-----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	126-136
Aceptación de Herencia.....	136-149
Título de Propiedad .....	150
Título Supletorio .....	150-157
Sentencia de Nacionalidad.....	158-167
Nombre Comercial.....	167-169
Señal de Publicidad Comercial .....	169
Convocatorias .....	170
Subasta Pública .....	170-171
Reposición de Certificados .....	171-172
Solicitud de Nacionalidad.....	173
Edicto de Emplazamiento.....	173-178

Pág.

Pág.  
 Marca de Servicios ..... 179-180

Venta Voluntaria o Forzosa de un inmueble ..... 180-181

Marca de Producto..... 181-187

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 187-190

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 190

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 191-202

Herencia Yacente ..... 202

Título de Propiedad ..... 203-204

Título Supletorio ..... 204

Nombre Comercial ..... 205

Convocatorias ..... 205-207

Subasta Pública ..... 207-208

Reposición de Certificados ..... 208-211

Balance de Liquidación ..... 212

Administrador de Condominio ..... 213

Explotación de Canteras..... 213-214

Marca de Servicios ..... 214

Marca de Producto..... 214-217

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 218-229

Herencia Yacente ..... 229

Título de Propiedad ..... 230-231

Título Dominio..... 232

Nombre Comercial ..... 232-233

Señal de Publicidad Comercial ..... 233

Subasta Pública ..... 233-234

Reposición de Certificados ..... 234-235

Balance de Liquidación ..... 236

Solicitud de Nacionalidad ..... 237

Administrador de Condominios ..... 237-238

Título Municipal..... 238-239

Marca de Servicios ..... 240-243

Marca de Producto..... 244-253

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
 ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Resoluciones Instancia Ministerial-UA Nos. 103-2022 y 104-2022.- Emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras..... 254-260

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 444****ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que, conforme al Art. 101 de nuestra Constitución de la República, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; que, en sintonía con lo anterior, para optimizar permanentemente los beneficios provenientes del aprovechamiento de los recursos pesqueros, empleo e ingresos, se debe establecer una regulación justa que asegure su uso ordenado para una mejor calidad de vida de actuales y futuras generaciones.
- II. Que, mediante Decreto Legislativo n° 637 de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n° 240 Tomo n° 353 de fecha 19 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- III. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 expone que los derechos de acceso estarán sujetos a los cánones calculados con base al salario mínimo mensual vigente establecido para los trabajadores del comercio, industria y servicio.
- IV. Que, la pesca artesanal en nuestro país representa el noventa por ciento y que, por años los pescadores artesanales no solo enfrentan pérdidas en la comercialización de los productos, sino también en sus ingresos económicos y por ende en la subsistencia familiar, agudizándose aún más dichos problemas con la llegada de la pandemia, generando esto más

endeudamiento; un efecto que no solamente golpea al sector pesquero, sino, también las personas que directamente dependen de este, como los que filetean, los maniobreros que cargan y descargan y los comercializadores.

- V. Que, el reciente incremento al salario mínimo, a pesar de que a nivel nacional representa una acción cuando menos necesaria y de gran acierto, indudablemente afecta al sector pesquero artesanal, porque no todos los pescadores pertenecientes al mencionado sector, podrán cubrir las nuevas cuantías al momento de cancelar los derechos de acceso que la Ley establece para la realización de sus actividades económicas, viéndose obligados a tener que buscar otra forma de subsistencia.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Norma Idalia Lobo Martel.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**Art. 1.** Refórmase el inciso primero del artículo 64, de la siguiente manera:

"Art. 64. Los derechos de acceso estarán sujetos a los cánones calculados con base al salario mínimo mensual vigente, en adelante llamado SMM, establecido para los trabajadores del comercio, industria y servicio; salvo para la pesca artesanal, para la cual se calculará con base al SMM establecido para los trabajadores del sector agropecuario, pesca, recolección de cosecha de café y otras actividades agrícolas. La cuantía de los cánones es la siguiente:"

**Art. 2.** Refórmase el Art. 64 en lo relativo a la clasificación de la pesca industrial de especies altamente migratorias con arte de cerco, en su literal b) de la siguiente manera:

"b) La licencia especial de pesca, si desembarca y procesa en territorio nacional 1/25 DE SMM POR TONELADA DE REGISTRO NETO - TRN- POR EL PRIMER VIAJE DE PESCA ANUAL, LOS DEMÁS VIAJES DE PESCA DURANTE ESE AÑO, NO TENDRÁN CÁNONES; si no desembarca su producción en territorio nacional, 1/12 de SMM POR - TRN- POR VIAJE DE PESCA"

**Art. 3.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONVENIO ECONÓMICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LOTERÍA ELECTRÓNICA NACIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR, A TRAVÉS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SU MAJESTAD LA REINA EN DERECHO DE CANADÁ, ACTUANDO POR Y A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, en lo sucesivo denominadas "Estados Contratantes" o "Partes"

ECONOMIC AGREEMENT FOR THE IMPLEMENTATION AND OPERATION OF A NATIONAL ELECTRONIC LOTTERY AMONG THE GOVERNMENT OF EL SALVADOR, THROUGH LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA AND HER MAJESTY THE QUEEN IN RIGHT OF CANADA, ACTING BY AND THROUGH THE CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION herein referred to as the "Contracting States" or the "Parties"

CONSIDERANDOS/RECITALS

	<p>El presente Convenio se celebra entre el Gobierno de la República de El Salvador, a través de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, que es una entidad de utilidad pública, con personalidad jurídica, establecida bajo las leyes de El Salvador, a quien en adelante identificaremos como la "LOTERÍA NACIONAL", por una parte y la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CANADIAN COMERCIAL CORPORATION), una entidad estatal y agente del Gobierno de Canadá establecida conforme las leyes de Canadá en virtud de la Ley sobre la Corporación Comercial Canadiense (L.M.C. 1985, cap. C-14, así modificada) y teniendo su oficina en 350 Albert Street, Suite 700, Ottawa, Ontario, Canadá, K1A 0S6 a quien en adelante identificaremos con la sigla "CCC", por la otra Parte.</p>	<p>This Agreement is entered into by and between the Government of the Republic of El Salvador, through the LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, which is a public-interest entity, with legal personality, established under the laws of El Salvador, whom we shall identify hereinafter as "LOTERÍA NACIONAL," and the CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION, a Crown corporation and agent of the Government of Canada established pursuant to the laws of Canada by virtue of the Canadian Commercial Corporation Act (R.S.C., 1985, c. C-14 as amended), with offices at 350 Albert Street, Suite 700 Ottawa, Ontario Canada K1A 0S6, whom we shall identify hereinafter with the initials "CCC", as the other Party.</p>
<p>A.</p>	<p>Que existe el deseo de gestionar y promover la cooperación económica y el desarrollo social entre los Estados Contratantes y sus respectivos gobiernos, compañías y organismos nacionales.</p>	<p>There is a desire to manage and promote economic cooperation and social development between the Contracting States and their respective governments, companies and national agencies.</p>
<p>B.</p>	<p>Que ambas Partes tienen los objetivos de incrementar el desarrollo económico, combatir la pobreza y mejorar las</p>	<p>The Parties both have the objectives of boosting economic development, fighting poverty and improving the living</p>

	condiciones de vida y el bienestar social de sus respectivos ciudadanos.	conditions and social well-being of their respective citizens.
C.	Que los objetivos de las Partes se pueden lograr mediante el uso adecuado de tecnología y habilidades gerenciales, así como con una cooperación económica efectiva entre ambos Gobiernos.	The objectives of the Parties can be achieved through the appropriate use of technology and Good management skills, as well as effective economic cooperation between both governments.
D.	Que el Gobierno de la República de El Salvador ha utilizado la LOTERÍA NACIONAL para generar fondos con el fin de ayudar al Gobierno de El Salvador a cumplir sus objetivos en materia de salud pública, educación y asistencia social, entre otros, y ofrecer el apoyo necesario a los vendedores ambulantes de lotería y a los empleados de la LOTERÍA NACIONAL.	The Government of the Republic of El Salvador has used the LOTERÍA NACIONAL to generate funds to assist the Government of El Salvador with the fulfillment of their objectives, including but not limited to public health, education, and social assistance and provide needed supports to the lottery street sellers and employees of LOTERÍA NACIONAL.
E.	Teniendo presente que a través de la legislación de la República de El Salvador, la LOTERÍA NACIONAL tiene los derechos y facultades para operar exclusivamente el negocio de loterías en todo el territorio nacional.	Bearing in mind that through the Law of the Republic of El Salvador, the LOTERÍA NACIONAL has the rights and powers to exclusively operate lotteries business throughout the national territory.
F.	Gobiernos nacionales de otras partes de América Central y del mundo han reconocido que una lotería tradicional (que se vende en papel impreso) y una única lotería nacional en línea que funciona de manera transparente y exclusiva son un medio eficaz para recaudar fondos importantes con el objeto de apoyar objetivos sociales.	National governments elsewhere in Central America and around the world have recognized that a traditional lottery (selling through printed paper) and a single national online lottery operating transparently and exclusively is an effective means of raising significant funds in support of social objectives.
G.	El Gobierno de Canadá, a través de la CCC, ha tenido un éxito notable ayudando a otros gobiernos de América Central a recaudar fondos de manera transparente y eficaz para prioridades nacionales mediante el establecimiento y la operación, a cargo de Subcontratistas de la CCC, de loterías electrónicas nacionales exclusivas en los respectivos territorios nacionales.	The Government of Canada through CCC has had considerable success in assisting other governments in Central America to transparently and effectively raise funds for national priorities through the establishment and operation by the sub-contractors to CCC of national electronic lotteries that are exclusive throughout the respective national territories.
H.	El Gobierno de Canadá, a través de la CCC, declara que mediante su programa de	The Government of Canada, through CCC, declares that through its contracting



	<p>entidades contratantes está en condiciones de ofrecer a la República de El Salvador una lotería electrónica moderna y profesional a través de un subcontratista canadiense fiable. Dicho Subcontratista deberá contar con amplia experiencia internacional y con el nivel necesario de fondos, tecnología, equipos y experiencia en materia de gestión, para poner en práctica y operar una lotería electrónica nacional de manera profesional, sobre una base de gobierno a gobierno, sin ninguna carga financiera para la República de El Salvador.</p>	<p>agency program, it is in a position to provide the Republic of El Salvador with a modern, professional electronic lottery through a reliable Canadian subcontractor. That Sub-contractor shall have extensive international experience and the funds, technology, equipment and management experience necessary to implement and operate a national electronic lottery in a professional manner, on a government to government basis, without any financial burden on the Republic of El Salvador.</p>
I.	<p>El cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CCC en virtud del presente Convenio queda enteramente a cargo de la CCC y está plenamente garantizado por el Gobierno de Canadá.</p>	<p>The performance of obligations undertaken by CCC in this Agreement are entirely at the expense of CCC and are fully guaranteed by the Government of Canada.</p>
J.	<p>El Gobierno de la República de El Salvador ha determinado que es una prioridad nacional generar fondos adicionales para apoyar las Buenas Causas y, por lo tanto, mediante la aprobación del presente Convenio Internacional por parte de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador le confiere a la LOTERÍA NACIONAL:</p> <p>(i) autoridad exclusiva para llevar a cabo la Lotería Electrónica;</p> <p>(ii) plena autoridad para contratar a la CCC y al Subcontratista para el establecimiento y la operación de la Lotería Electrónica en nombre y beneficio de la LOTERÍA NACIONAL y las Buenas Causas, en función de los términos expresados en el presente documento.</p>	<p>The Government of the Republic of El Salvador has determined that it is a national priority to generate additional funds to support the Good Causes and therefore by approval of this International Agreement by the National Assembly of the Republic of El Salvador confers on the LOTERÍA NACIONAL:</p> <p>(i) the exclusive authority to carry out the Electronic Lottery ;</p> <p>(ii) full authority to contract CCC and the Sub-contractor for the establishment and operation of the Electronic Lottery in the name of, and for the benefit of, the LOTERÍA NACIONAL and the Good Causes, on the terms expressed herein.</p>
K.	<p>Teniendo presente que la legislación de la República de El Salvador en materia de</p>	<p>Bearing in mind that the international nature of this Agreement exempts the</p>

	Licitaciones Públicas excluye de su ámbito de aplicación el proceso de licitación y negociación del presente Convenio, por ser de carácter internacional.	tender process and negotiation thereto from El Salvador legislation in respect to Public Tenders.
L.	Las Partes desean establecer una Lotería Electrónica en El Salvador a fin de proporcionar fondos vitales para salud pública, educación y asistencia social, ofrecer el apoyo necesario a los agentes vendedores de billetes de lotería y fomentar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura municipal. Todas estas causas en lo sucesivo se denominarán "Buenas Causas".	The Parties wish to develop an Electronic Lottery within El Salvador to provide needed funds for public health, education, social assistance, provide needed support to the ticket sales agents and support for the development and maintenance of municipal infrastructure. All of these causes shall hereinafter be referred to as "Good Causes".

	<b>CLÁUSULA PRIMERA (I): GARANTÍA Y FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DE CANADÁ</b>	<b>CLAUSE ONE (I): THE CANADIAN GOVERNMENT GUARANTEE OF AND FINANCING OF THE AGREEMENT</b>
	El cumplimiento del presente Convenio y de cualquier otro acuerdo auxiliar entre la LOTERÍA NACIONAL y la CCC está garantizado por el Gobierno del Canadá a través de la CCC. El costo total del proyecto será sufragado por la CCC sin costo alguno para la República de El Salvador o la LOTERÍA NACIONAL.	The performance of this Agreement and any other ancillary agreement between the LOTERÍA NACIONAL and CCC is guaranteed by the Government of Canada through CCC. The entire cost of the project will be borne by CCC at no cost to the Republic of El Salvador or the LOTERÍA NACIONAL.

	<b>CLÁUSULA SEGUNDA (II): OBJETIVO DE LA LOTERÍA NACIONAL</b>	<b>CLAUSE TWO (II): OBJECT OF LOTERÍA NACIONAL</b>
	La LOTERÍA NACIONAL ha celebrado el presente Convenio para modernizar el mercado de la Lotería Electrónica en El Salvador mediante la introducción de la Lotería Electrónica con tecnología electrónica y así recaudar fondos adicionales para las Buenas Causas.  Este objetivo se logrará en virtud del presente Convenio mediante el inicio, instalación, establecimiento y operación de la Lotería Electrónica en todo el	The LOTERÍA NACIONAL has entered into this Agreement to modernize the Electronic Lottery market in El Salvador through the introduction of the Electronic Lottery with electronic technology and to thereby raise additional funds for the Good Causes.  This objective will be achieved under this Agreement through the start-up, installation, establishment and operation of the Electronic Lottery throughout all

<p>territorio nacional, que estará a cargo de la CCC o su Subcontratista, y que se llevará a cabo en su totalidad con los recursos financieros de la CCC, tanto en efectivo como los fondos que se destinen a la instalación de los equipos, contratación de personal capacitado, soporte técnico, Software, Hardware, suministros auxiliares, Publicidad, pago de premios, entre otros, sin costo alguno para la LOTERÍA NACIONAL o la República de El Salvador.</p>	<p>national territory, by CCC or its Sub-contractor, entirely with the financial resources of the CCC, both liquid funds and those that are allocated for installation of equipment, hiring of trained personnel, technical support, Software, hardware, auxiliary supplies, Advertising and Prize payouts, amongst others, without any cost to LOTERÍA NACIONAL or the Republic of El Salvador.</p>
---	--

	<b>CLÁUSULA TERCERA (III): OBJETIVO DEL CONVENIO</b>	<b>CLAUSE THREE (III): OBJECTIVE OF THE AGREEMENT</b>
3.1	<p>Las operaciones de la Lotería Electrónica incrementarán los recursos financieros de la LOTERÍA NACIONAL y del Gobierno de El Salvador, por medio de los Ingresos de Buena Causa, que la LOTERÍA NACIONAL recibirá de conformidad con el Anexo N° 1 del presente Convenio. Para que la CCC pueda cumplir con los requisitos que le impone el Gobierno de Canadá en cuanto a la presentación de informes, durante el período de vigencia del presente Convenio, la Lotería Nacional informará anualmente a la CCC como se distribuyeron los Ingresos de Buena Causa en los diferentes programas de beneficio social en El Salvador.</p>	<p>The operations of the Electronic Lottery will increase the financial resources of the LOTERÍA NACIONAL and the Government of El Salvador by means of the Good Cause Revenue, that LOTERÍA NACIONAL will receive in conformance with Appendix No. 1 of this Agreement. To comply with CCC reporting requirements to the Government of Canada, annually during the Term, the Lotería Nacional will inform CCC of the Good Cause Revenues and how the Good Cause Revenues have been distributed for the different programs that provide social benefits across El Salvador.</p>
3.2	<p>De los Ingresos de Buena Causa que reciba la LOTERÍA NACIONAL, esta asignará, cada mes, el diez por ciento (10%) a los municipios de El Salvador (en función de su proporción en la población nacional de acuerdo al censo más reciente u otros datos de población del gobierno nacional) y el diez por ciento (10%) en beneficio de los agentes vendedores de lotería debidamente inscritos, trabajadores de la LOTERÍA NACIONAL y para fortalecimiento institucional. El resto de los Ingresos de</p>	<p>Ten percent (10%) of the Good Cause Revenue paid out to LOTERIA NACIONAL each month shall be allocated by LOTERÍA NACIONAL to the municipalities of El Salvador (In proportion to their share of the national population in the most recent census or other national government population data) and ten percent (10%) shall be allocated for the benefit of registered lottery agent sellers, LOTERÍA NACIONAL union members and for institutional strengthening. The</p>

	Buena Causa se distribuirán en beneficio de salud pública, educación y asistencia social en El Salvador.	remainder of the Good Cause Revenue shall be distributed to the benefit of public health, education and social assistance in El Salvador.
3.3	Las Partes reconocen la importancia de, y comparten el compromiso de, operar de una manera responsable desde el punto de vista ambiental, social y ético; y en consecuencia, promoverán y apoyarán los principios de conducta comercial responsable en el curso de la ejecución e implementación del presente Convenio y todas las actividades relacionadas con el mismo.	The Parties recognize the importance of, and share a commitment to, operating in an environmentally, socially and ethically responsible manner, and accordingly, will promote and support responsible business conduct principles in the course of the execution and the implementation of this Agreement and all related activities related to this Agreement.
3.4	Las Partes garantizan y aseguran que no se ha pagado, prometido ni ofrecido y que no se pagará, prometerá ni ofrecerá ningún soborno, regalo o incentivo de otro tipo en relación con el presente Convenio.	The Parties warrant and guarantee that no bribe, gift or other inducement has been paid, promised or offered or will be paid, promised or offered in connection with this Agreement.

	<b>CLÁUSULA CUARTA (IV): PLAZO</b>	<b>CLAUSE FOUR (IV): TERM</b>
4.1	El Plazo del presente Convenio será de diez (10) años calendario, los que se computarán a partir de la entrada en vigor del Convenio.	The term of this Agreement will be ten (10) calendar years, which will start from the date this agreement takes legal effect.
4.2	El plazo será renovado automáticamente por otros diez (10) años, siempre y cuando no exista de parte de la CCC un incumplimiento esencial sin el cual no pueda subsistir el Convenio, dicho incumplimiento haya sido notificado por LOTERIA NACIONAL a la CCC y no haya sido subsanado por la CCC conforme a los términos de la Cláusula 13 seis meses antes del vencimiento del plazo original. En dicho caso, el será renovado automáticamente y se mantendrá vigente hasta que la causal de terminación sea resuelta conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3.2 y 8.3.3.	The term will be automatically renewed for a further ten (10) years, provided that there is not a breach by CCC of an essential obligation without which the Agreement cannot subsist, said breach has been notified by LOTERIA NACIONAL to CCC at least six months prior to the expiry of the original Term, and CCC has failed to remedy the breach in accordance with the terms of Clause 13. In this case, the Agreement will be automatically renewed and held in full force until the alleged breach is resolved in accordance with the provisions of Clauses 8.3.2 and 8.3.3.
4.3	(Eliminado)	(Deleted)
	<b>CLÁUSULA QUINTA (V): FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES</b>	<b>CLAUSE FIVE (V): POWERS AND OBLIGATIONS OF THE PARTIES</b>
	Las principales áreas de actividad y las obligaciones de las Partes que serán necesarias para garantizar el éxito de la	The major areas of activity and the obligations of the Parties that will be required to ensure the success of the

	<p>Lotería Electrónica se establecen en el presente Convenio exclusivo.</p> <p>El presente Convenio confiere a la LOTERÍA NACIONAL la exclusiva facultad y autoridad para establecer, instalar y operar una Lotería Electrónica y, en consecuencia, la Lotería Electrónica forma parte de la LOTERÍA NACIONAL de El Salvador. En particular:</p>	<p>Electronic Lottery are established in this exclusive Agreement.</p> <p>This Agreement confers upon the LOTERÍA NACIONAL the exclusive power and authority to establish, install and operate an Electronic Lottery and consequently, the Electronic Lottery forms part of El Salvador's LOTERÍA NACIONAL. In particular:</p>
A	<p>Mediante la aprobación del presente Convenio, el Gobierno de la República de El Salvador otorga a la LOTERÍA NACIONAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La facultad de contratar exclusivamente con la CCC para el establecimiento, administración y operación de la Lotería Electrónica a nombre y en beneficio de la LOTERÍA NACIONAL;</li> <li>2. La facultad de autorizar a la CCC para que contrate, por cuenta propia, al Subcontratista y para que éste establezca una empresa subsidiaria salvadoreña que actúe como Operador Local.</li> <li>3. El derecho único y exclusivo de ofrecer la Lotería Electrónica definidos en el Anexo N° 5 en todo el territorio nacional; y</li> </ol>	<p>By approving this Agreement, The Government of the Republic of El Salvador grants the LOTERÍA NACIONAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.the power to contract exclusively with the CCC for the establishment, management and operation of the Electronic Lottery In the name of, and for the benefit of, the LOTERÍA NACIONAL;</li> <li>2.the authority to authorize CCC to engage at its sole expense, the Sub-contractor and for the Sub-contractor to establish a Salvadoran subsidiary company to act as the Local Operator.</li> <li>3.the sole and exclusive right to offer the Electronic Lottery defined in Appendix No. 5 throughout national territory; and</li> </ol>
B	<p>Al suscribir el presente Convenio, la LOTERÍA NACIONAL contrata exclusivamente con la CCC según lo permitido en el literal A anterior de esta Cláusula Quinta. Como consecuencia no podrá existir otra plataforma, infraestructura o medio para operar una</p>	<p>By executing this Agreement, the LOTERÍA NACIONAL contracts exclusively with CCC as permitted in paragraph A of the above CLAUSE FIVE. As a consequence, no other platform, infrastructure or other form to operate an Electronic Lottery could exist different from the ones of this Agreement.</p>

	Lotería Electrónica distinto a los del presente Convenio.	
C	<p>Al aprobar el presente Convenio, el Gobierno de la República de El Salvador a través de la LOTERÍA NACIONAL acuerdan con la CCC que:</p> <p>i. Ningún tercero recibirá autorización para ofrecer ninguna Lotería Electrónica dentro del territorio nacional después de la fecha en que se cumplan las condiciones de la Cláusula Decimonovena (XIX) y el presente Convenio entre en vigor en El Salvador; y</p> <p>ii. La única Lotería Electrónica que será tolerada en el territorio nacional a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor en El Salvador es:</p> <p>a. La que esté autorizada por el presente Convenio; y</p> <p>b. La que haya sido debidamente autorizada por las autoridades municipales y gubernamentales de El Salvador en la fecha en que se cumplan las condiciones de la Cláusula Decimonovena (XIX) y el presente Convenio entre en vigor, o antes, y en el caso de la lotería que se describe en la presente subcláusula "b", únicamente sí:</p> <p>1. Es realizada por las personas o empresas que fueron autorizadas para hacerlo; y de</p>	<p>By approving this Agreement, the Government of the Republic of El Salvador through the LOTERÍA NACIONAL agree with CCC that:</p> <p>i. no third party will receive authorization to offer any Electronic Lottery within the national territory after the date that the conditions in Clause Nineteen (XIX) are met and this Agreement takes legal effect in El Salvador; and</p> <p>ii. the only Electronic Lottery that will be tolerated in the national territory after the date that this Agreement takes legal effect in El Salvador is:</p> <p>a. one that is authorized by this Agreement; and</p> <p>b. one that has been duly authorized by municipal and governmental authorities in El Salvador on or before the date that the conditions in Clause Nineteen (XIX) are met and this Agreement takes legal effect, and in the case of the lottery described in this sub-clause "b" only if;</p> <p>1. conducted by the persons or companies that were so</p>

	<p>conformidad con las condiciones impuestas por dichas autoridades; y</p> <p>2. La Lotería Electrónica que ha venido operando de forma sistemática, en el territorio autorizado, con ventas regulares al público, antes de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor. de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimonovena (XIX); y</p> <p>3. Las personas o empresas que proporcionan la Lotería Electrónica que cumplan con las condiciones estipuladas en los incisos 1 y 2 no amplíen, trasladen o aumenten los puntos de venta vigentes en el momento en que el presente Convenio entre en vigor y no participen en ventas en línea de Lotería Electrónica si esto no es parte de su funcionamiento en el momento en que el presente Convenio entre en vigor.</p>	<p>authorized; and in compliance with the terms imposed by said authorities; and</p> <p>2. the Electronic Lottery that has come to operate in a systematic way, within the authorized territory, with regular sales to the public, prior to the date that this Agreement enters into force in compliance with Clause Nineteen (XIX); and</p> <p>3. the persons or companies providing the Electronic Lottery that meet the conditions stipulated under 1 and 2 do not expand, relocate or increase the number of points of sale in place at the moment this Agreement takes legal effect and do not engage in online sales of the Electronic Lottery if this is not part of their operation the moment this Agreement takes legal effect.</p>
<p>D</p>	<p>Para mayor certeza, se acuerda que las autoridades municipales y/o gubernamentales en El Salvador no podrán licenciar ni autorizar ninguna Lotería Electrónica Exclusiva después de la entrada en vigor del presente Convenio en El Salvador. Las autoridades municipales y/o gubernamentales ya no estarán facultadas para autorizar a terceros a operar ningún tipo de Lotería Electrónica ni a operar de Lotería Electrónica por sí mismos durante el Plazo del presente</p>	<p>For further certainty, It is agreed that no Exclusive Electronic Lotteries may be licensed or authorized by municipal and/or government authorities in El Salvador after this Agreement takes legal effect In El Salvador. Municipalities and/or government authorities shall no longer be entitled to authorize third parties to operate any type of Electronic Lottery nor operate an Electronic Lottery during the Term of this Agreement. Furthermore, municipalities' authorities shall no longer</p>

	<p>Convenio. Asimismo, las autoridades municipales ya no podrán autorizar ni conceder licencias contractuales a terceros para operar ningún tipo de Lotería Electrónica ni a operar Lotería Electrónica por sí mismos, con excepción de los autorizados conforme al inciso "C(ii)" de la Cláusula Quinta del presente Convenio.</p> <p>Dado que la explotación del negocio de lotería dentro del territorio nacional es una actividad exclusiva de la LOTERÍA NACIONAL, cualquier otra parte privada o del Estado tiene prohibido explotar o autorizar su explotación de acuerdo con la Ley Orgánica de la LOTERÍA NACIONAL. Por lo anterior, la Lotería Electrónica está incluida en las normas de explotación del negocio de lotería establecida en la Ley Orgánica a que se refiere el párrafo anterior y la facultad de autorizar o conceder licencias contractuales ya no será posible durante la vigencia del presente Convenio.</p> <p>Toda transacción de Lotería Electrónica realizada en las plataformas reguladas anteriormente deberá generar los porcentajes de Ingresos de Buena Causa.</p>	<p>be entitled to authorize nor grant contractual licenses to third parties to operate any type of Electronic Lottery nor operate an Electronic Lottery other than those permitted as per Clause V, subsection C (ii) of this agreement.</p> <p>Given that lottery business exploitation is exclusive to LOTERÍA NACIONAL inside the national borders, and any National or private party is forbidden to exploit or authorize its exploitation according to the law Orgánica de la LOTERÍA NACIONAL.</p> <p>Given the above, the Electronic Lottery is included in lottery business exploitation rules established in the Organic Law referred to in the previous paragraph and the empowerment to authorize or granting contractual licenses shall no longer be possible during the Term of this Agreement.</p> <p>Every Electronic Lottery transaction made by the platforms regulated above must generate the Good Cause Revenues percentages.</p>
E	<p>Al ejecutar el presente Convenio y en virtud de las condiciones de la CLÁUSULA DECIMONOVENA (XIX), el Gobierno de Canadá, a través de la CCC, se compromete a ejecutar el contrato a que se hace referencia en la presente CLÁUSULA QUINTA (V) de acuerdo con los términos del presente Convenio.</p>	<p>By executing this Agreement and subject to the Conditions in clause Nineteen (XIX), The Government of Canada through CCC, agrees to perform the contract referred to in this CLAUSE FIVE in accordance with the terms of this Agreement.</p>

	5.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA LOTERÍA NACIONAL	5.1 ADDITIONAL POWERS AND OBLIGATIONS OF LOTERÍA NACIONAL
	La LOTERÍA NACIONAL tendrá las siguientes responsabilidades:	LOTERÍA NACIONAL will have the following responsibilities:



5.1.1	<p>Mediante el presente Convenio, la LOTERÍA NACIONAL otorga a la CCC, en todo el territorio de la República de El Salvador, la facultad de:</p> <p>a. Instalar, operar y establecer exclusivamente la Lotería Electrónica.</p> <p>5.1.1.1 La LOTERÍA NACIONAL no autorizará, ni realizará por sí misma, ninguna Lotería Electrónica durante el Plazo de vigencia.</p>	<p>By this Agreement, LOTERÍA NACIONAL grants the CCC the power throughout the territory of the Republic of El Salvador to:</p> <p>a. exclusively install, operate and establish the Electronic Lottery.</p> <p>5.1.1.1 The LOTERÍA NACIONAL shall not authorize, or itself conduct, any Electronic Lottery during the valid Term.</p>
5.1.2	<p>Si la LOTERÍA NACIONAL o la CCC desean implementar en el futuro un juego electrónico que no sea un Juego de Lotería Electrónica Exclusivo, como se define en el presente Convenio, sólo se hará con el mutuo consentimiento por escrito entre la CCC y la LOTERÍA NACIONAL y de conformidad con las leyes de El Salvador.</p>	<p>If the LOTERÍA NACIONAL or CCC wish to implement in the future an electronic game that is not an Exclusive Electronic Lottery Game as defined in this Agreement it will only be done with mutual consent in writing between CCC and the LOTERÍA NACIONAL and in conformity with the laws of El Salvador.</p>
5.1.3	<p>La LOTERÍA NACIONAL reconoce que es de interés de la República de El Salvador ampliar los juegos electrónicos que ofrece a través de la Lotería Electrónica, conforme a lo que proponga la CCC, siempre y cuando no ofendan la cultura de El Salvador.</p>	<p>The LOTERÍA NACIONAL recognizes that it is in the interest of the Republic of El Salvador to expand the electronic games it has in offer via the Electronic Lottery, as proposed by CCC, as long as this does not offend the culture of El Salvador.</p>
5.1.4	<p>La LOTERÍA NACIONAL practicará de forma efectiva la supervisión de la Lotería Electrónica que la CCC tenga en funcionamiento, asegurando el estricto cumplimiento del presente Convenio.</p>	<p>The LOTERÍA NACIONAL shall effectively supervise the Electronic Lottery that the CCC has in operation, ensuring strict compliance with this Agreement.</p>
5.1.5	<p>El Gobierno de la República de El Salvador a través de la LOTERÍA NACIONAL cooperará de manera efectiva y expedita con la CCC, su Subcontratista y su Operador Local para fomentar el éxito de la Lotería Electrónica incluyendo, más no limitándose, a emplear todos los procedimientos razonables y regulados por el ordenamiento jurídico salvadoreño para erradicar las loterías electrónicas ilegales que pudieran disminuir las ventas</p>	<p>The Government of the Republic of El Salvador through the LOTERÍA NACIONAL will cooperate with the CCC, its Sub-contractor and its Local Operator in an effective and clear manner to promote the success of the Electronic Lottery including, but not limited to, using all reasonable steps and regulations of the Salvadorean legal system to eradicate illegal electronic lotteries that could divert sales away or otherwise harm the Electronic Lottery.</p>

	o de cualquier otra forma causar daño a la Lotería Electrónica.	
5.1.6	El presente Convenio está sujeto al cumplimiento de las leyes de El Salvador.	This Agreement is subject to compliance with the laws of El Salvador.
5.1.7	<p>La Corte de Cuentas de El Salvador tendrá la facultad de realizar auditorías en la documentación del Operador Local relacionada con el presente Convenio a través de la LOTERIA NACIONAL, en cuanto al cálculo y pagos de los ingresos de Buena Causa, de conformidad a su respectiva Ley. Asimismo, el Ministerio de Hacienda tendrá la facultad de fiscalizar la CCC a través de su Operador Local de acuerdo a las Leyes Tributarias de El Salvador.</p> <p>En cada caso notificará a la CCC o a su Operador Local con diez (10) días hábiles de anticipación como mínimo la decisión de realizar las mismas, identificando el tipo de auditoría. Los resultados de la auditoría se darán a conocer a la CCC y su Operador Local. Todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, la Ley Orgánica de la LOTERÍA NACIONAL y su reglamento.</p>	<p>The Court of Audits of El Salvador will have the power, to carry out audits of documents of the Local Operator related to this Agreement, and through the LOTERIA NACIONAL, and as for the calculation and payments of the Good Cause Revenue, in accordance with their respective Law. Likewise, the Ministry of Finance will have the power to supervise the CCC through its Local Operator in accordance with the Tax Laws of El Salvador.</p> <p>In each case it will notify the CCC or its Local Operator of its decision to perform the audits at least ten (10) business days in advance, identifying the type of audit. The results of the audit will be made known to CCC or its Local Operator. All of the above will be in conformance with the Organic Law of the Court of Audits of the Republic of El Salvador (<i>Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República del El Salvador</i>), the Organic Law of the LOTERÍA NACIONAL and its regulations.</p>

	<b>5.2 FACULTADES Y OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA CCC</b>	<b>5.2 ADDITIONAL POWERS AND OBLIGATIONS OF THE CCC</b>
5.2.1	La CCC hará todos los gastos necesarios para establecer una Lotería Electrónica profesional a nivel nacional que cuente con un mínimo de 1.000 terminales. Los gastos cubrirán estudios de mercado, publicidad, instalación de infraestructura, renta o compra de inmuebles, red de comunicación de datos (fibra óptica, radial, celular, Internet o satelital), sistemas terminales, Software y todos los equipos electrónicos específicamente necesarios para la venta de la Lotería	CCC will make all necessary expenditures to establish a professional nationwide Electronic Lottery of at least 1,000 terminals. The expenditures will cover market studies, advertising, installation of infrastructure, rental or purchase of property, data communication network (fiber optic, radio, cellular, Internet or satellite), terminal systems, Software, and all electronic equipment specifically necessary for the sale of the Electronic

	Electrónica y del establecimiento y la operación de la Lotería Electrónica.	Lottery and the establishment and operation of the Electronic Lottery.
5.2.2	La CCC será responsable del establecimiento, puesta en marcha y administración durante el Plazo del presente Convenio de una moderna Lotería Electrónica en todo el territorio nacional, en las ubicaciones escogidas por la CCC, donde sea económicamente factible, usando Terminales de Lotería Electrónica modernas, fiables, fijas y portátiles, iniciando con un mínimo de mil (1.000) Terminales de Lotería Electrónica. Esta cantidad podrá ser incrementada a entera discreción de la CCC. Durante el Plazo, la CCC deberá reemplazar dichas Terminales de Lotería Electrónica con otras equivalentes o mejores cuando sea necesario para mantener un alto nivel de confiabilidad y funcionalidad.	CCC will be responsible for the establishment, start-up and management during the Term of this Agreement of a modern Electronic Lottery throughout the national territory in any locations where CCC determines is economically feasible, using modern and reliable fixed and portable Electronic Lottery terminals, beginning with a minimum of one thousand (1,000) Electronic Lottery terminals. This quantity may be increased at CCC's sole discretion. During the Term, CCC shall replace those Electronic Lottery terminals with equivalent or better Electronic Lottery Terminals when necessary to maintain a very high level of reliability and functionality.
5.2.3	La CCC contratará y capacitará principalmente personal salvadoreño, por su propia cuenta y riesgo económico, para que administre debidamente la Lotería Electrónica, los que percibirán salarios localmente competitivos, y nunca por debajo de lo prescrito por las normativas salariales legalmente autorizadas. El personal contratado por la CCC para el funcionamiento de la Lotería Electrónica no es personal de la LOTERÍA NACIONAL.	CCC will hire and train primarily Salvadorian personnel, at its own expense and economic risk, to properly manage the Electronic Lottery. These personnel will receive locally competitive wages, never below what is prescribed by the legally authorized wage regulations. The personnel hired by the CCC for the running of the Electronic Lottery are not LOTERÍA NACIONAL personnel.
5.2.4	La CCC introducirá enfoques modernos y culturalmente apropiados en el diseño y mercadeo de la Lotería Electrónica.	CCC will introduce modern and culturally appropriate approaches in the design and marketing of the Electronic Lottery.
5.2.5	Si la LOTERÍA NACIONAL lo solicita por escrito, la CCC tendrá en cuenta en la selección de puntos de venta para mercadeo, a los concesionarios actuales, agentes vendedores legalmente registrados de la LOTERÍA NACIONAL, siempre y cuando éstos califiquen y cumplan con los requisitos exigidos por la CCC o su Operador Local, para la venta de la Lotería Electrónica.	CCC will, if requested by LOTERÍA NACIONAL in writing, consider the current concessionaires of LOTERÍA NACIONAL in the selection of points of sale for marketing, legally registered ticket sales agents as long as they qualify and meet the requirements of CCC or its Local Operator for the sale of the Electronic Lottery.

5.2.6	La CCC dictará, para la Lotería Electrónica definida y autorizada en el presente Convenio, incluyendo futuros juegos de lotería, la normativa correspondiente, conteniendo las reglas, derechos y obligaciones de las Partes o participantes en esa actividad, formas de ganar y estructura de Premios (las "Reglas"). Las Reglas no podrán ser contrarias o lesivas a las condiciones, derechos y obligaciones estipulados en el presente Convenio, ni a la moral y buenas costumbres. La CCC tendrá la responsabilidad de publicar las Reglas a su costa al menos una vez, en cualquier medio escrito de circulación nacional y en el Diario Oficial, si éste lo permite, antes de ofrecer el juego. Para otros juegos no definidos en el presente Convenio, la LOTERÍA NACIONAL primero deberá aprobar las Reglas y la publicación de las mismas de acuerdo con este artículo.	CCC will dictate, for the Electronic Lottery defined and authorized in this Agreement including lottery games to be introduced in the future, the applicable regulations, containing the rules, rights and obligations of the Parties or participants in that activity, ways of winning, Prize redemption and a Prize structure (the "Rules"). The Rules may not be contrary to or detrimental to the conditions, rights and obligations stipulated in this Agreement, or common decency and good customs. CCC will have the responsibility to publish the Rules at its own expense at least once in any written media outlet with national circulation and in the Official Gazette, if the Official Gazette so permits, before offering the game. For other games not defined in this Agreement, LOTERÍA NACIONAL must first approve their Rules and publication of such rules according to this section.
5.2.7	La CCC destinará un valor mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las ventas de la Lotería Electrónica para el pago de Premios en el diseño de cada juego.	CCC will allocate a minimum value of fifty percent (50%) of sales of the Electronic Lottery for the payment of Prizes in the design of each game.
5.2.8	Las reglas y el reglamento de cada Juego de Lotería Electrónica se enviarán a la LOTERÍA NACIONAL antes del lanzamiento de dicho juego o la modificación de cualquiera de sus reglas o de su reglamento, para su registro.	The rules and regulations of each Electronic Lottery Game will be submitted to the LOTERÍA NACIONAL prior to the launch of any game or amendment of any rules and regulations of any game for their records.
5.2.9	La CCC desarrollará e implementará procedimientos transparentes en los sorteos de la Lotería Electrónica, los que deberán tener como base las Reglas.	CCC will develop and implement transparent procedures in the draws for the Electronic Lottery, which must be based on the Rules.
5.2.10	La CCC publicará los resultados de los sorteos en Internet y en todos aquellos medios de comunicación que la CCC o su Operador Local considere necesarios para incentivar y promover las ventas de Lotería Electrónica a nivel nacional.	CCC will publish the results of the draws on the Internet and in all media outlets that the CCC or its Local Operator deem necessary to encourage and promote sales of the Electronic Lottery nationwide.

5.2.11	La CCC, a su costa y discreción, hará la Publicidad necesaria con el objeto de aumentar los niveles de venta y el conocimiento pleno de los beneficios sociales y fiscales de la Lotería Electrónica. En la campaña publicitaria se deberá tener el cuidado de no desmeritar los otros productos que comercializa la LOTERÍA NACIONAL. Todos los anuncios publicitarios estarán dentro del marco de moralidad, decencia y buenas costumbres.	CCC will do the necessary Advertising at its own expense and discretion for the purpose of increasing sales levels and raising awareness of the social and fiscal benefits of the Electronic Lottery. In the Advertising campaign, care must be taken not to take away from the merits of other products that LOTERÍA NACIONAL markets. All advertising shall be within the framework of morality, decency and good customs.
5.2.12	La CCC creará el Software, el Mercadeo y la distribución de la Lotería Electrónica, y adaptará su diseño tecnológicamente a fin de dar cabida a las particularidades del mercado salvadoreño.	CCC will create the Software, Marketing and distribution of Electronic Lottery and adapt their design technologically to fit the particularities of the Salvadorian market.
5.2.13	La CCC empleará sistemas modernos de Lotería Electrónica y sistemas modernos de redes de comunicación, y actualizará dicha tecnología cuando sea necesario y tenga una justificación económica, para satisfacer la demanda de la Lotería Electrónica.	CCC will employ modern Electronic Lottery systems and modern communications network systems, and update that technology when necessary, and economically justified, to meet the needs of the Electronic Lottery.
5.2.14	La CCC será la exclusiva responsable, a partir del ingreso obtenido de las Ventas Brutas generadas por la Lotería Electrónica, del pago de todos y cada uno de los Premios ganados en cada Lotería Electrónica, de manera oportuna, cuando se reclame de conformidad con las Reglas.	CCC will be responsible exclusively for the payment from the Gross Sales generated by the Electronic Lottery of any and all Prizes won in each Electronic Lottery, in a timely fashion, when claimed in accordance with the Rules.
5.2.15	La CCC hará entrega efectiva a la LOTERÍA NACIONAL cada mes calendario de los Ingresos de Buena Causa en los tiempos y formas que se establecen en el Anexo N° 1 de los recursos financieros producidos por las Ventas Brutas de la Lotería Electrónica.	CCC will make effective delivery to LOTERÍA NACIONAL of the Good Cause Revenue each calendar month, at the times and in the ways set forth in Appendix No. 1, from the financial resources produced by the Gross Sales of the Electronic Lottery.
5.2.16	La CCC instalará en la LOTERÍA NACIONAL, antes de iniciar operaciones, un equipo electrónico computarizado conectado al sistema central informático de la Lotería Electrónica, que permitirá que la LOTERÍA	CCC will install at LOTERÍA NACIONAL, before beginning operations, a piece of electronic computer equipment connected to the central computer system of the Electronic Lottery, which

	NACIONAL pueda monitorear en tiempo real las transacciones de ventas de boletos y pagos de premios, de manera general y por cada Agente Calificado. La CCC también proporcionará informes resumidos mensuales a la LOTERÍA NACIONAL detallando las Ventas Brutas, los Ingresos Netos, los Premios ganados, los Premios reclamados y los Ingresos de Buena Causa del mes anterior.	will enable LOTERÍA NACIONAL to monitor sales transactions for tickets and Prize payouts in real time, both overall and for each Qualified Agent. CCC will also provide monthly summary reports to LOTERÍA NACIONAL detailing the Gross Sales, Net Revenue, Prizes won, Prizes claimed, and Good Cause Revenue for the preceding month.
5.2.17	La CCC entregará anualmente a la LOTERÍA NACIONAL un Informe auditado que respalde el cálculo de los Ingresos de Buena Causa especificados en el Anexo N° 1, preparado por una firma de prestigio, reconocida nacional o internacionalmente, conforme a la legislación nacional.	CCC will annually deliver to LOTERÍA NACIONAL an audited report supporting the calculation of the Good Cause Revenue specified in Appendix 1 prepared by a prestigious firm of national renown or international renown, respecting national legislation.
5.2.18	La CCC establecerá un sistema seguro de controles internos dentro de las operaciones de la Lotería Electrónica que detalle los procedimientos específicos para cada aspecto de la operación, incluyendo contabilidad, retención de impuestos, cuentas bancarias, procedimientos para el cobro y manejo de los ingresos obtenidos de las ventas y los procedimientos para el pago de Premios a los ganadores de la Lotería Electrónica.	CCC will establish a secure system of internal controls within the Electronic Lottery operations that detail the specific procedures for each aspect of the operation, including accounting, withholding of taxes, bank accounts, procedures for collection and management of sales revenue, and procedures for payment of Prizes to winners of the Electronic Lottery.
5.2.19	La CCC desarrollará e implementará un Plan de Seguridad para la Lotería Electrónica.	CCC will develop and implement an Electronic Lottery security plan.
5.2.20	La CCC establecerá o contratará conexiones de comunicación, y localizará y reparará fallas si las hubiere, entre la Lotería Electrónica y la LOTERÍA NACIONAL, con el objeto de evitar interrupciones en la disponibilidad de información sobre las ventas de Lotería Electrónica para la LOTERÍA NACIONAL en tiempo real.	The CCC will establish or contract communication connections, and locate and repair faults, if any, between the Electronic Lottery and the LOTERÍA NACIONAL, to avoid interruptions in the availability of information on sales of the Electronic Lottery for the LOTERÍA NACIONAL in real time.
5.2.21	La CCC requerirá al Subcontratista que mediante una empresa salvadoreña se	CCC will require the establishment of a domestic company as the Local Operator

	establezca como Operador Local, misma que deberá ser su Subsidiaria y tendrá su oficina principal en San Salvador para llevar a cabo la administración y operaciones de la Lotería Electrónica en nombre y representación de la LOTERÍA NACIONAL.	that will be a subsidiary company of the Sub-contractor, which will have a main office in San Salvador to conduct the management and operations of the Electronic Lottery in the name of and on behalf of the LOTERÍA NACIONAL.
5.2.22	La CCC realizará la instalación de las Terminales de Lotería Electrónica para Agentes Calificados en todo el territorio nacional y proveerá de máquinas portátiles a Agentes Calificados y selectos que las requieran, siempre y cuando sea económicamente factible de acuerdo a lo que determina la CCC a su propio juicio.	CCC will install Electronic Lottery terminals for Qualified Agents throughout all national territory and will provide portable machines to select and Qualified Agents that require them, as long as this is economically feasible as determined by CCC in its sole discretion.
5.2.23	La CCC establecerá, localizará y reparará fallas en las comunicaciones electrónicas de cada Terminal de Lotería Electrónica, Agente Calificado y oficina regional y principal, con el objeto de minimizar interrupciones en la capacidad de los Agentes Calificados de vender boletos en los horarios de venta debido a fallas en las comunicaciones y asegurar que ningún boleto pueda ser vendido sin que sea registrado en la base de datos de la Lotería Electrónica.	CCC will establish and troubleshoot electronic communications of each Electronic Lottery Terminal, each Qualified Agent and in the regional and main offices with the objective of minimizing disruptions in the ability of Qualified Agents to sell tickets during sales hours due to communications failures and ensure that no ticket can be sold that is not recorded in the database of the Electronic Lottery.
5.2.24	La CCC establecerá un servicio de reparaciones basado en la Web y un registro de llamadas de servicio de sistema escalonado.	CCC will establish a Web-based repair service and a tiered-system service call record.
5.2.25	La CCC ofrecerá mantenimiento, asistencia técnica y apoyo a las Terminales de Lotería Electrónica en todo el territorio nacional.	CCC will provide maintenance, technical assistance and support for Electronic Lottery Terminals throughout all national territory.
5.2.26	La CCC garantizará la pronta reparación o sustitución de las Terminales de Lotería Electrónica defectuosas situadas en los sitios de los Agentes Calificados.	CCC will guarantee the prompt repair or replacement of defective Electronic Lottery Terminals at the locations of Qualified Agents.
5.2.27	La CCC garantizará una línea de ayuda, a nivel nacional, para los Agentes Calificados durante el horario de venta.	CCC will guarantee a nationwide help line for Qualified Agents during sales hours.

5.2.28	La CCC actualizará el Software con la periodicidad que los cambios del mercado tecnológico requieran y, cuando sea necesario, cambiará los equipos electrónicos a fin de modernizar el sistema para asegurar el desarrollo sostenible de una Lotería Electrónica moderna, eficaz y eficiente.	CCC will update Software as frequently as required by changes in the technological market and change the electronic equipment to modernize the system when necessary for sustainable development of a modern, effective and efficient Electronic Lottery.
5.2.29	La CCC cumplirá con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo N° 4 del presente Convenio, el que forma parte íntegra del mismo.	CCC will comply with the technical specifications described in Appendix No. 4 of this Agreement, which forms an integral part hereof.
5.2.30	La CCC permitirá que los Agentes Calificados vendan los productos y servicios que comercializa la LOTERÍA NACIONAL.	CCC will allow Qualified Agents to sell the products and services marketed by LOTERÍA NACIONAL.

	<b>CLÁUSULA SEXTA (VI): GARANTÍA DE PAGO DE PREMIOS</b>	<b>CLAUSE SIX (VI): BOND FOR PAYMENT OF PRIZES</b>
	Para garantizar el pago puntual de los Premios a los jugadores, al Inicio de las operaciones la CCC o su Subcontratista presentará a la LOTERÍA NACIONAL una carta de crédito, fianza o garantía bancaria por la suma de quinientos mil dólares estadounidenses (500.000,00 USD). Esta garantía deberá renovarse siempre que sea necesario para que se mantenga vigente en todo momento durante el Plazo del presente Convenio.	To guarantee the prompt payment of Prizes to players, at the commencement of operations the CCC or its Sub-contractor will submit a letter of credit, bond or bank guarantee to LOTERÍA NACIONAL in the amount of five hundred thousand United States dollars (\$500,000.00 USD). This security must be renewed whenever necessary to remain valid at all times during the Term of this Agreement.

	<b>CLÁUSULA SÉPTIMA (VII): DE LAS SANCIONES</b>	<b>CLAUSE SEVEN (VII): PENALTIES</b>
	Se Impondrán sanciones económicas a la CCC cuando incurra en retraso en el pago de los Ingresos de Buena Causa que corresponda a cada mes calendario a la LOTERÍA NACIONAL, consistiendo en que los retrasos en los pagos devengarán un interés equivalente a la tasa de interés promedio de los préstamos publicada por	Monetary penalties will be imposed on the CCC if it falls behind in its payment to LOTERÍA NACIONAL of the Good-Cause Revenue corresponding to each calendar month. Such penalties will consist of the late payments accruing interest equivalent to the average loans interest rate published by the Central Reserve



el Banco Central de Reserva de El Salvador durante el período de la demora.	Bank of the Republic of El Salvador during the period of the delay.
---	---

	<b>CLÁUSULA OCTAVA (VIII): MARCO LEGAL</b>	<b>CLAUSE EIGHT (VIII): LEGAL FRAMEWORK</b>
8.1	Queda entendido, convenido y aceptado que el presente Convenio estará sujeto a la aplicación de las Leyes de la República de El Salvador.	It is understood, agreed and accepted that this Agreement will be subject to the application of the Laws of the Republic of El Salvador.
8.2	Las demás actividades que en el futuro se acuerden entre la CCC o su Subcontratista o el Operador Local y la LOTERÍA NACIONAL que sean en apoyo de la Lotería Electrónica, se realizarán por medio de adendas al Convenio, firmadas por funcionarios autorizados de las Partes.	All other activities agreed upon in the future between the CCC or its Sub-contractor or the Local Operator and LOTERÍA NACIONAL that support the Electronic Lottery will be carried out by means of appendices to the Agreement, signed by authorized officers of the Parties.
8.3	<b>RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	<b>CONFLICT RESOLUTION</b>
8.3.1	Las Partes acuerdan que es su intención resolver amistosamente cualquier controversia que surja en virtud del presente Convenio y, de darse el caso, las Partes se reunirán para analizarla con miras a su resolución. De no llegarse a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha reunión, el asunto será remitido inmediatamente a una persona de alto rango de la LOTERÍA NACIONAL y al Presidente de la CCC para que traten de lograr una resolución amigable dentro de un período de treinta (30) días a partir de la remisión, y si esto no funciona, el asunto será remitido a arbitraje de acuerdo con el artículo 8.3.2 del presente Convenio.	The Parties agree that it is their intention to resolve any disputes under this Agreement amicably and, in the event of a dispute, the Parties shall meet to discuss the dispute with a view to resolution. Failing agreement within thirty (30) days of such meeting, the matter shall be forthwith referred to a senior person of LOTERÍA NACIONAL and the President of CCC for amicable resolution within a period of thirty (30) days of the referral, failing which the matter shall be referred to arbitration in accordance with Article 8.3.2 of this Agreement.
8.3.2	Todas las controversias que surjan en relación con el presente Convenio y que no sean resueltas por las Partes de conformidad con el artículo 8.3.1 serán	All disputes arising in connection with the present Agreement and not resolved by the Parties pursuant to Article 8.3.1 shall be settled under the Rules of Arbitration

	<p>resueltas en virtud del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro asignado de conformidad con dicho reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos. Si un arbitraje en dicha ciudad no fuera posible, la Cámara de Comercio Internacional determinará otro lugar que sea conveniente para ambas partes. El arbitraje se llevará a cabo en inglés.</p>	<p>of the International Chamber of Commerce by one arbitrator appointed in accordance with the said rules. Arbitration shall take place in New York, NY, USA or if an arbitration in that city is not possible then in another mutually convenient location determined by the International Chamber of Commerce. The arbitration shall be conducted in the English language.</p>
8.3.3	<p>El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes.</p>	<p>The arbitration award shall be final and binding upon the Parties.</p>

	<b>CLÁUSULA NOVENA (IX): EXCLUSIVIDAD</b>	<b>CLAUSE NINE (IX): EXCLUSIVITY</b>
9.1	<p>Durante el Plazo del presente Convenio, la LOTERÍA NACIONAL no operará por cuenta propia ni otorgará a terceros ningún tipo de licencia, concesión o permiso para operar, administrar o llevar a cabo una Lotería Electrónica que atente contra la exclusividad otorgada en el presente Convenio a la CCC para la Lotería Electrónica en la República de El Salvador.</p> <p>La LOTERÍA NACIONAL declara que a la fecha de suscripción del presente Convenio no existe ningún acuerdo comercial, concesión, tratado internacional, negociación comercial, licenciamiento de uso de nombre, denominación o explotación de su negocio exclusivo, subcontratación u otro tipo de vehículo jurídico mediante el cual se autorice o participe a un tercero que pueda operar o explotar el negocio de la Lotería Electrónica como los descritos en el presente Convenio.</p>	<p>During the Term of this Agreement, LOTERÍA NACIONAL will not operate on its own, nor will it grant any license, concession or permission to third parties to operate, manage or carry out an Electronic Lottery that threaten the exclusivity granted in this Agreement to the CCC for the Electronic Lottery in the Republic of El Salvador.</p> <p>LOTERÍA NACIONAL declares that to the date of signing this Agreement there is no other Commercial Agreement, Concession, International Agreement, Trade Negotiation, User License to use its name, denomination or exploitation of its exclusive business, subcontract agreement or any other kind of legal relation that authorize or engage a third party to operate or exploit the Electronic Lottery as the ones described in this Agreement.</p>

	<b>CLÁUSULA DECIMA (X): INGRESOS DE BUENA CAUSA DE LOTERÍA</b>	<b>CLAUSE TEN (X): GOOD-CAUSE LOTTERY REVENUE</b>
--	--	---

10.1	La CCC, su Subcontratista o el Operador Local, en cualquier caso, en nombre de la CCC, deberán pagar a la LOTERÍA NACIONAL los porcentajes de los Ingresos Netos que se especifican en el Anexo N° 1 como Ingresos de Buena Causa.	The CCC, its Sub-contractor or the Local Operator in either case on behalf of CCC, must pay LOTERÍA NACIONAL the percentages of Net Revenue that are specified in Appendix No. 1 as Good-Cause Revenue.
10.2	La CCC se asegurará que los Ingresos de Buena Causa sean pagados a la LOTERÍA NACIONAL conforme al Anexo N° 1 del presente Convenio, a más tardar el decimoquinto día (15) calendario posterior a la finalización del mes en el que se generaron los Ingresos Netos.	The CCC will be responsible to ensure that the Good-Cause Revenue is paid to LOTERÍA NACIONAL as per Appendix No. 1 of this Agreement, no later than the fifteenth (15 <sup>th</sup> ) calendar day following the end of the month in which the Net Revenue was generated.
10.3	Sobre la base del artículo 4 de la Constitución de El Salvador, la Corte de Cuentas de la República de El Salvador debe auditar todas las Instituciones gubernamentales y las empresas gubernamentales autónomas, incluyendo la LOTERIA NACIONAL. Según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las auditorías se han de realizar anualmente. El artículo 46 de dicha ley establece que estas auditorías se deberán hacer públicas. Para apoyar a la CCC en su obligación de informar al Gobierno de Canadá sobre los beneficios de sus actividades y relaciones en todo el mundo, la LOTERIA NACIONAL se compromete a compartir estas auditorías con la CCC dentro de los sesenta (60) días siguientes a recibirlas de la Corte de Cuentas. En el caso de que la disponibilidad de la auditoría realizada por la Corte de Cuentas se retrase injustificadamente, la CCC podrá exigir que la LOTERIA NACIONAL le proporcione a la CCC una copia de su auditoría externa correspondiente al mismo período.	Based on article 4 of the El Salvador constitution, the Court of Audits of El Salvador is to audit all governmental institutions and autonomous governmental companies, including the LOTERIA NACIONAL. Audits are to occur on a yearly basis, as per article 42 of the Court of Audits Act (Ley de la Corte de Cuentas de la República). Article 46 of the Court of Audits Act states that these audits are to be made public. To support CCC in its obligation to advise the Government of Canada of the benefits of its activities and relationships throughout the world, the LOTERIA NACIONAL agrees to share these audits with the CCC within 60 days of receiving them from the Court of Audits. In the event that the availability of the audit by the Court of Audits is unreasonably delayed, then CCC may require that the LOTERIA NACIONAL provide CCC with a copy of its external audit for the same period.

	<b>CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA (XI): DEL CONVENIO</b>	<b>CLAUSE ELEVEN (XI): THE AGREEMENT</b>
11.1	El presente Convenio deberá ser redactado tanto en castellano como en inglés, sin embargo, el idioma oficial del mismo es el castellano y en caso de discrepancias entre las distintas versiones, prevalecerá la versión en castellano.	This Agreement shall be written in both the English and the castellano languages; however, the official language of this Agreement is castellano, and in the event of any discrepancy between the two versions, the castellano version shall govern.
11.2	Toda correspondencia entre las Partes deberá ser escrita en castellano. Los documentos que procedan del exterior deberán ser traducidos oficialmente al idioma castellano, y será necesario satisfacer los requisitos de autenticación para documentos emitidos en el extranjero conforme se señalan en la respectiva Ley.	All correspondence between the Parties must be written in castellano. Documents from abroad must be officially translated to castellano. All documents from abroad must meet the authentication requirements for documents issued abroad that are indicated in the applicable law.

	<b>CLÁUSULA DUODÉCIMA (XII): PLAN DE LANZAMIENTO</b>	<b>CLAUSE TWELVE (XII): LAUNCH PLAN</b>
12.1	Las Partes reconocen que el lanzamiento a la brevedad es de interés mutuo. Acuerdan hacer todo lo posible para lograr el Lanzamiento de la Lotería Electrónica dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha más posterior entre la Fecha Efectiva del presente Convenio y la resolución a satisfacción de la CCC del riesgo creado por el COVID-19 en El Salvador y Canadá.	The Parties acknowledge that a launch as soon as possible is of mutual interest. They agree to use all reasonable efforts to achieve the Launch of the Electronic Lottery within twelve (12) months of the later of the Effective Date of this Agreement and resolution to the satisfaction of the CCC of COVID-19 risk in El Salvador and Canada.
12.2	Para ello se actuará expeditamente en la ejecución de las tareas asignadas a cada una de las Partes en el calendario del Plan de Lanzamiento detallado en el Anexo N° 3, el que forma parte integrante del presente Convenio. Previo al lanzamiento, la CCC realizará las pruebas del sistema. La CCC llevará a cabo una semana de "Días de Sorteos" en la que las Terminales de la Lotería Electrónica y el Sistema de Lotería Electrónica serán operados por los Agentes Calificados y su	To that end, they will act quickly in the execution of the tasks assigned to each of the Parties in the Launch Plan calendar, detailed in Appendix No. 3, which forms an integral part of this Agreement. Prior to the Launch, the CCC will carry out system tests. The CCC will carry out a week of "Game Days" in which the Electronic Lottery Terminals and the Electronic Lottery system will be operated by the Qualified Agents and their personnel, carrying out trial games of the Electronic

	personal, realizando sorteos de Lotería Electrónica de ensayo que simularán las ventas reales de los sorteos con el objeto de confirmar que el sistema funciona correctamente.	Lottery that will simulate real game sales for the purpose of confirming that the system functions properly.
--	--	--

	<b>CLÁUSULA DECIMOTERCERA (XIII): TERMINACIÓN</b>	<b>CLAUSE THIRTEEN (XIII): TERMINATION</b>
13.1	La LOTERÍA NACIONAL podrá, a su opción, dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito a la CCC, si la CCC no cumple con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y no subsana dicho incumplimiento dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito que detalle el incumplimiento a corregir.	LOTERÍA NACIONAL may, at its discretion, terminate this Agreement through written notice to the CCC, if the CCC fails to comply with the terms and conditions set forth in this Agreement and the CCC fails to correct the non-compliance within ninety (90) days of receiving a written demand to do so specifying the alleged non-compliance.
13.2	La CCC podrá dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito a la LOTERÍA NACIONAL, si:  13.2.1 La LOTERÍA NACIONAL no cumple con lo establecido en el presente Convenio y no subsana dicho incumplimiento dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito que detalle el incumplimiento a corregir; o  13.2.2 En cualquier momento si la CCC razonablemente determina que la Lotería Electrónica no puede ser operada sin incurrir en pérdidas financieras;  13.2.3 El Subcontratista es incapaz de continuar la operación de la Lotería Electrónica debido a quiebra, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y la CCC se encuentra imposibilitada de sustituir al Subcontratista de origen Canadiense, dentro de un período de treinta días (30) calendarios contados a partir de la fecha	The CCC may terminate this Agreement through written notice to the LOTERÍA NACIONAL, if:  13.2.1 LOTERÍA NACIONAL fails to comply with this Agreement and LOTERÍA NACIONAL fails to correct the non-compliance within ninety (90) days of receiving a written demand to do so specifying the alleged non-compliance; or  13.2.2 at any time that the CCC reasonably determines that the Electronic Lottery cannot be operated without incurring financial losses;  13.2.3 The Sub-contractor is unable to continue to operate the Electronic Lottery due to bankruptcy, Force Majeure or Unforeseeable Circumstances, and CCC finds it impossible within a period of thirty (30) calendar days from the day of cessation of operations by the original Canadian owned Sub-contractor, to

	del cese de operaciones del Subcontratista de origen Canadiense, por otro operador de origen y propiedad Canadiense que tenga experiencia en la operación de loterías electrónicas en línea y que haya sido aprobado por la CCC en la diligencia debida técnica, administrativa y financiera; o	substitute another Canadian owned and established operator experienced in the operation of online electronic lotteries that has passed CCC's technical, managerial and financial due diligence; or
13.3	Los avisos de terminación dados conforme a las cláusulas 13.1, 13.2.1, 13.2.2 y 13.2.3 serán efectivos ciento ochenta (180) días después de dicha notificación escrita, período en el cual ambos gobiernos buscarán solución a los incumplimientos que dieron origen a estos avisos de terminación. En el caso de la cláusula 13.2.3 durante este período de búsqueda de solución, la Lotería Electrónica podría no estar en operación.	The notices of termination given under clauses 13.1 and 13.2.1, 13.2.2 and 13.2.3 will be effective one hundred and eighty (180) days after such written notice. During this period, both governments will seek a solution to the issues that gave rise to the termination notice. In the case of Clauses 13.2.3, during this period of seeking a solution it is possible that the Electronic Lottery will not be operating.
13.4	Los derechos de terminación establecidos en las cláusulas 13.1 y 13.2 no aplicarán para incumplimientos menores o inconformidades que no representen un impacto significativo para las Partes.	The rights of termination in Clauses 13.1 and 13.2 do not apply to minor breaches or non-conformities that do not have a significant impact on the Parties.

	<b>CLÁUSULA DECIMOCUARTA (XIV): TITULARIDAD</b>	<b>CLAUSE FOURTEEN (XIV): OWNERSHIP</b>
14.1	La LOTERÍA NACIONAL reconoce que la CCC, su Subcontratista o el Operador Local será el propietario de los Equipos electrónicos y del Software.	LOTERÍA NACIONAL acknowledges that the CCC, its Sub-contractor or the Local Operator will be the owner of the electronic Equipment and Software.
14.2	Todos los Derechos de Propiedad Intelectual de logotipos y marcas desarrolladas por la CCC, su Subcontratista o su Operador Local para la Lotería Electrónica serán Derechos de Propiedad Intelectual de la CCC, su Subcontratista o su Operador Local, según sea el caso.	All Intellectual Property Rights in logos and brands developed by the CCC, its Sub-Contractor or its Local Operator for the Electronic Lottery will be Intellectual Property Rights of CCC, its Sub-Contractor or its Local Operator, as the case may be.
14.3	La CCC, su Subcontratista y su Operador Local tendrán el derecho de usar cualquier logotipo propiedad de la	CCC, its Sub-Contractor and the Local Operator shall have the right to use any logos owned by LOTERÍA NACIONAL and

<p>LOTERÍA NACIONAL y el nombre de la LOTERÍA NACIONAL en cualquier publicidad y en los materiales utilizados en relación con la Lotería Electrónica, según sea necesario o deseable para comunicar que la Lotería Electrónica se opera en nombre y beneficio de la LOTERÍA NACIONAL como la Lotería Electrónica Nacional de El Salvador. El nombre y cualquier logotipo de la LOTERÍA NACIONAL seguirán siendo propiedad exclusiva de la LOTERÍA NACIONAL sujeto solamente a una licencia no exclusiva, no transferible y libre de regalías para que use la CCC, su Subcontratista y su Operador Local, durante el Plazo, para los propósitos mencionados en la presente cláusula. La CCC, su Subcontratista y su Operador Local tendrán derecho a visitar y obtener información de los beneficiarios de los Ingresos de Buena Causa, según lo considere conveniente, y también a publicar y promover los montos y la aplicación de los Ingresos de Buena Causa para asegurar que los jugadores de lotería sepan que están apoyando los beneficios sociales en El Salvador, ya sea que ganen o pierdan.</p>	<p>the name of the LOTERÍA NACIONAL in any advertising and in materials used in connection with the Electronic Lottery as may be necessary or desirable to communicate that the Electronic Lottery is operated in the name of and for the benefit of LOTERÍA NACIONAL as the national Electronic Lottery of El Salvador. The name and any LOTERÍA NACIONAL logos shall remain the exclusive property of LOTERÍA NACIONAL subject only to a non-exclusive, non-transferable, royalty free license for use by CCC, its Sub-Contractor and Local Operator during the Term for the purposes mentioned in this clause. CCC, its Sub-Contractor and Local Operator shall be entitled to visit and obtain information from the Good Cause Revenue beneficiaries as it sees fit and also to publish and promote the amounts and application of Good Cause Revenues to ensure that lottery players know they are supporting social benefits in El Salvador whether they win or lose.</p>
--	---

	<p><b>CLÁUSULA DECIMOQUINTA (XV): CESIÓN Y NOVACIÓN</b></p>	<p><b>CLAUSE FIFTEEN (XV): ASSIGNMENT AND NOVATION</b></p>
<p>15.1</p>	<p>Excepto por lo señalado en el párrafo 15.3 siguiente, el presente Convenio no podrá ser cedido ni subcontratado, total o parcialmente, por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.</p>	<p>Except as noted in 15.3 below, this Agreement may not be assigned or sub-contracted, in whole or in part, by any of the Parties without prior written consent from the other Party.</p>
<p>15.2</p>	<p>La aceptación o rechazo de una solicitud para el consentimiento de cesión se resolverá en un período no mayor de ciento ochenta (180) días calendario,</p>	<p>The acceptance or rejection of any request for consent to assignment will be decided in a period of no more than one hundred and eighty (180) calendar days, counting</p>

	contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita.	from the date of receipt of the written request.
15.3	<p>La CCC podrá subcontratar la totalidad o parte del presente Convenio a su Subcontratista en cualquier momento sin consentimiento previo, siempre que el Subcontratista establezca una subsidiaria local salvadoreña para llevar a cabo las operaciones cotidianas en El Salvador. El Subcontratista podrá a su vez subcontratar todas o parte de sus obligaciones a esa subsidiaria salvadoreña que será el Operador Local. La CCC informará a la LOTERÍA NACIONAL la subcontratación del presente Convenio, y el Subcontratista a su vez informará a la LOTERÍA NACIONAL del establecimiento del Operador Local.</p>	<p>CCC may subcontract all or part of this Agreement to its Sub-contractor at any time without prior consent provided that the Sub-contractor establishes a local Salvadoran subsidiary to carry out day to day operations in El Salvador. The Sub-contractor may in turn sub-contract all or part of its obligations to that Salvadoran subsidiary that is the Local Operator. CCC will inform LOTERÍA NACIONAL of the subcontracting of this Agreement, and the subcontractor in turn will inform LOTERÍA NACIONAL of the establishment of the Local Operator.</p>
15.4	<p>Siempre que la CCC haya cumplido debidamente todas sus obligaciones en virtud del presente Convenio, la CCC podrá novar el Convenio al Subcontratista en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Un caso grave de violación del presente Convenio por parte de la LOTERÍA NACIONAL;</li> <li>ii. La terminación de relaciones diplomáticas entre Canadá y la República de El Salvador;</li> <li>iii. La imposición de cualquiera de los dos Gobiernos de sanciones económicas o políticas contra el otro o cualquiera de sus altos funcionarios.</li> </ol> <p>En caso de producirse una novación de este tipo, el Subcontratista asumirá todas las obligaciones de la CCC y estará facultado para hacer valer todos los derechos de la CCC como si se le nombrara como parte contratante. Toda novación de esta índole se comunicará por escrito por vía diplomática.</p>	<p>Provided that CCC has dutifully performed all of its obligations under this Agreement, CCC may novate the Agreement to the Sub-contractor in any of the following events:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. A serious breach of this Agreement by the LOTERÍA NACIONAL;</li> <li>ii. The termination of diplomatic relations between Canada and the Republic of El Salvador;</li> <li>iii. The imposition by either Government of economic or political sanctions against the other or any of its senior officials:</li> </ol> <p>In the event of any such novation the Sub-contractor shall assume all obligations of CCC and be entitled to enforce all rights of CCC as though named as the contracting party. Any such novation shall be communicated</p>



		In writing through diplomatic channels.
--	--	---

	CLÁUSULA DECIMOSEXTA (XVI): CONFIDENCIALIDAD	CLAUSE SIXTEEN (XVI): CONFIDENTIALITY
16.1	<p>La LOTERÍA NACIONAL reconoce que antes y durante el Plazo del presente Convenio los miembros de la Junta Directiva de la LOTERÍA NACIONAL y sus empleados pueden adquirir información confidencial de la CCC, su Subcontratista o su Operador Local, incluyendo, entre otras cosas, información relativa a Juegos, Equipos, Software, contabilidad, productos o servicios, investigación y desarrollo, métodos, técnicas, procesos, secretos comerciales, datos del personal, licencias, Mercadeo, y estrategias de comercialización y de ventas de la Lotería Electrónica. Todo lo anterior se considera información confidencial y protegible de la CCC, su Subcontratista o su Operador Local, y en lo sucesivo se denominará "Información de la CCC".</p>	<p>LOTERÍA NACIONAL acknowledges that before and during the Term of this Agreement, the members of the Board of Directors of LOTERÍA NACIONAL and its employees may acquire confidential information from the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator, including, but not limited to, information in relation to Games, Equipment, Software, accounting, products or Services, research and development, methods, techniques, processes, trade secrets, personnel information, licenses, Marketing, and merchandising and sales strategies. All of the above is considered confidential and protectable information of the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator and is hereafter referred to as "CCC Information".</p>
16.2	<p>La LOTERÍA NACIONAL reconoce que el uso, publicación o divulgación de Información de la CCC, por parte de sus funcionarios, podría causar daños a la CCC, a su Subcontratista o a su Operador Local, por tanto, salvo en los casos en que la CCC consienta por escrito, la LOTERÍA NACIONAL:</p> <p>16.2.1 No podrá, directa o indirectamente, usar, publicar o por cualquier medio divulgar Información de la CCC a menos que sea necesaria en relación con el cumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio le impone a la LOTERÍA NACIONAL, o exigidas por ley y/o por una autoridad gubernamental de El Salvador;</p>	<p>LOTERÍA NACIONAL acknowledges that the use, publication or disclosure of CCC Information, by its employees, may cause damages to the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator. Therefore, except in cases where the CCC provides written consent, LOTERÍA NACIONAL:</p> <p>16.2.1 May not, directly or indirectly, use, publish or by any means divulge CCC information unless necessary in relation to fulfillment of the obligations of LOTERÍA NACIONAL in this Agreement or it is required by Law and/or by a Salvadoran government authority;</p>

	<p>16.2.2 Tomará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que sus empleados, directa o indirectamente, no usen, publiquen o divulguen Información de la CCC que no sea necesaria en relación con el desempeño de las actividades u obligaciones de la LOTERÍA NACIONAL aquí relacionadas;</p> <p>16.2.3 Utilizará, en todo momento, el mismo grado de protección que la LOTERÍA NACIONAL usa para salvaguardar su propia Información confidencial, a fin de proteger la Información de la CCC.</p>	<p>16.2.2 Will take any reasonable measures necessary to ensure that its employees do not, directly or indirectly, use, publish or divulge CCC Information that is not necessary in relation to the performance of the activities or obligations of LOTERÍA NACIONAL listed herein;</p> <p>16.2.3 Will, at all times, use the same degree of protection that LOTERÍA NACIONAL uses to safeguard its own confidential information, to protect CCC Information.</p>
16.3	<p>No obstante, lo mencionado en las disposiciones precedentes, lo anterior no se aplicará a Información de la CCC que:</p> <p>16.3.1 Es o pasa a ser de conocimiento público sin responsabilidad civil o moral de la LOTERÍA NACIONAL o cualquiera de sus funcionarios;</p> <p>16.3.2 Es revelada por la LOTERÍA NACIONAL o cualquiera de sus funcionarios por obligación impuesta por un tribunal de justicia competente u otra institución del Gobierno de la República de El Salvador. No obstante, la LOTERÍA NACIONAL informará a la CCC a la mayor brevedad posible de que está obligada a revelar la Información de la CCC y la CCC tendrá la oportunidad de tomar todas las medidas legales y diplomáticas necesarias para impedir la revelación.</p>	<p>16.3 Notwithstanding the foregoing provisions, the above will not apply to CCC Information that:</p> <p>16.3.1 Is or comes to be public knowledge without civil or moral liability on the part of LOTERÍA NACIONAL or any of its employees;</p> <p>16.3.2 Is revealed by LOTERÍA NACIONAL or any of its employees by obligation imposed by a competent court of justice or other Institution of the Government of the Republic of El Salvador. However, LOTERÍA NACIONAL shall inform CCC as soon as possible that it is required to disclose the CCC Information and CCC shall have the opportunity to take all necessary legal and diplomatic steps to prevent the disclosure.</p>
16.4	<p>La CCC reconoce que el uso, publicación o divulgación de Información de la LOTERÍA NACIONAL, que en lo sucesivo se denominará "Información de la LOTERÍA NACIONAL", por parte de sus empleados, puede causar daños a la LOTERÍA NACIONAL, por tanto, salvo en los casos</p>	<p>CCC acknowledges that the use, publication or disclosure of LOTERÍA NACIONAL Information, hereinafter referred to as "LOTERÍA NACIONAL Information", by its employees, may cause damages to LOTERÍA NACIONAL. Therefore, except in cases where LOTERÍA NACIONAL provides written consent, CCC:</p>

	<p>en que la LOTERÍA NACIONAL consienta por escrito, la CCC:</p> <p>16.4.1 No podrá, directa o indirectamente, usar, publicar o por cualquier medio divulgar Información de la LOTERÍA NACIONAL que no sea necesaria en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la CCC, aquí relacionadas;</p> <p>16.4.2 Tomará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que sus empleados, directa o indirectamente, no usen, publiquen o divulguen información de la LOTERÍA NACIONAL que no sea necesaria en relación con el desempeño de las actividades u obligaciones de la CCC que surgen del presente Convenio;</p> <p>16.4.3 Utilizará, en todo momento, el mismo grado de protección que la CCC usa para salvaguardar su propia información confidencial, a fin de proteger la Información de la LOTERÍA NACIONAL.</p>	<p>16.4.1 May not, directly or indirectly, use, publish or by any means divulge LOTERÍA NACIONAL Information that is not necessary in relation to fulfillment of the obligations of the CCC listed herein;</p> <p>16.4.2 Will take any reasonable measures necessary to ensure that its employees do not, directly or indirectly, use, publish or divulge LOTERÍA NACIONAL Information that is not necessary in relation to the performance of the activities or obligations of CCC in this Agreement;</p> <p>16.4.3 Will, at all times, use the same degree of protection that the CCC uses to safeguard its own confidential information, to protect the LOTERÍA NACIONAL Information.</p>
16.5	<p>No obstante, lo mencionado en las disposiciones precedentes, lo anterior no se aplicará a la información que:</p> <p>16.5.1 Es o pasa a ser de conocimiento público sin responsabilidad de la CCC, su Subcontratista o su Operador Local o cualquiera de sus oficiales, directores, empleados o agentes;</p> <p>16.5.2 Es revelada por la CCC, su Subcontratista o su Operador Local o cualquiera de sus oficiales, directores, empleados o agentes por obligación impuesta por un tribunal de justicia competente.</p>	<p>Notwithstanding the foregoing provisions, the above will not apply to information that:</p> <p>16.5.1 Is or comes to be public knowledge without liability on the part of the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator or any of its officials, directors, employees or agents;</p> <p>16.5.2 Is revealed by the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator or any of its officials, directors, employees or agents by obligation imposed by a competent court of justice.</p>

<p>16.5.3 No obstante lo dispuesto en la presente CLÁUSULA DECIMOSEXTA (XVI), no se prohíbe a ninguna de las Partes a cumplir con las leyes de acceso a la información pública aplicables en Canadá o El Salvador.</p>	<p>16.5.3 Notwithstanding this CLAUSE 16 (XVI), no party is prohibited from complying with applicable access to public information laws in Canada or El Salvador.</p>
--	---

	CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA (XVII): GENERAL	CLAUSE SEVENTEEN (XVII): GENERAL CLAUSE
17.1	<p>Cualquier notificación que se origine conforme a las presentes disposiciones deberá dirigirse personalmente y se considerará hecha en buena y suficiente forma si se envía por servicio de mensajería internacional o facsímil confirmado a las siguientes direcciones:</p> <p>CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION General Counsel 350 Albert Street, Suite 700 Ottawa, Ontario Canada K1A 0S6</p> <p>LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE EL SALVADOR</p> <p>47 Avenida Norte y Alameda Roosevelt No. 110, San Salvador, El Salvador</p> <p>Cualquier aviso enviado, entregado y recibido oficialmente en la dirección antes mencionada se considerará que ha sido recibido oficialmente el día siguiente a la fecha de entrega. Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio notificando por escrito a la otra.</p>	<p>Any notification arising in conformance with these provisions must be addressed personally and will be considered done in good and sufficient form if sent by confirmed international courier or fax to the following addresses:</p> <p>CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION General Counsel 350 Albert Street, Suite 700 Ottawa, Ontario Canada K1A 0S6</p> <p>LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE EL SALVADOR</p> <p>47 Avenida Norte y Alameda Roosevelt No. 110, San Salvador, El Salvador</p> <p>Any notice sent, delivered and received officially at the aforementioned address, will be considered to have been received officially the day following the date of delivery. Either of the parties may change their address by notifying the other in writing.</p>
17.2	<p>El presente Convenio, conjuntamente con los anexos numerados como Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 3, Anexo N° 4, Anexo N° 5 y las adendas que en el</p>	<p>This Agreement, along with the appendices numbered as Appendix No. 1, Appendix No. 2, Appendix No. 3, Appendix No. 4, Appendix No. 5, and any</p>

	<p>futuro se firmen, constituyen la totalidad del Convenio entre las Partes. Se suscribe como un acuerdo internacional de gobierno a gobierno entre el Gobierno de Canadá; a través de la CCC y el Gobierno de la República de El Salvador a través de la Lotería Nacional.</p>	<p>amendments that may be signed in the future, constitute the full Agreement between the Parties. It is signed as an international government to government agreement between the Government of Canada through CCC and the Republic of El Salvador through the LOTERÍA NACIONAL.</p>
17.3	<p>Ningún Incumplimiento de una de las Partes para ejercer un derecho, o el atraso en el ejercicio de cualquier derecho conforme a este Convenio operará como una renuncia de dicho derecho.</p>	<p>No failure on the part of a Party to exercise, and no delay in exercising any right under this Agreement shall operate as a waiver of such right.</p>
17.4	<p>Ninguna de las partes contratantes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio, ni será responsable por pérdidas, daños o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales causadas por o derivadas de cualquier acontecimiento o circunstancia que pueda surgir a causa de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.</p>	<p>Neither of the contracting Parties will be considered in violation of their obligations by virtue of this Agreement, nor will they be liable for loss, damages or delay in fulfilling their contractual obligations caused by or stemming from any event or circumstance that may arise because of events of Unforeseen Circumstances or Force Majeure.</p>
17.5	<p>Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por daños indirectos, consecuenciales o punitivos; las reclamaciones por daños y perjuicios se limitarán a los daños directos ocasionados por el incumplimiento del presente Convenio.</p>	<p>No party shall be liable to another for indirect, consequential, or punitive damages; claims for damages will be limited to direct losses caused by a breach of this Agreement.</p>
17.6	<p>Todos los pagos previstos en el presente Convenio se harán en dólares estadounidenses, moneda de curso legal en El Salvador.</p>	<p>All payments provided for in this Agreement will be made in US Dollars, which is the legal currency of El Salvador.</p>
17.7	<p>En caso de incumplimiento del presente Convenio por parte de la LOTERÍA NACIONAL, que suponga la terminación unilateral, la LOTERÍA NACIONAL será responsable ante la CCC de una cantidad igual a la suma total que el árbitro estime razonablemente que probablemente hubiera correspondido a la LOTERÍA NACIONAL en concepto de Ingresos de</p>	<p>In the event of a breach of this Agreement by the LOTERÍA NACIONAL, amounting to unilateral termination, LOTERÍA NACIONAL shall be liable to CCC an amount equal to the aggregate amount that the arbitrator reasonably estimates would likely have accrued to LOTERÍA NACIONAL in Good Cause Revenue in the ensuing 10 years of operations or the</p>

	<p>Buena Causa en los diez (10) años siguientes de operaciones o el resto del Plazo del Convenio, el que sea menor. Para llegar a tal estimación, se ordena al árbitro que llegue a una estimación razonable calculada como si el Convenio no hubiera sido violado por la terminación unilateral y la Lotería Electrónica experimentara un crecimiento similar al de las otras Loterías Electrónicas que la CCC opera en América Central.</p>	<p>balance the term of the Agreement whichever is the shorter period. In arriving at such estimate the arbitrator is directed to arrive at a reasonable estimate calculated as if the Agreement had not been so breached by unilateral termination and the Electronic Lottery experienced similar growth to the other Electronic Lotteries operated by CCC in Central America.</p>
17.8	<p>Los siguientes anexos se adjuntan y forman parte integrante del presente Convenio:</p> <p>ANEXO N° 1: CÁLCULO DE INGRESOS DE BUENA CAUSA  ANEXO N° 2: LISTA DE ACTIVIDADES A REALIZAR  ANEXO N° 3: PLAN DE LANZAMIENTO  ANEXO N° 4: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  ANEXO N° 5: DEFINICIONES</p>	<p>The following appendices are attached and form an integral part of this Agreement:</p> <p>APPENDIX 1: CALCULATION OF GOOD-CAUSE REVENUE  APPENDIX 2: LIST OF ACTIVITIES TO BE COMPLETED  APPENDIX 3: LAUNCH PLAN  APPENDIX 4: TECHNICAL SPECIFICATIONS  APPENDIX 5: DEFINITIONS</p>
	<p><b>CLÁUSULA DECIMOCTAVA (XVIII):  DISPOSICIONES FISCALES</b></p>	<p><b>CLAUSE EIGHTEEN (XVIII):  TAX PROVISIONS</b></p>
18.1	<p>Las partes reconocen que en la actualidad no existe un impuesto sobre las ventas, impuesto al valor agregado u otro impuesto similar que grave la compra o venta de billetes de lotería o el derecho de participar en los Juegos de Lotería Electrónica. Las partes reconocen que la compraventa de billetes o de derechos para jugar, no se encuentra gravada debido a que no se trata de la venta de un bien o de un servicio, sino de una oportunidad de ganar o jugar en las que el precio que se paga no estará sujeto a este tipo de impuesto, lo cual es completamente coherente con los</p>	<p>The parties acknowledge that there currently exists no sales tax, value added tax or any other similar tax accrued on the purchase or sale of lottery tickets or rights to participate in the Electronic Lottery Games. The parties acknowledge that the sale of tickets or rights to play is not taxed due to the fact that it does not constitute the sale of a good or a service but rather constitutes an opportunity to win or play where the price that is paid is not subject to this type of tax. This is completely consistent with the tax regimes of the majority of jurisdictions of the world. The parties also acknowledge that a 15%</p>

	<p>regímenes fiscales de la mayoría de las jurisdicciones en el mundo. Las Partes también reconocen que a partir de la Fecha Efectiva registrará una retención en la fuente del 15% sobre todos los premios que superen treinta (30) salarios mínimos mensuales para los residentes y del 25% sobre todos los premios para los no residentes. Para mayor claridad, los boletos, tickets o accesos a jugar no están ni estarán sujetos al impuesto sobre ventas o impuesto al valor agregado. El Operador Local está sujeto a la ley del impuesto sobre ventas o valor agregado en las demás transacciones que realice.</p>	<p>withholding tax on all prizes over 30 monthly minimum wages for residents and a 25% withholding tax on all prizes for non-residents applies on the Effective Date. For clarity, tickets or rights to play are not and will not be subject to sales tax or value added tax. The Local Operator is subject to applicable sales tax laws on other transactions it performs.</p>
<p>18.2</p>	<p>En el caso de que la CCC, su Operador Local o un jugador de lotería se vea obligado a pagar, recaudar o retener cualquier impuesto, gravamen, carga, tributo o tasa, de cualquier tipo, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No sea legalmente exigido o no esté vigente en la Fecha Efectiva; o</li> <li>b) Sea en un porcentaje, cantidad o monto superior a la que prevalece en la Fecha Efectiva; o</li> <li>c) Sea de origen municipal y se aplique específicamente a la operación de lotería, venta de billetes y/o pago de premios; o</li> <li>d) La Lotería Nacional y sus operaciones, vendedores y jugadores no estén obligados a pagar y/o estén exentos en la Fecha Efectiva;</li> </ul> <p>la CCC o su Operador Local tendrán derecho a deducir y retener esa cantidad</p>	<p>In the event that the CCC, its Local Operator or lottery player is required to pay, collect or withhold any Tax, levies, charges, tributes or fees of any kind, that:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) are not legally required or in effect on the Effective Date; or</li> <li>b) are at a percentage, quantity or amount that is higher than the rate that prevails on the Effective Date; or</li> <li>c) are of municipal origin and apply directly to the operation of the lottery, its ticket sales and/or the payment of its prizes; or</li> <li>d) that the National Lottery and its operation, its lottery ticket sellers and its players are not obligated to pay and/or are exempt on the Effective Date;</li> </ul> <p>the CCC or its operator will be entitled to deduct and retain that amount from the</p>

<p>del valor que resulte del cálculo de los Ingresos de Buena Causa de conformidad con el cuadro progresivo que figura en el anexo N° 1.</p> <p>[NOTA: Este artículo no aplica al impuesto sobre la renta corporativo en función de la definición de Impuesto en el presente Convenio. El Operador Local no está exonerado del pago del impuesto sobre la renta a las tasas que se encuentren vigentes durante el presente Convenio</p>	<p>value that results from the calculation of Good-Cause Revenue in conformance with the progressive table set out in Appendix No.1.</p> <p>[NOTE: This article does not apply to corporate income taxes based on the definition of Tax in this agreement. The Lottery Operator is not exonerated from the payment of corporate income taxes at the rates that are in force during the agreement.]</p>
---	--

	<b>CLÁUSULA DECIMONOVENA (XIX): CONDICIONES</b>	<b>CLAUSE NINETEEN (XIX): CONDITIONS</b>
	La eficacia y entrada en vigencia del presente Convenio está sujeta a las siguientes condiciones previas:	The efficacy and entry into force of this Agreement is subject to the following preconditions:
19.1	La aprobación del presente Convenio por el Consejo de Administración de la CCC, lo cual será informado por una carta del Presidente de la CCC a la Junta Directiva de la LOTERÍA NACIONAL.	The approval of this Agreement by the Board of Directors of CCC as evidenced by a letter from the President of CCC to the Board of Directors of LOTERÍA NACIONAL.
19.2	La aprobación del presente Convenio por la Asamblea Legislativa de El Salvador y ocho (8) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.	The approval of this Agreement by the National Assembly of El Salvador and eight (8) days following publication in the Official Gazette.

	<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA (XX): OTROS BENEFICIOS DEL CONVENIO</b>	<b>CLAUSE TWENTY (XX) Other Benefits of the Agreement</b>
20.1	El espíritu del presente Convenio bilateral entre el Gobierno de El Salvador a través de la LOTERÍA NACIONAL y el Gobierno de Canadá a través de la CCC es abrir la posibilidad de una mayor cooperación entre las partes, en las inversiones y proyectos de interés común,	The spirit of this bilateral Agreement between the Government of El Salvador through LOTERÍA NACIONAL and the Government of Canada through CCC is to open the possibility for greater cooperation between the parties in investments and projects of common



	relacionados o no con las operaciones de Lotería Electrónica.	Interest, whether or not they are related to the operations of the Electronic Lottery.
20.2	La CCC está en condiciones de guiar las nuevas Inversiones y proyectos en El Salvador.	The CCC is prepared to guide the new investments and projects in El Salvador.
20.3	Para poder extender el presente Convenio a nuevas Inversiones se deberán firmar protocolos adicionales, que incluyen las nuevas condiciones que rigen cada Inversión o proyecto.	In order to be able to extend this Agreement to the new investments, the additional protocols, which include the new conditions governing each investment or project, shall have to be signed.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PÁGINA DE FIRMA	SIGNATURE PAGE
<p>EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito el presente Convenio, redactado en doble ejemplar el día _____ del mes de _____ de 202__, en San Salvador, República de El Salvador.</p>	<p>IN WITNESS WHEREOF, the Parties have signed this Agreement, drawn up in two counterparts on this _____ day of _____, in San Salvador, Republic of El Salvador.</p>
<p><b>POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR</b> representada por el representante de la <b>LOTERÍA NACIONAL de Beneficencia</b> Roberto Carlos Javier Melián Velásquez Presidente Lotería Nacional El Salvador  25/ febrero/2022</p>	<p><b>FOR THE REPUBLIC OF EL SALVADOR</b> represented by The Representative of <b>LOTERÍA NACIONAL de Beneficencia</b> Roberto Carlos Javier Melián Velásquez Presidente Lotería Nacional-1 El Salvador  25/ febrero/2022</p>
<p><b>CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CCC) como agente del GOBIERNO DE CANADÁ</b></p> <p> Bobby Kwon President and CEO Signed in Canada Feb. 22, 2022</p>	<p><b>CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION agent for the GOVERNMENT OF CANADA</b></p> <p> Bobby Kwon President and CEO Signed in Canada Feb. 22, 2022</p>

## ANEXOS/APPENDICES

## ANEXO N° 1

## CÁLCULO DE INGRESOS DE BUENA CAUSA

La CCC o su Operador Local pagará a LOTERÍA NACIONAL las siguientes cantidades en cada año natural de conformidad con la siguiente tabla progresiva, la que se explica en forma literal a continuación:

MONTO DE INGRESOS NETOS ANUALES EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES	PORCENTAJE DE PREMIOS MÍNIMOS	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS NETOS CORRESPONDIENTE A INGRESOS DE BUENA CAUSA
De 0,01 a 10.000.000,00 USD	50%	20%
De 10.000.000,01 USD en adelante	50%	35%

A los efectos de los cálculos de este Anexo, Ingresos Netos significa las Ventas Brutas del período aplicable menos los premios ganados de acuerdo con las Reglas.

La tabla progresiva anterior se interpreta de la siguiente manera:

La LOTERÍA NACIONAL recibirá por concepto de Ingresos de Buena Causa el veinte por ciento (20%) de los Ingresos Netos por cada dólar comprendido en el rango de \$0,01 hasta \$10.000.000,00, es decir, el veinte por ciento (20%) de los Ingresos Netos para los primeros diez millones de dólares (\$10.000.000,00) de Ventas Brutas en el año fiscal en curso\*;

Más

Treinta y cinco por ciento (35%) por cada dólar de Ingresos Netos que exceda los \$10.000.000,00\*;

Para mejor ilustración de cómo se deberá realizar el cálculo anterior, al final del presente Anexo se presenta un ejemplo detallado.

Queda entendido entre las Partes que:

- I. Cada uno de los porcentajes de Ingresos de Buena Causa establecido en la tabla anterior se aplicará únicamente a su respectivo rango de ventas en forma progresiva.

2. Los Impuestos permitidos en virtud de la cláusula 18.2 del presente Convenio se reducirán (es decir, se restarán) de los Ingresos de Buena Causa.
3. La CCC tendrá derecho a retener el resto de los Ingresos, si los hubiere, después de pagar los Ingresos de Buena Causa y todos los costos y gastos de establecimiento, puesta en marcha, administración y funcionamiento de la Lotería Electrónica durante el Plazo y deberá asumir las pérdidas que resulten de la diferencia entre esos Ingresos remanentes y esos costos y gastos.

En el caso de que la LOTERÍA NACIONAL no pueda garantizar que la CCC y su Subcontratista gocen de exclusividad en la oferta de la Lotería Electrónica en El Salvador, el valor de Ingresos de Buena Causa a pagar por la LOTERÍA NACIONAL establecido en la tabla progresiva anterior, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para el período en que no se mantenga dicha exclusividad, sin ninguna restricción a otros recursos legales disponibles para la CCC con respecto a la violación.

Los pagos de Ingresos de Buena Causa se deberán abonar mensualmente en el decimoquinto (15) día hábil del mes siguiente al mes en que las Ventas Brutas fueron recibidas, por transferencia electrónica o depósito directo en la cuenta bancaria designada de la LOTERÍA NACIONAL en El Salvador. Retrasos en los pagos devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio de la tasa activa de referencia que el Banco Central de Reserva de El Salvador mantenga durante el período de la demora.

#### **EJEMPLO**

Suponiendo un monto de Ventas Brutas anuales de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (195.000.000,00 USD) y un pago de premios de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (95.000.000,00 USD), lo cual deja un monto total de Ingresos Netos anuales de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (100.000.000,00 USD), el cálculo de los Ingresos de Buena Causa a pagar a la LOTERÍA NACIONAL sería de la siguiente manera:

- Por Ingresos Netos de 0,01 a 10.000.000,00 USD:  
10.000.000,00 USD x 20% = 2.000.000,00 USD
- Por Ingresos Netos de 10.000.000,01 USD en adelante:  
90.000.000,00 USD x 35% = 31.500.000,00 USD
- **TOTAL**  
**100.000.000,00 USD = 33.500.000,00 USD.**

Por tanto, al tener un monto de Ingresos Netos anuales de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (100.000.000,00) a la LOTERÍA NACIONAL le correspondería recibir por concepto de Ingresos de Buena Causa la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (33.500.000,00 USD).

#### **ANEXO N° 2**

#### **LISTADO DE ACTIVIDADES A REALIZAR**

**Año previo al lanzamiento**

- o Adquisición de 1000 terminales de lotería
- o Adquisición de 1000 módems de datos
- o Estudios y análisis de mercado
- o Adquisición de Insumos para las terminales
- o Adquisición de servidores del sistema principal
- o Adquisición de máquinas de sorteo a bolas
- o Alquiler y equipamiento de las instalaciones de la oficina central
- o Adquisición de vehículos de mantenimiento y oficina
- o Diseño y adquisición de materiales para los Puntos de Venta
- o Contratación y capacitación de personal
- o Reclutamiento y capacitación de agentes de lotería
- o Programa de mercadeo previo al lanzamiento

**Años uno a tres de operaciones**

- o Costos operativos de la red de comunicación de datos
- o Programas de publicidad y mercadeo ejecutados
- o Operaciones televisivas relacionadas con el sorteo
- o Operaciones de auditoría relacionadas con el sorteo
- o Expansión de oficinas departamentales
- o Operaciones de mantenimiento de terminales
- o Mantenimiento de repuestos e Insumos para las terminales

La CCC entregará a la LOTERÍA NACIONAL el cronograma de ejecución físico-financiero sesenta días (60) calendario después de la publicación del Convenio en el Diario Oficial.

**ANEXO N° 3**

**PLAN DE LANZAMIENTO**

12 meses = 52 semanas	Semana inicio	Semana fina
Estudios de mercado	1	8
Alquiler oficina	2	8
Equipamiento de la oficina	8	18
Adquisición y envío de terminales	8	20
Reclutamiento de agentes	20	40
Instalación de terminales	32	46
Programa de mercadeo previo al lanzamiento y pruebas del sistema	46	52
"Días de Juego" para los Agentes	51	52
Lanzamiento		52

**ANEXO N° 4****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL COMPONENTE INFORMÁTICO**

**Equipos de alta calidad:** La CCC debe certificar que todas las computadoras, equipos de red, terminales de ventas y equipo de diagnóstico son de alta calidad y se encuentran en excelentes condiciones de operación antes de la instalación en El Salvador, y que serán mantenidos en tales condiciones. Todo el equipo propuesto deberá cumplir con los estándares electrónicos actuales de fabricación directa de sus fabricantes o proveedores.

**Flexibilidad del sistema:** Se describe como sistema flexible, el que puede crecer y ser adaptado a las necesidades del mercado salvadoreño.

**Seguridad del sistema:** Es un sistema protegido por medidas de seguridad electrónicas de última generación, que permite contar con la máxima seguridad y confiabilidad en la Lotería Electrónica.

**Red de comunicaciones:** Diseño que permite realizar la transmisión de datos en tiempo real y en todo el territorio nacional. La instalación de toda la red y los costos operacionales son responsabilidad única de la CCC o su Operador Local.

**4.1 ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS:**

La configuración del equipo y del sistema será para operar la Lotería Electrónica en Línea. Se proveerá una configuración de computadora capaz de satisfacer los requisitos de calidad de conformidad con los mejores estándares de la industria lúdica actual.

**4.1.1 SISTEMA CENTRAL**

- El sistema central de la Lotería Electrónica proporcionará la capacidad necesaria para el proceso simultáneo del juego de lotería electrónica.
- El sistema central será flexible; El sistema debe tener capacidad para una expansión progresiva y de rápida ejecución que se ajuste a las necesidades cambiantes de la Lotería Electrónica.
- El sistema central permitirá producir boletos o registros electrónicos para la Lotería Electrónica de una manera segura y consistente con los mejores estándares y prácticas de la Lotería Electrónica.
- El sistema central tendrá la capacidad de manejar terminales de ventas a minoristas de Lotería Electrónica.
- El sistema central debe proporcionar provisiones de alta disponibilidad para asegurarse de que la falla en cualquier componente del sistema servidor no cause la interrupción del mismo ni afecte su operación total.

- Se deberá poder reparar cualquiera de los componentes redundantes del sistema central sin afectar las operaciones de transacción.
- Todos los componentes del servidor del sistema central se deben configurar con redundancia, incluyendo: fuentes de alimentación, discos duros, CPU, con la capacidad del "intercambio caliente" o "Hot Swap" cuando sea necesario – para limitar la posibilidad de fallas del servidor.
- El sistema central se deberá implementar usando servidores que puedan mejorar su total confiabilidad y disponibilidad. Todos los componentes del sistema de la Lotería Electrónica serán instalados según estándares internacionales de la Industria para prevenir daños por accidentes.
- El sistema total debe poder dar soporte eficiente a todas las terminales, con la posibilidad de ampliaciones.
- El sistema debe poder funcionar continuamente y procesar todas las transacciones por un mínimo de diecisiete (17) horas al día, siete (7) días a la semana.
- El sistema debe poder validar los boletos ganadores de la Lotería Electrónica.
  
- El sistema debe permitir ejecutar diversas promociones en general en todo el sistema y en locales comerciales seleccionados.
- Todas las interfaces del sistema se deben establecer usando mecanismos definidos por estándares abiertos internacionales a fin de asegurar la capacidad de ampliarlo de acuerdo a la necesidad y de interoperar con otros equipos y Software ininterrumpidamente.
- El Hardware y el Software deben estar contruidos exclusivamente en arquitecturas robustas y cumpliendo estándares internacionales de seguridad y licenciamientos Internacionales.
- La red del sistema se deberá basar en el protocolo de la Industria TCP/IP y deberá poder utilizar la infraestructura IP existente o la que se utilice en cualquier tipo de tecnología disponible en el futuro para la Lotería Electrónica.

#### 4.1.2 RED DE COMUNICACIÓN

- La red de comunicación debe ser privada y dedicada para el sistema de Lotería Electrónica.
- La red debe estar conectada al sistema central, a todos los terminales y cualquier centro de respaldo que se contemple.
- El diagrama de la red propuesta explica la topología, capacidades y estructura de la red.
- El sistema central debe incluir la red que supervise la capacidad, permitiendo el rápido diagnóstico y respuesta del personal técnico en servicio debido a cualquier irregularidad en la operación de la red.
- La red debe poder transmitir transacciones al sistema central simultáneamente desde múltiples puntos de venta y viceversa, manteniendo la misma velocidad, independientemente del tráfico de transacciones.
- La red de comunicaciones debe poder atender las terminales existentes y expandirse de acuerdo a las necesidades.

- La red de comunicaciones debe tener sistemas de alarmas para determinar y aislar problemas de comunicaciones en forma rápida y efectiva.
- La red debe poder evaluar los problemas de comunicaciones a nivel del equipo central de la red, las oficinas de transmisión y las terminales.
- La red deberá garantizar que los datos en tránsito entre las terminales y el servidor central estén codificados y protegidos mediante una autenticación sólida, un cifrado robusto y otros mecanismos de seguridad.

#### 4.2 SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, PERIFÉRICOS

Para complementar el sistema central y el administrativo, cuando se utilicen terminales fijas se deben proveer los siguientes periféricos:

- ❖ Impresoras de alta velocidad para los sistemas central y administrativo.
- ❖ Unidades de cinta para efectuar el respaldo diario, mensual y anual de los datos de los sistemas central y administrativo.
- ❖ Monitores necesarios para los operadores y usuario de los sistemas central y administrativo.
- ❖ Unidades de DVD-ROM para los sistemas central y administrativo.
- ❖ Computadoras y servidores compatibles que cuenten con suficiente capacidad para ejecutar los programas de los sistemas administrativos de auditoría.
- ❖ Impresoras tipo LASER para redes LAN y WAN.
- ❖ Equipo de interfaz para las comunicaciones entre el sistema central y la red de comunicaciones con respaldo automático.
- ❖ Conexión de Interprocesador de LAN tipo Ethernet o de tecnología disponible en El Salvador para las computadoras de los sistemas central y administrativo.

#### 4.3. SEGURIDAD DEL SISTEMA

El sistema de seguridad debe seguir las pautas de las principales autoridades en este campo, de conformidad a las normas técnicas generadas por los institutos SANS y NIST y debe incluir los siguientes elementos:

##### 4.3.1 EL SISTEMA

Debe usar un estándar de la industria para certificados criptográficos, usando el estándar X.509v3 actualizado de forma continua.

- ✓ Infraestructura de clave pública (PKI) para la administración de certificados criptográficos, usando un subsistema de PKI que debe monitorear, administrar y entregar certificados estandarizados y dar soporte a un mecanismo efectivo de revocación de certificados (CRL).
- ✓ Control de acceso basado en permisos a los usuarios previamente identificados.
- ✓ Elementos criptográficos para proteger la información en tránsito.



- ✓ **Niveles múltiples de encriptación o desencriptación**, (procesos de cifrar y descifrar información mediante técnicas especiales) que se deben usar para proteger la transmisión de los datos de la Lotería Electrónica en una red de amplia cobertura; los niveles de encriptación o desencriptación deben utilizar protocolos estándar: IPSEC y TLS incluyendo sus correspondientes protocolos de negociación como IKE (Internet Key Exchange) y TLS (Transport Layer Security).
- ✓ **Niveles de encriptación o desencriptación para la transmisión de datos en una Red de Área Local** que se deben usar para proteger la transmisión de datos desde la Oficina Central, Oficina de Ventas, etc.
- ✓ **Encriptación (cifrado) estándar** para la transmisión de Información, que debe cumplir con RSA y/o DSA con una llave de negociación, preferentemente de 2048 bits.
- ✓ **Protocolo AES por sesión encriptada** para proteger las transacciones de la Lotería Electrónica preferentemente de 256 bits de tamaño.
- ✓ **Mecanismos independientes** para la rotación de clave por sesión y renegociación, preferentemente uno por cada nivel de encriptación o desencriptación usado.
- ✓ **Medidas modernas y efectivas de protección**, implementación de cortafuegos (*firewalls*), un elemento utilizado en redes de computadoras para controlar las comunicaciones, permitiéndolas o prohibiéndolas, como seguridad contra accesos externos no autorizados, específicamente:
- ✓ **Redes independientes:** todas las redes deben estar separadas de las redes públicas y otros componentes del sistema por *firewalls*.
- ✓ **Terminales con una solución *firewall*** la cual específicamente permitirá el tráfico requerido para la operación de lotería electrónica y prevendrá otras formas de tráfico en la red.
- ✓ **Subsistema de entrenamientos y pruebas**, separado físicamente de la red del sistema de lotería electrónica, que incluirá un servidor central con especificaciones y terminales.
- ✓ **Medidas de seguridad para prevenir modificaciones o reconfiguraciones no autorizadas** a los programas de las terminales, específicamente:
- ✓ **Mecanismos de autenticación** para los técnicos autorizados, antes de que puedan realizar mantenimiento a las terminales.
- ✓ **Bloqueo para modificaciones en la configuración:** durante la operación normal de Lotería Electrónica todas las terminales estarán en un estado que impidan modificaciones a su configuración.
- ✓ **Sistema de seguridad activado:** las terminales de Lotería Electrónica deben responder al sistema de seguridad, lo que se reflejara en:
  - Las terminales estarán autorizadas para operar en la red de Lotería Electrónica, si están inicializadas adecuadamente.
  - La re-inicialización de una terminal solo podrá ser realizada por un técnico autorizado.
- ✓ **Llaves privadas NO** deben estar fuera del mecanismo que las contiene. Las llaves se deben crear localmente y nunca se deben intercambiar, duplicar o usar fuera de contexto.

- ✓ **Política de seguridad** para todos los componentes y procedimientos del sistema, que regulen y almacenen:
  - Archivos de transacciones
  - Archivos de boletos ganadores
  - Registros de boletos ganadores cobrados y no cobrados
  - Referencia de archivos de boletos ganadores cobrados en los puntos de venta
  - Todos los documentos adicionales que sean necesarios
- ✓ **Procedimientos internos de seguridad** los que denegarán acceso a personas no autorizadas al sistema e instalaciones del sistema, y que efectivamente prevengan alteraciones a los archivos de datos, programas, equipos de comunicaciones, computadoras y cualquier otro equipo auxiliar.
- ✓ **Procedimientos que regulen los informes** sobre todas las transacciones del sistema, específicamente, boletos o ventas y transacciones de ganadores, cobros realizados, transacciones anuladas (boletos anulados y cobros fallidos).
- ✓ **Protección e integridad de los datos**, incluyendo información de respaldo fuera del sitio.
- ✓ **Procedimientos que regulen la provisión de acceso seguro** al personal autorizado de la LOTERÍA NACIONAL para inspeccionar las instalaciones de la Lotería Electrónica y verificar que todos los sistemas, procedimientos y equipos estén seguros y libres de interferencias externas.
- ✓ **Procedimientos y controles para garantizar la integridad** de los programas que se ejecutan en el sistema central y en las terminales.
- ✓ **Procedimientos que regulen el acceso a la información** y medidas de seguridad efectivas que permitan únicamente acceso autorizado a informes, archivos de datos y otros tipos de información crítica.
- ✓ **Plan de negocios**, para asegurar una rápida recuperación de las operaciones de Lotería Electrónica en caso de desastre o interrupción del servicio, incluyendo pérdida total de las instalaciones del sistema central.
- ✓ **Solución completa de seguridad física** que incluya cerraduras seguras, puertas reforzadas, vigilancia por video, vigilancia de áreas críticas, control de acceso con sistema de tarjetas para facilitar el acceso del personal autorizado.
- ✓ **Autenticación e inspección** de todos los visitantes.
- ✓ **Sistema integrado estándar** para la detección de robos, fuego o inundaciones.
- ✓ **Control de acceso con tarjetas electrónicas**, que se deberá instalar en la entrada de la sala de cómputo y en otras áreas de seguridad. El ingreso deberá quedar restringido a los miembros autorizados de la CCC y/o su Operador Local y empleados autorizados de la LOTERÍA NACIONAL. El registro de accesos se mantendrá actualizado siguiendo las políticas de control de acceso definidas por el sistema.

**4.4 CONFIABILIDAD DEL SISTEMA**

El sistema central de computadoras deberá poseer una confiabilidad operativa de al menos noventa u nueve por ciento (99%) durante el transcurso de cada día. Todo Intervalo en que el sistema no esté operando se acumulará durante la jornada.

**4.5 ACCESO POR PARTE DE LA LOTERÍA NACIONAL**

Las oficinas de administración de la LOTERÍA NACIONAL contarán con acceso al sistema central de Lotería Electrónica a fin de poder consultar las ventas del sistema en línea y así verificar las Ventas Brutas, los Premios pagados y no pagados acumulados, y los pagos del porcentaje de participación a la LOTERÍA NACIONAL.

Dicho acceso se hará por intermedio de una computadora conectada en línea, dotada con todo lo necesario para ejecutar un sistema de auditoría en línea sin restricciones en los sistemas mismos, como se indica en el párrafo anterior.

**ANEXO N° 5****DEFINICIONES:**

**"Agente Calificado"** es toda persona natural o jurídica que ha sido seleccionada por la CCC o su Operador Local para la instalación y operación de una terminal de Lotería Electrónica.

**"Anexos"** son todos los documentos formales y de naturaleza legal que forman parte integrante del presente Convenio.

**"Convenio"** es el presente documento de naturaleza jurídica que contiene los términos y condiciones que rigen entre la CCC y la LOTERÍA NACIONAL para operar la Lotería Electrónica en la República de El Salvador. Tiene como marco jurídico de aplicación las leyes de la República de El Salvador.

**"Fondo de Premio"** es el porcentaje de las Ventas Brutas de un Juego de Lotería Electrónica que se destina al pago de Premios.

**"Equipo"** es el conjunto de Hardware, Software, firmware, equipo y cualquier otra propiedad utilizadas por la CCC, su Subcontratista o su Operador Local, en cualquier momento de conformidad con el presente Convenio u otro tipo de propiedad en relación con la Lotería Electrónica. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las partes acuerdan que el Equipo incluye Terminales fijos o portátiles para jugar la Lotería Electrónica, todas las computadoras, monitores, controladores, servidores, módems, antenas, cables, radios, dispositivos de escaneo, cámaras, equipos de grabación y radiodifusión, alarmas y sistemas de alarma, equipos de control de acceso, máquinas de sorteo a bolas, juegos de bolas, balanzas, teléfonos móviles, satelitales y celulares, equipo de audio, rollos de papel y, en general, cualquier otra cosa

tangible que se necesite o utilice para establecer, operar, reparar o mantener la Lotería Electrónica.

**"Equipos Humanos o Personal de Promoción de la Lotería Electrónica"** son los equipos de trabajadores o el personal de promoción entrenado que llevan a cabo promociones especiales en la oficina de la LOTERÍA NACIONAL, en los sitios de los Agentes Calificados y en otros lugares de El Salvador para alentar al público a jugar a la Lotería Electrónica y capacitar a los Agentes Calificados y su personal en técnicas de mercadeo de billetes de Lotería Electrónica.

**"Derechos de Propiedad Intelectual"** Incluyen:

- A) Todo previsto derecho de propiedad, derecho de patente, derecho de autor, derecho de marca, patente de diseño o ley de diseño Industrial, chips semiconductores o cualquier otra disposición legal o principio jurídico aplicable al presente Convenio o a los productos o servicios provistos por la CCC o su Subcontratista, que puedan otorgar un derecho en cuanto a ideas, fórmulas, algoritmos, conceptos, invenciones o conocimiento.
- B) Cualquier y toda aplicación, registro, licencia, sublicencia, franquicia, acuerdo o cualquier otra prueba de un derecho sobre cualquiera de los anteriores.

**"Fecha Efectiva"** es ocho (8) días posteriores a la fecha de publicación del presente Convenio en el Diario Oficial.

**"Impuesto"** es el pago que la CCC, su Subcontratista o su Operador Local hará al Gobierno de El Salvador o a cualquier gobierno municipal, en dinero en efectivo por mandato de ley expresa, obligación de ineludible cumplimiento, en los casos previstos en el mismo cuerpo de leyes, excepto el impuesto sobre la renta de aplicación general y los pagos por servicios efectivamente prestados a tasas de mercado sobre una base no discriminatoria, como servicios públicos y recolección de basura. Los impuestos se pagarán directamente al Ministerio de Hacienda o al Gobierno Municipal, cuando proceda, y la palabra "Impuestos" tiene el significado correspondiente.

**"Ventas Brutas"** son los ingresos percibidos por la CCC, su Subcontratista o su Operador Local por la venta de boletos y el derecho de participar en la Lotería Electrónica.

**"Ingresos Netos"** se definen de la forma descrita en el anexo N° 1.

**"Ingresos de Buena Causa"** es el porcentaje de las Ventas Brutas que la CCC, su Subcontratista o su Operador Local debe pagar a la LOTERÍA NACIONAL, calculado de conformidad con el anexo N° 1 del presente Convenio, el que forma parte íntegra del mismo.

**"Lanzamiento"** es el día en que la CCC, su Subcontratista o su Operador Local y la LOTERÍA NACIONAL ofrecen en forma conjunta, y por primera vez, la venta de la Lotería Electrónica al público de El Salvador.

**"Operador Local"** es la empresa salvadoreña establecida por el Subcontratista seleccionado por la CCC para instalar, administrar y operar la Lotería Electrónica.

**"Juegos Excluidos"** son:

(a) Lotería Tradicional - Los juegos de lotería tradicionales basados en papel existentes, conocidos como Lotería Tradicional (LOTRA) y Lotería Instantánea (LOTIN) que LOTERÍA NACIONAL continuará operando;

(b) Juegos de mesa en vivo que se juegan completamente en casinos con licencia;

(c) Juegos digitales estilo casino vendidos a través de un sitio de comercio electrónico digital. Los juegos específicos que componen esta categoría son los Juegos de Tragamonedas basados en Carretes Digitales, los Juegos de Video Póker Digital, los Juegos de Cartas de Mesa con Banca Digital, los Juegos de Dados de Mesa con Banca Digital, los Juegos de Mesa con Banca Digital y los Juegos de Póker de la Comunidad Digital;

(d) Juegos de apuestas deportivas digitales ofrecidos a través de un sitio de comercio electrónico digital en el que el jugador debe predecir correctamente el resultado de los eventos deportivos en vivo para recibir un premio; y

(e) Lotería Instantánea basados en papel.

**"Lotería Electrónica"** es el sistema informático en línea, incluyendo los Juegos de Lotería Electrónica Exclusivos y Juegos de Lotería Electrónica No Exclusivos, a través del cual se paga dinero, valores o valor monetario o se contraen obligaciones de crédito a cambio del derecho de participar en los Juegos de Lotería Electrónica Exclusivos y Juegos de Lotería Electrónica No Exclusivos y tener la oportunidad de ganar premios de cualquier tipo por lotería o por casualidad, o en parte por habilidad y en parte por casualidad, mediante el uso de cualquier dispositivo electrónico, ya sea un terminal fijo, móvil, celular o de Internet, incluyendo, entre otros, terminales de Lotería Electrónica, computadoras, teléfonos, televisores interactivos o monitores, teléfonos móviles o celulares, o sistemas de mensajes de texto, o cualquier otro tipo de dispositivo de comunicaciones electrónicas a través del cual se seleccionan números, letras, símbolos, opciones o apuestas o cualquier combinación de los mismos que se transmiten, ya sea inmediatamente o más tarde a uno o más sitios centrales. Los números, letras, símbolos, opciones o eventos ganadores en los que se realizan las apuestas pueden ser determinado por dibujos electrónicos o físicos de números, letras, símbolos, opciones o eventos en las que se han realizado las apuestas.

**"Juegos de Lotería Electrónica Exclusivos"** son todos los juegos (a excepción de los Juegos Excluidos) que contienen los siguientes elementos:

(i) Un premio (que puede ser en efectivo o en especie);

(ii) La oportunidad o posibilidad de participar en el juego para ganar el premio; y

(iii) El pago de dinero o cualquier otra cosa de valor para participar en el juego o tener acceso, por cualquier medio, para participar en el juego.

Por lo tanto, un juego de lotería existirá siempre que se pague dinero o cualquier otro valor con el fin de obtener la oportunidad de ganar un premio o participar en el juego, o con el objeto de tener acceso, por cualquier medio, para participar en el juego, con excepción de los Juegos Excluidos.

Para mayor certeza y sin limitación, los Juegos de Lotería Electrónica Exclusivos incluyen juegos de lotería, Rifas, Juegos de Lotería Instantánea en línea, juegos de monitor o juegos electrónico de Raspaditos con números, ya sea que tengan pagos fijos o pari-mutual y juegos de Boletos Instantáneos administrados a través de la Lotería Electrónica.

Para mayor certeza, en el caso de que la LOTERÍA NACIONAL decida ofrecer o autorizar la oferta, en formato electrónico, de cualquiera o los dos juegos tradicionales en papel existentes conocidos como Lotería Tradicional (LOTRA) y Lotería Instantánea (LOTIN), o cualquier juego futuro preimpreso en papel, sólo podrá hacerlo a través de la CCC.

Los Juegos de Lotería Electrónica incluyen dibujos electrónicos o físicos de números, símbolos o apuestas.

"Juegos de Lotería Electrónica No Exclusivos" significa los siguientes juegos en línea específicos que, de otro modo, cumplen con la definición de Juegos de Lotería Electrónica Exclusivos:

- (i) Keno;
- (ii) Bingo; y
- (iii) Billetes Instantáneos Electrónicos:

Lotería Nacional se compromete a otorgar una sola autorización a otro operador para los Juegos de Lotería Electrónica No Exclusivos.

Lotería Tradicional, es el sistema de juego de azar, en el que se emiten billetes basados en papel numerados previamente para ponerlos a la venta al público, que dan derecho a participar en un sorteo en lo que se conceden premios en dinero, dicho sorteo se ejecuta a través de una tómbola o equipos con funcionamiento basado en gravedad, flujo de aire y/o mecatrónica, garantizando que los números sean extraídos al azar. Su comercialización puede desarrollarse en las modalidades que los avances tecnológicos lo permitan.

Lotería Instantánea es el sistema que consiste en poner a la venta al público libretas de billetes o boletos numerados basados en papel, que dan derecho a participar en sorteos en los que se

conceden premios en dinero; y que es denominado así por permitir al comprador, al momento mismo de adquirirlos, conocer si tiene premio.

"Subcontratista" es el subcontratista canadiense experimentado contratado por la CCC para instalar, administrar y operar la Lotería Electrónica a través de una subsidiaria salvadoreña.

"**LOTERÍA NACIONAL**" es una Institución Autónoma perteneciente al Gobierno de El Salvador, actualmente conocida como **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, creada jurídicamente en el Decreto y establecida físicamente con oficinas registradas situadas en San Salvador, El Salvador.

"**Mercadeo**" es la actividad de venta de Lotería Electrónica, incluyendo cualquier combinación de las promociones de campo, pancartas de puntos de venta y todo material de promoción, promociones del agente calificado, equipos o personal de promoción de la Lotería Electrónica.

"**Parte**" es un signatario del presente Convenio y "**Partes**" tiene el mismo significado o el significado correspondiente.

"**Plan de Seguridad para la Lotería Electrónica**" significa un plan comprensivo para salvaguardar la seguridad física y la seguridad de la red del sistema de lotería, de la oficina principal y las oficinas regionales de la CCC o del Operador Local que operará la Lotería Electrónica.

"**Plazo**" es el período de tiempo durante el cual el presente Convenio permanece en vigencia, y que se establece en la **CLÁUSULA TERCERA (III)** del presente Convenio.

"**Premios**" es el valor o los valores ofrecidos a los ganadores de la Lotería Electrónica, ya sea que los ganadores los reclamen o no.

"**Publicidad**" son trabajos creativos para los medios de comunicación, y publicidad por cualquier medio.

"**Reglas**" se definen de la forma descrita en el artículo 5.2.6.

"**Servicios**" son los servicios que la CCC prestará a la **LOTERIA NACIONAL** en virtud del presente Convenio.

"**Software**" son los programas informáticos utilizados por la CCC o su Subcontratista para ofrecer la Lotería Electrónica.

"**Terminal de Lotería Electrónica**" es un aparato electrónico capaz de ofrecer juegos de Lotería Electrónica.

**"Fuerza Mayor":** Son situaciones que se producen por el accionar del hombre y que son imposibles de prevenir, como por ejemplo huelgas o disputas laborales, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueos, embargos económicos, actividades de la guerrilla, actividades terroristas o amenazas de actividad terrorista. Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor" se incluirán: guerra, revolución, huelgas, sabotajes y cualquier otra circunstancia imprevisible.

**"Caso Fortuito":** Son situaciones que se producen por acontecimientos de la naturaleza que el hombre no puede prevenir; se trata de condiciones meteorológicas anormales como por ejemplo huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, tormentas eléctricas y otras de la misma índole o similar.

#### APPENDIX No. 1

##### CALCULATION OF GOOD-CAUSE REVENUE

The CCC or its Local Operator will pay LOTERÍA NACIONAL the following quantiles each calendar year, in conformance with the following progressive table, which is explained literally below:

AMOUNT OF ANNUAL NET REVENUE IN U.S. DOLLARS	MINIMUM PRIZE PERCENTAGE	GOOD-CAUSE REVENUE PERCENTAGE OF NET REVENUE
From \$0.01 to \$10,000,000.00	50%	20%
From \$10,000,000.01 and above	50%	35%

For the purposes of the calculations in this Appendix, Net Revenue means Gross Sales for the applicable period less prizes earned according to the Rules.

The progressive table above is interpreted in the following manner:

LOTERÍA NACIONAL will receive twenty percent (20%) of Net Revenue as Good-Cause Revenue for each dollar within the range from \$0.01 to \$10,000,000.00, i.e. twenty percent (20%) of Net Revenue for the first ten million dollars (\$10,000,000.00) of Gross Sales in the current fiscal year\*;

Plus



Thirty-five percent (35%) for each dollar of Net Revenue in excess of \$10,000,000.00 \*;

For a better illustration of how the above calculation must be made, a detailed example is presented at the end of this Appendix.

It is understood between the parties that:

1. Each one of the Good-Cause Revenue percentages set forth in the table above will be applied only to its respective range of sales, progressively.
2. The Good Cause Revenue shall be reduced by any deduction for Taxes permitted under Clause 18.2 of the Agreement.
3. CCC shall be entitled to retain the remaining Revenue, if any, after payment of the Good Cause Revenue and all costs and expenses of the establishment, start-up, management and operation of the Electronic Lottery during the Term and shall bear any losses that result from a difference between such remaining Revenue and such costs and expenses.

In the event that LOTERÍA NACIONAL fails to ensure that the CCC and its subcontractor enjoy exclusivity in the supply of the Electronic Lottery in El Salvador, the payable amount of Good-Cause Revenue for LOTERÍA NACIONAL set forth in the foregoing progressive table will be reduced by fifty percent (50%) for the period in which such exclusivity is not maintained, without any restriction to other legal remedies available to the CCC in respect of the breach.

The payments of Good Cause Revenue must be made on a monthly basis on the fifteenth (15<sup>th</sup>) business day of the month following the month in which the Gross Sales were received, by electronic transfer or direct deposit in the designated bank account of the LOTERÍA NACIONAL in El Salvador. Late payments will accrue default interest equivalent to the average lending rate of reference that the Central Reserve Bank of El Salvador maintains during the period of the delay.

#### EXAMPLE

Assuming total annual gross sales of ONE HUNDRED AND NINETY FIVE MILLION (\$195,000,000.00), and payment of prizes of NINETY FIVE MILLION (\$95,000,000.00) leaving total annual Net Revenue in the amount of ONE HUNDRED MILLION DOLLARS (\$100,000,000.00), the Good-Cause Revenue payable to LOTERÍA NACIONAL would be calculated as follows:

- For Net Revenue from \$0.01 to \$10,000,000.00:  
\$10,000,000.00 x 20% = \$2,000,000.00
- For Net Revenue from \$10,000,000.01 and above:  
\$90,000,000.00 x 35% = \$31,500,000.00

- **TOTAL**  
**\$100,000,000.00 = \$33,500,000.00**

Therefore, in having annual Net Revenue in the amount of **ONE HUNDRED MILLION DOLLARS (\$100,000,000.00)**, a total of **THIRTY-THREE MILLION FIVE HUNDRED THOUSAND DOLLARS (\$33,500,000.00)** would be paid to **LOTERÍA NACIONAL** as Good-Cause Revenue.

#### APPENDIX No. 2

##### LIST OF ACTIVITIES TO BE COMPLETED

###### Year Prior to Launch

- Procure 1000 Lottery Terminals
- Procure 1000 data modems
- Market studies and analysis
- Procure terminal consumables
- Procure main system servers
- Procure lottery ball machines
- Central office facility rental & fit-up
- Procure office & maintenance vehicles
- Design and procure Point of Sale materials
- Hire and train staff
- Recruit and train lottery agents
- Prelaunch Marketing Program

###### Years One through Three of Operations

- Data communications network operating costs
- Advertising & marketing programs executed
- Draw television operations
- Draw Audit operations
- Expansion of departmental offices
- Terminal maintenance operations
- Maintain terminal consumables and spares

CCC will deliver to **LOTERÍA NACIONAL** the timetable for physical/financial execution sixty (60) calendar days following publication of the Agreement in the Official Gazette.

#### APPENDIX No. 3

##### LAUNCH PLAN

12 months = 52 weeks

	Start week	Finish week

Market Studies	1	8
Office Rental	2	8
Office Fit-up	8	18
Terminal Procurement & Shipping	8	20
Agent Recruitment	20	40
Terminal Installations	32	46
Prelaunch Marketing Program and system testing	46	52
Agent "Game Days"	51	52
Launch		52

## APPENDIX No. 4

## TECHNICAL SPECIFICATIONS OF THE IT COMPONENT

**High-Quality Equipment:** CCC must certify that all computers, network equipment, sales terminals and diagnostic equipment is of high quality and in excellent operating condition before installation in El Salvador and will be maintained in such condition. All proposed equipment must comply with the current electronic manufacturing standards direct from its manufacturers or suppliers.

**System flexibility:** It is described as a flexible system, which can grow and be adapted to the needs of the Salvadorian market.

**System security:** It is a system protected by latest-generation electronic security features. It allows for maximum game security and reliability of the Electronic Lottery.

**Communications network:** A design that allows data to be transmitted in real time throughout all national territory. All network installation and operational costs are the sole responsibility of CCC or its Local Operator.

## 4.1. EQUIPMENT SPECIFICATIONS:

The equipment and the system will be configured to operate the online Electronic Lottery. A computer configuration capable of satisfying quality requirements will be provided, in conformance with the best standards of today's gaming industry.

## 4.1.1 CENTRAL SYSTEM:

- The central game system of the Electronic Lottery will provide the necessary capacity for the simultaneous processing of the Electronic Lottery game.
- The central system will be flexible: It must have the capacity for progressive and rapid expansion that adjusts to the changing needs of the Electronic Lottery.
- The central system will provide the ability to produce tickets or electronic records for the Electronic Lottery in a secure manner consistent with the best Electronic Lottery standards and practices.
- The central system will have the capacity to manage Electronic Lottery retailer sales terminals.
- The central system must provide high-availability allowances in order to ensure that a failure in any components of the server system does not cause an interruption of that system and does not affect its overall operation.
- The central system must be capable of being repaired in any of its redundant components without affecting transaction operations.
- All server components of the central system must be configured with redundancy, including: power sources, hard drives and CPUs, with "hot swap" capacity whenever necessary, in order to limit the possibility of server failures.
- The central system must be implemented using servers with the capacity to improve its overall reliability and availability. All components of the game system will be installed according to international industry standards in order to prevent accidental damage.
- The whole system must be capable of providing efficient support to all terminals, with the possibility of scaling up.
- The system must have the capacity to run continuously and must process all transactions for a minimum of 17 hours a day, seven days a week.
- The system must have the capacity to validate winning online Electronic Lottery tickets.
- The system must allow various promotions to be carried out generally across the system and a selected retail locations.
- All interfaces must be established in the system using mechanisms defined by international open standards in order to ensure the capacity to expand the system as required and to interoperate with other equipment and Software uninterruptedly.
- The hardware and Software must be built exclusively on robust architectures, in compliance with international security standards and international licensing.
- The system network must be based on the industry's TCP/IP protocol and be capable of using existing IP infrastructure or being used on any kind of technology available in the future.

#### **4.1.2 COMMUNICATIONS NET:**

- The communications network must be a private, dedicated network for the online Electronic Lottery system.
- The network must be connected to the central system, to all terminals and any backup center that that is provided for.
- The diagram of the proposed network explains the topology, capacities and structure of the network.

- The central system must include the network that supervises capacity, allowing for quick diagnostics and response from the technical staff on call due to any irregularity in the operation of the network.
- The network must have the capacity to transmit transactions to the central system simultaneously from multiple points of sale and vice-versa, maintaining the same speed regardless of the traffic of transactions.
- The communications network must be capable of handling the existing terminals and must be capable of expanding as needed.
- The communications network must have alarm systems to determine and isolate communications problems quickly and effectively.
- The network must be capable of evaluating communications problems in the central network equipment, transmission offices and terminals.
- The network must ensure that the data in transit between the terminals and the central server is encoded and protected by strong authentication, robust encryption and other security mechanisms.

#### **4.2 ADMINISTRATIVE SYSTEMS, PERIPHERALS:**

To complement the central system and the administrative system, when fixed terminals are used, the following peripherals must be provided:

- ❖ High-speed printers for the central and administrative systems.
- ❖ Tape units for daily, monthly and yearly backup of data from the central and administrative systems.
- ❖ Monitors necessary for system operators and system users, including the central and administrative systems.
- ❖ DVD-ROM units for the central and administrative systems.
- ❖ Compatible computers and servers with sufficient capacity to run the programs of the administrative auditing systems.
- ❖ Laser printers for LAN and WAN networks.
- ❖ Interface equipment for communications between the central system and the communications network with automatic backup.
- ❖ Ethernet-type LAN inter-processor connection or a connection with technology available in El Salvador for computers of the central and administrative systems.

#### **4.3. SECURITY SYSTEM:**

The security system must follow the guidelines of the primary authorities in this field, in conformance with the technical standards generated by the SANS and NIST institutes and must include the following components:

##### **4.3.1 THE SYSTEM:**

It must use an industry standard for cryptographic certificates, using the X.509 v3 standard, updated on an ongoing basis.

- ✓ **Public Key Infrastructure (PKI)** for management of cryptographic certificates, using a PKI subsystem which must monitor, manage and deliver standardized certificates and support an effective Certificate Revocation List (CRL) mechanism.
- ✓ **Access control** based on permissions to previously identified users.
- ✓ **Cryptographic components** to protect the information in transit.
- ✓ **Multiple levels of encryption or decryption**, (processes of encrypting and decrypting information using special techniques) which must be used to protect the transmission of Electronic Lottery data over a network of broad coverage; the levels of encryption or decryption must use standard protocols: IPSEC and TLS including the corresponding negotiation protocols, such as IKE (Internet Key Exchange) and TLS (Transport Layer Security).
- ✓ **Levels of encryption or decryption for transmission of data over a Local Area Network** about how it must be used to protect data transmission from the Central Office, Sales Office, etc.
- ✓ **Standard encryption** for transmission of information, which must comply with RSA and/or DSA with a negotiation key, preferably a 2048-bit one.
- ✓ **AES protocol** by encrypted session to protect the Electronic Lottery transactions, preferably 256 bits in size.
- ✓ **Independent mechanisms** for key rotation by session and renegotiation, preferably one for each level of encryption or decryption used.
- ✓ **Modern and effective measures of protection**, firewall implementations (a component used on computer networks to control communications, allowing them or disallowing them) as security against unauthorized external access, specifically:
  - ✓ **Independent networks**, all networks must be separated from public networks and other system components by firewalls.
  - ✓ **Terminals with a firewall solution** that will specifically allow the traffic required for the Electronic Lottery operation and will prevent other forms of traffic on the network.
  - ✓ **Training and testing subsystem**, physically separated from the Electronic Lottery system's network, including a central server with specifications and terminals.
  - ✓ **Security measures to prevent modifications** or unauthorized reconfigurations to programs on the terminals, specifically:
    - ✓ **Authentication mechanisms** for authorized technicians before they can perform maintenance on the terminals.
    - ✓ **Blocking for configuration modifications**; during the normal operation of the Electronic Lottery, all terminals will be in a state that prevents modifications to their configuration.
    - ✓ **Activated security system**; the Electronic Lottery terminals must respond to the security system, which will be reflected in the following:
      - The terminals will be authorized to operate on the Electronic Lottery network if they are started up properly.
      - Only an authorized technician can restart a terminal.
  - ✓ **Private keys** must NOT be out of the mechanism that contains them. - The keys must be created locally and must never be exchanged, duplicated or used out of context.

- ✓ **Security policy for all system components and procedures that regulate and store the following:**
  - Transaction files
  - Winning ticket files.
  - Records of winning tickets that have and have not been cashed in.
  - Reference of files for winning tickets cashed in at points of sale.
  - All extra documents necessary.
- ✓ **Internal security procedures which will deny unauthorized persons access to the system and system facilities. They will also effectively prevent changes to the data files, programs, communications equipment, computers and any other auxiliary equipment.**
- ✓ **Procedures that regulate reports on all system transactions, specifically tickets or sales and transactions of winners, payouts made, transactions voided (voided tickets and failed payouts).**
- ✓ **Data protection and integrity, including offsite backup information.**
- ✓ **Procedures that regulate the provision of secure access to authorized personnel of LOTERÍA NACIONAL to inspect the Electronic Lottery facilities and verify that all systems, procedures and equipment are secure and free from external interference.**
- ✓ **Procedures and controls to ensure the integrity of the programs that are run on the central systems and terminals.**
- ✓ **Procedures that regulate access to information and effective security measures that only allow authorized access to reports, data files and other critical information.**
- ✓ **Business plan, to ensure rapid recovery of the Electronic Lottery operation in the event of a disaster or service interruption, including total loss of the central system facilities.**
- ✓ **Complete physical security solution that includes secure locks, reinforced doors, video surveillance, surveillance of critical areas, access with a card control system to facilitate secure access for authorized personnel.**
- ✓ **Authentication and inspection of all visitors.**
- ✓ **Standard integrated system for detection of burglary, fire or flood.**
- ✓ **Control of access with electronic cards, to be installed at the entrance to the computer room and in other security areas. Entry must be restricted to authorized members of the CCC and/or its Local Operator and authorized employees of LOTERÍA NACIONAL. Access records will be kept updated, observing the access control policies defined by the system.**

#### **4.4 SYSTEM RELIABILITY:**

The central computer system must have an operational reliability of at least 99% over the course of each day. Any interval in which the system is not operating will be accumulated during the day.

#### **4.5 ACCESS BY LOTERÍA NACIONAL:**

The administrative offices of LOTERÍA NACIONAL will have access to the central Electronic Lottery system in order to query sales from the online system and thus verify gross sales,

cumulative paid and unpaid Prizes, and payments of the percentage share to LOTERÍA NACIONAL.

Such access will be provided through a computer connected online, endowed with everything necessary to carry out an online auditing system without restrictions on the systems themselves as indicated in the above paragraph.

#### APPENDIX No. 5

##### DEFINITIONS:

**"Qualified Agent"** means an individual or legal entity that has been chosen by the CCC or its Local Operator for the installation and operation of an Electronic Lottery terminal.

**"Appendices"** refers to formal, legal documents that form an integral part of this Agreement.

**"Agreement"** means this legal document containing the terms and conditions in force between the CCC, and LOTERÍA NACIONAL, for operating the online Electronic Lottery in the Republic of El Salvador. It has the laws of the Republic of El Salvador as an applicable legal framework.

**"Prize Fund"** means the percentage of gross sales from an Electronic Lottery Game that is allocated to payment of Prizes.

**"Equipment"** means the set of hardware, software, firmware, equipment and any other property used by the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator at any time in conformance with this Agreement or other property in relation to the Electronic Lottery. Without limiting the generality of the foregoing, the parties agree that Equipment includes fixed or portable Terminals to play the Electronic Lottery, all computers, monitors, controllers, servers, modems, antenna, cabling, radios, scanning devices, cameras, recording and broadcasting equipment, alarms and alarm systems, access control equipment, ball machines, ball sets, scales, mobile, satellite and cellular telephones, audio equipment, paper rolls and generally any other tangible thing required or used to establish, operate repair or maintain the Electronic Lottery.

**"Teams or Electronic Lottery Promotional Staff"** means teams of trained workers or promotional staff who carry out special promotions in the LOTERÍA NACIONAL office, Qualified Agent locations and elsewhere within El Salvador to encourage the public to play the Electronic Lottery and to train the Qualified Agents and their personnel in lottery ticket marketing techniques.

**"Intellectual Property Rights"** include:

- A) All envisaged property rights, patent rights, copyrights, trademarks, design patent or industrial design law, semiconductor chips or any other legal provision or legal principle applicable to this Agreement or the products or services provided by the CCC or its subcontractor which may provide for a right in terms of ideas, formulas, algorithms, concepts, inventions or know-how.



B) Any and all applications, records, licenses, sublicenses, franchises, agreements or any other proof of a right over any of the above.

**"Effective Date"** means the date that is 8 days following the publication of this Agreement in the Official Gazette.

**"Tax"** is the payment that the CCC, the Sub-contractor or the Local operator will make to the Government of El Salvador or any Municipal Government, in cash by express legal mandate, a mandatory obligation, in all cases provided for in the applicable law except income tax of general application and payments for services actually provided at market rates on a non-discriminatory basis such as utilities and garbage collection. Taxes will be paid directly to the Ministry of Treasury (*Ministerio de Hacienda*) or to the Municipal Government, where appropriate and "Taxes" has the corresponding meaning.

**"Gross Sales"** means the revenue received by the CCC, its Subcontractor or Local Operator for the sale of tickets and the right to play in the Electronic Lottery.

**"Net Revenue"** carries the same definition as described in Appendix 1.

**"Good-Cause Revenue"** means the percentage of Gross Sales that the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator must pay to LOTERÍA NACIONAL, calculated in conformance with Appendix No. 1 of this Agreement, which forms an integral part hereof.

**"Launch"** means the day on which the CCC, its Sub-contractor or its Local Operator and LOTERÍA NACIONAL jointly offer, for the first time, the Electronic Lottery for sale to the public in El Salvador.

**"Local Operator"** means the Salvadoran company established by the Sub-contractor selected by CCC to install, manage and operate the Electronic Lottery.

**"Excluded Games"** means:

(a) Traditional Lottery - the existing paper based traditional lottery games, known as Loteria Tradicional (LOTRA) y Loteria Instantánea (LOTIN), which will continue to be operated by LOTERÍA NACIONAL; and

(b) live table games that are played entirely within licensed casinos;

(c) Digital casino-style games sold through a digital e-commerce site. Specific games that make up this category are Digital Reel-based Slot games, Digital Video-poker games, Digital Dealer-Banked Table Card games, Digital Dealer-Banked Table Dice games, Digital Dealer-Banked Table Wheel games and Digital community poker games.

(d) Digital sports betting games offered through a digital e-commerce site in which the player must correctly predict the outcome of live sporting events in order to be awarded a prize; and

(e) Paper-based Instant Lottery.

**"Electronic Lottery"** means an online computer system, including the Exclusive Electronic Lottery Games and Non-exclusive Electronic Lottery Games, through which money, securities or monetary value are paid or credit obligations are contracted in exchange for the right to participate in the Exclusive Electronic Lottery Games and Non-exclusive Electronic Lottery Games and have the opportunity to win prizes of any kind determined by lottery or by chance, or in part by skill and partly by chance, through the use of any electronic device, whether it is a fixed, mobile, cellular or Internet terminal, including, among others, lottery terminals, computers, telephones, interactive televisions or monitors, mobile or cellular telephones, or text messaging systems, or any other type of device of electronic communications through which the selected numbers, letters, symbols, options or bets or any combination thereof are transmitted, either immediately or later to one or more central sites. The winning numbers, letters, symbols, options or events on which bets are placed can be determined by electronic or physical drawings of numbers, letters, symbols, options or events on which bets have been placed.

**"Exclusive Electronic Lottery Games"** means all games (excluding the Excluded Games) containing the following elements:

- (i) A prize (which may be in cash or in kind);
- (ii) The opportunity or possibility to participate in the game to earn the prize; and
- (iii) Payment of money or any other thing of value to participate in the game or to have access, by any means, to participate in the game.

Therefore, a lottery game shall exist whenever money or any other value is paid for the purpose of obtaining the opportunity to win a prize or participate in the game, or for the purpose of having access, by any means, to participate in the game except Excluded Games.

For greater certainty and without limitation, Exclusive Electronic Lottery Games include lotto style games, Raffle, Instant Online Games, Monitor Games, numbers games, whether having fixed or pari-mutual payouts and Instant Lottery games managed through the Electronic Lottery.

For greater certainty, in the event that LOTERÍA NACIONAL chooses to offer or authorize the offering of either or both the existing traditional pre-printed paper games known as Lotería Tradicional (LOTRA) and Lotería Instantánea (LOTIN) or any future pre-printed paper based game in an electronic format it may only do so through CCC.

Electronic Lottery Games includes electronic or physical drawings of numbers, symbols or bets.

**"Non-exclusive Electronic Lottery Games"** means the following specific online games that otherwise meet the definition of Exclusive Electronic Lottery Games:

1. Keno; and
2. Bingo; and
3. Electronic Instant tickets; and

LOTERÍA NACIONAL commits to grant only one authorization to another operator for the Non-exclusive Electronic Lottery Games.

**"Traditional Lottery"** means the system of games of chance, in which previously issued paper based numbered tickets are put on sale to the public, giving the right to participate in a raffle in what money prizes are awarded, said raffle is executed through a raffle or equipment with operation based on gravity, air flow and/or mechatronics, guaranteeing that the numbers are drawn at random. Its commercialization can take place in the modalities that technological advances allow.

**"Instant Lottery"** means the system that consists of putting paper based numbered or other types of ticket books on sale to the public, creating the right to participate in raffles where money prizes are awarded; it carries its name because it allows the buyer to find out whether he or she has won a prize at the moment of acquisition.

**"Sub-contractor"** means the experienced Canadian sub-contractor engaged by CCC to install, manage and operate the electronic Lottery through a Salvadoran subsidiary.

**"LOTERÍA NACIONAL"** means an Autonomous Institution belonging to the Government of El Salvador currently known as LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, legally created in the Decree, physically established with registered offices located in San Salvador, El Salvador.

**"Marketing"** is Electronic Lottery sales activity, including any combination of field promotions, placards for points of sale and all promotional material, promotions of the Qualified Agent, Teams or Promotional Staff of the Electronic Lottery.

**"Party"** means a signatory of this Agreement and "Parties" has the same or corresponding meaning.

**"Electronic Lottery Security Plan"** means a comprehensive plan to safeguard the physical security and the security of the network of the lottery system, the primary office and the regional offices of the CCC or its Local Operator that will operate the Electronic Lottery.

**"Term"** means the period of time for which this Agreement is in force, which is set forth in Clause Three of this Agreement.

**"Prizes"** means a value or values offered to winners of the Electronic Lottery, whether claimed by winners or not.

**"Advertising"** means creative work for the media and publicity through any medium.

**"Rules"** carries the same definition as outlined in article 5.2.6.

**"Services"** means the services to be provided by the CCC to LOTERÍA NACIONAL by virtue of this Agreement.

**"Software"** means computer programs used by the CCC or its subcontractors to offer the Electronic Lottery.

**"Electronic Lottery Terminal"** means an electronic device capable of offering Electronic Lottery games.

**"Force Majeure"**: arises from acts of man, which have not been possible to prevent, such as strikes or labor disputes, sabotage, acts of war (declared or not), blockades, economic embargoes, guerrilla activities, terrorist activity or threat of terrorist activity. Whenever the Term "Force Majeure" is used, the following will be included in it: war, revolution, strikes, sabotage and any other unforeseeable situation.

**"Unforeseeable Circumstances"**: arise from natural events that are not foreseeable by man, abnormal natural conditions, such as hurricanes, fires, floods, earthquakes, electrical storms and others of the same or similar nature.

ACUERDO N° 649/2022

Antiguo Cuscatlán, 16 de marzo de 2022

Visto el Convenio Económico para la Implementación y Operación de una Lotería Electrónica Nacional entre el Gobierno de El Salvador, a través de la Lotería Nacional de Beneficencia y su Majestad la Reina en Derecho de Canadá, actuando por y a través de la Corporación Comercial Canadiense, el cual consta de una parte considerativa, 20 cláusulas, y 5 anexos: anexo 1 cálculo de ingresos de buena causa, anexo 2 listado de actividades a realizar, anexo 3 plan de lanzamiento, anexo 4 especificaciones técnicas del componente informático, y anexo 5 definiciones, y que tiene por objeto incrementar el desarrollo económico, combatir la pobreza y mejorar las condiciones de vida y el bienestar social de los ciudadanos, generando fondos adicionales para apoyar las Buenas Causas: el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobar el referido Convenio en todas sus partes; y b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

Hill Tinoco  
Ministra de Relaciones Exteriores

---

**DECRETO N.º 455****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Convenio para la Implementación y Operación de una Lotería Electrónica Nacional entre el Gobierno de El Salvador, a través de la Lotería Nacional de Beneficencia y su Majestad la Reina en Derecho de Canadá, actuando por y a través de la Corporación Comercial Canadiense, fue firmado el 22 de febrero en Canadá y el 25 de febrero en San Salvador, El Salvador; del año 2022.
- II. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 649/2022, del 16 de marzo de 2022 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratificase en todas sus partes el Convenio para la Implementación y Operación de una Lotería Electrónica Nacional entre el Gobierno de El Salvador, a través de la Lotería Nacional de Beneficencia y su Majestad la Reina en Derecho de Canadá, actuando por y a través de la Corporación Comercial Canadiense, el cual consta de una parte considerativa, 20 cláusulas, y 5 anexos: anexo 1 cálculo de ingresos de buena causa, anexo 2 listado de actividades a realizar, anexo 3 plan de lanzamiento, anexo 4 especificaciones técnicas del componente informático, y anexo 5 definiciones; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 649/2022, del 16 de marzo del 2022.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

**DECRETO N° 457****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131 ordinal 22° de la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa otorgar, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de Gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria; promoviendo, reconociendo y estimulando las virtudes y valores del humanismo, como filosofía de la solidaridad, el progreso y la convivencia pacífica entre los pueblos.
- II. Que el artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos establece que la distinción de "Noble Amigo o Amiga de El Salvador", constituye una altísima distinción que podrá otorgarse cuando, tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un beneficio para el Estado de El Salvador o para la población salvadoreña.
- III. Que el Estado de Qatar es un emirato de 11,581 km cuadrados localizados dentro de la península arábiga, su capital es la ciudad de Doha, la cual cuenta con una población de 2,3 millones de habitantes.
- IV. Que El Salvador y el Estado de Qatar firmaron un acuerdo para establecer relaciones diplomáticas entre los dos países el 24 de septiembre de 2003; y, en abril de 2006 la República de El Salvador estableció por primera vez su embajada en Doha, la cual fue la primera embajada de la República de El Salvador en los Estados Árabes del Golfo.
- V. Que desde el 2009 el Estado de Qatar estableció su embajada en El Salvador, y hasta el día de hoy es la única embajada de los Estados Árabes del Golfo en El Salvador desde entonces se han venido desarrollando relaciones de cooperación en diversas áreas incluyendo política, económica; entre otros.
- VI. Que el Encargado de negocios y Jefe de la misión señor Tariq Othman A. O. Fakhroo, ha brindado importantes aportes a la República en diferentes ámbitos tales como la cultura, el deporte, salud, educación, las artes y la capacitación constante en diversas áreas para salvadoreños.
- VII. Que en razón de lo antes expuesto y en vista que el Excelentísimo señor Tariq Othman A. O. Fakhroo se encuentra próximo a finalizar su gestión como representante diplomático de la Embajada de Qatar en El Salvador, consideramos que es procedente que esta Asamblea reconozca la labor desempeñada durante todos estos años, declarándolo como "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a los invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño, destacando los lazos de amistad, hermandad y solidaridad que han unido a ambas naciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana y Jorge Alberto Castro Valle.

DECRETA:

**Art. 1.-** Declárase al Excelentísimo señor Tariq Othman A. O. Fakhroo, Encargado de Negocios del Estado de Qatar, como "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a los invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño, destacando los lazos de amistad, hermandad y solidaridad que han unido a ambas naciones, y expresándole al pueblo del Estado de Qatar la más alta estima por parte del Estado de El Salvador, y su compromiso por el fortalecimiento de los lazos políticos, culturales, económicos y de colaboración entre ambos pueblos.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TRES.- LIBRO CINCO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, ANGEL MARIO SORTO GRANADOS, Notario, del domicilio de Soyapango, COMPARECEN las señoras: I) TEODORA DEL CARMEN VASQUEZ SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco tres nueve nueve uno-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once- cero ochenta mil quinientos ochenta y tres-ciento cinco-cero, II) ELSI MARLENE ROSALES GARCIA, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis nueve tres uno uno cinco-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos veintiuno- doscientos mil novecientos noventa y uno-ciento tres- seis; III) DANIELA LISSETTE GALAN BLANCO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho dos nueve cero uno nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento treinta mil seiscientos noventa y ocho-ciento trece-cinco, IV) ZULEYMA DINORA BELTRAN VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro nueve seis uno seis siete-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento diez mil quinientos ochenta y uno- ciento trece-cuatro, V) BLANCA DELMI ORDOÑEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco ocho seis cuatro siete-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- ciento cincuenta mil quinientos ochenta y dos-ciento seis-dos, y VI) CINDY ARACELY ERAZO AGUILAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del do-

micilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete cero seis ocho uno-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil setecientos noventa y uno-ciento siete-cinco, Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION MUJERES LIBRES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "MUJERES LIBRES". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUJERES LIBRES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "MUJERES LIBRES". CAPITULO I. NATURALEZA, Y DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Mujeres Libres de El Salvador, que podrá abreviarse "Mujeres Libres", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador; departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover en mujeres privadas de libertad procesos de formación en marcos jurídicos, derechos humanos, género, salud sexual y reproductiva, entre otros que beneficien el crecimiento personal, y que les permita una mejor reinserción a la sociedad; b) Hacer incidencia y divulgar en la sociedad sobre las consecuencias psicológicas, emocionales, y económicas que genera la criminalización de mujeres que sufren emergencias obstétricas y partos extrahospitalarios; c) Promover la organización social en mujeres privadas de libertad y establecer vínculos de cooperación, alianzas o articulaciones con organizaciones nacionales e internacionales y regionales que trabajen la temática. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten las asociadas. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las asociadas Activas y Fundadoras. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las asociadas en primera convocatoria y segunda convocatoria el día siguiente con las asociadas que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. Excepto los casos especiales en que se requiere mayor números de asistentes. En caso de que se realice la sesión de la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos; mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha sesión deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo. Artículo diez.- Toda asociada que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra asociada. El límite de representaciones es de una asociada, llevando la voz y el voto de su representada. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las asociadas de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las asociadas; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO

LO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidente, una Vicepresidente, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales. Artículo trece. Las asociadas de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas solo para un periodo más en el mismo cargo. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus asociadas y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre las asociadas de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas asociadas y proponérselas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son funciones de la Vicepresidente: a) Quien ostente la vicepresidencia, en ausencia de la presidente tendrá las mismas atribuciones establecidas en el artículo

diecisiete del presente estatuto, b) Colaborar directamente con todas asociadas de la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Secretaría: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las asociadas de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a las asociadas para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Fiscalizar o auditar los recursos financieros de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con la Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las asociadas de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier asociada de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto a la Presidente. CAPITULO VII. DE LAS ASOCIADAS. Artículo veintidós.- Podrán ser asociadas, todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociadas: a) Asociadas Fundadoras; b) Asociadas Activas; c) Asociadas Honorarias. Serán ASOCIADAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán ASOCIADAS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán ASOCIADAS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de las Asociadas Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veinticinco.- Son deberes de las Asociadas Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos. CAPITULO VIII. SANCIONES A LAS ASOCIADAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- La Asociación im-

pondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves; Serán infracciones LEVES: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociada; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. d) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, e) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; f) Incumplimiento a estatutos, Reglamento Interno de la asociación y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva; g) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación c) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación; d) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación, e) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General, b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. c) Malversación de fondos de la Asociación. d) obtener beneficios para sí o para terceros e) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. f) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. g) Asistir a las instalaciones de la Asociación en estado de ebriedad o drogada. Artículo veintisiete.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintiocho.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva, o cualquier asociada de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos estatutos, lo pondrán en conocimiento de la presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad de la infractora. Del expediente disciplinario se

mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables a la sujeta infractora y a petición de esta se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por una asociada de la Junta Directiva o se tratare de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, la Presidente hará una propuesta de resolución, y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por la presidente o Vicepresidente u otra de las asociadas de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN** Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociadas. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS** Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las asociadas en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con las asociadas que estuvieren presentes.

**CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES** Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea. Artículo treinta y cuatro.- La Asociación Mujeres Libres de El Salvador que podrá abreviarse "Mujeres Libres" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás

disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a las asociadas de la Junta Directiva, quedando conformadas de la siguiente manera: Presidenta: Teodora del Carmen Vásquez Sánchez; Vicepresidenta: Elsi Marlene Rosales García, Secretaria: Daniela Lisette Galán Blanco, Tesorera: Zuleyma Dinora Beltrán Vásquez; Vocales: Blanca Delmi Ordoñez y Cindy Aracely Erazo Aguilar. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. Doy FE. Enmendado: - La Asamblea General / de las asociadas en primera convocatoria /, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos /. En caso de que se realice la sesión de la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital / y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha sesión deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo.- d) obtener- g) -vale.- Entrelíneas: - /sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento/ - / y en segunda convocatoria el día siguiente con las asociadas que asistan/ - /excepto los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes/- /que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación/- /excepto a la presidente/- /muy/ Vale.- Enmendado: -identificación,- vale.- Enmendado del enmendado: -identificación,-vale.

ANGEL MARIO SORTO GRANADOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CUATRO FRENTE al folio NUEVE FRENTE, del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, que vence el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN MUJERES LIBRES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse "MUJERES LIBRES", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ANGEL MARIO SORTO GRANADOS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUJERES LIBRES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "MUJERES LIBRES".****CAPITULO I.****NATURALEZA, Y DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Mujeres Libres de El Salvador, que podrá abreviarse "Mujeres Libres", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador; departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover en mujeres privadas de libertad procesos de formación en marcos jurídicos, derechos humanos, género, salud sexual y reproductiva, entre otros que beneficien el crecimiento personal, y que les permita una mejor reinserción a la sociedad;
- b) Hacer incidencia y divulgar en la sociedad sobre las consecuencias psicológicas, emocionales, y económicas que genera la criminalización de mujeres que sufren emergencias obstétricas y partos extrahospitalarios;
- c) Promover la organización social en mujeres privadas de libertad y establecer vínculos de cooperación, alianzas o articulaciones con organizaciones nacionales e internacionales y regionales que trabajen la temática.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten las asociadas.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO V.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las asociadas Activas y Fundadoras.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las asociadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las asociadas que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

En caso de que se realice la sesión de la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha sesión deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo.

Artículo 10.- Toda asociada que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra asociada. El límite de representaciones es de una asociada, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las asociadas de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las asociadas;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidente, una vicepresidente, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales.

Artículo 13.- Las Asociadas de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas solo para un periodo más en el mismo cargo. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario,

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus asociadas y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre las asociadas de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas asociadas y proponérselas a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

Artículo 17.- Son atribuciones de la Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son funciones de la Vicepresidente:

- a) Quien ostente la Vicepresidencia, en ausencia de la Presidente tendrá las mismas atribuciones establecidas en el artículo diecisiete del presente estatuto,
- b) Colaborar directamente con todas asociadas de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las asociadas de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las asociadas para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Fiscalizar o auditar los recursos financieros de los libros de contabilidad de la Asociación;

- c) Autorizar juntamente con la Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar,

Artículo 21.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las asociadas de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier asociada de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto a la Presidente.

#### CAPITULO VII.

##### DE LAS ASOCIADAS.

Artículo 22.- Podrán ser asociadas, todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociadas:

- a) Asociadas Fundadoras;
- b) Asociadas Activas;
- c) Asociadas Honorarias.

Serán ASOCIADAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán ASOCIADAS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán ASOCIADAS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de las Asociadas Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo 25.- Son deberes de las Asociadas Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LAS ASOCIADAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves;

##### Infracciones Leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociada;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.
- d) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- f) Incumplimiento a estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva;
- g) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva,

##### Serán infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación
- c) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- d) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- e) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

##### Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General,
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General,
- c) Malversación de fondos de la Asociación.
- d) Obtener beneficios para sí o para terceros
- e) La malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- f) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- g) Asistir a las instalaciones de la Asociación en estado de ebriedad o drogada.

Artículo 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia,

**Artículo 28.- Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva, o cualquier asociada de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos estatutos, lo pondrán en conocimiento de la Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad de la infractora. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables a la supuesta infractora y a petición de esta se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la presidente de la junta directiva.

Cuando la infracción sea cometida por una asociada de la Junta Directiva o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, la Presidente hará una propuesta de resolución, y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por la Presidente o Vicepresidente u otra de las asociadas de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociadas.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las asociadas en Asamblea General convocada para tal efecto, en primero convocatoria y en segunda convocatoria con las asociadas que estuvieren presentes.

## CAPITULO XI

### GENERALES.

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización,

Artículo 33.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea.

Artículo 34.- La Asociación Mujeres Libres de El Salvador que podrá abreviarse "Mujeres Libres" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

### ACUERDO No. 0206

San Salvador, 24 de agosto de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION MUJERES LIBRES DE EL SALVADOR" y que se abrevia "MUJERES LIBRES", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario ANGEL MARIO SORTO GRANADOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 944

San Salvador, quince de julio de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de mayo del presente año, por el señor JUAN MIGUEL GONZALEZ VIALE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento diecisiete mil ciento treinta y tres guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero ochenta y un mil doscientos ochenta y uno- ciento uno- nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil trescientos sesenta- cero cero uno- ocho, relativa a autorizar a su mandante el proyecto de remodelación del tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP a un local en la zona de "Las Terrazas", identificado como "restaurante 5-B" denominado "Ribs & Bones", desde los tanques ya autorizados, ubicados en el Condominio Centro Comercial (CC) "Multiplaza", en la carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas del día tres de junio de dos mil veintidós, que corre agregado a folio dos mil ochocientos cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil trescientos setenta y uno\_MV (3371\_MV) de fecha seis de junio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como número de hoja: dos/dos: "Planta de instalaciones mecánicas", y que no han iniciado la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum de fecha seis de junio del presente año, agregado a folio dos mil ochocientos siete, y memorando de fecha diez de junio de este año, agregado a folio dos mil ochocientos nueve, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación del referido Tanque para Consumo Privado.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., la remodelación del tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP a un local en la zona de "Las Terrazas", identificado como "restaurante 5-B" denominado "Ribs & Bones", desde los tanques ya autorizados, ubicados en el Condominio Centro Comercial (CC) "Multiplaza", en la carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días calendarios subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R006456)

#### ACUERDO No. 949

San Salvador, quince de julio de 2022.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de marzo del presente año, por el señor SAÚL POCASANGRE ESCOBAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero cuatro cero ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- tres cero cero siete seis uno- cero cero uno- ocho, relativa a que se le autorice el proyecto de ampliación de la estación de servicio denominada TEXACO ILOBASCO, ubicada en el kilómetro cincuenta y uno y medio de la carretera que de Ilobasco conduce a San Rafael Cedros, cantón Agua Zarca, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Ampliación que consistirá en la instalación de dos tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior y el otro compartido así: un compartimiento de seis mil galones americanos que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel, y el otro compartimiento de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina Regular; la instalación bajo un nuevo "canopy" de seis dispensadoras nuevas para tres productos con seis mangueras cada una, tres a cada lado de despacho; y, sus respectivos nuevos tramos de tuberías: y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.

- II. Que mediante auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, que corre agregado a folio trescientos setenta y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y ordena la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil trescientos noventa y uno\_MV (3391\_mv) de fecha veintidós de junio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como hoja: A-cero uno: "Planta Arquitectónica Existente y Ampliación", y que no han iniciado la ampliación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha veintitrés de junio del presente año, agregado a folio trescientos setenta y seis; y, memorando de fecha veintiocho de junio del corriente año, agregado a folios trescientos setenta y siete, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR al señor SAÚL POCASANGRE ESCOBAR, la ampliación de la estación de servicio denominada TEXACO ILOBASCO, ubicada en el kilómetro cincuenta y uno y medio de la carretera que de Ilobasco conduce a San Rafael Cedros, cantón Agua Zarca, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, consistente en la instalación de dos tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior y el otro compartido así: un compartimiento de seis mil galones americanos que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel y el otro compartimiento de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Gasolina Regular y la instalación bajo un nuevo "canopy" de seis dispensadoras nuevas para tres productos con seis mangueras cada una, tres a cada lado de despacho y sus respectivos nuevos tramos de tuberías, quedando obligado el titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la ampliación de la referida estación de servicio, en fecha quince de agosto y finalizando el veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques antes descritos y a sus sistemas de tuberías, a efecto de que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P032162)

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMOS DE ECONOMIA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO EJECUTIVO No. 991

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LOS RAMOS DE ECONOMÍA Y AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas y económicas del país;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 555, del 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 366, del 25 de enero de 2005, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2006;
- III. Que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 1265 suscrito en los Ramos de Economía y Agricultura y Ganadería, de fecha 18 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo N° 377, del 19 de diciembre de ese mismo año, se establecieron las Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario de Partes de Pollo (Muslos, Piernas, incluso unidos) No Sujetos a Requisitos de Desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante las Regulaciones;
- IV. Que es necesario actualizar las Regulaciones con el propósito de adecuar su contenido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, de tal manera que exista un marco normativo uniforme que robustezca los derechos de los administrados, principalmente en lo relativo a la eliminación de requisitos innecesarios como la exigibilidad de presentar documentos de uso común que obren en registros públicos, abstenerse de solicitar documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, así como, de requerir información que la institución posea o deba poseer;
- V. Que las Regulaciones establecen que las notificaciones podrán efectuarse por cualquier sistema de comunicación que garantice el acuse de recibo. Asimismo, según lo establecido en los artículos 5, 11, 12, 18, 20 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se promueve a las instituciones públicas para que comuniquen a los administrados sus servicios en línea y para hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación.

**POR TANTO,**

ACUERDA, las siguientes:

**REFORMAS A LAS REGULACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE PARTES DE POLLO (MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS) NO SUJETOS A REQUISITOS DE DESEMPEÑO DENTRO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS.**

**Art. 1.-** Incorporar un artículo 3-BIS, de la siguiente manera:

"Art. 3-BIS.- La Dirección durante la tramitación de los procedimientos desarrollados en estas Regulaciones, procurará hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual establecerá los medios electrónicos para la presentación y recepción de solicitudes, intercambio de las comunicaciones con los solicitantes y demás instituciones, incluyendo las notificaciones por dichos medios. La recepción de solicitudes por medios electrónicos se podrá realizar a través de un servicio en línea que de manera ininterrumpida reciba la documentación, habilitándose días y horas inhábiles para tales efectos."

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 13 por el siguiente:

"Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en importar partes de pollo deberán presentar una solicitud en el formulario u otro mecanismo electrónico que proporcionará la Dirección y contendrán como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del solicitante y nombre del representante legal, cuando se trate de persona jurídica, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Número de Documento Único de identidad (DUI) del solicitante o del representante legal; en caso de no poseer DUI, podrá identificarse por medio del pasaporte o carné de residencia;
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante en caso de ser persona jurídica o persona natural extranjera;
- d) Volumen de importación que se solicita, señalando la descripción comercial del producto y su clasificación arancelaria según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);
- e) Número de solvencia tributaria y su fecha de vencimiento;
- f) Fotocopia del Certificado de asignación emitido por la CA-PEQ;
- g) Fotocopia del permiso de funcionamiento de planta emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se encuentre vigente al momento del trámite, este requisito aplica cuando se trata de empresas procesadoras de pollo o productos avícolas;
- h) Fotocopia del Permiso Sanitario al Establecimiento emitido por el Ministerio de Salud, que se encuentre vigente al momento del trámite;
- i) Dirección postal o domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- j) Cualquier otra documentación que al efecto solicitare la Dirección.

Cuando las solicitudes no cumplan con los requisitos antes indicados, se prevendrá al solicitante para que las subsane dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, plazo que podrá ser prorrogado una sola vez por igual número de días hábiles previa solicitud fundamentada por el interesado, y en el caso de no subsanar dichas deficiencias se archivará su solicitud sin más trámite."

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ACUERDO EJECUTIVO No. 992

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LOS RAMOS DE ECONOMÍA Y AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas y económicas del país;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 555, del 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 366, del 25 de enero de 2005, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2006;
- III. Que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 111 suscrito en los Ramos de Economía y Agricultura y Ganadería, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial N°23, Tomo N°370, del 2 de febrero de ese mismo año, se establecieron las Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de Maíz Blanco no Sujetos a Requisitos de Desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante las Regulaciones;
- IV. Que es necesario actualizar las Regulaciones, con el propósito de adecuar su contenido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, de tal manera que exista un marco normativo uniforme que robustezca los derechos de los administrados, principalmente en lo relativo a la eliminación de requisitos innecesarios como la exigibilidad de presentar documentos de uso común que obren en registros públicos, abstenerse de solicitar documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, así como, de requerir información que la institución posea o deba poseer;
- V. Que según lo establecido en los artículos 5, 11, 12, 18, 20 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las instituciones públicas deberán comunicar a los administrados sus servicios en línea y hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, asimismo, con la Ley de Firma Electrónica se promueve el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación brindando certeza jurídica a los documentos que sean firmados de manera electrónica.

**POR TANTO,**

**ACUERDA,** las siguientes:

**REFORMAS A LAS REGULACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE MAÍZ  
BLANCO NO SUJETOS A REQUISITOS DE DESEMPEÑO DENTRO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

**Art. 1.-** Incorporar un artículo 2-BIS, de la siguiente manera:

"Art. 2-BIS.- La Dirección durante la tramitación de los procedimientos desarrollados en estas Regulaciones, procurará hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual establecerá los medios electrónicos para la presentación y recepción de solicitudes, intercambio de las comunicaciones con los solicitantes y demás instituciones, incluyendo las notificaciones por dichos medios. La recepción de solicitudes por medios electrónicos se podrá realizar a través de un servicio en línea que de manera ininterrumpida reciba la documentación, habilitándose días y horas inhábiles para tales efectos."

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Las solicitudes para la emisión de Licencias deberán efectuarse en el formulario u otro mecanismo electrónico que proporcionará la Dirección y contendrán como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del solicitante y nombre del representante legal, cuando se trate de persona jurídica, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Número de Documento Único de Identidad (DUI) del solicitante o del representante legal; en caso de no poseer DUI, podrá identificarse por medio del pasaporte o carné de residencia;
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante en caso de ser persona jurídica o persona natural extranjera;
- d) Volumen de importación que se solicita, señalando la descripción comercial del producto y su clasificación arancelaria según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);
- e) Calidad de importador histórico o nuevo importador;
- f) Número de solvencia tributaria y su fecha de vencimiento;
- g) Declaración jurada a la que se refiere el artículo 13 de las Regulaciones, en la que se especifique el tipo de contingente (producto) y el acuerdo comercial aplicable;
- h) Dirección postal o domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- i) Cualquier otra documentación que al efecto solicitare la Dirección.

Quando las solicitudes no cumplan con los requisitos antes indicados, se prevendrá al solicitante para que las subsane dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, plazo que podrá ser prorrogado una sola vez por igual número de días hábiles previa solicitud fundamentada por el interesado y en el caso de no subsanar dichas deficiencias se archivará su solicitud sin más trámite."

**Art. 3.-** Sustitúyase el literal e) del inciso segundo del artículo 13 e incorpórense un inciso cuarto y quinto a esa disposición, de la siguiente manera:

"e) son cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Quando se compruebe que concurre la calidad de personas relacionadas entre dos o más solicitantes, por regla general únicamente se le asignará contingente a aquél que lo haya solicitado primero, podrán considerarse otros aspectos como la categoría de importador o la adecuada utilización de la cuota asignada.

Previa audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Dirección emitirá la resolución correspondiente para efectos de notificar lo dispuesto en el inciso precedente."

**Art. 4.-** Sustituir el inciso primero del artículo 22, por el siguiente:

"Art. 22.- Los beneficiarios de una cuota deberán devolver el saldo no utilizado del volumen asignado en la Licencia al 31 de agosto de ese año, debiendo notificarlo por escrito a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre y proporcionarán la documentación relacionada con la utilización del contingente."

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ACUERDO EJECUTIVO No. 993

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LOS RAMOS DE ECONOMÍA Y AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas y económicas del país;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 555, del 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 366, del 25 de enero de 2005, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2006;
- III. Que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 107 suscrito en los Ramos de Economía y Agricultura y Ganadería, del 30 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 370, del 2 de febrero de ese mismo año, se establecieron las Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de Productos Lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante las Regulaciones;
- IV. Que es necesario actualizar las Regulaciones, con el propósito de adecuar su contenido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, de tal manera que exista un marco normativo uniforme que robustezca los derechos de los administrados, principalmente en lo relativo a la eliminación de requisitos innecesarios como la exigibilidad de presentar documentos de uso común que obren en registros públicos, abstenerse de solicitar documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, así como, de requerir información que la institución posea o deba poseer;
- V. Que según lo establecido en los artículos 5, 11, 12, 18, 20 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las instituciones públicas deberán comunicar a los administrados sus servicios en línea y hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, asimismo, con la Ley de Firma Electrónica se promueve el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación brindando certeza jurídica a los documentos que sean firmados de manera electrónica.

**POR TANTO,**

**ACUERDA,** las siguientes:

**REFORMAS A LAS REGULACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE  
PRODUCTOS LÁCTEOS DENTRO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

**Art. 1.-** Agregar un artículo 2-BIS, de la siguiente manera:

"Art. 2-BIS.- La Dirección durante la tramitación de los procedimientos desarrollados en estas Regulaciones, procurará hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual establecerá los medios electrónicos para la presentación y recepción de solicitudes, intercambio de las comunicaciones con los solicitantes y demás instituciones, incluyendo las notificaciones por dichos medios. La recepción de solicitudes por medios electrónicos se podrá realizar a través de un servicio en línea que de manera ininterrumpida reciba la documentación, habilitándose días y horas inhábiles para tales efectos."



**Art. 2.-** Sustituir el artículo 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Las solicitudes para la emisión de Licencias deberán efectuarse en el formulario u otro mecanismo electrónico que proporcionará la Dirección y contendrán como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del solicitante y nombre del representante legal, cuando se trate de persona jurídica, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Número de Documento Único de identidad (DUI) del solicitante o del representante legal; en caso de no poseer DUI, podrá identificarse por medio del pasaporte o carné de residencia;
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante en caso de ser persona jurídica o persona natural extranjera;
- d) Volumen de importación que se solicita, señalando la descripción comercial del producto y su clasificación arancelaria según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);
- e) Calidad de importador histórico o nuevo importador;
- f) Número de solvencia tributaria y su fecha de vencimiento;
- g) Declaración jurada a la que se refiere el artículo 11 de las Regulaciones, en la que se especifique el tipo de contingente (producto) y el acuerdo comercial aplicable;
- h) Dirección postal o domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- i) Cualquier otra documentación que al efecto solicitare la Dirección.

Cuando las solicitudes no cumplan con los requisitos antes indicados, se prevendrá al solicitante para que las subsane dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, plazo que podrá ser prorrogado una sola vez por igual número de días hábiles previa solicitud debidamente fundamentada por el interesado y en el caso de no subsanar dichas deficiencias se archivará su solicitud sin más trámite."

**Art. 3.-** Sustitúyase el literal e) del inciso segundo del artículo 11 e incorpórense un inciso cuarto y quinto a esa disposición, de la siguiente manera:

"e) son cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Cuando se compruebe que concurre la calidad de personas relacionadas entre dos o más solicitantes, por regla general únicamente se le asignará contingente a aquél que lo haya solicitado primero, podrán considerarse otros aspectos como la categoría de importador o la adecuada utilización de la cuota asignada.

Previa audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Dirección emitirá la resolución correspondiente para efectos de notificar lo dispuesto en el inciso precedente."

**Art. 4.-** Sustituir el inciso primero del artículo 23, por el siguiente:

"Art. 23.- Los beneficiarios de una cuota deberán devolver el saldo no utilizado del volumen asignado en la Licencia al 31 de agosto de ese año, debiendo notificarlo por escrito a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre y proporcionarán la documentación relacionada con la utilización del contingente."

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ACUERDO EJECUTIVO No. 994

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LOS RAMOS DE ECONOMÍA Y AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas y económicas del país;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 555, del 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 366, del 25 de enero de 2005, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2006;
- III. Que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 108 suscrito en los Ramos de Economía y Agricultura y Ganadería, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 370, del 2 de febrero de ese mismo año, se establecieron las Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de Arroz Blanco Procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante las Regulaciones;
- IV. Que es necesario actualizar las Regulaciones, con el propósito de adecuar su contenido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, de tal manera que exista un marco normativo uniforme que robustezca los derechos de los administrados, principalmente en lo relativo a la eliminación de requisitos innecesarios como la exigibilidad de presentar documentos de uso común que obren en registros públicos, abstenerse de solicitar documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, así como, de requerir información que la institución posea o deba poseer;
- V. Que según lo establecido en los artículos 5, 11, 12, 18, 20 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las instituciones públicas deberán comunicar a los administrados sus servicios en línea y hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, asimismo, con la Ley de Firma Electrónica se promueve el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación brindando certeza jurídica a los documentos que sean firmados de manera electrónica.

**POR TANTO,**

**ACUERDA,** las siguientes:

**REFORMAS A LAS REGULACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES  
ARANCELARIOS DE ARROZ BLANCO PROCESADO DENTRO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

**Art. 1.-** Incorporar un artículo 2-BIS, de la siguiente manera:

"Art. 2-BIS.- La Dirección durante la tramitación de los procedimientos desarrollados en estas Regulaciones, procurará hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual establecerá los medios electrónicos para la presentación y recepción de solicitudes, intercambio de las comunicaciones con los solicitantes y demás instituciones, incluyendo las notificaciones por dichos medios. La recepción de solicitudes por medios electrónicos se podrá realizar a través de un servicio en línea que de manera ininterrumpida reciba la documentación, habilitándose días y horas inhábiles para tales efectos."

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Las solicitudes para la emisión de Licencias deberán efectuarse en el formulario u otro mecanismo electrónico que proporcionará la Dirección y contendrán como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del solicitante y nombre del representante legal, cuando se trate de persona jurídica, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Número de Documento Único de identidad (DUI) del solicitante o del representante legal; en caso de no poseer DUI, podrá identificarse por medio del pasaporte o carné de residencia;
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante en caso de ser persona jurídica o persona natural extranjera;
- d) Volumen de importación que se solicita, señalando la descripción comercial del producto y su clasificación arancelaria según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);
- e) Calidad de importador histórico o nuevo importador;
- f) Número de solvencia tributaria y su fecha de vencimiento;
- g) Declaración jurada a la que se refiere el artículo 13 de las Regulaciones, en la que se especifique el tipo de contingente (producto) y el acuerdo comercial aplicable;
- h) Dirección postal o domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- i) Cualquier otra documentación que al efecto solicitare la Dirección.

Quando las solicitudes no cumplan con los requisitos antes indicados, se prevendrá al solicitante para que las subsane dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, plazo que podrá ser prorrogado una sola vez por igual número de días hábiles previa solicitud fundamentada por el interesado y en el caso de no subsanar dichas deficiencias se archivará su solicitud sin más trámite."

**Art. 3.-** Sustitúyase el literal e) del inciso segundo del artículo 13 e incorpórense un inciso cuarto y quinto a esa disposición, de la siguiente manera:

"e) son cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Quando se compruebe que concurre la calidad de personas relacionadas entre dos o más solicitantes, por regla general únicamente se le asignará contingente a aquél que lo haya solicitado primero, podrán considerarse otros aspectos como la categoría de importador o la adecuada utilización de la cuota asignada.

Previa audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Dirección emitirá la resolución correspondiente para efectos de notificar lo dispuesto en el inciso precedente."

**Art. 4.-** Sustituir el inciso primero del artículo 23, por el siguiente:

"Art. 23.- Los beneficiarios de una cuota deberán devolver el saldo no utilizado del volumen asignado en la Licencia al 31 de agosto de ese año, debiendo notificarlo por escrito a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre y proporcionarán la documentación relacionada con la utilización del contingente."

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0555.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MAURICIO VLADIMIR UMAÑA RAMÍREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, obtenido en el INCAE BUSINESS SCHOOL, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 20 de mayo de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por MAURICIO VLADIMIR UMAÑA RAMÍREZ, en la República de Costa Rica; **2°)** Tener por incorporado a MAURICIO VLADIMIR UMAÑA RAMÍREZ, como MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P032299)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 108

SAN SALVADOR, 12 de agosto de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 1., 20ª.- y a) del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR al SEÑOR **SARGENTO JORGE EMILIO MEJÍA PÉREZ**, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "LEGIÓN DE LA LIBERTAD" EN GRADO DE GRAN OFICIAL, por resultar herido en una operación, demostrando un buen desempeño táctico operativo puesto de manifiesto en cumplimiento del deber, con profesionalismo y eficiencia en la misión de apoyo a la seguridad pública. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ACUERDO No. 112**

SAN SALVADOR, 10 de agosto de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01AGO022 al señor **CNEL. ART. DEM ÓSCAR ANTONIO MORALES PEÑATE**, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Logística, en sustitución del señor CNEL. ART. DEM MANFREDO RIGOBERTO ROMERO VILLALOBOS. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 113**

SAN SALVADOR, 10 de agosto de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01AGO022 al señor **MYR. ING. DEM MANUEL ANTONIO RIVERA FLORES**, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor MYR. ING. DEM CARLOS ANTONIO GARCÍA ALFARO. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 706-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JESSICA ALEJANDRA CRISTALES VALDÉZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P032247)

**ACUERDO N°794-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, siete de julio de dos mil veintidós. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 1326-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece y el acuerdo número 11-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **CECILIA ALEJANDRA GARCIA DE POSADA**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día siete de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de CECILIA ALEJANDRA GARCIA CABRERA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. René Arístides González Benítez.

(Registro No. P032119)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales, para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorios que los estimulen al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal Incremente sus ingresos, mediante el cobro de las Tasas Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los Servicios Municipales y el Bienestar Social de los habitantes del Municipio de Yayantique.
- III. Que al no existir en la Constitución de la República de El Salvador, ni en legislación secundaria; prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses monetarios y multas por omitir el pago; pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza transitoria.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 205 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, técnico, administrativo y regularán las mismas por medio de Ordenanzas Municipales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS POR DEUDAS A RAÍZ DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1.- Se concede un plazo desde, la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022; para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas Municipales al Municipio de Yayantique, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios otorgados en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentran en situación de mora de las Tasas por Servicios Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria.
- c) Los contribuyentes de Tasas por Servicios Municipales que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza Transitoria, y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza Transitoria.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria a raíz de Tasas por Servicios Municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad de Yyantique y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza Transitoria.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan Bienes Inmuebles en el Municipio de Yyantique, que reciben uno o más Servicios Municipales y por cualquier motivo, no las hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza Transitoria, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza Transitoria.

Art. 3.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 4.- A los contribuyentes que ya tengan un plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la Ordenanza Transitoria.

Art. 5.- Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza Transitoria en un plazo no posterior al 31 de diciembre de 2022, a partir de su vigencia.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza Transitoria los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan dentro del plazo establecido el artículo uno de la presente Ordenanza Transitoria.

Art. 7.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con la Municipalidad de Yyantique, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 8.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza Transitoria aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a Procesos Administrativos o Judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 9.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal de Yyantique, para que opere como excepción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Art. 10.- La presente Ordenanza Transitoria entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YAYANTIQUÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ING. JOAQUÍN ALEXANDER MÉNDEZ MEJÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ WILIAN CHAVEZ GUEVARA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

SANTOS ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ,  
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

ROSIBEL DEL CARMEN QUINTANILLA DEL CID,  
2da. REGIDORA PROPIETARIA.

EDUARDO MÁRQUEZ,  
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS JOSÉ BACHEZ REYES,  
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

DARWIN ALEXANDER TOBAR RAMÍREZ,  
1er. REGIDOR SUPLENTE.

CESAR AUGUSTO ALEMÁN NÁJERA,  
2do. REGIDOR SUPLENTE.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ,  
3er. REGIDOR SUPLENTE.

ISRAEL ARMANDO HERNÁNDEZ CAYAX,  
4to. REGIDOR SUPLENTE.

LIC. ALEXIS VLADIMIR ROMERO GOMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de El Salvador; Art. 7, inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 1 y Art. 30, numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de tributos municipales, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV. Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE**

**PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE OZATLÁN.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta municipalidad, será dispensado de los intereses moratorios y multas.

Art. 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, a pagar sus tributos; la vigencia de la presente Ordenanza será ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

Art. 3.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten.

Art. 4.- A los contribuyentes que se les conceda un plan de pago, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.

Art. 5.- La falta de cancelación de dos cuotas establecidas en el plan de pago, hará que caduque dicho plan y consecuentemente deberá efectuarse el pago de la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses y multas generados por la referida deuda.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USulután, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ ALEXANDER BATRES PANIAGUA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID YOSAEI NIETO GONZÁLEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

NICOLÁS ALFREDO JIMÉNEZ ORELLANA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO ANTONIO MACHADO MARAVILLA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS MAURICIO CHÉVEZ RIVERA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ABELARDO QUINTANILLA SOSA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO ISMAEL CAMPOS RIVERA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SAUL YOALMO MÉNDEZ POSADA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN ANTONIO SERPAS JIMÉNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P032069)

DECRETO NÚMERO DOS-2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Delicias de Concepción, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

**Objeto.**

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Delicias de Concepción, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

**Plazo.**

Art. 2. El plazo para la vigencia de la presente Ordenanza comprenderá un período de siete meses, contados a partir de ocho días después de su publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Delicias de Concepción puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Sujetos.**

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Delicias de Concepción, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Delicias de Concepción, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Delicias de Concepción, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6. Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

Art. 8. Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese.

Dado en el Salón del Despacho Municipal, a los cinco días del mes de julio 2022.

DAVID ENOC VILLELA GUEVARA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS BERNABE DIAZ SORTO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 04/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I.) Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1, Art. 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II.) Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente en el país, el Alcalde Municipal solicitó a este cuerpo colegiado decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multa e intereses con el fin de incentivar a todo contribuyente al pago de los servicios por tasas municipales, a la vez este Concejo Municipal está implementado políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.
- III.) Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Art. 3 y 47 de la ley General Tributaria Municipal.
- IV.) Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la municipalidad.

POR TANTO,

este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 1, 5 y Art. 30 Numeral 4 y Art. 21 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios; dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Se faculta a la encargada de cuentas corrientes de esta administración, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorios, y de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por un período de ciento veinte días calendarios, a partir del día de entrada en vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MARVIN OMAR SÁNCHEZ QUINTEROS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ISRAEL ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUTH BETSABÉ GRIJALVA DE RAMÍREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO VEINTICINCO**

Referencia: SO-180822

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 706

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende: decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Que la Ley General Tributaria Municipal, establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- III- Que se vuelve necesario brindar un incentivo a los contribuyentes que se encuentran en mora que contribuya a la vez a incrementar los ingresos de la municipalidad.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

**Art. 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvante su situación mediante la dispensa de multas e intereses moratorios que existieran.

**Art. 2.** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas incluyendo a los arrendatarios ubicados en el interior y en la periferia de los Centros Comerciales Municipales (Central y Dueñas) y Cementerios Municipales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que posean algún derecho sobre un local o puesto en los Centros Comerciales Municipales y/o Cementerios Municipales y que se encuentran en mora.
- b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- c) Que tengan plan de pago vigente, pudiendo crear un nuevo plan de pago apegado a la Ordenanza Transitoria con la deducción de los intereses aplicados.
- d) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Quedan excluidas de esta dispensa las multas por inscripción extemporánea de inmueble y establecimiento, así como las multas por extemporaneidad en la presentación de obligaciones tributarias y las impuestas en un proceso de Fiscalización, también quedan excluidos de esta dispensa los procesos bajo la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla.

**Art. 3.** Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en solicitar la dispensa de los intereses, deberán solicitarlo en las Oficinas Administrativas de la Municipalidad de Santa Tecla o sus descentralizadas, donde efectuarán el pago correspondiente y/o la formalización de los planes de pago.

**Art. 4.** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, de acuerdo con la tabla siguiente:

PORCENTAJE A DISPENSAR		CONCEPTO
INTERESES	MULTAS	
100%	100%	Si el pago es total, de contado, cheque certificado, tarjeta de Débito o Crédito.
75%	75%	Si el pago es mediante la suscripción de un plan de pagos (desde dos a seis cuotas).
50%	50%	Si el pago es mediante la suscripción de un plan de pagos (desde siete a doce cuotas).

Se entenderá por cuota cualquier tipo de pago o abono a la deuda.

**Art. 5.** El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

**Art. 6.** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria y para los sujetos pasivos que no hicieron uso del beneficio, éste cesará de inmediato. Excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales como un derecho adquirido.

**Art. 7.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, durando sus efectos hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de mora, puedan cancelar su deuda de tasas e impuestos, obteniendo una dispensa de los intereses moratorios y multas generados en dicho concepto.

Dado en el municipio de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

  
HENRY ESMILDO FLORES CERON  
ALCALDE MUNICIPAL

  
  
SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO  
SINDICO MUNICIPAL

  
MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



**DECRETO NÚMERO TRES.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;  
CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.

II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.

III. Que los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes, en igual condición los servicios jurídicos conforme a los Artículos 144 y 145 de la referida Ley.

IV. Que el Artículo 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Artículo 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.

V. Que es necesario modificar en su totalidad los literales y numerales que conforman la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

VI. Que conforme el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

**POR TANTO:** Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales, Decreta la siguiente Reforma General a:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.****TITULO I.- CAPITULO UNICO****CONCEPTOS GENERALES****OBJETO, AUTORIDAD COMPETENTE, FINALIDAD.****Objeto**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales del Municipio de Nueva Granada, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por esta Municipalidad.

**Autoridades competentes**

**Art. 2.-** La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

**Finalidad.**

**Art. 3.-** La presente Ordenanza Municipal de por finalidad establecer las Tasas por Servicios Municipales de naturaleza jurídica y administrativa que presta la Municipalidad, a las personas naturales o jurídicas y que según esta Ordenanza están obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

**TITUTO II****CAPITULO I****DE LAS TASAS MUNICIPALES**

**Art. 4.-** Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

**Tasas por servicios jurídicos y administrativos**

**Art. 5.-** Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

**Tasas por permisos, licencias y matrículas**

**Art. 6.-** Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

**Art. 7.-** También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

**DE LAS TASAS**

**Art. 8.-** Se establecen las siguientes **TASAS POR SERVICIOS**, que la municipalidad de Nueva Granada presta en el municipio, de la manera siguiente:

**1 SERVICIOS PÚBLICOS****1.1 ALUMBRADO PÚBLICO AREA URBANA**, cada metro lineal al mes.

Se aplicará a los inmuebles que se encuentren ubicados hasta una distancia de 50 metros del foco instalado

1.1.1 Con foco ahorrativo fluorescente de 175 watts, del frente del inmueble \$0.06

1.1.2 Con foco ahorrativo fluorescente de 65 watts, del frente del inmueble \$0.05

1.1.3 Zona rural, tarifa mensual \$1.25

**1.2 ASEO**

1.2.1 Barrido de Vías Urbanas, el cobro mensual se realizará según detalle

1.2.1.1 Empresas Industriales o Fábricas \$0.03

1.2.1.2 Empresas o Casas Comerciales \$0.02

1.2.1.3 En las demás zonas \$0.02

1.2.1.4 En Calles, Avenidas, Pasajes, Aceras, que reciban servicio \$0.02

**1.2.3 RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS**

1.2.3.1 Inmueble habitacionales \$1.25

1.2.3.2 Inmueble para uso del comercio o industria \$1.25

1.2.3.3 Inmuebles de Centros Educativos \$1.25

1.2.3.4 Inmuebles Para el uso de Centros Médicos Hospitalarios \$1.25

1.2.3.5 Se prohíbe la prestación del servicio de recolección por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de concesión en la forma establecida en la presente Reforma a la Ordenanza de Tasas. En caso de concesión la Municipalidad emitirá el Acuerdo respectivo con el fin de lograr y ordenar su prestación, en igual forma se procederá en caso que fuere delegación o contrato.

1.2.3.6 En interés de la población que habita el Municipio de Nueva Granada, se prohíbe estrictamente, la disposición final de los desechos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad para lo cual se establece una multa de \$ 57.14 en caso de contravención.

**1.3 PAVIMENTACION ASFALTICA:** De concreto, asfalto, adoquinado y empedrado por m2 al mes

1.3.1 Calles pavimentadas, adoquinadas y de concreto \$ 0.02

**1.4 GANADERIA****1.4.1 Revisión de semovientes, por cabeza**

1.4.1.1 Ganado mayor \$0.50

1.4.1.2 Ganado menor \$0.50

**1.4.2 Sacrificio y destace por cabeza**

1.4.2.1 Ganado mayor \$1.58



1.4.2.2 Ganado menor \$0.94

#### **1.4.3 Visto bueno por compra y venta de ganado**

1.4.3.1 Por legalización de compra-venta de ganado, por cabeza \$2.50

1.4.3.2 Por cada formulario para cartas de venta \$0.30

1.4.3.3 Cotejo de fierros, por cabeza \$0.30

#### **1.5 Otros servicios de ganadería**

1.5.1 Por guía de conducción de ganado mayor o menor a otra jurisdicción, por cabeza \$1.00

1.5.2 Registro de marca de corral, cada una \$4.00

1.5.3 Auténtica de firmas en carta poder por cabeza \$1.60

1.5.4 Por cada guía de conducción de carne previa inspección sanitaria \$1.75

1.5.5 Poste de ganado mayor y menor sin perjuicio del costo de transporte por cabeza, al día o fracción \$5.00

1.5.6 Cotejo de ganado con carta de venta elaborada en otros municipios \$0.50

#### **1.6 CEMENTERIOS**

1.6.1 Derecho a perpetuidad y construcción

1.6.1.1 Para tener derecho perpetuo para enterramiento cada metro cuadrado \$8.00

1.6.1.2 Permiso para construcción de nichos, cada nicho \$8.00

1.6.1.3 Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa \$4.75

1.6.1.4 Por cada Formulario de Título a Perpetuidad \$3.25

1.6.1.5 Por la construcción de nichos especiales, se cobrará el 5% sobre el costo total de la obra.

1.6.1.6 por el derecho de enterramiento utilizando el mismo espacio titulado \$20.00

1.6.1.7 por otro tipo de construcción, de verjas, techo, u otro 5% del sobre el costo total.

#### **1.6.2 Periodo de 7 años**

1.6.2.1 Para conservar los restos de enterramiento realizado en fosa común después de 7 años, cada año \$3.16

1.6.2.2 Para conservar la misma sepultura (nichos) después de 7 años de los restos de un cadáver de adulto o infante, por año \$7.50

#### **1.6.3 Fábrica Ínfimas**

1.6.3.1 Enterramientos en fosas de 2 metros por 0.80 centímetros \$4.00

1.6.3.2 Enterramientos en los cementerios de los cantones \$1.25

#### **1.6.4 Otros servicios**

1.6.4.1 Traspaso o reposición de Título de Derecho a perpetuidad \$6.00

1.6.4.2 Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$20.00

1.6.4.3 El derecho de enterramiento será gratis para los pobres por solemnidad, debidamente comprobada

### **1.7 Estacionamientos**

1.7.1 Estacionamiento de vehículos automotores en sitios permitidos por la municipalidad

1.7.2 Por el estacionamiento de auto buses de transporte colectivo, cada uno al día o fracción \$0.35

1.7.3 Pick up destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al día o fracción \$0.35

1.7.4 Microbuses destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al día o fracción \$0.35

1.7.5 Moto taxis destinado al transporte colectivo, cada uno al día \$0.35

### **1.8 Uso de plazas y sitios públicos**

#### **1.8.1 Puestos transitorios**

1.8.1.1 Por cada metro cuadrado para ventas transitorias al día o fracción \$0.35

1.8.1.2 Por venta de mercadería en camiones estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción \$1.50

1.8.1.3 Por venta de mercadería en pick up o vehículos livianos estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción \$1.25

1.8.1.4 Ventas ambulantes no clasificadas cada una al día o fracción \$0.25

1.8.1.5 Por ventas en calles, avenidas, parques y demás sitios públicos, en tiempo de ferias patronales por metro cuadrado \$2.50

#### **1.8.2 Chalets o puestos fijos, al mes cuota fija**

1.8.2.1 Arrendamiento de locales comerciales propiedad de la municipalidad \$15.00

1.8.2.2 Para cocina y comedores \$5.00

1.8.2.3 Para venta de carnes \$5.00

1.8.2.4 Para la venta de cereales u otros artículos de primera necesidad \$3.00

1.8.2.5 Para venta de productos lácteos \$3.00

1.8.2.6 Para ventas de jarcias, sombreros, ropa, alfarería y artículos de marroquinería \$3.00

1.8.2.7 Para ventas de verduras, frutas y hortalizas \$3.00

1.8.2.8 Para venta de refrescos, pan, galletas, golosinas u otros \$3.00

1.8.2.9 Para la venta de calzados \$3.00

1.8.2.10 Para venta de mariscos \$3.00

1.8.2.11 Para venta de mercaderías diversas no comprendidas en los numerales anteriores \$3.00

1.8.2.12 Venta de comidas rápidas móviles, cada una al día o fracción \$3.00

1.8.2.13 Kioscos o puestos para la venta de celulares y tarjetas prepago \$3.00

### **1.9 SERVICIOS DE SEGURIDA MUNICIPAL Y VIGILANCIA**

1.9.1 Servicios de seguridad, cuerpo de agentes municipales al mes \$0.25

1.9.2 Servicios de video vigilancia al mes \$0.25

### **1.10 servicios de sanitario públicos**

1.10.1 Uso de Baños públicos \$0.25

## **2. SERVICIOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS**

### **2.1 REGISTRO Y EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS**

#### **2.1.1 Inscripciones e inspecciones**

2.1.1.1 Inscripción de Títulos de Propiedad en el Protocolo de la Municipalidad de cualquier naturaleza en donde se enajenen bienes inmuebles, por cada 100 dólares del valor del inmueble \$0.03

2.1.1.2 Inscripción de inicio de trámite de constitución de lotificaciones \$2,500

2.1.1.3 Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área rural \$35.50

2.1.1.4 Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área urbana \$23.00

2.1.1.5 Inspecciones a distintos lugares para solicitar permisos en zona rural \$35.00

2.1.1.6 Inspecciones a distintos lugares para solicitar permisos en zona urbana \$23.00

2.1.1.7 Otras Inspecciones \$25.00

#### **2.1.2 Extensión de Documentos**

2.1.2.1 Por expedición de título municipal de naturaleza urbana \$45.00

2.1.2.2 Por expedición de título supletorio de naturaleza rural \$50.00

2.1.2.3 Reposición de títulos de predios urbanos que haya otorgado la Municipalidad \$27.50

2.1.2.4 Auténticas de firmas en los casos permitidos por la Ley \$6.50

#### **2.1.3 Certificaciones y Constancias**

2.1.3.1 Certificaciones y constancias de cualesquiera clases extendidas por el registro civil, cada una \$2.60

2.1.3.2 Certificación de Actas de Matrimonios \$3.50

2.1.3.3 Certificaciones y constancias extendida por el alcalde, cada una \$2.60

- 2.1.3.4 Expedición de Constancia de Buena Conducta \$2.00
- 2.1.3.5 Expedición de carnet de minoridad por primera vez o reposición \$2.00
- 2.1.3.6 Emisión o reposición de constancias de credencial de miembros de Junta Directiva de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) \$2.00
- 2.1.3.7 Certificaciones de punto de acta solicitadas por las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) \$2.50
- 2.1.3.8 Gestión de trámite y expedición de cada solvencia municipal de no contribuyente \$9.90
- 2.1.3.9 Revisión, trámite, resolución y certificación del Síndico Municipal para Diligencias de Rectificación de Partidas \$6.00
- 2.1.3.10 Revisión, trámite, resolución y certificación del Síndico Municipal para Diligencias de Estados Subsidiarios de Nacimiento, Matrimonio o Defunción \$6.00
- 2.1.3.11 Emisión de copia de credencial del Síndico Municipal \$5.90
- 2.1.3.12 Emisión y Reproducción de copias simple por información \$0.10
- 2.1.3.13 Emisión de Copias Certificadas \$0.25
- 2.1.3.14 La certificación de partida de nacimiento exclusivamente para ciudadanos/as mayores de sesenta años y para huérfanos de padre y madre será gratuita

#### **2.1.4 Celebración de Matrimonios**

- 2.1.4.1 Matrimonios colectivos celebrados por el Alcalde \$22.50
- 2.1.4.2 En la Oficina días hábil \$25.00
- 2.1.4.3 En la Oficina días no hábiles \$35.00
- 2.1.4.4 Fuera de la Oficina días hábiles \$45.00
- 2.1.4.5 Fuera de la Oficina días no hábiles \$50.00
- 2.1.4.6 Celebración de matrimonio si uno o ambos contrayentes fueran extranjeros \$65.00
- 2.1.4.7 Los matrimonios que se celebren en las instalaciones de la Municipalidad serán gratuitos, si ambos contrayentes son mayores de 60 años.

#### **2.2 OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS**

- 2.2.1 Formula 1-ISAM \$0.10
- 2.2.2 Operaciones de recolección, tabulación y cobro de tasas municipales \$0.35
- 2.2.3 Otros costos administrativos \$0.10

#### **3.0 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS**

##### **3.1 Permisos para Construcciones, Ampliaciones o mejoras (habitacional)**

- 3.1.1 Hasta un costo de \$ 5,000.00, se pagará \$ 1.50 por millar o fracción de millar
- 3.1.2 De \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00, se pagará \$ 2.00 por millar o fracción de millar

3.1.3 De \$ 10,000.01 hasta \$ 25,000.00, se pagará \$ 2.25 por millar o fracción de millar

3.1.4 De \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00, se pagará \$ 2.50 por millar o fracción de millar

3.1.5 De \$ 50,000.01 hasta \$ 75,000.00, se pagará \$ 2.75 por millar o fracción de millar

3.1.6 De \$ 75,000.01 hasta \$ 100,000.00, se pagará \$ 3.00 por millar o fracción de millar

3.1.7 De \$ 100,000.01 en adelante se pagará \$ 3.25 por millar o fracción de millar

3.1.8 Permiso por rompimiento de pavimento, acera y adoquinado de calles y avenidas con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de los servicios de agua potable, alcantarillados y teléfonos o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado \$ 10.00

**3.2 Permiso para la ejecución de proyectos sean de construcción, remodelación, ampliación o mejora de proyectos o servicios, aplicado a proyectos ejecutados por empresa privada, pública, instituciones públicas o autónoma.**

3.2.1 Hasta \$ 100,000.00, se pagará 1%

3.2.3 De \$ 100,000.01 hasta \$ 200,000.00, se pagará 1.5%

3.2.4 De \$ 200,000.01 hasta \$ 300,000.00, se pagará 1.5%

3.2.5 De \$300,000.01 en adelante, se pagará 2%

**3.3 Permisos de Línea y Nivel de Construcción**

3.3.1 Terreno hasta 500m<sup>2</sup>, pagará \$7.50

3.3.2 Terreno desde 501m<sup>2</sup> hasta 5,000m<sup>2</sup>, pagará \$8.50

3.3.3 Terreno desde 5,001m<sup>2</sup> en adelante pagará \$12.50

3.3.4 Permiso para iniciar tramites de inscripción de lotificación \$3,000.00

3.3.5 Previa la revisión de planos, por cada lote \$100.00

3.3.6 Revisión de Planos \$200.00

**3.4 Permisos para la instalación de postes, antenas, torres, redes de distribución módulos generadores y otros componentes de radio, electromagnéticas, telecomunicaciones, electricidad**

3.4.1 Por Solicitud de inicio de trámites de factibilidad \$300.00

3.4.2 Por la emisión de factibilidad y aprobación vecinal, previa inspección \$1,200.00

3.4.3 Por el permiso de instalación de cada antena en cualquier tipo de estructura \$300.00

3.4.4 Permiso para la instalación de postes de concreto, metálicos o similares en lugares permitidos por la municipalidad, sean estos espacio públicos o privados, destinados al sostenimiento de cables de cualquier naturaleza, por cada poste \$20.00

3.4.5 Permiso de construcción para la instalación de antenas de telefonía móvil, u otro tipo de torres, cada una el 10% del presupuesto

3.4.6 Por permiso de instalación de torres cada una de cualquier empresa \$5,000.00

3.4.7 Para instalar servicios nuevos en torres de Telecomunicación, Telefonía celular, cable, internet o similar en el Municipio \$3,000.00

3.4.8 Permiso de uso del poste municipal para cargar redes de transmisión, distribución eléctrica, telecomunicaciones y cable visión, se pagará por cada uno mensualmente. \$7.00

3.4.9 Permiso para la instalación de caja de distribución de red telefónica, red eléctrica cable o internet \$200.00

3.4.10 Permiso para instalar cables de telecomunicaciones, cable, telecomunicaciones y otros, por metro lineal \$0.25

3.4.11 Licencia para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción Municipal \$60.00

### **3.5 Permanencia (mensual).**

3.5.1 Por el derecho de permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos, telefonía y cable visión en el área urbana y rural del municipio, cada uno al mes \$7.00

3.5.2 Por los cables que usan postes municipales o privados que son utilizados por otras empresas u operadores distintas a propietarias registradas, por cada poste al mes \$5.00

3.5.3 Por permanencia de torres destinadas al sostenimiento de cables eléctricos o telefónicos, área urbana y rural del municipio cada uno al mes \$250.00

3.5.4 Por permanencia de torres o antenas radio y televisión local, cada una al mes \$37.50

3.5.5 Por permanencia de antenas, servidores y antenas repetidoras de señal instaladas en torres, cada una \$50.00

3.5.6 Por permanencia e instalaciones de medidores de agua potable, destinados al servicio particular o domiciliario, cada uno al mes \$0.28

3.5.7 Por permanencia de cajas de distribución de red telefónica, al mes \$50.00

3.5.8 Por funcionamiento de subestación eléctrica en el municipio, cada una al mes \$62.50

3.5.9 Por permanencia de paneles foto voltaicos en plantas dedicadas a la industria solar \$500.00

3.5.10 Por el derecho de permanencia de torres de telefonía, sea en espacio público o privado del Municipio de Nueva Granda, cada una \$300.00

3.5.11 Por Permanencia de Torres de Alta Tensión cada una \$365.00

### **3.6 Permisos para perforación de pozos previo permiso de la Dirección General de Salud y de ANDA**

3.6.1 Para fines comerciales e Industriales \$312.50

3.6.2 Para usos domésticos \$112.50

3.6.3 Permiso para extraer piedra, arena y otros minerales de aluviones, cauces o minas

3.6.4 Por extracción de materiales pétreos, previa autorización de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad, por tonelada \$4.25

**3.7 Permisos para rótulos y vallas publicitarias**

3.7.1 Para la instalación de rótulos y vallas publicitarias, para fines comerciales \$22.50

3.7.2 Permanencia de rótulos y vallas publicitarias, al mes \$2.50

3.7.3 Para rótulo y vallas que anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentran instaladas respecto a un mismo negocio \$2.50

3.7.4 Instalación temporal de propaganda comercial en pancartas, cada una al mes \$5.00

Licencia por elementos publicitarios, comerciantes locales:

a) Banner Publicitario hasta 6.00 metros lineales; Licencia mensual c/u \$3.00

b) Banner Publicitario de 6.01 metros lineales en adelante; Licencia mensual c/u \$5.00

c) Rótulo Publicitario hasta 2.00 m<sup>2</sup>; Licencia anual c/u \$15.00

d) Valla Publicitaria hasta 4.00 m<sup>2</sup>; Licencia anual c/u \$20.00

e) Valla Publicitaria de 4.01 a 12.00 m<sup>2</sup>, Licencia anual c/u \$35.00

f) Valla Publicitaria de 12.01 m<sup>2</sup> en adelante; Licencia anual c/u \$ 50.00

**3.8 Otros permisos**

3.8.1 Permiso para poda de árbol de tamaño normal y pequeño \$4.50

3.8.2 Permiso de tala de árbol de gran tamaño \$12.50

3.8.3 Traslado y conducción de madera a otra jurisdicción con fines comerciales \$9.00

3.8.4 Para el funcionamiento de ciber, cada uno al año \$22.50

3.8.5 Para el funcionamiento de recibideros de café o cacao, cada uno al año \$40.00

3.8.6 Permiso para uso de vías urbanas para ubicar materiales de construcción, sin obstaculizar el libre tránsito, día o fracción \$0.23

3.8.7 Para construir, mejorar o remodelar chalets en sitios públicos o privados, autorizados por la municipalidad \$9.00

3.8.8 Para el funcionamiento de billares, cada mesa al año \$27.50

3.8.9 Para funcionamiento de máquinas de video juegos, cada una al año \$22.50

3.8.10 Para el funcionamiento de rockolas, cada una al año \$22.50

3.8.11 Para el funcionamiento de Car-wash, cada uno al año \$22.50

3.8.12 Por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales de juegos mecánicos, movidos a motor, cada uno \$27.50

3.8.13 Por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales de juegos mecánicos, movidos sin motor, cada uno \$22.50

3.8.14 Permiso para la instalación de juegos mecánicos a una sola empresa en tiempo de fiestas patronales \$275.00

3.8.15 Permiso único para la instalación de venta de pizza en tiempo de feria \$ 500.00

3.8.16 Permiso temporal para la instalación de circos nacionales al mes \$200.00

3.8.17 Permiso para el funcionamiento de empresas o granjas avícolas o porcinas, cada una al mes \$20.00

3.8.18 Otros permisos para actos lícitos no contemplados anteriormente \$9.90

**3.9 Licencias anuales de funcionamiento, actividad y comercialización (Anual).**

3.9.1 Para la venta de bebidas alcohólicas, en bares, restaurantes, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará conforme a lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas, un salario mínimo del sector comercio

3.9.2 Para la instalación y funcionamiento de palenques, cada año \$87.50

3.9.3 Para en funcionamiento de cervecerías \$150.00

3.9.4 Para en funcionamiento de venta repuestos automotrices, llanterías, talleres mecánicos, compra y venta de chatarra, compra y venta de madera, viveros y talleres de carpintería \$27.50

3.9.5 Para funcionamientos de aparatos parlantes, con fines comerciales, cada uno al año \$30.00

3.9.6 Para el funcionamiento de Torres de Telecomunicaciones, cada una \$500.00

3.9.7 Para el funcionamiento de Torres de Alta Tensión, cada una \$500.00

3.9.8 Para el funcionamiento de postes e instalaciones de redes eléctrica y de distribución de energía residencial o industrial \$10,000.00

3.9.9 Para el funcionamiento de postes e instalaciones de redes de telefonía, internet y cable por medio de cables o satelital \$2,000.00

3.9.10 Para el funcionamiento de Plantas Fotovoltaicas generadores de la industria de energía solar \$2,000,00

3.9.11 Para realizar operaciones y actividades de empresas dedicadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica residencial e industrial \$5,000.00

3.9.12 Para realizar operaciones y actividades de redes telefónica, internet y cable por medio de cables \$2,000.00

3.9.13 Para realizar operaciones y actividades de industria fotovoltaica con fines comerciales y de lucro \$2,000.00

3.9.14 Para el funcionamiento de granjas de todo tipo \$200.00

3.9.15 Para el funcionamiento de establecimientos de venta de productos varios, denominados tiendas, super tiendas o mini super mercados \$500.00

3.9.16 Para funcionar bancos, o instituciones financieras, que captan fondos del público \$2,000.00

3.9.17 Para operar instituciones financieras de forma directa o indirecta a través de corresponsales o punto exprés, que captan dinero del público, por cada punto \$300.00



**3.10 Matrículas**

- 3.10.1 Por tramitación de expedición, traspaso o reposición de matrícula de herrar ganado \$8.25
- 3.10.2 Registro de matrícula de fierro de herrar ganado, por cada una al año \$8.25
- 3.10.3 Refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, por cada una al año \$3.93
- 3.10.4 Registro o refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace por cada una al año \$7.50
- 3.10.5 Registro o refrenda de matrícula de matarife por cada una al año \$7.50
- 3.10.6 Otras matrículas no comprendidas en los numerales anteriores \$4.00

**CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES.****DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.****Alumbrado público**

**Art. 9.-** Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando algunos de los linderos estuvieren dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de lámpara o bombillo.

**Art. 10.-** Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta ORDENANZA, son los que actualmente se prestan y aquellos que en el futuro pueda crear la Municipalidad dependiendo de la capacidad económica. El servicio de alumbrado, se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

**Barrido de calle**

**Art. 11.-** Para determinar la cantidad de metro cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenida, pasajes y aceras a que se refiere a esta ordenanza se tomará como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

**Art. 12.-** Queda terminantemente prohibido votar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privado, excepto en recipientes colocado exclusivamente, para esa finalidad, o al momento que pasan los vehículos recolectores de basura. El Incumplimiento a lo anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscila entre \$11.43 a \$57.14, según la gravedad o reincidencia, la cual será impuesta por la Municipalidad Gubernativamente.

**Transporte y recolección de desechos sólidos**

**Art. 13.-** Se entenderá prestado el servicio de transporte y recolección de desechos sólidos a todos aquellos inmuebles que tengan linderos adyacentes a la vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por la calle, portón o entrada de cualquier naturaleza.

Para determinar la cantidad de metro cuadrados se tomará como base el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde. En el caso del área rural, la tarifa será fija, esto tomando como base la proporcionalidad económica del Municipio.

**Art. 14.-** Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle, además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizados para cualquiera actividad lucrativa; el Transporte y recolección de desechos sólidos se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo.

#### **Disposición final desechos sólidos**

**Art. 15.-** La tasa para los inmuebles de uso habitacional, de comercio, de industria y de servicios públicos y privados, pagarán tasas mensuales diferenciadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

#### **Servicio de seguridad y vigilancia**

**Art. 16.-** El CAMS ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio, teniendo a su cargo las funciones tanto en lo urbano, como en lo rural, organizándose de manera tal que pueda garantizar la seguridad y bienes de la ciudadanía, así como también, el Patrimonio Municipal. Además, estará en condiciones de actuar en casos de emergencia.

El CAMS actuará de conformidad a la doctrina de seguridad de atención al servicio ciudadano, garantizando el cumplimiento de la normativa municipal y demás leyes afines, incidiendo en la resolución de los problemas de la comunidad

#### **Pavimentación**

**Art. 17.-** Se entenderá prestado el servicio de vías pavimentadas o adoquinadas cuando el inmueble tenga alguno de sus linderos colindando con la vía revestida de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y adoquín.

Para determinar la cantidad de metro cuadrados se tomará como base el frente del inmueble desde donde comienza el cordón cuneta, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

#### **Áreas verdes**

**Art. 18.-** Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las TASAS, por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

#### **Plazas y sitios públicos**

**Art. 19.-** Se entenderá comprendido dentro del rubro de plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar, en construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupa locales o puestos en los mismo, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

#### **Licencias, matrículas y permisos.**

**Art. 20.-** Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año.

La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago del valor de las tasas respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

**Art. 21.-** Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, Matrícula, Permiso o Patentes, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

**Art. 22.-** Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado/a deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal del solicitante vigente.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente (Persona Jurídica)
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente (Persona Jurídica)
- f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la sociedad (Persona Jurídica)

Para renovación de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá presentar únicamente formulario debidamente lleno, matrícula del año anterior, solvencia municipal vigente y la cancelación de la tasa correspondiente.

**Permiso para la ejecución de proyectos de construcción, remodelación, ampliación o mejora de propiedades o servicios.**

**Art. 23.-** Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o modificación de inmueble, restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición, presentará a la Municipalidad, los requisitos siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones, mejora, remodelación o ampliación a realizar.
- c) Presupuesto o carpeta técnica de construcción, mejora, remodelación o ampliación.
- d) El trámite o constancia de inspección de línea de construcción.

**Permiso para instalar postes.**

**Art. 24.-** Para instalación de postes el interesado o empresa deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 22, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, transmisión de datos y video a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes y canalización.

También deberán de tributar las empresas que aprovechándose del poste sean municipales o privados ya instalado en el suelo del Municipio, utilizan dichos elementos para colgar sus cables y así poder realizar una actividad económica regulada en la presente ordenanza.

**Licencia para el funcionamiento**

**Art. 25.-** Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un negocio que se encuentre funcionando o que por primera vez pretenda ejercer cualquier tipo de actividades lícitas, deberá tramitar licencia de funcionamiento presentando los requisitos generales del

artículo 22 y Declaración Jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuándo las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla la actividad. La Municipalidad, establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

Es la licencia que se concederá posteriormente, a cumplir requisitos que establecen las leyes nacionales y las normas municipales, pues a través de ella se reconoce el buen funcionamiento de las instalaciones, infraestructura, locales, redes, construcciones y otras más que se encuentren ubicadas en el municipio, sean estas partes, sucursales o casas matrices cumpliendo con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y otros determinados por la ley para cada uno de los rubros y actividades al que se dedican. Dicha licencia estará sujeta a revisión y supervisión constante, y en caso de incumplir con los requisitos, observaciones de mejora por autoridad competente de forma reiterada, ser un riesgo físico o peligro inminente para la salud, este podrá ser revocado, previo inspección y resolución municipal. Toda licencia será pagada los primeros tres meses de cada año.

#### **Licencia para actividades**

**Art. 26.-** Toda empresa o negocio establecido o no dentro del territorio del Municipio, que realizan o ejecutan actividades u operaciones destinadas a mantener el buen funcionamiento de sus instalaciones, infraestructuras, al comercio, industria, distribución u otra actividad sujeta a tributación municipal, estará obligada a obtener una licencia para ejecutar dichas actividades, las cuales solo podrán realizarse a través de la obtención de dicha licencia.

Es la licencia que se concede, para poder operar o realizar acciones durante el año, llámese estas actividades las que se realizan habitualmente para que funcione los servicios que se prestan o que son necesarios para que se configure dichas actividades a las que se dedican, deberán cancelar una licencia que permite la operación de estas actividades.

#### **Art. 27.- Penalidad por instalaciones y funcionamiento no autorizado**

Los propietarios o usuarios de torres ya construidas, antenas u otros elementos ya instalados que estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la Administración Municipal, deberán presentarse directamente a la unidad de catastro de esta Municipalidad, con la respectiva documentación, para actualizar el registro y obtener en adelante su validación correspondiente, así como el permiso de funcionamiento, previa cancelación correspondiente, **dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.**

Al propietario o arrendatario de torres, que no tenga aprobado o validado su permiso construcción, funcionamiento e instalación de sus antenas y no se presentare en el plazo estipulado en el inciso anterior, con la documentación requerida, **se le ordenará que desinstale las antenas y demuela las obras de construcción no autorizadas, bajo su costo, en un plazo de treinta días,** contados a partir de la notificación de la unidad Catastro amparado con el respectivo acuerdo municipal, dichas acciones podrán ser judiciales.

**Art. 28.-** En caso que se proceda a una nueva construcción de obras, mejore, amplie, instale postes, antenas, torres u otros objetos o artefactos, o se realicen actividades que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta

días a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas.

#### **Administración tributaria municipal**

**Art. 29.-** La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS, como función de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes están en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

**Art. 30.-** Las empresas deberán presentar sus Balances Generales aprobados por el Ministerio de Hacienda, Balance Inicial, estado financieros inscrito en Centro Nacional de Registro.

**Art. 31.-** Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone la Ley General Tributaria, El Código Municipal, y las leyes de la República de El Salvador, en lo que fuere pertinente.

### **TITULO III.- DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Autoridad competente para sancionar**

**Art. 32.-** La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

##### **Infracciones**

**Art. 33.-** Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

**Art. 34.-** Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con el permiso, licencia y matrícula correspondiente, según la actividad que realice.
- b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.
- c) Por no contar con el permiso regulado en el artículo 20 de la presente ordenanza.

**Art. 35.-** Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción, remodelación y ampliación sin contar con el permiso correspondiente.
- c) Por incumplir lo regulado en el artículo 23 de la presente Ordenanza.
- d) Por dejar escombros o en estado defectuoso la acera.

**Art. 36.-** Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente.

- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencia pertinente.
- c) Por no contar con el permiso regulado en el artículo 20 de la presente Ordenanza.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes, parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.
- e) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza.

#### **Clases de sanciones**

**Art. 37.-** Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza.

**Art. 38.-** Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de tres a cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

#### **De la mora**

**Art. 39.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no liquidare el saldo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, desde la fecha en que ocurre el hecho generador sin verificar dicho pago; estos Tributos no pagados en las condiciones que señala esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieran sido exigido por el Colector, Bancos, Financieras y cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la LGTM.

#### **Contravenciones**

**Art. 40.-** Para efecto de esta Ordenanza se considera CONTRAVENCIONES, a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerla fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86, según el artículo 65 de LGTM.

**Art. 41.-** Toda contravención o infracción en que incurriera los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones Tributarias prevista en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente se hará conforme a lo dispuesto en **TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**, en lo que fuere pertinente.

#### **Del pago en exceso**

**Art. 42.-** Si un contribuyente paga una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor, o a que se les abone a deudas tributarias.

**CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS****Recurso de apelación**

**Art. 43.-** De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

**CAPITULO II. DISPOSICIONES FINALES****Aplicación de normativa supletoria**

**Art. 44.-** De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

**Procesos pendientes**

**Art. 45.-** Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial N° 134, Tomo 380, de fecha 17 de Julio de 2008 y su reforma publicada en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 381 de fecha 8 de diciembre de 2008.

**Derogatorias.**

**Art. 46.-** Deróguese el Decreto Municipal N° 2, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 326, de fecha 13 de Febrero de 1995 y sus reformas publicadas, en su orden: DO N° 23 Tomo 350 de fecha 31 de enero de 2001; DO N° 134 Tomo N° 380 de fecha 17 de julio de 2008 y DO N° 231 Tomo 381 de fecha 8 de diciembre de 2008, DO N° 152 Tomo 416 de fecha 18 de Agosto de dos mil diecisiete; DO 191 Tomo 417 de fecha 13 de octubre de 2017; y otras regulaciones especiales y/o contribuciones especiales, que hayan sido aprobadas por consejos anteriores que contienen la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután.

**Vigencia**

**Art. 47.-** La presente **ORDENANZA**, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el **DIARIO OFICIAL**.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, departamento de Usulután, a los 29 días de julio del año dos mil veintidós.

**Lic. Isaac Antonio Guevara.**  
**Alcalde Municipal.**

**José Rolando Canizales**  
**Síndico Municipal.**

**José Geremias Alvarado.**  
**Segundo Regidor Propietario.**

**Carlos Antonio Rodríguez**  
**Tercer Regidor Suplente**

**José Wilfredo Hernández.**  
**Cuarto Regidor Propietario**

**Jonathan Elenilson Alvarado Moreno**  
**Secretario Municipal**

DECRETO NUMERO DIECISIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios son autónomos; asimismo estipula en el artículo 204 ordinales primero, tercero y quinto, que la autonomía del municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones; gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales.

Que en el Código Municipal establece en el artículo 4 el numeral 27 que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de las parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones, y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica para tal fin, y que de conformidad al artículo 30 numerales 4 y 14 establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal" y "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Que la normativa vigente del Municipio de Soyapango, no determina un instrumento en el cual se reconozcan las obras de Urbanización, Parcelación o construcción existentes; y es competencia del municipio vigilar, controlar, y autorizar actividades del desarrollo urbano del Municipio de Soyapango, lo que implica autorización de obras particulares de Construcción, Urbanización, Lotificación o Parcelación, Ampliaciones, Mejoras, y otro tipo de Construcciones, Reparaciones de Interiores o Exteriores, y el control del crecimiento urbanístico y de las construcciones desarrolladas dentro del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Ciudad de Soyapango,

ACUERDA:

**DECRETAR ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**

**RECONOCIMIENTO DE OBRA**

Art. 1.- Es el acto por medio del cual la Alcaldía Municipal de Soyapango, por medio de la Gerencia de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano, en adelante GPODU, reconoce la existencia de las obras de urbanización, parcelación o de construcción en aquellos proyectos que no efectuaron u obtuvieron los trámites pertinentes, sin perjuicio de los requisitos solicitados por otras instituciones con competencia de Ley.

Dicho reconocimiento estará basado en la documentación legal que acredite la propiedad y la solicitud, y la documentación técnica que respalde su seguridad y estabilidad suscrita por los profesionales debidamente acreditados.

**OBJETO**

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto el reconocimiento para la regularización, legalización, y autorización de obras de urbanización, parcelación o de construcción, ampliaciones, mejoras, y otro tipo de construcciones, reparaciones de interiores o exteriores; en aquellos proyectos que no efectuaron u obtuvieron los trámites pertinentes requeridos por esta municipalidad.

**REQUISITOS**

Art. 3.- Se regirá por la presente Ordenanza todas las obras de urbanización, parcelación o de construcción, ampliaciones, mejoras, y otro tipo de construcciones, reparaciones de interiores o exteriores; en aquellos proyectos que no efectuaron u obtuvieron los trámites pertinentes requeridos por esta municipalidad.

El solicitante deberá estar solvente con la Municipalidad y por ningún motivo se extenderá el reconocimiento para la regularización, legalización, y autorización de obras sin la presentación previa de dicho documento.

Cada solicitud será revisada por la Gerencia Legal de la Municipalidad y personal técnico de GPODU; para evaluar si procede o no, el reconocimiento para la regularización, legalización, y autorización de obras.

Art. 4.- A efectos del trámite los encargados de los Proyectos o propietarios de los inmuebles, deberán:

- 4.1.- Presentar solicitud en la GPODU, a efecto de realización de análisis jurídico y técnico.
- 4.2.- Complementar formulario de permisos de Construcción, adjuntando los siguientes documentos:
  1. Petición por escrito.
  2. Solvencia municipal.
  3. Presentar fotocopia de DUI del propietario o representante legal del inmueble, NIT en caso que el propietario sea menor de edad y en caso de persona Jurídica.



4. Presupuesto detallado de los materiales de construcción, mano de obra, y otros gastos en los que se incurra.
  5. Diseño bien elaborado de la obra realizada.
  6. Fotocopia de escritura del inmueble que se ha construido.
  7. Si se está construyendo en zona verde o área pública presentar resolución de autorización de la Gerencia de Alumbrado y Espacios Públicos de la Alcaldía Municipal de Soyapango.
  8. Plano arquitectónico debidamente firmado y sellado por Arquitecto o Ingeniero autorizado, si es para construcción de losa, plafón o entrepiso; detallando medidas exactas, planta existente, fundación, entrepisos y estructurales, distribución eléctrica y detalle de distribución de techo; si es construcción en primer nivel, con detalles de fundaciones, drenaje, distribución eléctrica, estructura de techos, y otro tipo de construcción.
  9. Cualquier otro documento requerido, según el proyecto realizado, que sea solicitado por la Gerencia de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Urbano de La Alcaldía Municipal de Soyapango.
- 4.3.- De resolución favorable deberá cancelar el derecho por el Reconocimiento de Obra de Construcción, Parcelación o Urbanización en el Municipio de Soyapango y las multas o contravenciones correspondientes.

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Art. 5.- Recibida la solicitud se procederá a enviar a evaluación de la Gerencia Legal para la emisión de opinión jurídica favorable o no sobre el inicio de los trámites para la verificación de la documentación que acredite la propiedad y del solicitante; así como los procedimientos previos realizados, dicha opinión deberá ser remitida en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la GPODU para la continuidad del análisis técnico, en caso de existir observaciones se procederá a notificar al solicitante para que evacue las observaciones, el cual deberá ser subsanado dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación; salvo excepciones comprobados con documentación; caso contrario, se dará por desistida la solicitud del trámite y se cerrará el proceso, queda expedito al derecho de iniciar nuevo trámite. La cancelación del Derecho y de los pagos correspondientes en cuanto a tasas y servicios de la municipalidad, será efectuada en el Departamento de Cuentas Corrientes cuando se entregue el mandamiento de pago emitido por GPODU.

De no existir observaciones o siendo éstas superadas, se emitirá la resolución por GPODU dentro del plazo de veinticinco días hábiles. La resolución indicará si el Reconocimiento para la regularización, legalización, y autorización de obras es total, parcial o condicionado. Lo anterior sin perjuicio del pago de multa o contravención a la Municipalidad.

#### **DEL RECONOCIMIENTO**

Art. 6.- Los derechos a cancelar por el Reconocimiento de Obra de Construcción, Parcelación o Urbanización sin el debido Permiso o Licencia de Construcción en el Municipio de Soyapango; serán los siguientes:

- 6.1. Para proyecto de Parcelación habitacional, comercial e industrial en todo tipo de inmueble se aplicará el 5% del valor total del proyecto ejecutado
- 6.2. Para proyecto de Urbanización se aplicará el 5% del valor total del proyecto ejecutado
- 6.3. Para construcción, ampliación, remodelación, adecuación y/o mejoras:
  - 6.3. 1. Vivienda unifamiliar se aplicará el 2% del valor total del costo de la inversión.
  - 6.3. 2. Uso comercial se aplicará el 6% del valor total del costo de la inversión.
  - 6.3. 3. Industrial y otros usos se aplicará el 10% del valor total del costo de la inversión.

#### **APLICACIÓN SUPLETORIA**

Art. 7.- En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, será resuelto por el Concejo Municipal; y tendrá aplicación la regulación de las normas que rigen situaciones análogas, normativa Constitucional, Leyes, Reglamentos, Ordenanzas vigentes de la Municipalidad de Soyapango y demás normas del ordenamiento jurídico.

Art. 8.- Las tasas y licencias o permisos, multas o contravenciones que no hubieren sido estipuladas en la presente Ordenanza se regulan en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

#### **VIGENCIA**

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de la Casa Comunal de la Colonia Guadalupe, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERICKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y ocho minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSÉ SIMEÓN ANDRADE, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día uno de junio de dos mil dieciocho; hijo de Rosa Emilia Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 00843766-7; a las señoras: 1) MARÍA BERTA ESPINAL DE ANDRADE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 03447106-3; 2) BERTA CAROLINA ANDRADE ESPINAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 03472388-4; 3) ELSA EVELIN ANDRADE DE MOLINA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 02641513-4 y 4) SONIA MARIBEL ANDRADE DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 03286045-2, la primera en calidad de esposa y las últimas en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 923

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, mes y año se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma Intestada la causante, señora ETELINDA PERLA ESCOBAR, conocida por ETELINDA PERLA, quien al momento de fallecer era de 66 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, hija de Francisco Perla y María Enma Escobar de Perla, ambos ya fallecidos; quien falleció el día 11

de mayo del año 2018; en el Caserío Carrillo del Cantón Ánimas, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores: 1) ARMANDO FLORES FLORES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02589945-8; 2) GERVER ULISES PERLA FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02604054-9; 3) IRVIN OSMIN FLORES PERLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05162158-2; 4) MARIO FRANCISCO PERLA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04272725-8; 5) WILBER OBED PERLA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03214570-5; 6) WILLIAMS MASAE PERLA FLORES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04152544-1; 7) NORMA ESPERANZA FLORES PERLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01755344-6; 8) ELDIN DANILO PERLA FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05429033-0 y 9) EDER ERDENIS FLORES PERLA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 042558329-8; el primero en calidad de esposo de la causante y los demás como en la calidad de hijos de la referida causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, facultades éstas que ejercerán conjuntamente con los ya declarados herederos definitivos señores REINA LORENA PERLA FLORES, ELMER ALEXANDER PERLA FLORES y CARLOS ALEXANDER PERLA FLORES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 924

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintitrés de julio del dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ ÁNGEL SILVESTRE GALVEZ, de parte de la señora VERÓNICA ELIZABETH SILVESTRE GALVEZ, en su calidad de madre del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LICDA.- AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 925-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día trece de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante SANTIAGO ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ, de parte de la señora LAURA MARINA AGUILAR CAMPOS o LAURA MARINA AGUILAR DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 926-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y seis minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DOMINGA ARGUETA DE SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jocoaitique, hija de María Sabas Manzora y Feliz Argueta, ambos ya fallecidos; falleció el día 18 de agosto del año dos 2021, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Portillo Blanco, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor NATIVIDAD SÁNCHEZ COREA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01854429-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1326-080940-101-5 y JUSTA ARGUETA DE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01248252-7, el primero en calidad de esposo y la segunda en calidad de hija, respecto a los bienes dejados por la referida causante.

Confírasele a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 927-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANTONIA HERNANDEZ, conocida por ANTONIA HERNANDEZ REYES, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil cinco, en Cantón La Laguneta, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSE JAVIER RIVERA HERNANDEZ y LILIAN HERNANDEZ, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante y además el primero de ellos en calidad de cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le corresponde a JOSE SAMUEL HERNANDEZ, hijo de la causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 928-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día uno de agosto del dos mil dieciséis, dejó el causante MARDOQUEO GARCÍA CASTELLANOS, de parte de la señora ROSA ALICIA GONZÁLEZ VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 929-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA MARIA RIVERA TORRES,

conocida por ANA MARIA TORRES, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecida el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la niña MARIANA FRINEE RIVERA TORRES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CANDELARIA TORRES y OMAR WILLIAM RIVERA CHAVEZ, como padres de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su tutora legítima señora MARIA CANDELARIA TORRES.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 930-1

#### HERENCIA YACENTE

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER:: Que por resolución de las doce horas con veintiún minutos del día de treinta de mayo del dos mil veintidós, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante NELSON MARIO DIAZ MELARA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, Soltero, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo de Fidencio Diaz y Matilde Melara, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00826608-2, siendo esta ciudad su último domicilio y mediante auto de fecha 07/07/2022, se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095-3, tarjeta de identificación tributaria número 1323-271053-001-6 y Tarjeta de Identificación de abogado número 13234A4A2088842; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 01831-22-CVDV-1CM1-167-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, representante procesal de la señora MARÍA OFELIA PORTILLO VIUDA DE PERDOMO, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, de este domicilio, con DUI 00826577-7 y NIT: 1108-180359-101-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 931-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-105-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIANO MADRID TEJADA, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta de octubre de dos mil diecisiete; de parte de MARÍA LUZ MOZ GUZMÁN, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, los menores SANTOS MARIANO MADRID MOZ, de diecisiete años de edad y SEBASTIÁN BENJAMÍN MADRID MOZ, de cuatro años de edad (ambos menores representados legalmente por su madre María Luz Moz Guzmán) ADELA SUSANA MADRID MOZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y LUZ SOFÍA MADRID MOZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; la primera como conviviente sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLÓSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 918-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante Luis Alonso Rodríguez, conocido por Luis Alonso Rodríguez Miranda, ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento

de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, pensionado, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, hijo de la señora Carmen Rodríguez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01816927-4, y número de Identificación Tributaria 1010-301026-001-9, de parte de la aceptante; Vilma Estela Hernández, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02125857-9, y número de Identificación Tributaria 1217-301063-104-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 919-2

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ NAPOLEÓN HERNÁNDEZ FLORES, fallecido a las dos horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Regional ISSS, Sonsonate; siendo su último domicilio Guaymango, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas treinta y dos minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 920-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO SALOMON MENDOZA, ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originario de Victoria, Cabañas, quien fue de setenta y nueve años de edad, electricista, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Manuela Mendoza Rodríguez, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y tres-uno y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-ciento diez mil setecientos treinta y siete-cero cero dos-cero; de parte de MARIO ENRIQUE MENDOZA RECINOS, con Documento

Único de Identidad número: cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ciento veinticinco-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos ochenta-ciento cuarenta y uno, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 910-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las ocho horas con veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA PAZ LANDAVERDE DE RODRIGUEZ, con DUI: 00645785-7 y con NIT: 0706-200546-001-4; de parte de: ALEJANDRO ANTONIO PEÑA LANDAVERDE con DUI: 06343162-6 y con NIT: 0614-100202-131-0 en calidad de cesionario hereditario.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con veintinueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P031963

declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes del señor ANTONIO ROSA INTERIANO MARTINEZ, quien fue de sexo masculino, de sesenta y cinco años de edad, Maestro de Obra, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y del domicilio de California, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero cinco dos uno-tres, falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de Septiembre del año dos mil catorce, con asistencia médica, causa del fallecimiento Sangrado de Tubo Digestivo Superior, según consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista, portador del Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero cinco dos uno-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco-uno cinco cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-nueve. De parte de RAMON ALFREDO QUINTANILLA y JOSÉ ELIAS BRIZUELA GARCIA, en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios de los bienes que les correspondían a los señores: ANA MARIA AVALOS DE INTERIANO, MARIA DOLORES INTERIANO AVALOS, JOSÉ ANTONIO INTERIANO AVALOS, JOSÉ ISRAEL INTERIANO AVALOS, ANA CECILIA INTERIANO DE FUENTES y JUAN CARLOS INTERIANO AVALOS, quienes tenían la calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes. Confiriéndoseles la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Jucuapa, nueve días del mes de Agosto de dos mil veintidós.-

LICDA. NERIS MABEL VILLATORO RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO: Con oficina en Barrio Dolores, Colonia El Prado dos, Calle Principal, Casa número veinte, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután correo electrónico nerismabel\_g-sus@hotmail.com, teléfono 7617- 9100.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de Agosto del año dos mil veintidós, se han

1 v. No. P031995

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, Jueza de lo Laboral Interina de este Departamento con jurisdicción en Materia Civil, por haberse iniciado las presentes diligencias en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de julio del corriente año, han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO CASTANEDA, fallecido el día diez de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón, "Los Anizales", jurisdicción de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, habiendo sido éste su último domicilio, a los señores CÉSAR AUGUSTO CASTANEDA ALBANEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres dos tres siete cero guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete guion dos cinco uno uno siete ocho guion uno cero tres guion siete; SANDRA DEL CARMEN ALVAREZ CASTANEDA, conocida por SANDRA DEL CARMEN ALBANEZ ESCALANTE, SANDRA DEL CARMEN ALBANEZ CASTANEDA y SANDRA DEL CARMEN ALVAREZ ESCALANTE, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero uno cinco uno cuatro tres guion tres, con número de Identificación Tributaria homologado con el número de DUI, el cual es cero tres cero uno cinco uno cuatro tres guion tres y JOSÉ EDUARDO ALBANEZ CASTANEDA, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno siete seis cinco siete cinco guion dos y número de Identificación Tributaria cero tres cero siete guion cero nueve cero cuatro siete siete guion uno cero dos guion dos; con beneficio de inventario, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LIC. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO LABORAL, INTERINA. LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

1 v. No. P032006

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dieciocho de julio del presente año, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor JUAN FRANCISCO ALVARADO LOPEZ, quien falleció en el Barrio San Antonio, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil trece, a conciencia de Traumatismo Cráneo Encefálico por proyectil de arma de fuego, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JESÚS RAFAEL ALVARADO

LÓPEZ, GUADALUPE ALVARADO LÓPEZ y MARVIN ANTONIO ALVARADO LÓPEZ, en sus calidades de hermanos y únicos herederos del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de agosto dos mil veintidós.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032021

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio del presente año, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora BLANCA CELIA LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Shock Séptico, Falla Multiorganica, Abdomen Séptico, Cáncer de Ovario, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JESÚS RAFAEL ALVARADO LÓPEZ, GUADALUPE ALVARADO LÓPEZ y MARVIN ANTONIO ALVARADO LÓPEZ, en sus calidades de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,  
NOTARIA.

1 v. No. P032026

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación, Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario la señora ANA CECILIA CARDOZA GIRON, de cincuenta y tres dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y uno guion siete; de la Herencia intestada

que a su defunción dejó el señor FELIX ANTONIO CORDOZA, quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Los Gutiérrez, de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo superior, diabetes Mellitus tipo dos, Hipertensión Arterial, siendo su último domicilio el Cantón antes mencionado; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante a la señora MARIA FELICIANA JIRON DE CARDOZA; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día quince de agosto del dos mil veintidós.-

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P032032

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE DANIEL HERRERA CASTILLO conocido por JOSE DANIEL HERRERA y por DANIEL HERRERA, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, quien fue casado, de nacionalidad salvadoreña, pensionado, de setenta y ocho años de edad, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, teniendo como último domicilio San Tecla, departamento de La Libertad, hijo de Isidro Herrera y Emilia Castillo, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho-cinco; a los señores DANIEL GEOVANNI HERRERA GARCIA, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete tres tres ocho uno-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos ocho cero dos siete siete-uno cero dos-cero; JOSE MARIO HERRERA, con Pasaporte Estadounidense número cinco uno uno nueve tres dos cinco cero uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cuatro uno uno seis cero-cero cero uno-cero; MIRNA DEL CARMEN NAJARRO, con Pasaporte Estadounidense número cuatro nueve uno uno dos cinco nueve cero cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno cero cero dos seis siete-cero cero uno-nueve; ANA ALCIRA HERRERA GARCIA, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho tres cero ocho cero-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero tres cero dos seis cinco-cero cero dos-siete; y SUSANA PATRICIA HERRERA DE GUINEA, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno tres nueve cero uno-uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero cinco cero seis seis ocho-uno cero uno-dos, todos en su calidad de hijos del causante, junto con la heredera definitiva declarada, señora GLORIA YANETH HERRERA VIUDA DE RAMIREZ, como hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P032073

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Edificio MORIA, número 555, segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de agosto del dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva a ESTER NOEMI GÓMEZ DE ROMERO, con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA GÓMEZ GOMEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto obtenidos a título oneroso por compraventa de parte de FIDELINA GÓMEZ PEÑA, conocida por MARÍA FIDELINA GÓMEZ PEÑA, madre sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Población de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el quince de agosto del dos mil veintidós.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P032090

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H, de Sola, casa número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de Julio del presente año, se ha declarado a la señora ERICKA IVETTE RAMOS CAMPOS, heredera Universal definitiva de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción a la una hora y treinta minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, deja la señora HILDA DEL TRANSITO CAMPOS VASQUEZ conocida por HILDA DEL TRANSITO VASQUEZ CAMPOS, HILDA CAMPOS VASQUEZ, HILDA DEL TRANSITO VASQUEZ y por HILDA DEL TRANSITO CAMPOS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROXANA IVETTE CAMPOS GALINDO y BERFALIA LIZZET CAMPOS DE ALFARO, como hijas sobrevivientes de la De Cujus, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.



Librado en Sonsonate, el día veintisiete de Julio del año dos mil veintidós.

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P032095

---

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor CELESTINO HERNANDEZ CARBALLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Abogado, casado, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno tres cero cero cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos-uno nueve uno uno cinco dos-cero cero uno-ocho, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día quince de enero de dos mil veintidós; a la señora ALBA ROCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos uno cero cero siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero cinco siete nueve-uno cero nueve-dos, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora ALBA ARMIDA RODRIGUEZ GUEVARA DE HERNANDEZ y al señor JUAN ALFREDO CELESTINO HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce con cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. P032107

---

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor LUIS RODOLFO VILLALOBOS BAUTISTA, el día dieciocho de abril de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora VANESSA LISETH VILLALOBOS DE MARAVILLA, en calidad de hija del causante.-

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día veintinueve del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. P032110

---

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Padilla Cuéllar, calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día once de agosto dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS FRANCISCO ALEMÁN GONZALEZ, en su calidad de hijo y heredero por derecho, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS ADALBERTO GONZALEZ MAGAÑA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P032113

---

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once primer nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora AMINTA ALICIA ROSA ESCOBAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RAFAELA ESCOBAR VIUDA DE ROSA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las cuatro horas cero minutos del día nueve de mayo de dos mil siete, a consecuencia de Senilidad más paro cardio respiratorio sin asistencia médica, en Colonia Quezaltepec, calle San Salvador, Avenida uno número treinta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora AMINTA ALICIA ROSA ESCOBAR, en concepto de heredera e hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032114

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once primer nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores CARLOS RIGOBERTO ROCHEZ ROMERO, NORMA ROCHE ROMERO, y MARINA NOEMI ROCHE ROMERO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CATARINO ROCHE conocido por CATARINO ROCHE HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las cero horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de ALCOHOLISMO sin asistencia médica, en Lotificación Los Cedros kilómetro dos y medio Carretera al Puerto de La Libertad, del municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de parte de los señores CARLOS RIGOBERTO ROCHEZ ROMERO, NORMA ROCHE ROMERO, y MARINA NOEMI ROCHE ROMERO, en concepto de herederos e hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032117

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 12 horas del 8 de agosto 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Alba Consuelo Paniagua de Miranda, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante OSCAR ARMANDO MIRANDA ROSALES, conocido por OSCAR ARMANDO ROSALES, quien falleció el día 15-05-2022, en San Salvador, Departamento de San Salvador, era de 66 años de edad, Ing. Industrial, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondieran a los cedentes Oscar Armando, Alba Gabriela, y Jorge Luis, todos de apellido Miranda Paniagua, como hijos del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 9 de agosto 2022.

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P032121

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con siete minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor GILBERTO SALVADOR FUENTES ARCE, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Rafael Fuentes García y Petronila Arce, con Documento Único de Identidad 00575479-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-080428-002-4; a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de los señores: 1) LILIAN PATRICIA ARCE DE AGREDA, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01945633-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-081271-126-0; 2) ADOLFO WALTER ARCE PÉREZ, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01179935-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-090665-011-4, y 3) ERNESTO MORIS ARCE PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03041229-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-040460-015-5, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P032129

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Final Avenida Puntarenas, casa número: trescientos ochenta y seis, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas siete minutos del día trece de agosto del corriente año,

se ha declarado a las señoras MARTHA LIDIA LOPEZ DE FLORES, BRENDA MAGALY FLORES LOPEZ y ANGELA STEPHANIE FLORES LOPEZ, HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor REYES FLORES VASQUEZ, quienes en su orden tienen, la primera en calidad de cónyuge, la segunda y tercera la calidad de hijas sobrevivientes; Quien tuvo como su último domicilio el de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P032141

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Final Avenida Puntarenas, casa número: trescientos ochenta y seis, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas dos minutos del día catorce de agosto del corriente año, se ha declarado a la señora NURIA AVICELI ABARCA DE MARTINEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN MARTINEZ DIAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ GONZALO MARTINEZ MUÑOZ, ERICK JUAN PABLO MARTINEZ ABARCA, KENIA LISETH MARTINEZ ABARCA y EVER JOSUE MARTINEZ ABARCA, quienes en su orden tiene, el primero padre y el resto hijos del causante; Quien tuvo como su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P032142

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las nueve horas con veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de enero de dos mil nueve, en Hospital Nacional Zacamil, Municipio de Mejicanos,

San Salvador, dejó el causante: JOSÉ NELSON RAMIREZ, con DUI: 03144184-9, y con NIT: 0604-190662-101-0 de parte de: JENNIFER CAROLINA RAMIREZ CARTAGENA, con DUI: 05697330-8 y con NIT: 0614-100498-160-4, en calidad de cesionaria hereditaria.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las nueve horas con veintinueve minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P032164

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE:03272-21-CVDV-ICM1-315-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Patricia Jeannette Reyes, Mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con DUI: 00517917-1 y NIT: 1217-120375-104-9; Elmer Osvaldo Reyes Hernández, Mayor de edad, Ingeniero en Sistema Informática, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con DUI: 01946560-7 y NIT: 1217-300976-101-0; Félix Adalberto Reyes Hernández, Mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con DUI: 00182345-1 y NIT: 1217-110170-001-1; Sandra Maribel Reyes Hernández, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 00168035-8 y NIT: 1217-150172-103-9; y José Atilio Reyes Hernández, Mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con DUI: 00126064-5 y NIT: 1217-290174-102-7; en calidad de herederos testamentarios del causante José Atilio Reyes Saravia, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01196255-8 y NIT: 1217-190642-001-1; quien falleció en Cantón Tecomal, Municipio y departamento de San Miguel, el día 28 de marzo del 2017, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, hijo de Ana María Saravia y Atilio Reyes; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del siete de junio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P032199

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintisiete de julio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ILDA MARINA LOVO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Modista, fallecida el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00662055-7 y Número de Identificación Tributaria 1216-040668-101-0, de parte del señor WILBER LEONEL PORTILLO LOVO, mayor de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Katy, Texas, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número B 70228825 y con Número de Identificación Tributaria 0614-040985-109-0, en calidad de Heredero Testamentario de la Causante. Dicha persona está siendo representado por la licenciada ANA MARIA MARROQUIN RIVERA.

Confírase al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P032211

JAIME ANTONIO CHICAS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina jurídica situada en Barrio La Soledad, Segunda Avenida sur Número diez-tres, San Francisco Gotera. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha declarado al señor SANTOS RIGOBERTO DIAZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, el día seis de marzo del año dos mil, dejara su madre señora RAQUEL DIAZ PEREIRA, en concepto de hijo de la causante, y como cesionario de los bienes que en la defunción de su madre, le correspondían a señora HILDA LISETH DIAZ MARTINEZ, en concepto de hija de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JAIME ANTONIO CHICAS SÁNCHEZ,  
NOTARIO,

1v. No. P032225

Licenciado DAVID FERNANDO ELÍAS ANAYA, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal doctor Arturo Romero, número cuatrocientos quince, segundo nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MAURA DINORA TORRES DE ELIAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que al momento de su defunción dejó su madre señora CONCEPCION TORRES GUILLEN, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil cinco, en Hospital Nacional Soyapango, jurisdicción de Soyapango, San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica, habiendo sido hija del señor Daniel Torres y de la señora Dionicia Guillen, ambos ya fallecidos, sin haber sido casada y sin haber formalizado testamento; en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras BLANCA ROSA TORRES DE HENRIQUEZ, BLANCA MARTA TORRES DE HENRIQUEZ y MARIA GLORIA TORRES, y de los señores GILBERTO TORRES y JOSE RAUL TORREZ, conocido por JOSE RAUL TORRES y JOSE RAUL TORRES SANDOVAL, hijas e hijos respectivamente de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de los bienes de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público en general para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO DAVID FERNANDO ELÍAS ANAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032231

NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, frente a clínica de Rayos X, Chalatenango, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día dos de Abril del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTA-

MENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CARMEN GLORIA ESCOBAR DE ORTEGA, fallecida el día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, en su casa ubicada en Barrio El Chile, Sexta Calle Poniente, contiguo al CAM, siendo la ciudad de Chalatenango, lugar de su último domicilio, a la señora VERONICA ELIZABETH ORTEGA ESCOBAR o VERONICA ELIZABETH ESCOBAR DE MORALES, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO,

NOTARIO.

1 v. No. P032249

---

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el licenciado Allan Fernando Martínez Solórzano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Héctor Armando Sosa Cruz, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Miguel Ángel Cruz y al adolescente Josué Armando Sosa Hernández, el primero en calidad de padre sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

1 v. No. P032260

---

DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, número un mil novecientos veintinueve, Local tres, San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores NELSON ALFREDO QUIÑONEZ HERRERA, OSCAR MAURICIO QUIÑONEZ HERRERA y WALTER DOUGLAS HERRERA QUIÑONEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante ALFREDO RENE QUIÑONEZ TURCIOS, de la herencia intestada que dejara el señor ALFREDO RENE QUIÑONEZ TURCIOS, quien falleció a las siete horas quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en Hospital General ISSS, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía, Evento Cerebro Vascular, con asistencia médica, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejara el relacionado señor, y habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en EL DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P032268

---

JOSEFINA PEREZ ASCENCIO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA BEATRIZ PEREZ; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL DOMINGUEZ conocido por DANIEL CHAVEZ DOMINGUEZ; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ELIAS ISAAC DOMINGUEZ MELENDEZ, hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. JOSEFINA PEREZ ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. P032272

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veintisiete minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor PETRONILO DE JESÚS GUADRÓN ESCOBAR, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Molina Martínez, era de sesenta y cuatro años de edad, Soltero, Serigrafo, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora YANIRA MARLENY GUADRÓN DE DURÁN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro – seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho – veintiséis cero seis ochenta y uno – ciento cuatro - cinco; en su calidad de hija del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y siete minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P032291

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE, Y ONCE AVENIDA NORTE, COLONIA LAYCO, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA CALDERÓN DE POLANCO conocida por MARTA ALICIA CALDERÓN GUERRA, "Heredera Definitiva" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veinticinco del mes de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, dejara el señor CARLOS ALBERTO POLANCO PEÑA, Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

FLOR DE MARIA MONGE MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P032292

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE, Y ONCE AVENIDA NORTE, COLONIA LAYCO, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JEANNETTE ESTELA ALAS MENDOZA, "Heredera Definitiva" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida el día uno abril de dos mil veintiuno, en MOUNTAIN VIEW CONVALESCENT HOSPITAL, SYLMAR, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, dejara la señora señora MARINA ESTELA MENDOZA RODRIGUEZ, conocida por MARINA ESTELA MENDOZA DE ALAS. Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

FLOR DE MARIA MONGE MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P032294

JOSE JAIME RODAS AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento Ciento Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de Julio de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR HUGO IRAHETA, quien falleció a los ochenta y seis años de edad, en Veintinueve Avenida Norte Calle Circunvalación, Residencial La Flor, Pasaje "B", Número Cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinte, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo

la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a los señores RUTH LORENA IRAHETA PINEDA, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01837445-5; y Número de Identificación Tributaria Número: 0614-060967-012-0; HUGO WALTER IRAHETA PINEDA, de cincuenta y seis años de edad, Interprete traductor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01885179-0; y Número de Identificación Tributaria número: 0614-190965-110-1; y JUAN CARLOS IRAHETA PINEDA de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01837342-5; y Número de Identificación Tributaria 0614-020969-122-0, como herederos intestados del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSE JAIME RODAS AVILES,  
NOTARIO.

1 v. No. P032304

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día uno de agosto del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ILDA CRUZ DE RODEZNO conocida por ROSA ILDA CRUZ y ROSA HILDA CRUZ, de sesenta y un años, ama de casa, casada, hija de María Elva Cruz, de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve ocho cero dos - cero, sin Número de Identificación Tributaria; quien falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a la primera hora del día catorce de octubre del año dos mil siete; siendo su último domicilio el municipio de El Carrizal, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante; a los señores ROSAURITA RODEZNO CRUZ, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Enfermería, soltera, del domicilio de El Carrizal, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro cero siete ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - dos cinco uno cero ocho tres - uno cero uno - nueve; y LUIS ALONSO RODEZNO CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos tres cinco cuatro - cinco, con Número de

Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - uno dos uno dos siete cuatro - uno cero uno - nueve; ambos en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. R006446

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BONIFACIO PEÑA PINEDA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil catorce, al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cinco cinco uno-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco cero seis cuatro tres-uno cero uno-siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora: MARIA SATURNINA CASTRO VIUDA DE PEÑA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos un mil ciento cuarenta y seis-nueve y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA TEODORA PEÑA DE URIAS, SALVADORA PEÑA CASTRO, BENIGNO PEÑA CASTRO, MARIA JUANA PEÑA CASTRO, JOSE ADOLFO PEÑA CASTRO, MARIA INES PEÑA CASTRO y FRANCISCO PEÑA CASTRO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R006465

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Juez de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SERRANO LOPEZ, conocido por JOSE ANTONIO SERRANO, fallecido a la edad de setenta años, siendo jornalero, el día uno de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Llanitos de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve ocho uno tres-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cinco cero cinco cinco cero-uno cero uno-cinco, a la señora TERESA RAMIREZ DE SERRANO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco ocho seis cuatro siete-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos- cero ocho cero tres cinco cinco-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Miguel Serrano Ramírez, Dolores Serrano de López, María Elena Serrano Ramírez, Juan Serrano Ramírez y Saúl Serrano Ramírez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós. LIC. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. R006466

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ESTER CASTILLO DE RIVERA, que a su defunción dejó el señor ROQUE RIVERA CASTILLO conocido por ROQUE RIVERA, ocurrida a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Evento cerebro vascular, origen hemorrágico, hipertensión arterial, en calidad de cónyuge y cesionaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta minutos del día once de Agosto de dos mil veintidós.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. R006467

#### ACEPTACION DE HERENCIA

Licenciado CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, local número cuatro, contiguo a Sociedad de Empleados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día trece de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta y siete minutos del día veintitres de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta Ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor EDWIN ANTONIO DUBON LEIVA conocido por EDWIN ANTONIO LEIVA, de parte de los señores EDWIN JOSE DUBON JIMENEZ y JOSSELYN MILENA DUBON MURCIA, en concepto de hijos del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. P031958

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario



de parte del señor FRANCISCO ANTONIO MARAVILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en su concepto de heredero abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MAURA HERNANDEZ GAVIDIA DE MARAVILLA, por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. P031966

DAVID ERNESTO CHACÓN CHAVARRIA, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, Casa ciento cincuenta y dos, a la entrada de Econoparts, Boulevard Venezuela, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora NICOMEDES GUERRA ESCOBAR, conocida por NICOMEDES GUERRA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil once; a la señora NORMA ARELY GUERRA PONCE en calidad de hija Sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA ANGEL ESCOBAR VIUDA DE GUERRA, conocida por ANGELA ESCOBAR, de los derechos hereditarios que le corresponde en su calidad de madre, de la causante; y se les confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ERNESTO CHACÓN CHAVARRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P031972

JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez Edificio Villafranca local número 25, segundo nivel, Colonia Médica San Salvador.-

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara, el señor LUIS ALONSO NUÑEZ, ocurrida a las cuatro horas con siete minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte, en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de SEPSIS ABDOMINAL, ABDOMEN OBSTRUCTIVO, ILOPARALISIS, NEUMONIA, quien al momento de su muerte fue de noventa años de edad, casado, Tejedor, siendo su último domicilio El Barrio Guadalupe, del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte del señor CARLOS EDUARDO NUÑEZ ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. P031974

MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, calle principal, número siete, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA GUEVARA DE BURGOS, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, el día ocho de julio del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas y cuatro minutos, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras CARLA VERONICA BURGOS GUEVARA, GLORIA CAROLINA BURGOS DE SERVELLON, y SUSANA YESENIA RIVAS GUEVARA, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario. Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P031988

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada, por parte de MANUEL DE JESUS AVILA, conocido por JOSE MANUEL AVILA, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS VASQUEZ DE AVILA, quien falleció en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día doce de julio del dos mil once, a la edad de setenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, del origen de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, San Miguel, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Dorotea Vásquez, fallecida en su calidad de CONYUGE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de DINORA MARGARITA AVILA VASQUEZ, ELIA ESTELA AVILA VASQUEZ y ANA LUCIA AVILA VASQUEZ, HIJAS DE LA CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de agosto del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,  
NOTARIA.

1 v. No. P031992

ZULEYMA ANGELINA CERRITOS RAMOS, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina en Final Calle Libertad Poniente y Segunda Avenida Norte, Barrio San Esteba número uno, Texistepeque, Departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO INTERINO con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DE JESÚS DUARTE GUERRA, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, Casado, originario de la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en el Presence Mercy Center, de la ciudad de Aurora, Condado de Kane, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Aurora, Condado de Kane, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América; al señor MARVIN LEONEL DUARTE LINARES; confiriéndosele la administración y representación INTERINA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras: Petrona del Rosario Guerra de Duarte, conocida por Petrona de los Ángeles Guerra, por Petrona Rosario Guerra y por Rosario Guerra, en calidad de madre del referido causante; Dora Alicia Linares de Duarte, en calidad de cónyuge del referido causante; y Johana Mariela Duarte de Pineda, en calidad de hija del referido causante; con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ZULEYMA ANGELINA CERRITOS RAMOS,  
NOTARIA.

1 v. No. P032004

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por la señora ELSY CONCEPCION CRUZ DE MATA, se ha promovido a las quince horas del día doce de agosto del año dos mil veintidós, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ZOILA DE LA PAZ MORAN DE CRUZ, conocida por ZOILA MORAN DE CRUZ, ocurrida en Residencial Villas de Córdoba, Pasaje dos, casa doce, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su carácter de hija sobreviviente del causante, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P032005

HERBERT NESTOR AMÍREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en la intersección de la Avenida Bernal casa número 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de agosto del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA MAGDALENA GONZALEZ SANCHEZ, quien falleció el día uno de mayo del año dos mil cuatro, en La Coruña II, Pasaje Diez, Casa Cuarenta y Tres "J", del municipio de Soyapango, departamento

de San Salvador, siendo Soyapango, su último domicilio, de parte la señora: KAREN JEANNETTE RODRIGUEZ GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a JESSICA PATRICIA MEDRANO GONZALEZ, JOSE CARLOS GONZALEZ MARTINEZ, y JOSE ROBERTO GONZALEZ MARTINEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y ALFREDO RODRIGUEZ ALAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y quien está siendo representada en las presentes diligencias por la señora JESSICA PATRICIA MEDRANO GONZALEZ, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, HERBERT ERNESTO RAMÍREZ. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P032009

FRANCISCO JAVIER PONCE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Tercera Calle Poniente, casa número Veintisiete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por la señora MARIA JULIA VASQUEZ DE HENRIQUEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su Defunción dejó el señor JOSE ADALBERTO HENRIQUEZ VASQUEZ, quien fue treinta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alejandro Henríquez y de María Julia Vásquez de Henríquez, quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, habiendo fallecido en Cantón Primavera Abajo frente a Cancha de Fútbol Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA JULIA VASQUEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios del señor ALEJANDRO HENRIQUEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante. Nómbrase a la Aceptante señora MARIA JULIA VASQUEZ DE HENRIQUEZ, a quien se le ha conferido la Administración y Representante INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley. CITA a los que se crean con igual o mayor derecho en la Herencia referida para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P032036

IRMA JUDITH PEREZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Modelo, Calle Principal, Ciento uno "B", San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de mayo del dos mil catorce, dejó el señor CESAR RENE SILVA CARCAMO, conocido por CESAR RENE SILVA, y habiéndosele conferido la señora SANTOS ANTONIA ALEJO DE SILVA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IRMA JUDITH PEREZ ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis del mes de julio de dos mil veintidós.

IRMA JUDITH PEREZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032094

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Ex - Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el levantamiento del cadáver se realizó a las veinte horas, del día veinticinco de marzo del año dos mil cinco, en el Barrio El Rosario, Cuarta Avenida Sur, casa número cuatro, de la población de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, según dictamen médico forense, falleció a causa de "ASFIXIA POR AHORCADURA", sin asistencia médica, dejó el señor MANUEL IGNACIO MENDEZ GONZALEZ, de parte de los señores ESMIRNA ESPERANZA MENDEZ RAMOS, RUTH ELIZABETH MENDEZ RAMOS y LUIS ALONSO MENDEZ ALVAREZ, las dos primeras en su concepto de hijas del causante y el

tercero en concepto de Cesionario de los derechos que le fueron cedidos por la señora María Hortencia Ramos Viuda de Méndez, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, REBECA SARAI AGUILAR FLORES, en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P032101

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, con oficina profesional en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Smith Sandoval, local número dos primeras plantas; Centro de Gobierno; San Salvador.

HACE SABER : Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora ANA ALICIA PERDOMO, quien falleció el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en el Barrio San Juan del Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; sin asistencia médica, siendo su último domicilio; de parte de la señora SABRINA IBETH PERDOMO APARICIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032125

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor: FERNANDO GUEVARA; de parte de la señora MARIA ELENA VENTURA GUEVARA, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, departamento de Usulután, a los siete de agosto del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P032157

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora: YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ DE JOYA; de parte de los señores WALTER JEOVANY JOYA LOPEZ, GLORIA DEL CARMEN JOYA DE NUÑEZ, y BETTY JESENIA JOYA LOPEZ, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES Y CESIONARIOS DEL CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑOR JOSE OSMIN JOYA. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, departamento de Usulután, a los catorce de junio del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P032159

LA SUSCRITA NOTARIO: NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA. Con oficina en 6ª Calle Poniente #510, Barrio San Felipe, contiguo a MAPFRE, San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós en la Ciudad de San Miguel,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor DAVID RIVERA SARAVIA, quien falleció intestado a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en Colonia Vista Hermosa, San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte GRACIELA ESCOBAR FLORES, en calidad de esposa del causante, y cesionaria de los hijos del causante señores HERNAN SALVADOR RIVERA FLORES, DAVID ADALBERTO RIVERA FLORES y SARA ELIZABETH RIVERA FLORES, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, once de agosto del año dos mil veintidós.

NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032160

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en el Barrio El Carmen, Número treinta y siete, Calle Principal, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día nueve de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el a las trece horas del día trece de junio del año dos mil trece, dejara el señor CRUZ SANCHEZ LOPEZ, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por parte de parte del señor ALIRIO ALEXANDER BENITEZ MENDEZ, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondía a la señora TERESA DE JESUS RAMIREZ VIUDA DE LOPEZ, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P032163

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA, ENFERMEDAD DE PARKINSON, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, dejara el señor ROMEO SOTO TOLOZA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, pensionado, originario de la San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora SALVADORA VASQUEZ VASQUEZ DE SOTO, como CONYUGE SOBREVIVIENTE; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES; en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del quince de agosto de dos mil veintidós.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P032167

OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, Notario, de este domicilio, con la oficina notarial, ubicada en: En Calle El Carmen y Final Prolongación Alameda Juan Pablo II, Número 51-D, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora ODILIA ENEDINA ALVARADO DE REYES, quien fuera al momento de fallecer de setenta y tres años de edad, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las cinco horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, debido a una falla Multiorgánica, Neumonía Severa; han sido declaradas Herederas interinas con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a las señoras IVETTE CAROLINA REYES DE MONGE, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y SUSANA ELIZABETH REYES ALVARADO, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quienes actúan en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de las curadoras de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario, OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. P032198

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída, a las trece horas con cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA dejada por la causante REFUGIO DEL SOCORRO FIGUEROA VIUDA DE PLEITEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, fallecida el día siete de junio del año dos mil diecisiete; de parte de los señores REINA ISABEL PLEITEZ FIGUEROA y JOSE JOEL PLEITEZ FIGUEROA, en calidad de HIJOS de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, en oficina situada en Octava Avenida Sur, entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, Metapán, Telefax 24021337, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día trece de julio del año dos mil veintidós.

LIC. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P032222

VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a once horas y seis minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor VICTOR MANUEL FERNANDEZ ZAMORA, en su calidad de cónyuge de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLARISA M FERNANDEZ, conocida por CLARISA MARTINEZ FERNANDEZ, por CLARA ISABEL MARTINEZ y por CLARIBEL MARTINEZ, antes

de Gould, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintiocho, en la ciudad Lakewood, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Bellflower, Estado de California, Estados Unidos de América, y la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. P032230

El Suscrito Notario, JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito Notario, de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ REYES, sexo masculino, de cincuenta y seis años de edad, Casado, Empleado, originario de Colón, Departamento de La Libertad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de los señores Carmen Reyes Gómez y José Santiago Rodríguez González (fallecido), quien falleció en Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintiocho, a consecuencia de Neumonía por Covid Diecinueve Virus No Identificado más Enfermedad Renal Crónica, siendo su último domicilio en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor MARLON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRUZ, en concepto de HIJO Y DE CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTOS por parte de las señoras FRANCISCA CRUZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, y CARMEN REYES GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, en sus calidades de CÓNYUGE y de MADRE sobrevivientes del Causante respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P032242

Licenciada ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente, 1ª Avenida Norte #211, Local numero DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FELIX CARLOS GERVACIO, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Jornalero, casado, Originario y del Domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos uno uno dos cuatro - tres. Quien falleció a las doce horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil dieciocho, en Colonia Inmaculada, Concepción de Ataco, a consecuencia de Muerte Natural sin asistencia médica; hijo de ABRAHAM CARLOS y DE MARIA GERVACIO, siendo su último Domicilio la Ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora, MARIA HERCILIA CARLOS JUAREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, del Domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho uno cero dos - uno, en su carácter de Heredera Intestada y en calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la citada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P032271

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Profesional, situada en la Quinta Calle Oriente, número quinientos dos-A, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las siete horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL QUINTANILLA, fallecido a las trece horas y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la Clínica de Hemodiálisis Pronefro, en el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Severa, Hipertensión Arterial Crónica Severa y Anemia, con asistencia médica,

siendo su último domicilio la ciudad de Quelepa, Departamento de San Miguel, de parte de la señora CANDELARIA RAMIREZ MEJIA, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALFREDO LEOMEDES RAMIREZ QUINTANILLA; y EDIS JOHANA QUINTANILLA RAMIREZ, en su calidad de hijos del mencionado causante. Confiérase al Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina; San Miguel, diez de agosto de dos mil veintidós.

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P032289

RICARDO CONTRERAS BONILLA, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Noventa y Tres Avenida Norte, Número seiscientos veintidós, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARGOT MARTINEZ LOPEZ, conocida por MARGOTH MARTINEZ LOPEZ, ocurrida en esta ciudad y departamento, el día tres de mayo de dos mil veinte; de parte de los señores: ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTINEZ, JORGE SIGFRIDO MENDOZA MARTINEZ, JUAN CARLOS MENDOZA MARTINEZ, EYSIL DORIAN MENDOZA MARTINEZ y ANGELA DEL CARMEN MENDOZA DE RODEZNO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora MARGOT MARTINEZ LOPEZ, conocida por MARGOTH MARTINEZ LOPEZ; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO CONTRERAS BONILLA. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.

RICARDO CONTRERAS BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. R006462

RICARDO ESMAHAN d'AUBUISSON, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Noventa y Tres Avenida Norte, Número seiscientos veintidós, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO SALAMA GRACIANO, ocurrida en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el siete de junio de dos mil diecisiete; de parte de los señores: VICTORIA RAMIREZ, conocida por IRENE RAMIREZ, ELSA SALAMA RAMIREZ, HERMINIA SALAMA RAMIREZ, ZOILA SALAMA RAMIREZ, WALBER SALAMA RAMIREZ, RUTH SARAI SALAMA RAMIREZ, VIRGINIA SALAMA RAMIREZ, ROBERTO RAMIREZ y MARIO RAMIREZ; en concepto de esposa, la primera e hijos sobrevivientes los seis, siguientes, y en concepto de donatarios, los dos últimos; del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO ESMAHAN d'AUBUISSON. En la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a las nueve horas, con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.

RICARDO ESMAHAN d'AUBUISSON,  
NOTARIO.

1 v. No. R006463

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogi, casa número siete -A, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil trece, dejó el señor FRANCISCO ORTIZ, a favor de AURA ALICIA PEÑA DE PORTILLO, en concepto de hija y heredera universal que a su defunción dejare; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que presentarse a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. R006469

FERNANDORIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA LILIAN VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, la Herencia Intestada del causante NICOLÁS ANTONIO GREGORIO LÓPEZ, conocido por NICOLÁS LÓPEZ ESCOBAR y por NICOLÁS LÓPEZ, fallecido en San Salvador, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, el veintiuno de julio del año dos mil veinte, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a la señora ANA SILVIA LÓPEZ DE LÓPEZ, como Sobrina del causante. Confiérese a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, doce de agosto del dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R006470

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveído, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la ALMA CRISTINA RUANO DE MELENDEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor OVIDIO MELENDEZ HERNANDEZ, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA UNICA Y UNIVERSAL POR DERECHO PROPIO del causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. R006478

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por



aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GABRIELA VALENCIA CELADA DE JIMENEZ, conocida por GABRIELA VALENCIA ZELADA, quien falleció a las seis horas y veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA JIMENEZ VALENCIA; como hija sobreviviente de la causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ, SANTIAGO JIMÉNEZ VALENCIA, SAMUEL JIMENEZ VALENCIA y ALICIA DEL CARMEN JIMENEZ VALENCIA, cónyuge sobreviviente el primero y los tres últimos como hijos de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031957-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JOEL ANTONIO LÓPEZ GUARDADO, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco cuatro cinco uno cuatro ocho - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil doscientos ochenta - ciento treinta y uno - cero, hijo de Dora Alicia Guardado Reyes (fallecida) y José Abelino López (fallecido), quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora GREGORIA DE JESÚS BELTRÁN GALÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres millones trescientos trece mil ciento veinticuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce - cero diez mil novecientos setenta y seis - ciento uno - cero, en calidad de cesionaria de los Derechos Sucesorales que correspondía al señor SANTOS ÁNGEL HERNÁNDEZ GUARDADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento un mil ciento cincuenta y tres - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil setenta y siete - ciento treinta y uno - nueve; a quien se le ha conferido

en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P031967-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LORENZO DE JESUS JANDRES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Electricista, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cero ocho cinco seis guion siete, hijo de Berta Argentina Jandres, ya fallecida, falleció a las Catorce horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte del señor JESUS MIGUEL MARTINEZ JANDRES, de treinta y dos años de edad, electricista, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno ocho cero ocho ocho guion uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - doscientos cuarenta mil doscientos noventa y tres - ciento uno - cinco, Salvadoreño por Nacimiento, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031977-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DILIA CORTEZ ORDOÑEZ, conocida por DILIA ORDOÑEZ, ADILIA ORDOÑEZ, DELIA ORDOÑEZ y por ADILIA CORTEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de los señores MARÍA ISMENIA CORTEZ DE RUIZ, RUBENIA ORDOÑEZ, conocida por RUBENIA CORTEZ, ALEJANDRO ORDOÑEZ, REINA PATRICIA CORTEZ DE ARGUETA, ANA CLARIBEL ORDOÑEZ DE QUINTANILLA y ALEJANDRO ISRAEL CORTEZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintiocho minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032008-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00901-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MIRNA SORIANO VIUDA DE LINARES, mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco ocho seis uno nueve - cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSÉ SIMÓN LINARES RAMÍREZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas trece minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor JOSÉ SIMÓN LINARES RAMÍREZ, quien fuera de cuarenta y un años de edad al momento de su deceso, zapatero, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de enero de dos mil tres, hijo de los señores Simón Minero Linares, conocido por Simón Mineros

Linares, Simón Mineros Lima y José Simón Linares (fallecido) y de Marta Julia Ramírez (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032016-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-77-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO CORTEZ PEREZ, quien fue de treinta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de septiembre del año dos mil ocho, de parte de la señora EVELYN ALICIA CORTEZ RECINOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Berwyn, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Mercedes del Carmen Montalvo Paz. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032048-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA CARMEN GARCIA DE HERRERA, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil diez, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores DANIEL GEOVANNI HERRERA GARCÍA, JOSE MARIO HERRERA, MIRNA DEL CARMEN NAJARRO, ANA ALCIRA HERRERA GARCIA, y SUSANA PATRICIA HERRERA DE GUINEA, en calidad de hijos del causante y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032072-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFA GONZALES, conocida por MARIA JOSEFA GONZALEZ, caecida el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en Barrio El Centro Tercera Calle Poniente, Número 7, San Isidro, Cabañas, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cinco cero ocho cero - ocho (01975080-8), y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco - cero uno cero nueve tres siete - uno cero uno - siete (0905-010937-101-7), fue la causante de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Pilar Gonzales (fallecida); de parte de la señora EYMI RAMON GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis cinco cero cinco - seis (03765005-6), y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco - dos ocho cero ocho seis nueve - uno cero uno - uno (0905-280869-101-1), en calidad de hija de la causante; la señora AIDA DEL CARMEN GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, con Documento Único de Identidad número cero seis seis ocho nueve tres nueve cero - ocho (06689390-8), y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco - dos cuatro uno cero siete seis - uno cero uno - cero (0905-241076-101-0), en calidad de hija de la causante; y la señora JUANA EDITH GONZALEZ, mayor de edad, estilista, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis uno cinco ocho siete -

cinco (00861587-5), y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco - dos siete cero cuatro siete nueve - uno cero uno - cuatro (0905-270479-101-4), en calidad de hija de la causante, todas siendo representadas por la licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032076-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ IGNACIO AGUILAR ARCE, quien falleció el día siete de julio de dos mil once, en Santa Ana, quien tuvo como último domicilio de San José Villanueva, de parte de la señora BLANCA GOMEZ DE AGUILAR, KEVIN IGNACIO AGUILAR GOMEZ, y DIEGO GABRIEL GOMEZ, en calidad de esposa e hijos del causante, respectivamente, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032080-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas trece minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.

Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SATURNINO LOPEZ MEJÍA, conocido por SATURNINO LOPEZ, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón La Perla, Jicalapa, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del menor ADAN JOSÉ LÓPEZ ESPINOZA, quien es representado por la señora ARACELY ANTONIA ESPINOZA DIAZ, madre del referido menor, y del señor OSCAR IVAN LOPEZ ESPINOZA, ambos como hijos del causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032084-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE DAVID LOPEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día uno de octubre del año dos mil diecisiete, en el Caserío Jocote Dulce, del Cantón La Poza, de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte del señor: JOSE MARDOQUEO TREJO DIAZ, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a la señora MARIA VICTORIA LOPEZ, conocida por VICTORIA LOPEZ, ésta en su calidad de madre del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032148-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Rafael Mauricio Suazo, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Ligia Teresa Sánchez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintiocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032189-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas con trece minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO LOPEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil seis, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras MARIA IRMA LOPEZ DE TEOS, ANA EDITH LOPEZ QUIJANO, FLOR DE MARIA LOPEZ DE VALDEZ, MORENA LOPEZ DE CABRERA, MARIA CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante. Se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las catorce horas treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032215-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veinticuatro minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUSTAVO BENÍTEZ ALVARENGA, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, comerciante, casado, originaria del municipio de El Divisadero y como último domicilio el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 16 de abril de 2021, hijo de Gloria Marina Alvarenga (ya fallecida), Florentín Benítez (ya fallecida); de parte de la señora ELVA ABIGAIL LÓPEZ DE BENÍTEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de El Divisadero, con documento único de identidad 02487221-7; y tarjeta de identificación tributaria 1306-200673-101-3; en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032220-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JESÚS GÁLVEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil catorce, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÁLVEZ, quien solicita aceptar herencia en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondían a los señores LUIS ALONSO MARTÍNEZ GÁLVEZ, DINA MILAGRO MARTÍNEZ GÁLVEZ DE CALDERÓN, WILFREDO MARTÍNEZ GÁLVEZ, y NELSON DAVID MARTÍNEZ GÁLVEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P032221-1

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintiocho minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON ALFREDO AGUIRRE CHAVEZ, ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, casado, hijo de JOSE AGUIRRE PANAMEÑO, conocida por JOSE TELESFORO AGUIRRE PANAMEÑO, siendo el causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; de parte del señor EDWIN ALFREDO AGUIRRE MENJIVAR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete dos nueve nueve dos uno - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero seis nueve dos - uno uno cinco - seis, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos que en abstracto correspondían a los señores CARMEN ANTONIA MENJIVAR DE AGUIRRE, en calidad de esposa sobreviviente del causante y CARLOS DAVIDA AGUIRRE MENJIVAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032259-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita Jassmin del Carmen Peña Mena, en calidad de apoderada de los señores ARNOLDO MELGAR ALGUERA Y MARIA ESPERANZA PINEDA DE MELGAR, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el barrio El Calvario, jurisdicción del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de un mil quince punto sesenta y dos metros cuadrados equivalentes a un mil cuatrocientos cincuenta y tres punto quince varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por nueve tramos; Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cero minutos ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur doce grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur seis grados cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Elías Orellana; con terrenos de Lucinda Cruz; y con terrenos de Francisco Orellana. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados veintitrés minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Colindando con terrenos de Concepción Pineda de Gavarrete. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados seis minutos seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados once minutos ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; Colindando con terrenos de Concepción Pineda de Gavarrete. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte veintiséis grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros;

Colindando con terrenos de Doris Mejía; con terrenos de Romelia Mejía; y con terrenos de Dora Cecilia Mejía, calle principal de por medio en todos los colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valían en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por COMPRA a los señores Jacobo Antonio Navarro Ramos, Isabel Miranda y Martin Leonidas Pineda. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R006471-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

NELSON ULISES CRUZ RIVAS, Notario, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle Principal frente a Caja de Crédito de Concepción Batres, agencia el Tránsito San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANASTACIA SARAVIA, de ochenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Cantón Llano El Coyoil, municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial, de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS que se describe así: NORTE; colinda con la propiedad de Carlos Gómez; ORIENTE, con propiedad de Francisco castro, y con quebrada de por medio con la propiedad de Moisés Flores; SUR: colinda con propiedad de Alejandro Lizama y PONIENTE: colinda con la propiedad de Isafas Campos.- No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de el Tránsito, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintidós.

LIC. NELSON ULISES CRUZ RIVAS,

NOTARIO.

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACESABER: Que a mi oficina Profesional, situada en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado CALIXTO NAVARRO, del domicilio de Nombre de Jesús, Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero uno tres dos cuatro seis cinco uno-ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Caserío El Chile. Cantón Potrerillos, municipio de Nombre de Jesús, de la superficie de ochocientos setenta y uno punto cincuenta y dos metros cuadrados, de la descripción siguiente: AL ORIENTE. Mide dos punto cuarenta y nueve metros, linda con Mercedes Cruz, calle pública de por medio, al SUR: mide cien punto cuarenta y nueve metros, Linda con Pablo Otero y Marta Amaya, AL PONIENTE: mide treinta y tres punto veintisiete metros, colinda con Antonio Monge, y AL NORTE: mide sesenta y seis punto noventa y cuatro metros, linda con Osmaro Serrano Sosa. Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Antonio de la Cruz, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P032050

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACESABER: Que a mi oficina profesional, situada en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado Alejandro Robles Navarro, del domicilio de Nombre de Jesús, Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero uno seis siete cinco dos tres cinco-seis, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Caserío El Chile, Cantón Potrerillos, municipio de Nombre de Jesús, de la superficie de un mil cuatrocientos ochenta y dos punto setenta y uno metro cuadrados de la descripción siguiente: AL ORIENTE. Mide cuarenta y dos metros, linda con calle pública, al SUR: mide cincuenta y ocho punto setenta y ocho metros, linda con Pablo Otero, AL PONIENTE: mide diecinueve punto ochenta y un metros, colinda con Calixto Navarro, y AL NORTE: mide cuarenta y seis punto cuarenta y tres metros, linda con Calixto Navarro.- Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Antonio de la Cruz, dos de julio de dos mil veintidós.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P032053

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado ANGEL CERROS VIUDA DE DUBON, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta y cinco guión cuatro, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, municipio de Nombre de Jesús, de la superficie de dos mil cuatrocientos veintisiete punto cero cinco metros cuadrados, de la descripción siguiente: AL ORIENTE. Mide cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro metros, linda con Ángel Abrego, Calixto Navarro, Wendy Amaya, Silvia Rauda Amaya y Ismael Enamorado, calle publica de por medio AL PONIENTE: mide treinta y cinco punto cincuenta metros, linda con Antonio Muge, AL NORTE: Mide sesenta punto noventa y cuatro metros, linda con Manuel de Jesús Sosa Amaya, Y AL SUR: mide sesenta y seis punto treinta y cuatro metros, linda con Osmaro Monge. Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Antonio de la Cruz, trece de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P032054

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACESABER: Que a mi oficina profesional, situada en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado EUGENIO SOSA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de identidad número: cero uno siete cero cero cuatro tres nueve-cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, municipio de Nombre de Jesús, de la superficie de trescientos veintitrés punto ochenta y un metros cuadrados, de la descripción siguiente: AL ORIENTE. Mide treinta y tres punto cincuenta y siete metros, linda con JUAN VARELA, un pasaje con derecho de acceso, AL PONIENTE: mide treinta y ocho punto cuarenta y cuatro, linda con NOEL ALBERTO SOSA y CARMEN MEJIA. AL NORTE: Mide ocho punto veintisiete metros, linda con Rosalina Mejía, Y AL SUR: mide nueve punta cuarenta y cuatro, linda con Juan Benjamín Urbina y Aracely Urbina, calle pública de por medio. Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Antonio de la Cruz, trece de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NOÉ MIRANDA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. P032057

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario.

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de la señora SILVIA ALEJANDRINA VÁSQUEZ, mayor de edad, Obrera, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, respecto de TRES INMUEBLES, que se describen así: "TERRENO UNO: Inmueble RÚSTICO, situado en CANTON EL RODEO CONCEPCION ZONA TRES, SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLAN; de una superficie de SEIS MIL TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos con las siguientes distancias: dos punto diecisiete metros; siete punto cero dos metros; siete punto cuarenta y dos metros; cinco punto ochenta y nueve metros; cuatro punto setenta y seis metros; ocho punto cincuenta y cuatro metros; seis punto sesenta y seis metros; cinco punto cuarenta y cinco metros; siete punto sesenta y dos metros; quince punto noventa y tres metros; catorce punto ochenta y ocho metros; cinco punto treinta y nueve metros; nueve punto cuarenta y nueve metros. Colindando con terrenos que fueron de Milagro de Jesús Carpio López, Ana María Vásquez López, Maximiliano Mendoza López, Santos Sánchez Mendoza, María Ercilia Vásquez López, Julián Vásquez López, y José Fidel Vásquez López; y que ahora son de FAUSTO CARPIO y terreno de JOSÉ FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ. LINDERO ORIENTE: Está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: seis punto sesenta y dos metros; nueve punto treinta y cinco metros; seis punto cero ocho metros; diez punto cero dos metros; diez punto diecisiete metros; quince punto ochenta metros; tres punto ochenta y cuatro metros; ocho punto cero cero metros; seis punto treinta y dos metros; siete punto cero cinco metros; dos punto cincuenta y cinco metros; nueve punto setenta y cuatro metros; doce punto diecisiete metros; seis punto cero un metros; cuatro punto treinta y nueve metros; cero punto ochenta metros. Colindando con terrenos que fueron de Paula Sánchez, Ileana Elizabeth Mendez Bolaños y Nelson David Reyes Mendoza, ahora de SANTOS MENDOZA y terreno de NELSON REYES. LINDERO SUR: Está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: tres punto veintisiete metros; punto noventa y dos metros; nueve punto setenta y un metros; tres punto veintinueve metros; veinticuatro punto diez metros; siete punto cero seis metros; ocho punto cero nueve metros; diez punto cincuenta y siete metros; cinco punto sesenta y cinco metros; tres punto cero nueve metros; nueve punto treinta y seis metros; siete punto noventa y cinco metros; nueve punto setenta y un metros; siete punto veintitrés metros; diez punto cincuenta y siete metros; ocho punto sesenta y siete metros. Colindando con terreno de JUAN VÁSQUEZ di-

vide calle pública, y con terrenos que fueron de María Julia López viuda de Vásquez, camino vecinal de por medio, María Elena López de Cornejo; hoy de JUAN VÁSQUEZ, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: once punto veintinueve metros; dos punto cero seis metros; nueve punto veintiséis metros; once punto ochenta y cuatro metros; diez punto setenta y dos metros; diez punto cincuenta y nueve metros; diez punto treinta y siete metros; quince punto cero dos metros. Colindando con terrenos que antes fueron de Milagro de Jesús Carpio López, Ana María Vásquez López, Maximiliano Mendoza López, Santos Sánchez Mendoza, María Ercilia Vásquez López y Julián Vásquez López hoy de ALEJANDRO ANTONIO ALFARO VÁSQUEZ; y con terreno de JAIME ANTONIO VÁSQUEZ BELTRÁN. TERRENO DOS: Inmueble RUSTICO, situado en CANTON EL RODEO CONCEPCION ZONA TRES, SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLAN; de una superficie de NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: cinco punto veintiún metros; diez punto veintitrés metros; seis punto setenta y cinco metros; seis punto treinta y un metros; diez punto doce metros; diez punto sesenta y tres metros; siete punto treinta metros; ocho punto cincuenta y cinco metros. Colindando con terreno que antes fueron de Milagro de Jesús Carpio López, Ana María Vásquez López, Maximiliano Mendoza López, Santos Sánchez Mendoza, María Ercilia Vásquez López, Julián Vásquez López, María Salvadora Santos y José Angel Orellana Navarrete estos dos últimos con camino vecinal de por medio, hoy de SALVADORA MENDOZA SANTOS, camino vecinal de por medio, terreno de GILDA ESMERALDA MENDOZA DELGADO, y terreno de ANGEL ORELLANA camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con las siguientes distancias: veinte punto cincuenta y dos metros. Colindando con terrenos que antes fueron de Milagro de Jesús Carpio López, Ana María Vásquez López, Maximiliano Mendoza López, Santos Sánchez Mendoza, María Ercilia Vásquez López, Julián Vásquez López, hoy con terrenos de ANA MARÍA VÁSQUEZ LÓPEZ. LINDERO SUR: Está formado por seis tramos con las siguientes distancias: veintidós punto sesenta y un metros; tres punto sesenta metros; siete punto noventa y nueve metros; cinco punto trece metros; tres punto sesenta y cinco metros; catorce punto diecisiete metros. Colindando con terreno que antes fueron de Milagro de Jesús Carpio López, Ana María Vásquez López, Maximiliano Mendoza López, Santos Sánchez Mendoza, María Ercilia Vásquez López, Julián Vásquez López, hoy con terrenos de ANA MARÍA VÁSQUEZ LÓPEZ. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: ocho punto sesenta y un metros; seis punto ochenta y seis metros; dos punto cuarenta y nueve metros; dos punto veintitrés metros; cinco punto veinte metros. Colindando con terrenos que antes fueron de María Julia López viuda de Vásquez camino vecinal de por medio, HOY DE SALVADOR VÁSQUEZ SANTOS camino vecinal de por medio. TERRENO TRES: Inmueble RUSTICO, situado en CANTON EL RODEO CONCEPCION ZONA TRES, SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLAN; de una superficie de CINCO MIL DOSCIENTOS SE-



TENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: cuarenta y dos punto cincuenta y seis metros; quince punto treinta y ocho metros; quince punto setenta y un metros; diez punto cincuenta y nueve metros. Colindando con terrenos que antes fueron de José Nieves Mendoza López, Maximiliano Mendoza López, Norberto Mendoza López, Porfirio Mendoza López, Catarina Mendoza López, Francisca Mendoza López, y Lucía Mendoza López; y ahora es de COSME PEREZ divide SERVIDUMBRE PUBLICA. LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos con las siguientes distancias: nueve punto cero siete metros; cinco punto sesenta y tres metros; cinco punto setenta y nueve metros; diez punto trece metros; cinco punto ochenta y ocho metros; cinco punto sesenta y cuatro metros. Colindando con terrenos que antes fueron de José Nieves Mendoza López, Maximiliano Mendoza López, Norberto Mendoza López, Porfirio Mendoza López, Catarina Mendoza López, Francisca Mendoza López, y Lucía Mendoza López; y ahora es de EFRAIN APARICIO GONZALEZ. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos con las siguientes distancias: ocho punto setenta y cuatro metros; diecinueve punto cero cuatro metros; cinco punto ochenta y seis metros; cuatro punto sesenta y tres metros; veinte punto noventa y cinco metros; trece punto cuarenta y siete metros; seis punto ochenta y un metros; trece punto noventa y un metros; veintitrés punto treinta y cinco metros. Colindando con terrenos que antes fueron de José Nieves Mendoza López, Maximiliano Mendoza López, Norberto Mendoza López, Porfirio Mendoza López, Catarina Mendoza López, Francisca Mendoza López, y Lucía Mendoza López; y ahora es de MISAEL MATIAS SÁNCHEZ. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con las siguientes distancias: dieciocho punto catorce metros; veinticuatro punto diecisiete metros. Colindando con terrenos que antes fueron de José Nieves Mendoza López, Maximiliano Mendoza López, Norberto Mendoza López, Porfirio Mendoza López, Catarina Mendoza López, Francisca Mendoza López, y Lucía Mendoza López; y ahora es de ANGEL ORELLANA, divide SERVIDUMBRE PUBLICA. Los inmuebles descritos no tienen gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No están en proindivisión con otras personas. Cada uno de los inmuebles está valuado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA." Por lo que se cita a quienes tengan motivos de oposición a la pretensión de la solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, trece de julio del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

NANCY CAROLINA LOPEZ SALGUERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente a Clínica de Rayos X, Chalatenango.

HACE SABER Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor JOSÉ RUBIO ALBERTO HERNÁNDEZ, cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho cero seis seis tres- nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres cero- cero tres uno uno seis cuatro- cero cero uno-uno, y ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terreno rústico de su propiedad, que adquirió mediante compraventa hecha a su favor por parte del señor Lisandro Alberto Hernández; el cual está situado en el lugar llamado "CERRO DEL SOPE" de la jurisdicción de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, el inmueble posee una extensión superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MANZANAS OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el cual linda: LINDERO NORTE: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte trece grados cuarenta y un minutos once segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y un grados diecisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno metros; Tramo once, con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce,

con rumbo Sur treinta y un grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta grados trece minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero un minutos diez segundos Este y una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur sesenta y tres grados doce minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANDRA VERONICA RAMIREZ con lindero de púas, colindando con Carlos Ramírez Najarro con calle publica de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados trece minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de setenta y cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinte grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur doce grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MATIAS JIMENEZ SOLIS y Mario Leticia Jiménez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cero seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA MERCEDES ALICIA OLIVA VIUDA DE ALBERTO con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados cero tres minutos cincuenta y tres

segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto once metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cinco grados veinte minutos once segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diecisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALICIA ERAZO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa hecha a su favor por parte del señor Lisandro Alberto Galdámez, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, sumando la posesión material más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece del título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa para los efectos de ley, librado en Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NANCY CAROLINA LÓPEZ SALGUERO,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P032233

---

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, con oficina en 21 Ave. Norte, entre 23 y 25 Calle Pte. No. 1314, Col. Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor Jonathan Alberto Hernández Castaneda conocido por Jonathan Castaneda, como apoderado del señor Eriberto León Galdámez, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble rústico, ubicado en Cuesta del Pilón Río Pacaya, municipio den Comalapa, Departamento de Chalatenango con una extensión superficial de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Al Norte: Formado por siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros, el segundo con rumbo Sur sesenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este con distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros, el tercero con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con distancia de veintidós punto veinticuatro metros, el cuarto con rumbo Norte cuarenta y tres grados

cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de veintitrés punto veintidós metros, el quinto con rumbo Norte cincuenta y tres grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de treinta y cinco punto ochenta y tres metros, el sexto con rumbo Norte sesenta y cinco grados once minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros y el séptimo con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con distancia de veinte punto ochenta y seis metros, colindando con inmueble A que es propiedad de Eriberto León Galdámez, Río Pacaya de por medio. Al Oriente: Formado por diecisiete tramos rectos, el primero con rumbo Sur setenta grados cuarenta minutos diez segundos Este con distancia de cinco punto diez metros, el segundo con rumbo Sur veintisiete grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con distancia de diez punto veinticuatro metros, el tercero con rumbo Sur setenta grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con distancia de catorce punto treinta y tres metros, el cuarto con rumbo Sur ochenta grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de seis punto setenta y tres metros, el quinto con rumbo Sur doce grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de doce punto veintidós metros, el sexto con rumbo Sur veinticuatro grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo Sur cero tres grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con distancia de once punto sesenta y siete metros, el octavo con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con distancia de siete punto ochenta y dos metros, el noveno con rumbo Sur once grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, el décimo con rumbo Sur diez grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de tres punto veintitrés metros, el décimo primer tramo con rumbo Sur diecisiete grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros, el décimo segundo con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con distancia de cuarenta y uno punto ochenta y dos metros, el décimo tercer tramo con rumbo Sur dieciocho grados cero cuatro minutos trece segundos Este con distancia de catorce punto cincuenta y siete metros, el décimo cuarto tramo con rumbo Sur cero dos grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con distancia de veintisiete punto cero cinco metros, el décimo quinto con rumbo Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, el décimo sexto con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de dieciséis punto ochenta y un metros y el décimo séptimo tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con distancia de doce punto cero cinco metros, colindando del tramo uno al trece con propiedad de José Antonio León, por los tramos restantes colindando con propiedad de Otilio León Galdámez. Al Sur: Formado por dieciséis

tramos rectos, el primero con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de siete punto diecinueve metros, el segundo con rumbo Norte ochenta y tres grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con distancia de cinco punto trece metros, el tercero con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con distancia de seis punto veintiún metros, el cuarto con rumbo Sur setenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, el quinto con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de dieciséis punto veinte metros, el sexto con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con distancia de tres punto dieciocho metros, el séptimo con rumbo Norte diecinueve grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con distancia de siete punto dieciocho metros, el octavo con rumbo Norte veintiséis grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con distancia de ocho punto cero ocho metros, el noveno con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con distancia de seis punto noventa y siete metros, el décimo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Oeste con distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, el décimo primero con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de cinco punto veinticuatro metros, el décimo segundo con rumbo Sur setenta y nueve grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con distancia de siete punto noventa y un metros, el décimo tercero con rumbo Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con distancia de diez punto ochenta metros, el décimo cuarto con rumbo Sur ochenta y ocho grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros, el décimo quinto con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con distancia de diecinueve punto veintinueve metros, el décimo sexto con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de veintitrés punto treinta y tres metros, colindando por los primeros cuatro tramos con propiedad de Francisco Emiliano Castro, del quinto al décimo segundo tramo colindando con propiedad de Baltazar Guerra, del décimo tercero al décimo quinto tramo colindando con propiedad de Heriberto León Galdámez, por el tramo restante colindando con propiedad de Bernardo León, quebrada de invierno de por medio en todos los tramos. Al Poniente: Formado por trece tramos rectos, el primero con rumbo Norte cero un grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este con distancia de cuatro punto veintidós metros, el segundo con rumbo Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, el tercero con rumbo Norte once grados, trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con distancia de diez punto diecinueve metros, el cuarto con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y tres

minutos veintinueve segundos Oeste con distancia de seis punto cincuenta y siete metros, el quinto con rumbo Norte cero un grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con distancia de cinco punto ochenta y dos metros, el sexto con rumbo Norte diez grados doce minutos cincuenta segundos Este con distancia de nueve punto cero un metros, el séptimo con rumbo Norte treinta y un grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este con distancia de ocho punto treinta y cinco metros, el octavo con rumbo Norte treinta y dos grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste con distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, el noveno con rumbo Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con distancia de diecisiete punto cero ocho metros, el décimo con rumbo Norte cero un grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con distancia de tres punto dieciséis metros, el décimo primero con rumbo Norte cero cero grados treinta y un minutos diecinueve segundos Oeste con distancia de quince punto setenta y siete metros, el décimo segundo con rumbo Norte diez grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con distancia de veintinueve punto veintinueve metros y el décimo tercer tramo con rumbo Norte dieciséis grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con distancia de ocho punto setenta y tres metros, colindando con propiedad de Rosa América Ardon de Guerra. Todos los colindantes son del domicilio municipio de Comalapa, jurisdicción del Departamento de Chalatenango. Que existe sobre dicha porción una zona de protección con un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo posee desde el día siete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por compraventa que hizo a la señora ANTONIA GALDAMEZ VIUDA DE LEON, y desde esa época hasta en la actualidad ejerce todos los actos de legítimo dueño sin pedir permiso a nadie, ni dar cuenta de dichos actos; que los colindantes anteriores y los actuales así como el vecindario en general lo reconocen como dueño de dicho inmueble, que los actos mencionados los han ejercido sin perturbación, que dicho inmueble no es dominante ni sirviente no lo posee en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas o gravámenes de ninguna clase, que lo valúa en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; inmueble que carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango.

Lo que hace saber para los efectos legales.

Comalapa, Chalatenango, quince de julio de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la licencia- da ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número cero dos seis nueve dos tres ocho dos guión ocho, cero dos dos cuatro siete ocho siete cuatro guión cero, en calidad de apoderada general judicial de la señora LUCIA ERMELINDA MALDONADO DE GALEAS, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos seis nueve dos tres ocho dos guión ocho, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Cantón Gueripe, Caserío Cañalito, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de ONCE MIL CINCO PUNTO TREINTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por SEIS tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiún segundos Este, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados nueve minutos un segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con Ramón Velásquez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Este está formado por OCHO tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados diecisiete minutos un

segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando con Cruz Galeas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Ochenta y un grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ún segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados quince minutos nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados treinta y un minutos nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo diez, Norte quince grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; colindando con Justo Rufino Galeas y Felicita Velásquez con Quebrada Palanca de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por QUINCE tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados

siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de Veintiuno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados un minuto veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de Tres punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de Ocho punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y un grados seis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo quince, Norte setenta grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; colindando con Rafael Mejía y Giselda Galeas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúan el inmueble descrito en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió juntamente con su cónyuge JUSTO GALEAS, a través de compra verbal que le hiciera este último a la señora DESIDERIA GALEAS CHIRINO, en el año de mil novecientos setenta y cinco, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble, habiendo fallecido el señor JUSTO GALEAS, y no existiendo actualmente proindivisión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento noventa y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, originaria del municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 40 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G671303. Carné de Residente Definitivo número: 1000833. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y

siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos seis-mil novecientos ochenta y uno-cero tres mil veintisiete, asentada al folio quinientos veintiuno del tomo cero cero cero setenta y dos del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA, nació el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Benito Ruiz y Ana Mirian Argueta, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha y ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada de folios diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ochocientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y un mil trescientos tres, a nombre de MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento treinta y cuatro, asentada a folio ciento treinta y seis del libro número cero cero diez de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil once, expedida el día once de enero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA, contrajo matrimonio civil con el señor Erick Rosendo Orellana Paz, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de mayo de dos mil once, en el municipio de San Salvador, ante los oficios notariales de Gerardo Antonio Garay, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: RUIZ DE ORELLANA, la cual corre agregada a

folio ciento ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Erick Rosendo Orellana Paz, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veinte - ocho, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RUIZ DE ORELLANA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE

ORELLANA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIELA MARCEL RUIZ ARGUETA hoy MARIELA MARCEL RUIZ DE ORELLANA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P032033

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENToS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....  
NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

.....  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-

TRANJERA: Nombre: ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01464896. Carné de Residente Definitivo número: 1001400. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios treinta y cuatro y treinta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diez de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día cuatro de marzo de dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de El Viejo de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el acta número cero seiscientos noventa y cinco, del tomo cero cero ochenta y siete, asentada a folio cero trescientos cuarenta y ocho, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cuatro del Registro en mención, quedó inscrito que la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, nació el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro Pineda y Ma. Justina Mendoza, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios trece al catorce del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil cuatrocientos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio setenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis, a nombre de ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada de folios ochenta al ochenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadore-



ña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base

a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ISAURA DEL SOCORRO PINEDA MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....RUBRICADA.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

.....RUBRICADA.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P032040

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: " ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, originario del municipio de Murra, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 55 años. Profesión: Comerciante informal. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01720634. Carné de Residente Definitivo número: 100473. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, en su solicitud agregada a folio noventa y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, por el Registro Civil de las

Personas, Alcaldía Municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento noventa y cuatro, del tomo ocho mil quinientos diecisiete, asentado a folio ciento noventa y cuatro del libro de Reposiciones de mil novecientos noventa y cuatro del Registro en mención, quedó inscrito que el señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, nació el día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de Murra, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Carlos Casco Hernández y Cándida Rosa Toruño Rizo, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cien mil cuatrocientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio noventa y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos veinte mil seiscientos treinta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día once de agosto de dos mil catorce con fecha de vencimiento el día once de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios noventa y seis al noventa y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que

utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BISMARK ANTONIO TORUÑO CASCO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P032046

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

"NÚMERO CIENTO NOVENTA. Encumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, originario del municipio de Guarita, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 21 años. Profesión: estudian-

te. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: G030448. Carné de Residente Definitivo número: 1015930. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día seis de enero del año dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos siete - dos mil uno - cero cero cero nueve, ubicada en el folio número cero noventa y seis, del tomo cero cero cero cuarenta y nueve del año dos mil uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, nació el día catorce de diciembre del año dos mil, en el municipio de Guarita, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Ángel Vides Delgado y María Luz López López, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios sesenta y cinco al sesenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil novecientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día uno de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregada a folio sesenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de

El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y

uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven MARCOS ALEXI VIDES LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de julio dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. P032078

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 52 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 181820609. Carné de Residente Definitivo número: 42312. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, en su solicitud agregada a folio sesenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Registro Civil de las Personas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el cual certifica que con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, en la partida número setecientos noventa y seis, folio trescientos noventa y ocho, del libro número ciento cuarenta, del Registro Civil del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, quedó inscrito que el señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, nació el día diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Apolonio Cha-

morro y María Magdalena Saquimux, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo, consta observación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio con la señora Blanca Estela Sánchez López, según inscripción de matrimonio número cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, marginación de fecha quince de mayo de dos mil trece; el cual corre agregado a folios veintitres y veinticuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y dos mil trescientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio sesenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y un millones ochocientos veinte mil seiscientos nueve, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitres de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento veintiuno, asentada a página ciento veintiuno, del tomo uno del libro de partidas de matrimonios número ciento cinco que la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil cuatro, expedida el día quince de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, contrajo matrimonio civil con la señora Blanca Estela Sánchez López, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del Alcalde Municipal, la cual corre agregada a folio sesenta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Blanca Estela Sánchez de Chamorro, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho - cinco, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las dili-

gencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ LUIS CHAMORRO SAQUIMUX, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.-

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P032100

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206779

No. de Presentación: 20220342443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ESME-RALDA MEDRANO ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FUNDACION LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en

forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS JURÍDICOS, PSICOLÓGICOS, CAPACITACIONES Y CONSULTORÍAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032015-1

No. de Expediente: 2022205028

No. de Presentación: 20220339684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFONSO LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R.D. LOPEZ MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R. D. LOPEZ MARTINEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras R.D. LÓPEZ MARTÍNEZ SA de SV AGUARDIENTE PECHO AMARILLO y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE DE PASAJERO URBANO E INTERURBANO MEDIANTE MICROBUSES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA SU CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032227-1

No. de Expediente: 2022206032

No. de Presentación: 20220341229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRYAN ISAAC APARICIO GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACUARIO EXOTIC FANTASY y diseño, que se traduce al castellano como: Acuario Fantasia Exótica. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ANIMALES, FLORES Y PRODUCTOS CONEXOS EN PUESTOS DE FERIA Y MERCADO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032244-1

No. de Expediente: 2022206869

No. de Presentación: 20220342571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSI JOHANA CRUZ DE CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TurisFront y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Turismo sin Fronteras, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032263-1



No. de Expediente: 2022206446

No. de Presentación: 20220341872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO HASSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA GESTIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y CONGLOMERADOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032287-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203309

No. de Presentación: 20220336294

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**La excelencia es nuestro objetivo permanente.**

Consistente en: la expresión La excelencia es nuestro objetivo permanente. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO inscrita al Número 183 del libro 351 de Marcas y al nombre comercial

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO inscrito al número 77 del libro 6 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD, EN ESPECIAL LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032253-1

No. de Expediente: 2022203307

No. de Presentación: 20220336292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Si la Salud es tu prioridad, la nuestra es brindártela con excelencia.**

Consistente en: la expresión Si la salud es tu prioridad, la nuestra es brindártela con excelencia. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO inscrita al Número 183 del libro 351 de Marcas y al nombre comercial HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO inscrito al número 77 del libro 6 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD, EN ESPECIAL LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032258-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segundo Nivel, Local número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día doce de septiembre del presente año, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente; AGENDA:

- 1o.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2o.) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria que ahora se Convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones en que está dividido el Capital Social; y para formar resolución se necesita del mismo porcentaje, o sea el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionista el día trece de septiembre de dos mil veintidós, de las nueve horas en adelante y en el mismo local y para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria, será necesaria la presencia o representación del cincuenta por ciento más una acción del Capital Social y para formar Resolución se necesitará el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R006445-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES MULTIPLES, S. A. DE C. V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día doce de septiembre del dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las nueve horas del día catorce de septiembre del dos mil veintidós, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum

2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Reestructuración de junta directiva.
4. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 15 de agosto del 2022.

ING. RAÚL SOTO RAMÍREZ,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R006453-1

**SUBASTA PÚBLICA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con número de identificación tributaria 0614-130571-103-3, en la calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria, 0614-070575-002-6; en contra del demandado Señor JORGE ALBERTO BAIRES RIVAS, con número de identificación tributaria 1006-230578-101-4; Se venderá en pública subasta, en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en: "Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA Y OCHO, polígono cincuenta y cuatro, EL CUAL FORMA PARTE DEL COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, situado en la Jurisdicción de San Martín, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y según razón y constancia de inscripción ubicada en COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, POLIGONO CINCUENTA Y CUATRO, NUMERO SETENTA Y OCHO, CANTOS DELICIAS, jurisdicción de San Martín Departamento de San Salvador, Inscrito a favor del demandado Señor JORGE ALBERTO BAIRES RIVAS, bajo matrícula número SESENTA MILLONES DOS-CIENTOS QUINCE MIL DIEZ- CERO CERO CERO CERO CERO (60215010-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de Julio del dos mil veintidós. DOCTORA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDOMAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032056-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Juzgado, al inicio por el Doctor LUIS ALONSO MELARA y continuado actualmente por el Licenciado LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, como Apoderado General Judicial de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, contra la Sucesión de RAFAEL HECTOR MEARDI, representada por el Curador de la Herencia Yacente Licenciado EDUARDO ANTONIO RAMOS ROSALES, se venderá en pública subasta en fecha oportuna los inmuebles SIGUIENTES: NUMERO DOCE: dos predio rústicos que forman un solo cuerpo, situado en jurisdicción e inmediaciones de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, que se describen así: PRIMERO dos manzanas de terreno o sean ciento cuarenta áreas, sin cultivos, en donde está ubicada una casa de habitación como de dieciocho varas de largo por siete de ancho techo de tejas, paredes de bahareque, con una casa rancho que sirve de cocina y otras construcciones más, siendo sus linderos ORIENTE, cerco de piedra que le corresponde al mismo terreno y calle pública de por medio, con solares de doña Tránsito de Gutiérrez, Miguel Chavarría y Tomas Mendoza; al NORTE, con solares de don Mauricio Meardi, Salvador Iglesias y Pablo Lara, teniendo el terreno cerca propia de piedras y promediando el camino público para Alegría, en esa parte y con finca de café contiguo del Doctor Alfonso Zelaya, que queda perteneciendo a éste, teniendo el terreno aquí descrito pared de por medio de adobe en esta segunda parte de este mismo rumbo; al PONIENTE, en línea quebrada y teniendo cerca de piedra pared de adobe y pared de piedra sucesivamente y todo propio del mismo terreno, con la finca de café contiguo del mismo Doctor Alfonso Zelaya y al SUR, con la misma finca de café de Alfonso Zelaya, teniendo en esta parte pared propia de adobe y con finca de don Evaristo Galeano, teniendo sucesivamente en esta otra parte pared de piedra, pared de adobe y cerca de alambre todo propio del mismo terreno, quedando comprendido la paja de agua, cañería y accesorios que sirve para proveer de agua al predio, inscrito bajo el Número CUARENTA Y NUEVE DEL TOMO CIENTO NOVENTA Y TRES de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, antes, hoy trasladado en la matrícula número SIETE CINCO UNO DOS CERO OCHO SEIS UNO -CERO CERO CERO CERO, del registro antes relacionado, SEGUNDO.-Una porción de terreno rústico situada contiguo al anterior, en jurisdicción y a inmediaciones de Santiago de María, que linda: al NORTE, con el predio anteriormente descrito primitivamente del Doctor Alfonso Zelaya, después de los señores Mugdan y Compañía, después de don Arturo Mugdan, después de don Salvador Mugdan y hoy de don Mauricio Meardi, midiendo por este rumbo cincuenta y un metros ochenta centímetros; ORIENTE, con el mismo predio anteriormente descrito

que sucesivamente ha venido siendo del Doctor Alfonso Zelaya, de los señores Mugdan y Compañía, de don Arturo Mugdan, de don Salvador Mugdan y hoy de don Mauricio Meardi, midiendo por rumbo dieciocho metros veinticinco centímetros y al SUR, con finca de Evaristo Galeano, midiendo por este rumbo cincuenta y un metros ochenta centímetros y al PONIENTE, con el resto de la finca del cual se segregó la porción que se describe y el cual resto de finca quedó perteneciendo al Doctor Alfonso Zelaya, midiendo por este rumbo dieciocho metros veinticinco centímetros; inmuebles que se encuentran inscritos a favor de la Sucesión de RAFAEL HECTOR MEARDI, representado por el Curador de la Herencia Yacente Licenciado EDUARDO ANTONIO RAMOS ROSALES, bajo el Número CUARENTA Y NUEVE DEL TOMO CIENTO NOVENTA Y TRES, de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, antes, hoy trasladado en la matrícula número SIETE CINCO UNO DOS CERO OCHO SEIS DOS -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro antes relacionado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, Usulután, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. - DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032170-1

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000080725536 folio 0872553-6 emitido en Suc. Santa Tecla el 01 de enero de 1992, por valor original \$ 514.29 (¢4,500.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 02 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031959-1

## AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 035601035070 folio 08121 emitido en Suc. Usulután el 27 de diciembre de 2014, por valor original \$1,714.29 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 02 agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031960-1

---

 AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601273835 folio 10000142132 emitido en Suc. Chalatenango el 19 de mayo de 2015, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plaza en referencia.

San Salvador, al 02 agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031961-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 621629, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US\$30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles 30 de marzo de 2022.

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,  
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,  
Agencia Ruta Militar.

3 v. alt. No. P031983-1

---

 AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 014296 Por \$5,220.00 a 360 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, lunes 15 de agosto de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,  
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,  
S.A.C. INTEGRAL, S. A.

3 v. alt. No. P032077-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y un años de edad, sexo masculino, casado, pensionado, originario de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario del municipio de Arecibo, Puerto Rico, lugar donde nació el día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Manuel Hernández y María Luisa Quiñones, ambos originarios de Puerto Rico, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Hilda Marina Guevara de Hernández, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio sesenta y seis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de julio de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIÑONES, para que en el término de quince días

contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P032025-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, quien ha señalado para realizarle notificaciones el fax 2223-5990, en calidad de representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, NIVEL E-1, DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN JUDICIAL, BANCA MASIVA, ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, No. 3550, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 275-E-21, contra el señor JUAN CARLOS FLORES RECIÑOS, mayor de edad, Ingeniero Civil, con último domicilio conocido en esta ciudad, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor JUAN CARLOS FLORES RECIÑOS y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado y si no lo hiciera, se procederá

a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario, del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por el acreedor, a favor de la expresada Licenciada Tenorio Najarro, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte; el documento privado autenticado de mutuo otorgado el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el que consta que el señor Juan Carlos Flores Recinos, recibió del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, la cantidad de veintisiete mil dólares de los Estados Unidos de América, para el plazo de ocho años con seis meses contados a partir de esa fecha, devengando intereses convencionales del ocho punto noventa por ciento anual y el cinco por ciento anual de interés moratorio; que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado y que por decreto de las doce horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento del demandado señor Juan Carlos Flores Recinos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P031987

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora ANA ERIKA VANESSA VIDES DE GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03799433-7;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-89-20-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera

Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, ANA ERIKA VANESSA VIDES DE GUEVARA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P031989

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor CRISTIAN JOSUE GARCIA ESQUIVEL, como deudor principal, con documento único de identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos ochenta y tres guion cero; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion doscientos ochenta mil ciento noventa y uno guion ciento uno guion cuatro; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. REF. 04746-21-MRPE-3CM1-C1, promovido por el "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A, o BANCO DAVIVIENDA S.A, o BANCO SALVADOREÑOS.A, o BANCOSAL S.A.", por medio de su apoderada Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO; por medio del cual se le reclama la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON

NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de interés convencional del siete punto noventa por ciento anual, calculados desde el cuatro de mayo de dos mil diecisiete al veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; y UN MIL VEINTICINCO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del cinco por ciento anual, calculados desde el cuatro de agosto de dos mil diecisiete al veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, más costas procesales; por lo que el demandado señor CRISTIAN JOSUE GARCIA ESQUIVEL, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031990

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores CORALIA BEATRIZ AVILA GARCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero tres uno seis dos tres uno - cuatro; con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro - uno siete cero uno siete cuatro - uno uno nueve - cero y FREDY ERNESTO NIEVES MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador y con documento único de identidad número: cero cero cuatro dos cinco tres dos cuatro - nueve; con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro - uno dos cero dos ocho cero - uno uno dos - tres;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-04-21-R4; adjuntando los siguientes documentos: mutuo autenticado con Garantía Solidaria, copia certificada testimonio de poder general judicial, Copia de Tarjeta de abogado y número de identificación tributaria de la abogada postulante, constancia de saldos adeudados con visto bueno del gerente y

copia simple de credencial de ejecutora de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados CORALIA BEATRIZ AVILA GARCIA y FREDY ERNESTO NIEVES; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031991

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores MAURICIO SANTIAGO AGUILAR MENDOZA, mayor de edad, Licenciado en Administración Bancaria, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02370035-2; y KATHERINE MARLENE ESCOLEDO VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00834864-8;

SE LES HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-47-20- R5; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de

desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores MAURICIO SANTIAGO AGUILAR MENDOZA y KATHERINE MARLENE ESCOLEDO VENTURA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031993

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al art. 186 C.P.C.M., se tramita proceso ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 00469-22-MRPE-1CM3/E-16-22-1, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como apoderada general judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima, o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Salvadoreño S.A., o Bancosal S.A., contra la señora SANDRA PATRICIA GUATEMALA AVALOS, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de Ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora SANDRA PATRICIA GUATEMALA AVALOS, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y ocho mil setecientos ochenta y seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos once mil doscientos sesenta y ocho-ciento once-siete, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M,

debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículos 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora SANDRA PATRICIA GUATEMALA AVALOS, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las diez horas con once minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P032049

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Blanca Evelyn Díaz de Olmedo, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada quien es mayor de edad, empleada y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad 00406044-2 y NIT 0617-080280-102-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. P032052

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, en contra del señor OSCAR ARMANDO MARTINEZ LARIN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria 0614-260669-110-7; reclamándole a favor de su acreedor la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los respectivos intereses convencionales y moratorios más costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del señor OSCAR ARMANDO MARTINEZ LARIN, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplazase al demandado OSCAR ARMANDO MARTINEZ LARIN, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Lítem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P032058

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 06312-18-CVPE-4CM3 en este juzgado en contra de: ALBA YESENIA ROSALES JUAREZ, con Cédula de Identidad Personal 01-01-352575 y Número de Identificación Tributaria 0614-180773-119-4.

El cual es promovido actualmente por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM., con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: MUTUO HIPOTECARIO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho documento ejecutivo por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COLONES.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este juzgado con procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P032061

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por cual la Licenciada Ana Camila De León de Castro Garay, en calidad de mandataria del Banco Davivienda Salvadoreño Sociedad Anónima, en contra del señor Luis Alexis Aguilar, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, pensionado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02646832-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-291179-141-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, diez de junio de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P032065

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MSc. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA,

HACE SABER: A los señores Miguel Ángel Zelayandía; con Cédula de Identidad Personal número 1-1-22757, hijo de María Cruz Zelayandía, con fecha de nacimiento siete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y Rosa Orbelina Hernández de Zelayandía; con Cédula de Identidad Personal número 1-1-27444, hija de María Luisa Hernández, con fecha de nacimiento veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, que son demandados en el Proceso Declarativo Común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida en su contra por la Licenciada Claudia María Chavarría Ayala, apoderada general judicial de la señora Miriam Esperanza Privado de Romero y habiéndose agotado los medios de localización para poder notificar y emplazar la demanda en mención, en vista de no ser posible su localización y desconocer su

paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con los Arts. 181 inc. 3º y 186 CPCM; al haberse intentado el emplazamiento de la demanda de proceso común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a los demandados Miguel Ángel Zelayandía y Rosa Orbelina Hernández de Zelayandía, sin que se haya hecho efectivo, por las razones que se han dejado indicadas en auto y estando agotados los medios pertinentes, de conformidad con el Art. 283 del CPCM, notifíquese la admisión de la demanda de proceso común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (auto de las 08:30 horas del día 28/02/2022 fs.61) a los demandados Miguel Ángel Zelayandía y Rosa Orbelina Hernández de Zelayandía, promovida en su contra por la Licenciada Claudia María Chavarría Ayala, apoderada general judicial de la señora Miriam Esperanza Privado de Romero, para que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho y poder contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de VEINTE DÍAS HÁBILES, tal como lo ordena el Art. 283 del CPCM, debiendo verificarse su respectiva notificación y emplazamiento POR MEDIO DEL EDICTO respectivo, el cual deberá contener los requisitos que señala el Art. 182 y 186 CPCM.

Adviértasele a los demandados Miguel Ángel Zelayandía y Rosa Orbelina Hernández de Zelayandía, que de comparecer al proceso deberán nombrar Abogado para que los represente art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM; además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la jurisdicción de este tribunal; ADVIÉRTASELE también que en caso de un cambio de dirección deberá comunicarlo de inmediato para efectos de notificación, sin perjuicio que este Tribunal pueda realizar los actos de comunicación respectivos por medio del Tablero Público. Art.170 inc. 4º y 171 del CPCM.

Se hace constar a los demandados Miguel Ángel Zelayandía y Rosa Orbelina Hernández de Zelayandía, que efectuada la última publicación y transcurrido el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente, Art. 186 inc. 4º CPCM. Documentos anexos: a) demanda, b) documentos para acreditar su presentación, c) auto de admisión de la demanda.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas veinte minutos del día nueve de agosto del dos mil veintidós.- MSc. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P032152

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022206003

No. de Presentación: 20220341181

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ LOBOS, en su calidad de APODERADO de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031979-1

No. de Expediente: 2022206004

No. de Presentación: 20220341182

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ LOBOS, en su calidad de APODERADO de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031981-1

No. de Expediente: 2022206892

No. de Presentación: 20220342602

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA KATTAN DE SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Infant Center y diseño, que se traducen al castellano como Centro Infantil, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006450-1

No. de Expediente: 2022206269

No. de Presentación: 20220341615

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PSQ CAPITAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PSQ CAPITAL EL SAL-

VADOR, S.A. DE C.V. o PSQ CAPITAL, S.A. DE C.V. o PSQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PSQ CAPITAL Leasing y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PSQ CAPITAL ARRENDAMIENTO. Sobre las palabras CAPITAL y LEASING, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y OPERATIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006475-1

No. de Expediente: 2022206270

No. de Presentación: 20220341616

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PSQ CAPITAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PSQ CAPITAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o PSQ CAPITAL, S.A. DE C.V. o PSQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PSQ CAPITAL Leasing y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PSQ CAPITAL ARRENDAMIENTO.

Sobre las palabras CAPITAL y LEASING, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y OPERATIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006476-1

#### VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los arts. 138 y 139 del Código Municipal,

HACE SABER: Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, El Sitio, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula 80061932-00000, asiento 1, con un área de 408 metros cuadrados, a favor de JESÚS ALBERTO FLORES GRANADOS." Que hace saber para los efectos legales consiguientes.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintidós. PUBLIQUESE. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. GILDA MARÍA MATA, SÍNDICO MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P032024

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los arts. 138 y 139 del Código Municipal,

HACE SABER: Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Sitio, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula 80072387-00000, asiento 2, con un área de 252.0000 metros cuadrados, a favor

de YEYMMY MARILIN BELTRÁN RIVAS con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad." Que hace saber para los efectos legales consiguientes.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintidós. PUBLIQUESE. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. GILDA MARÍA MATA, SÍNDICO MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P032027

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los arts. 138 y 139 del Código Municipal,

HACE SABER: Que requiere adquirir el inmueble ubicado en Cantón El Sitio, San Miguel, Segundo, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula 80044413-00000, asiento 1, con un área de 432 metros cuadrados, a favor de MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES DE MARTÍNEZ." Que hace saber para los efectos legales consiguientes.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintidós. PUBLIQUESE. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. GILDA MARÍA MATA, SÍNDICO MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P032030

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022206816

No. de Presentación: 20220342498

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DK12 y diseño, que servirá para amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes; desinfectantes; productos de higiene personal que no sean de tocador, jabones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032275-1

No. de Expediente: 2022204956

No. de Presentación: 20220339460

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NEBOX**

Consistente en: la palabra NEBOX, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032276-1

No. de Expediente: 2022204213

No. de Presentación: 20220338104

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COGREL

Consistente en: la expresión COGREL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032278-1

No. de Expediente: 2022206968

No. de Presentación: 20220342718

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEUTROSKIN

Consistente en: la palabra NEUTROSKIN, cuya traducción al idioma castellano es PIEL NEUTRA, que servirá para Amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes, productos para el cuidado personal que no sean de tocador relacionados a desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032279-1

No. de Expediente: 2022207234

No. de Presentación: 20220343146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIZMIN

Consistente en: la palabra LIZMIN, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032280-1

No. de Expediente: 2022206618

No. de Presentación: 20220342150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUROETIKA LTDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra fitovete y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032282-1

No. de Expediente: 2022207372

No. de Presentación: 20220343381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIOPERIDINA 500

Consistente en: la palabra DIOPERIDINA 500, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032283-1

No. de Expediente: 2022206817

No. de Presentación: 20220342499

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WELLS**

Consistente en: la palabra WELLS, que servirá para: amparar: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032286-1

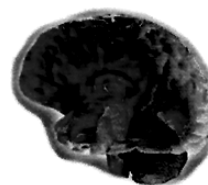
No. de Expediente: 2022207129

No. de Presentación: 20220342996

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: ISOTIPO FOSFO-NEUROMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006451-1

No. de Expediente: 2022207128

No. de Presentación: 20220342995

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FerroMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006452-1

No. de Expediente: 2022202664

No. de Presentación: 20220334829

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NANVIT C

Consistente en: Las palabras NANVIT C., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006454-1

No. de Expediente: 2022202663

No. de Presentación: 20220334828

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NANVIT

Consistente en: La palabra NANVIT., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006455-1



No. de Expediente: 2022202666

No. de Presentación: 20220334831

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## MIXAGRIP

Consistente en: La palabra MIXAGRIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006457-1

No. de Expediente: 2022202665

No. de Presentación: 20220334830

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## NANMOL

Consistente en: La palabra NANMOL., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006458-1

No. de Expediente: 2022203282

No. de Presentación: 20220336132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALGIONEX

Consistente en: la palabra ALGIONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIHISTAMINICO PARA LA RINOCONJUNTIVITIS ALÉRGICA, URTICARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006459-1

No. de Expediente: 2022204020

No. de Presentación: 20220337745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOTRIGAL

Consistente en: la palabra MOTRIGAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006460-1

No. de Expediente: 2022207034

No. de Presentación: 20220342818

CLASE: 08.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNGHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CillcHe y diseño, que servirá para: AMPARAR: RASURADORAS, HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006464-1

No. de Expediente: 2022206665

No. de Presentación: 20220342249

CLASE: 01.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTORA ORGANICA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FERTIFER 360 y diseño. No se concede exclusividad sobre todos los demás elementos denominativos que forman parte de la marca por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ABONO ORGÁNICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006477-1

No. de Expediente: 2022206664

No. de Presentación: 20220342248

CLASE: 01.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

PRODUCTORA ORGANICA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUTRISUELO y diseño. No se concede exclusividad sobre todos los demás elementos denominativos que forman parte de la marca por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ABONO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006479-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veinte Calle Oriente, Pasaje Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 2669-2510; o al Correo Electrónico marsegovia1977@hotmail.com; celular número: 7742-7734;

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado a las diez horas del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós el señor RAMON ALFONSO SALVADOR MALDONADO, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho uno uno siete - cinco; con número de identificación Tributaria: uno tres dos tres - cero ocho cero nueve seis ocho - uno cero dos - cero; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del siguiente inmueble: de la mitad del resto que le corresponde en el derecho de terreno rústico proindiviso, en la Hacienda San Pedro Sutulin, cuya capacidad de dicha hacienda no se expresa en los antecedentes, dicha Hacienda está situada en Jurisdicción del nuevo pueblo que se erigió en la Hacienda "Guadalupe", y que antes perteneció a esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, y linda; **Al Oriente**, con tierras de las

haciendas "Potrero" y "Gualozo"; al Norte, con las del Tecomatal, **al Poniente**, con las de Chilanguera y **al Sur**, con las de Chirilagua.- Que para que surta efecto únicamente entre los contratantes la mitad del resto de derecho vendido se describe así: una porción de terreno situado en el Cantón El Carao de la Jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de una manzana y un cuarto de manzana o sean ochenta y siete áreas y media, que linda **AL ORIENTE**: con terrenos de Cristóbal Berrios, **AL NORTE**: con terrenos de Leonidas Alberto Segovia, **AL PONIENTE**: con el terrenos de Virginia Berrios, y **AL SUR**: con terreno de Lorenza Galvez, cerco de alambre y callejón de por medio que va a salir a la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce al Cuco, esta porción de terreno no tiene construcciones; siendo la superficie descrita de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y que la posesión y dominio que ha que ha ejercido el compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de cincuenta años, la cual ha sido QUIETA, PACÍFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; inmueble que posee con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular; así mismo me manifestó el compareciente que no conoce nombres de los actuales cotitulares, y tampoco conoce el domicilio, siendo imposible su ubicación y que conforme a la inscripción relacionada la cual es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular sobre la porción de terreno anteriormente descrita.- Inmueble que se encuentra inscrito a favor del padre del compareciente el señor PEDRO ALFONSO SALVADOR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, propiedad del departamento de San Miguel, el cual adquirió el solicitante por medio Traspaso por Herencia de su padre el señor PEDRO ALFONSO SALVADOR, según declaratoria de herederos otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de Diciembre del año dos mil veinte, por el Juzgado de lo Civil, de Zacatecoluca, donde se le declara heredero definitivo y universal del señor PEDRO ALFONSO SALVADOR, la cual esta presentada en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente bajo la números DOS CERO DOS UNO UNO DOS CERO UNO DOS SIETE CINCO CERO; y Traspaso por Herencia bajo la presentación número DOS CERO DOS UNO UNO DOS CERO UNO DOS SIETE CINCO SEIS, el cual no está inscrito por tratarse de Derecho Proindiviso, pero es inscribible, por estarlo su antecedente; Que desde esa fecha el inmueble ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo el compareciente desde esa fecha actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida. Dicho inmueble lo posee el compareciente en forma quieta, pacífica sin interrupción, que el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida y que su posesión junto al anterior dueño es por más de

treinta años. Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la Proindivisión en la que se encuentra el inmueble de su propiedad, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD y c) Se reconozca como EXCLUSIVO TITULAR, del inmueble descrito al señor RAMON ALFONSO SALVADOR MALDONADO. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

MARGARITA DIAZ SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. P032191

MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veinte Calle Oriente, Pasaje Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 2669-2510; o al Correo Electrónico marsegovia1977@hotmail.com; celular número: 7742-7734;

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado a las diez horas del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós el señor RAMON ALFONSO SALVADOR MALDONADO, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho uno uno siete - cinco; con número de identificación Tributaria: uno tres dos tres - cero ocho cero nueve seis ocho - uno cero dos - cero; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del siguiente inmueble: un derecho proindiviso equivalente a una treinta y octava parte proindivisa que formo parte del resto del derecho proindiviso que le corresponde en el resto de un terreno rústico proindiviso, en la Hacienda San Pedro Sutulin, cuya capacidad de dicha hacienda no se expresa en los antecedentes, dicha Hacienda está situada en Jurisdicción del nuevo pueblo que se originó en la Hacienda "Guadalupe", y que antes perteneció a esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, y linda; Al Oriente, con tierras de las haciendas Potrero y Gualozo; al Norte, con las del Tecomatal, al Poniente, con las de Chilanguera y al Sur, con las de Chirilagua. Que para que surta efecto únicamente entre los contratantes la acotan de la siguiente manera: tiene una extensión superficial de diez tareas, o sean cuarenta y tres áreas setenta y cinco centiáreas y sus linderos son los siguientes; **AL ORIENTE:** con terreno del señor Pedro Alfonso Salvador, **AL NORTE:** con terrenos de don Leónidas Segovia, **AL PONIENTE:** con el mismo señor Segovia, y **AL SUR:** con terreno de doña Elena Galvez, callejón de por medio que de ese lugar conduce hasta la Carretera del Litoral, esta porción de terreno proindivisa tiene cercos de alambre propios por los rumbos Norte, Poniente y Sur, a excepción del costado Oriente que es del colindante; siendo la

superficie descrita de CINCO MIL NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, y que la posesión y dominio que ha que ha ejercido el compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de treinta años, la cual ha sido QUIETA, PACÍFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; inmueble que posee con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular; así mismo me manifestó el compareciente que no conoce nombres de los actuales cotitulares, y tampoco conoce el domicilio, siendo imposible su ubicación y que conforme a la inscripción relacionada la cual es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular sobre la porción de terreno anteriormente descrita. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del padre del compareciente el señor PEDRO ALFONSO SALVADOR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número SEIS del Libro MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS, propiedad del departamento de San Miguel, el cual adquirió el solicitante por medio Traspaso por Herencia de su padre el señor PEDRO ALFONSO SALVADOR, según declaratoria de herederos otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de Diciembre del año dos mil veinte, por el Juzgado de lo Civil, de Zacatecoluca, donde se le declara heredero definitivo y universal del señor PEDRO ALFONSO SALVADOR, la cual esta presentada en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente bajo la números DOS CERO DOS UNO UNO DOS CERO UNO DOS SIETE CINCO CERO; y Traspaso por Herencia bajo la presentación número DOS CERO DOS UNO UNO DOS CERO UNO DOS SIETE CINCO DOS, el cual no está inscrito por tratarse de Derecho Proindiviso, pero es inscribible, por estarlo su antecedente; Que desde esa fecha el inmueble ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo el compareciente desde esa fecha actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida- Dicho inmueble lo posee el compareciente en forma quieta, pacífica sin interrupción, que el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida y que su posesión junto al anterior dueño es por más de treinta años.- Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la Proindivisión en la que se encuentra el inmueble de su propiedad, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD y c) Se reconozca como EXCLUSIVO TITULAR, del inmueble descrito al señor RAMON ALFONSO SALVADOR MALDONADO.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

MARGARITA DIAZ SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. P032194

EL INFRASCRITO NOTARIO: OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ALBERTA MENDEZ DE DOMINGUEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres nueve cuatro dos cero cero - nueve, SOLICITANDO DECLARE POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN, DELIMITE EL INMUEBLE Y SE LES RECONOZCA COMO EXCLUSIVA TITULAR DEL MISMO, conforme a lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, manifestando ser dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, del inmueble que se pretende acotar, Inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, al número CUARENTA Y OCHO, folios doscientos treinta y uno y siguientes, del libro DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO de Propiedad de Morazán, dicho inmueble lo adquirió la compareciente mediante escritura pública de compraventa, que le hizo la señora MARIA MODESTA ARGUETA de MARTINEZ, conocida por MARIA MODESTA ARGUETA VENTURA, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del notario JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, que la posesión del inmueble ha sido por más de TREINTA Y OCHO AÑOS consecutivos, y que el referido instrumento no fue posible realizar el traslado de dicha inscripción del Folio Personal al Folio Real Computarizado en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, por tratarse de un derecho proindiviso equivalente a una quinta parte del resto de su terreno de naturaleza rústica, inculto de cinco manzanas, o sean tres hectáreas, cincuenta aéreas de extensión, situado en el lugar denominado La Joya, de Las Lagunetas, municipio de Osicala, distrito de Osicala, departamento de Morazán, el cual está limitado y es de las colindancias siguientes: Por el **ORIENTE**, del portillo de La Loma, sobre el camino a llegar a un palo de Sálamo, de aquí se deja el camino que va para Los Amates y apartándose a la derecha se sigue lindando con porciones de Florencio Amaya, hasta llegar a la esquina del cerco de la sucesión y por el mismo rumbo se sigue lindando por el mismo cerco, hasta llegar a la otra esquina, de aquí muda al rumbo NORTE y mirando al PONIENTE, por el cerco antes referido, hasta llegar a un camino recto al obraje del señor Eustaquio Domínguez, sigue lindando con una quebrada abajo, a caer a la de Las Lagunetas, al **PONIENTE** con esta última quebrada, aguas arriba, linda con la propiedad de la señora Eduvis Díaz, recto a salir al portillo donde se comenzó la descripción, teniendo por todos sus rumbos, mojones de piedra de por medio. En el referido instrumento se hizo constar que para efectos únicamente entre las partes, tendrían las colindancias siguientes: **AL ORIENTE**: colinda con terreno propiedad de Baldomero Amaya, calle de por medio, antes, ahora con propiedad de MARINA AMAYA DE MATA; **AL NORTE**; colinda con terreno de María Modesta Argueta

de Martínez, cerco de alambre de por medio antes, ahora colinda con terreno propiedad de las señoras ANA FRANCISCA REYES DE SAENZ y JOSÉ MAURICIO MEMBREÑO. **AL PONIENTE**: con terreno de Miguel Ángel Martínez, calle de por medio antes, ahora con propiedad de los señores TEOFILO REYES MEMBREÑO, JOSEFA LAINEZ y RAFAELA DOMINGUEZ PORTILLO, y **AL SUR**: colinda con terreno de Antonio Martínez, calle de por medio antes, ahora con propiedad de OTONIEL RAMIREZ ARGUETA y FAUSTINO MARTINEZ. En la actualidad el inmueble a acotar no está arrendado y no recae ningún gravamen sobre el mismo, así como también que la proindivisión sólo la ejerce la señora MARIA ALBERTA MENDEZ DE DOMINGUEZ y declara que el inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Quinta Avenida Norte, Casa Número Diecinueve, Barrio San Rafael, Osicala, Morazán, o al correo electrónico obar.abogado11@gmail.com.

Librado en la ciudad de Osicala, Morazán, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P032248

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Quinta Calle Oriente, Casa Número Quinientos Dos Guión A, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel. Email:josephrivera820@yahoo.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SABINO ANTONIO RAMIREZ MELARA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y siete mil seiscientos setenta y seis guion nueve; de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Pro indivisos Inmobiliarios, solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a las TRES ONCEAVAS y que le corresponde en la ONCEAVA parte de su derecho proindiviso en el resto de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y los linderos están expresados así: **AL ORIENTE**, con huatal de Inocente Solórzano, hoy de Lázaro Martínez; **AL NORTE**, con el mismo huatal, hoy de Lázaro

Martínez, y quebrada de por medio con huatal de Marcos Chávez; **AL PONIENTE**, con huatal de Jesús Segovia; y **AL SUR**, con camino de por medio, con huatales de Julia Chávez y Salvador Melara, hoy de los otorgantes y de Pedro Girón. Que únicamente para que surta efecto entre las partes, aunque se excluya para el Registro, que en virtud del derecho que se vende, el vendedor entrega debidamente acotado a favor del comprador, el siguiente inmueble que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica inculto, situado en el Cantón Jalacatal, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: **AL ORIENTE**, noventa metros, y se linda con terreno del señor Manuel Adrián Melara; **AL NORTE**, diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, y se linda con terreno de propiedad de la señora Inocencia Cazares, quebrada de por medio; **AL PONIENTE**, noventa metros y se linda con otro terreno del señor Gregorio Melara, que antes fue de Juan Zelaya, habiendo por este lado una servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho y a todo lo largo del inmueble general y la cual servirá para que el actual comprador y demás colindantes puedan salir a la calle principal que se ubica al costado sur del inmueble general; y **AL SUR**, veinte metros veinticinco centímetros y se linda con resto de terreno que queda al vendedor. En dicho inmueble actualmente existe una casa. Inmueble que en su antecedente se describe como NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE del TOMO CIENTO CUARENTA Y NUEVE, inscrito a su favor el derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO, de Propiedad de San Miguel, y con traslado al Folio Real Automatizado, Matrícula Número OCHO CERO UNO SEIS SIETE TRES TRES SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, de Propiedad del Departamento de San Miguel, el cual le fue transferido por Escritura Pública de Compraventa a su favor de parte del señor GREGORIO MELARA MARTÍNEZ, conocido también por GREGORIO MELARA, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, Escritura Número DOSCIENTOS, Libro ONCE, a las once horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dos, ante los oficios notariales, del Licenciado Benedicto de Jesús Álvarez, el derecho proindiviso sobre el inmueble antes descrito. Valuado dicho derecho proindiviso en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, por lo que suman más de diez años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dos de agosto de dos mil veintidós.

JOSE LUIS FLORES SANTAMARIA,  
NOTARIO.

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 912 Tomo 567 DH trasladado al número 202006001034 de fecha 14 de agosto de 1984, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios de la notario Haydee Fuentes de Gómez, por la señora María Concepción Sánchez de Ramírez a favor de los señores Enrique Ricardo Lima y Jacquelyn Lee Wall de Lima. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como solar situado en Barrio Concepción, de la Villa de Santiago Texacuangos, San Salvador; matrícula 60555867-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 17 de septiembre de 1984 y 28 de septiembre de 2020, que literalmente dicen: "AL INSCRIBIR SU RESPECTIVO ANTECEDENTE." y "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE, EL CUAL ESTA OBSERVADO POR LO SIGUIENTE: SOLO RELACIONAN CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL. ESCRITURA ES DE 1984 Y NO EXIGIANNIT, PERO EN LA BASE TIENE DOS NÚMEROS DE CEDULA; IDENTIDAD DEL INMUEBLE DISCREPA EN NATURALEZA Y NO RELACIONAN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL ESTA UBICADO; FALTAN DERECHOS DE REGISTRO; EN SU MOMENTO LE EXIGIERON PRESENTAR DILIGENCIAS FISCALES POR SER DONACIÓN PRESUNTA, VENTA ENTRE MADRE E HIJA; NO ANEXAN SOLVENCIA MUNICIPAL; EN HIPOTECA, NO RELACIONAN LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. SE SOLICITA VERIFICAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTO. ARTS. 48 LEY RELATIVA A LAS TARIFAS; 41, 42, 43 Y 44 RLRRPRH; 692, 693 Y 737 NUMERAL TERCERO CÓDIGO CIVIL. AL ARCHIVO, NO SE HAN SUBSANADO LAS OBSERVACIONES"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas veinte minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de mayo del año dos mil veintiuno, que dejó el señor ORLANDO ERNESTO JÉREZ PAREDES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Arquitecto, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Matilde Concepción Paredes y Joaquín Ángel Jerez, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos veintiún mil setecientos noventa y seis-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil quinientos sesenta y dos- cero cero siete- cinco, aceptación que hace La señora HILDA ELVIRA CASTRO DE JÉREZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras CATHERINE ANDREA JEREZ CASTRO, CECILIA CAROLINA JEREZ CASTRO, KAREN NICOLE JEREZ CASTRO en calidad de hijas del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos veintiún mil seiscientos noventa y seis- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil ciento sesenta y uno- cero catorce- nueve.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, las once horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P031284-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, de conformidad

con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora LUCILA HERNANDEZ DE REYES, quien fue de la edad de ochenta y un años de edad, quien falleció a las veinte horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en Cantón Huertas Viejas de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ORLANDO ANTONIO REYES, en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE FAUSTO REYES, en calidad de cónyuge, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031293-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EUSEBIO SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Elena Sanchez, falleció el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en Colonia Belen, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía Grave, con documento único de identidad número: 01390957-2; de parte del señor JOSE CARMELO SANCHEZ MELGARES, mayor de edad, constructor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:06655873-6, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031311-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, DOLORES VILLACORTA GIRON conocida por DOLORES VILLACORTA GIRON VIUDA DE GONZALEZ, DOLORES VILLACORTA GIRON VIUDA DE GONZALEZ, DOLORES VILLACORTA GIRON VDA. DE GONZALEZ y DOLORES VILLACORTA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Guillermo Villacorta y Cipriana Girón, fallecida el día nueve de abril del año dos mil nueve; de parte de los señores PEDRO ANTONIO VILLACORTA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento de identidad número 02049379-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080848-001-4; BLANCA LETICIA VILLACORTA DE ARAYA, mayor de edad, modista, de este domicilio, con documento de identidad número 03143386-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030451-005-9; JOSE REINALDO VILLACORTA, mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con documento de identidad número 03190494-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260356-004-6; y JOSE BENIGNO VILLACORTA conocido por JOSE BENIGNO VILLACORTA PALACIAS, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con documento de identidad número 02492978-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030459-002-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031325-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ conocida por MARÍA CANDELARIA SÁNCHEZ y por CANDELARIA SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada,

originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cero nueve nueve uno -tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho – dos cero cero uno cinco cero – cero cero uno - uno, hija de la señora Rosa Aminta Sánchez, ya fallecida, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día cinco de febrero de mil dieciocho, en Clínica Nefromeds del municipio de la Ciudad y Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor LÁZARO DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho siete cinco cero ocho -cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho – dos cinco cero uno seis nueve – uno cero uno -ocho, en su concepto de hijo de la causante y además cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora FLOR MARLENY HERNÁNDEZ DE QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis siete tres siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho – uno seis uno dos siete dos – uno cero tres - tres, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031333-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día tres de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Soila Velado, conocida por Zoila Martínez Velado de Turish, por María Zoila Martínez de Turishy y por María Zoila Martínez Velado de Turish, ocurrida el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte los señores Ana Ruth Turish Martínez de Soto, Jaime Ernesto Turish Martínez y Óscar Turish Martínez, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.



Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031377-2

---

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO GUILLEN VELASCO, quien falleció el día once de noviembre de dos mil veinte, a la edad de ochenta y un años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro siete cero cinco nueve- ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- ceo tres uno doas tres oco- cero ceo uno-seis, de parte de la señora MARIA MARTA LOZANO DE GUILLEN, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro siete cuatro siete seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero dos uno dos cuatro dos- cero cero dos-ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031392-2

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELIPA VALLADARES SALAS, conocida por FELIPA VALLADARES, FELIPA VALLADARES DE GARCÍA, FELIPA VALLADARES GARCÍA y por FELIPA DE GARCÍA VALLADARES, al fallecer el

veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en Northridge Hospital Center, Northridge, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador; de parte del señor ANTONIO YSABEL GARCÍA VALLADARES, conocido por ANTONIO ISABEL GARCÍA VALLADARES, como hijo de la causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031420-2

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FELIPE NOLASCO conocido por FELIPE NOLASCO ALVARADO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARÍA MARCELINA NOLASCO, falleció a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil quince; de parte del señor NOÉ ELADIO LÚE NOLASCO, en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. NANCY NOHEMÍ RUIZ SALINAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031422-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida veinticinco de marzo de dos mil diecisiete dejó la causante señora ANITA AQUINO GALÁN, quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, hija de los señores ROSALIO GALAN y MARIA MAURA AQUINO, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Cantón Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor JUAN MIGUEL RIVAS CERÓN, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio y departamento, en su calidad de cesionario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031436-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LOCIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO GUZMAN GUZMAN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en IRVING, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SINDI ANAI GUZMAN VALDEZ, como HIJA del causante en referencia. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LOCIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031444-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante AGUSTÍN HERNÁNDEZ SORTO, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día once de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA JULIA AGUILAR RUBIO, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031445-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELVIRA AYALA VIUDA DE GOMEZ, quien falleció el día seis de julio de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores ENRIQUE IBAN GOMEZ AYALA, ELIA YANET GOMEZ DE RECINOS y NURIA ELIZABETH GOMEZ AYALA como hijos sobrevivientes de la causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031450-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado MANUEL OSCAR MARROQUIN MEJIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO SORIANO, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil diecisiete, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, viudo, originario y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 00053443-1, y Número de Identificación Tributaria 0702-211248-001-0; sin haber otorgado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte de la señora KARLA GRACIELA SORIANO BELTRAN, de cuarenta y un años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01097780-1 y Número de Identificación Tributaria: 0702-080481-101-6, en su calidad de hija del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031457-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00857-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno tres cinco nueve cuatro tres uno dos cuatro cinco cinco, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN JOSÉ LINARES RAMÍREZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno seis cinco cinco ocho – tres; quien comparece en calidad de hijo sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas treinta y tres minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido

solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ALFONSO VELÁSQUEZ RAMÍREZ, conocido por ALFONSO RAMÍREZ, quien fuera de noventa y un años de edad al momento de su deceso, jornalero, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de diciembre de dos mil veinte, hijo del señor Visitación Velásquez (fallecido), y Dolores Margarita Ramírez (fallecida), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

Al aceptante, señor JUAN JOSÉ LINARES RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031486-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 01669-21-STA-CVDV-1CM1-154-21(2); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANDRÉS CÉSAR PÉREZ, como hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada que al fallecer dejara la señora ANDREA PÉREZ conocida por MARIA ANDREA PÉREZ Y ANDREA PÉREZ ROSALES, quien fue de ochenta y dos años de edad, doméstica, soltera, quien falleció a las cuatro horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Candelaria de la Frontera, quienes actúan por medio su calidad de Apoderada General Judicial, Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ. Confiriéndole al solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de julio del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031487-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día seis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CARMEN SANTOS DE CALDERON, conocida por CARMEN SANTOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de las señoras GENARA CALDERON SANTOS y DORA CALDERON DE MENDEZ, como HIJAS de dicha causante.-

Por lo anterior se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031500-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JUVENTINO DE JESUS LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARTA CORINA GUERRA DE LOPEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora BRENDA AMARILIS LOPEZ DE GUTIERREZ, como HIJA del causante expresado.

Por lo anterior se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031501-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ADRIAN SILVA HERRERA, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, fallecido el día doce de abril de dos mil diez, originario de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores NORBERTO SILVA HERNANDEZ, ELIAS SILVA HERNANDEZ, SALVADOR SILVA HERNANDEZ, RAMON ANTONIO SILVA HERNANDEZ, CARLOS DE JESUS SILVA HERNANDEZ, GLADIS SILVA DE CANO, todos en concepto de hijos del causante y ALICIA HERNANDEZ DE SILVA, en concepto de cónyuge del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P031503-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diez minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio Salvadoreño, el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora CORINA DEISYS GUTIERREZ, conocida por CORINA DAYSI GUTIERREZ, CORINA DAYSY RAMIREZ GUTIERREZ, DEYSI CORINA GUTIERREZ y por CORINA DAISY GUTIERREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, Obrera, originaria del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Albertina Gutiérrez, de parte de las señoras ROX EMELY GUTIERREZ REYES, BESY GRIMILDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, en calidad de hijas y cesionarias del señor José Walter Treminio, quien tiene la calidad de hijo de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031515-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante REINA IDUVINA VENTURA DE CRUZ, conocida por REINA EDUVINA VENTURA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida a las diecisiete horas cincuenta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) EMIRSA ELIZABETH UMAÑA VENTURA, 2) OSMIN NATANAEL UMAÑA VENTURA y 3) EDGAR JOSÉ UMAÑA

VENTURA, en concepto de HIJOS y demás como CESIONARIOS del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor IVAN ALBERTO CRUZ MARTINEZ, en concepto de CONYUGE de la causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031517-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas treinta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor HEDILBERTO GUZMÁN, con Documento Único de Identidad número: 00524221-7, quien falleció el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario del municipio de El Carmen, La Unión, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, hijo de María del Carmen Guzmán; de parte de MARÍA EUGENIA GUZMÁN SANTOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00108850-6, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que correspondían a Mauricio Alberto Santos Guzmán y José María Guzmán Santos, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031520-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día catorce de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ VICTOR PALACIOS, quien falleció el día seis de julio del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de cincuenta y un años, casado, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora REYNA ISABEL PALACIOS DE ALFARO, con DUI: 00243453-0, y NIT: 0514-191169-101-0, en su calidad de hija del referido causante; además fue declarada heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada de la causante MARÍA ROSA VALENCIA DE PALACIOS, conocida por ROSA MARÍA VALENCIA y por MARÍA ROSA VALENCIA, quien fue cónyuge del referido causante; lo anterior según certificación de la declaratoria de heredera definitiva emitida por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031529-2

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS OTERO HENRIQUEZ, conocido por JESUS OTERO, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veinte, a la edad de setenta y cinco años, casado, jornalero, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete dos cuatro tres tres- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco- dos cinco cero tres cuatro cinco- uno cero uno- siete, de parte del señor RAFAEL OTERO MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único

de Identidad número cero tres dos seis siete tres cero tres- tres; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco- cero siete uno uno seis siete- uno cero uno- cero, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Isabel Otero Morales, Marina Otero Morales de Serrano, como hijas del causante y de Rosario Morales de Otero, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031535-2

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RIVERA, conocido por CARLOS RIVERA LEIVA, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, casado, agricultor, originario de esta ciudad, siendo Caserío El Limón, del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cero cero nueve cinco- siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos ocho cero dos cinco uno- uno cero uno- cero, de parte de la señora MARIA ROSA ESCOBAR DE RIVERA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco siete uno cuatro- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- tres cero cero siete cinco cuatro- uno cero uno- tres, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a José Miguel Rivera Escobar, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031536-2

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALFONSO MORALES GALICIA, conocido por RAFAEL ALFONSO MORALES, quien falleció a las dos horas del día veintiuno de agosto de dos mil diez, en Ceclisa, de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán; de parte de los señores HOMER ALFONSO ZALDAÑA MORALES, MIRNA LISSETH ZALDAÑA MORALES y CRISTINA DAHANNA MORALES MIRON, como hijos del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031537-2

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veinticinco de julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROSALI UMANZOR, quien falleció a las tres horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, su último domicilio fue la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor

de los señores MILAGRO BUSTILLO DE UMANZOR, FRANCISCO JAVIER UMANZOR BUSTILLO, CARMEN EVELYN UMANZOR BUSTILLO, YESSICA YAMILETH UMANZOR BUSTILLO, ZOILO ALEXANDER UMANZOR BUSTILLO, MARIO ALONSO UMANZOR BUSTILLO y PETRONILA UMANZOR; por ser la primera CONYUGE, las restantes HIJAS y la última MADRE sobrevivientes del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031561-2

---

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Miguel Ángel Murillo Rosales, ocurrida el día cinco de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Nuevo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de parte los señores Carlos Arnulfo Murillo Paredes, Delmi Griselda Murillo Paredes, conocida por Delmy Griselda Murillo Paredes, Edith Haydee Murillo de Calderón, Ana Silvia Murillo de De León, conocida por Ana Silvia Murillo de León y Miguel Ángel Murillo Paredes, en calidad de herederos testamentarios.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031571-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 222-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE PILAR RODAS MEJIA, conocida por PILAR RODAS DE FLORES Y PILAR RODAS, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, Casada, ama de casa, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rafael Rodas y de Clotilde Mejía, con último domicilio en Colonia El Bosque, Calle Nº 3 número 10, Sonsonate, departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciocho horas diez minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte; de parte de JUAN ANTONIO FLORES ALVARADO, conocido por JUAN ANTONIO FLORES, como cónyuge sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMIN ANTONIO FLORES RODAS, RAFAEL DE JESUS FLORES RODAS y REYNA FRANCISCA FLORES RODAS, como hijos sobreviviente de la causante.

A quien se les nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. P031583-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA LIDIA RIVERA DE CRUZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután y con último domicilio en el Cantón El Jocotillo, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, quien falleció a las veinte horas del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, con asistencia médica.

Confiriéndole al aceptante señor JOSE ERASMO CRUZ AYALA, conocido por JOSE ERASMO CRUZ, de setenta y cinco años de edad, cadenero, del domicilio Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno siete nueve dos cero - seis; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno uno - cero uno cero dos cuatro siete - cero cero uno - dos, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. R006334-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALFREDO GUARDADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de San Alejo, La Unión, falleció el siete de septiembre de dos mil veintiuno, en San Miguel; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 04263020-7; hijo de BLANCA ROSA GUARDADO y padre desconocido; de parte de la señora GRISELDA YANET LARIOS DE GUARDADO, mayor de edad, empleada, del domicilio Amityville, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04795557-1; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006343-2



LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil cinco, dejó la causante señora MARIA NIEVES RIVERA DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y uno años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Victoria Rivera y de Tomás García, ambos ya fallecidos; de parte del señor JOSE SANTOS LOPEZ DUBON, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Hernán Hernández, éste en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veintiséis minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006345-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós, en las diligencias de referencia HI-102-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FELIX MARIA ROSALES LOPEZ, conocido por FELIX MARIA ROSALES, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y con último domicilio en El Rosario, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil veinte; de parte de los señores ROSA DEL TRANSITO ROSALES GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario

departamento de Cuscatlán, MARGARITA ISABEL ROSALES DE DERAS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Rosario departamento de Cuscatlán, FELIX ANTONIO ROSALES GONZALEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario departamento de Cuscatlán y VICTOR ANDRES ROSALES GONZALEZ, mayor de edad, estudiante del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiéndoselos a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representando procesalmente a los aceptantes en estas diligencias por el Licenciado SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006348-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA DOLORES OSEGUEDA, conocida por DOLORES OSEGUEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, hija de la señora Mercedes Osegueda; quien falleció a las doce horas del día seis del mes de mayo del año dos mil once; siendo su último domicilio Colonia Las Flores, Calle Principal, del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores CECILIA GLORIBEL OSEGUEDA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, Salvadoreña, originaria del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután y actualmente con domicilio en la ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de

Identidad 06165772-1; MARIO SALOMON OSEGUEDA, de cincuenta y un años de edad, empleado, Salvadoreño, originario del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután y actualmente con domicilio en la ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad 04410834-5, ESMERALDA DEL CARMEN ARANDA OSEGUEDA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio en la Colonia Las Flores, Calle Principal, del Municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad 03539953-1 y JUAN DIEGO OSEGUEDA, de treinta y cinco años de edad, empleado, Salvadoreño, originario y del domicilio en Colonia Las Flores Calle Principal, del Municipio El Triunfo, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad 03591617-1, todos en concepto de HIJOS sobreviviente de la cujus, en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006359-2

#### **HERENCIA YACENTE**

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, a petición del Licenciado, OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, quien actúa en carácter personal y como interesado que se declare yacente la herencia del causante, JOSE DAVID GUEVARA HERNANDEZ, se declaró yacente la herencia intestada dejada por dicho causante, quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con número de Identificación Tributaria: 0515-250261-102-2. Quien falleció a las catorce horas cincuenta y seis minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, en Colonia Buenos Aires, Barrio La Cruz, de esta

Jurisdicción, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado Curadora de ella, a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, con Tarjeta de Abogado Número cero cinco uno uno cuatro D cinco cero dos cero uno seis cinco cinco seis, quien puede ser notificada y citada en la casa de habitación situada sobre la Catorce Avenida Sur, número dos, Residencial El Roble, de la Ciudad de Santa Tecla o por medio del Telefax Número 2564-1527, pudiendo confirmar su recepción al teléfono No. 2229-5397, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P031391-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor VENANCIO BELTRAN MARTINEZ, fallecido a las doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Cantón Plataneros, Guaymango, Ahuachapán; siendo el Municipio de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a la licenciada ALBA JULIETA CASTILLO PÉREZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas treinta y tres minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031448-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor JESUS RODAS GARCIA, de sesenta y un años de edad, sastre, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro ocho uno dos uno - cuatro, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE, AGRUPACIÓN SIN NÚMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad con una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS, el cual es de la descripción técnica siguiente: **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR treinta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos ESTE, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, SUR veinticuatro grados trece minutos cuarenta segundos ESTE, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo tres, SUR quince grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos ESTE, con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, SUR once grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos ESTE, con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo cinco, SUR cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos ESTE, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, SUR cero uno grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos OESTE, con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; lindando con propiedad de Servellón Miranda Isidoro y Orellana Aníbal Antonio, calle de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: SUR sesenta y cinco grados cero ocho minutos cero ocho segundos OESTE, con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros lindando con propiedad de Miguel Ángel Rodas, cerca de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo por el siguiente rumbo y distancia: NORTE treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos OESTE con una distancia de veinticinco punto cuarenta y siete metros; lindando con propiedades de Domingo Ramos Morales y Alcaldía Municipal de Jicalapa, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: NORTE sesenta y tres grados cero tres minutos veintinueve segundos ESTE con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; lindando con propiedad de Eduardo Reyes Reyes. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual el señor JESUS RODAS GARCIA, ha sido poseedor por más de treinta y nueve años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora MARIA GUILLERMA GARCIA, quien aún vive, y actualmente es de CIENTO UN años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de quien adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo a dicha señora según Escritura Privada, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Joel Esaú Portillo, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, dicho inmueble lo valoran en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P031509-2

ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KATHERINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, actuando en su concepto de apoderado de la señora ANDREA ARANDA VIUDA DE LUNA de ochenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero tres uno ocho dos cuatro uno seis guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en Cantón Potrero Adentro, Barrio El Calvario, municipio de San Simón, departamento de Morazán. De la extensión superficial de NUEVE MIL VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a doce mil novecientos trece punto cero siete varas cuadradas, que tiene la siguiente descripción: **AL NORTE,** partiendo del vértice norponiente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos este con una distancia de treinta y seis punto treinta y un metros; Tramo dos, norte setenta grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cero cinco segundos, este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos, este con una distancia de diez punto once metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos, este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo seis; Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos, este con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados catorce minutos cero cero segundos, este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cero nueve minutos veintisiete segundos, este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos diecinueve segundos, este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos, este con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; colindando con FRANCISCO MARADIAGA con cerco de púas; Tramo once, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos, este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo trece, Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y siete grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con ANTONIO RIVERA con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**

partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con CARLOS LUNA ARANDA con carretera longitudinal del Norte de por medio; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metro; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cinco, Sur once grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis; Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados veintidós minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, colindando con ISAIAS LUNA con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados once minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y un metro; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando con ISAIAS LUNA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados trece minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metro; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con JOSE DONACIANO HERNANDEZ con cerco de púas; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintisiete punto quince metros; colindando con JOSE DOMINGO LUNA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

San Simón, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORIALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TÍTULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora GLORIA GREGORIA VENTURA ARIAS, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santiago Ventura; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo dos, Sur veinte grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metro, colindando con estos tramos con terreno propiedad del señor José Víctor Portillo Romero. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metro, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Roberto Merino Rivas, camino vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo dos, Norte doce grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Domingo Ventura Arias. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado no está en proindivisión con otra persona, y lo hubo por posesión por más de doce años continuos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206356

No. de Presentación: 20220341752

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ADOLFO MONROY ALVARADO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de INMOBILIARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Empresarial Nuevo Cuscatlán y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031328-2

No. de Expediente: 2022207155

No. de Presentación: 20220343037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATAN SALVADOR AREVALO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA MI TIERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA MI TIERRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Constructora Mi Tierra y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDAD INMOBILIARIA; OTRAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006347-2

**CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único Suplente de la Junta General de Accionistas de "Agro-acuicultura de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Yo, Agustín Elías Herrera Mejía en calidad de Administrador Único y Juan Carlos Joya Ríos en calidad de Administrador Único Suplente; acordamos convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a la cláusula décima del Pacto Social de la Escritura de Constitución.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Caserío El Tempisque, Municipio de Moncagua, San Miguel; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día veinte de septiembre del presente año, en el mismo lugar señalado, a efectos de celebrar la sesión de segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1- Acuerdo en acta de Disolución de La Sociedad.
- 2- Nombramiento de Junta de Liquidadores.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El Quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes.

San Miguel, a los nueve días de agosto de dos mil veintidós.

AGUSTÍN ELÍAS HERRERA RAMOS,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P031443-2

## CONVOCATORIA

## RESORTESA, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Administrador Único Propietario de la sociedad RESORTESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador Km. 16.5 en Primera Convocatoria para el día 13 de septiembre de 2022 a las 12:00 a.m.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 14 de septiembre de 2022 a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.

3. Instalación de la Junta y nombramiento del presidente y secretario de debates de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario del Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
5. Aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2021; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2022, y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.
9. Cualquier otro asunto que, de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.

Soyapango, 11 de agosto de 2022.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
RESORTESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006349-2

#### CONVOCATORIA

INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Administrador Único Propietario de la sociedad INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador Km 16.5 en Primera Convocatoria para el día 13 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 14 de septiembre de 2022 a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y secretario de debates de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario del Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
5. Aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2021; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2022, y fijación de sus emolumentos.

8. Aplicación de Resultados.
9. Cualquier otro asunto que, de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.

Soyapango, 11 de agosto de 2022.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006350-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las NUEVE HORAS, la cual se celebrará de manera virtual, cumpliéndose con todos los requisitos legales establecidos. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de Resultados del Ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE del mismo año, a las nueve horas, siempre de manera virtual, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es: Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R006351-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las ONCE HORAS, la cual se celebrará de manera virtual, cumpliéndose con todos los requisitos legales establecidos. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de Resultados del Ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE del mismo año, a las ONCE HORAS, siempre de manera virtual, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R006352-2

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), en virtud de la

Cesión de Crédito y de Aporte que el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION cedió el crédito al BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR y éste a su vez transfirió a título de Aporte al FOSAFFI contra el señor JUAN ANTONIO ANDRES HERNANDEZ, reclamándole cantidad de Colones o su equivalente en Dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano, marcado con el número DIECIOCHO, Polígono B-3, de la Urbanización Los Almendros "D", ubicado sobre el kilómetro once y medio de la Carretera Troncal del Norte, Cantón La Cabaña, en la Ribera Oriente del Río Acelhuate, jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento y que anteriormente se llamó Urbanización RIBA, el cual se describe así: LOTE DIECIOCHO POLIGONO B-TRES: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Norte y del Pasaje Los Tamarindos, se mide sobre el eje de este último una distancia de SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS, rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de uno punto veinticinco metros se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE, línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, y distancia de cinco metros, lindando con lote de Futuro Desarrollo propiedad de G más H Consultores, S. A. de C. V., pasaje Los Tamarindos de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización; ESTE: LÍNEA RECTA DE RUMBO Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este, distancia de once metros lindando con lote diecinueve del Polígono B-3, de la misma Urbanización; SUR: LÍNEA RECTA DE RUMBO Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, distancia de cinco metros lindando con lote quince del polígono B-3, de la misma Urbanización; OESTE: línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste, distancia de once metros lindando con lote diecisiete del Polígono B-3, de la misma Urbanización; llegando así al esquinero Nor-Oeste del inmueble, que fue donde se inició esta descripción. El inmueble así descrito mide CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con equipamiento mínimo de un área de VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del demandado señor JUAN ANTONIO ANDRES HERNANDEZ y se encuentra inscrito en el Sistema de Folio Real a la matrícula número CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES- CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documentos similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:  
San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031375-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7011109360, amparado con el registro N° 67499, constituido el 01/03/1991, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031294-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007520184034, amparado con el registro No.1342138, constituido el 12/07/2021, a 60 días plazo, lo que hace del

conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031296-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007510651778, amparado con el registro No.1156116, constituido el 05/06/2012, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031297-2



EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0703-011472-0, amparado con el registro No.0211233, constituido el 09/11/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031298-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°007110091437, amparado con el registro N°1344720, constituido el 17/04/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031301-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0760-018316-0, amparado con el registro No. 0340266, constituido el 24/09/1997 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031303-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007723672028, amparado con el registro No.1368364, constituido el 19/01/2022 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031304-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

ZACATECOLUCA, lunes 01 de agosto de 2022.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°007000991445, amparado con el registro N°1142136, constituido el 15/02/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P031305-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. Sisepuede1, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO 57/100 DOLARES (US\$ 1,828.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

MIREYA ZELAYA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P031335-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L"

AVISA: Que en su agencia Santa Elena, se ha presentado la señorita Jessica Guadalupe Del Carmen Zaldívar Pérez, propietario del certificado a plazo No. 42114 del depósito a plazo cuenta No. 620010057726 aperturado el 31 de enero de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Lugar y fecha: Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, 01 de agosto de dos mil veintidós.

MARÍA LIDIA ORTEGA DE GUZMÁN,

JEFE DE OPERACIONES

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. P031353-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO

PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIDADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A116471 POR TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ACCIONES, No. A42283 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. A39463 POR CIENTO CINCUENTA Y OCHO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO. EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P031510-2

AVISO: Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ta. Calle Pte . y Av General Larios Santa Rosa de Lima, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000008883, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL 00/100 DOLARES (US\$ 13.000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, viernes 22 de julio de 2022.

FAUSTO FAUSTO TURCIOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P031564-2

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promérica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo N° 5400-196 a nombre de ALESSANDRA LUIGIA APOSTOLO, por un monto de \$2,000.00, con fecha de renovación 21/04/2022, con un período de plazo de 180 días, con tasa de interés de 3.50% Tasa Anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 18/10/2022, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 05 de Mayo de 2022.

MANUEL VANEGAS,  
COORDINADORA DE OPERACIONES  
BANCA PRIVADA  
BANCO PROMÉRICA, S.A.

3 v. alt. No. R006360-2


**BALANCE DE LIQUIDACION**

**US PHARMACY EL SALVADOR, S.A DE C.V. - EN LIQUIDACION**  
 (Compañía Salvadoreña)  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2022**  
 ( Cifras expresadas en dólares de Los Estados Unidos de América )

<b>ACTIVO</b>	<b>PATRIMONIO</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
Efectivo y Equivalentes de efectivo	\$ 1,841.18
	\$ 1,841.18
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>\$ 1,841.18</b>

  
**DINDRA VOHEMY VIGIL DE SAMAYOA**  
 Liquidador

  
**US PHARMACY GROUP**  
 US PHARMACY EL SALVADOR S.A. de C.V.

  
**RAMIRO ORSANDO ALFARO MIRANDA**  
 Auditor Externo, Inscripción No. 2267  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
**CARMEN YESENIA MIRANDA MIRANDA**  
 INSCRIPCIÓN No. 8860  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El secretario de la Asamblea Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda";

CERTIFICA: Que a folios cuarenta y tres vuelto al cuarenta y cuatro vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número treinta y uno, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda"; celebrada en Segunda Convocatoria, a las diecinueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, cuyo Punto DÉCIMO PRIMERO literalmente dice: " XI) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTIDOS-DOS MIL VEINTITRES. Acto seguido el Presidente de Concejo de Administración hizo del conocimiento de los asistentes de la conveniencia de mantener a INVERSIONES ROBLE, S.A. de C.V., como Administradora y representante legal del Condominio y que las actividades relacionadas con la parte financiera y administrativas del Condominio sean realizadas por el Concejo de Administración. Por lo anterior propuso a INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V., como Administradora del Condominio, para el período de un año contado a partir de esta fecha y que vence el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitres, siendo sometido a votación, y aprobado por mayoría con noventa y seis votos a favor y cero votos en contra.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, por lo que se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ROBERTO FRANCISCO FIGUEROA ESTRADA,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

CONDOMINIO "QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA."

3 v. alt. No. P031309-2

El suscrito Secretario de la Junta de Administración del Condominio World Trade Center ETAPA DOS, ingeniero León Enrique Moncada Cuéllar,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta de Administración, se encuentra el punto TERCERO del acta número TREINTA Y CUATRO de sesión de Junta de Administración celebrada el dos de diciembre del año dos mil veintiuno, que en lo pertinente dice:

"TERCERO: Designación del Administrador del Condominio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Administración del Condominio, la Junta de Administración acordó designar como Administrador del Condominio para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 o hasta que esta Junta haga un nuevo nombramiento, a Administradora de Edificios, S.A. de C.V..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el dos de diciembre del dos mil veintiuno.

LEÓN ENRIQUE MONCADA CUELLAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031347-2

**EXPLOTACIÓN DE CANTERAS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha veintitres de marzo de dos mil veintidós, para que se le otorgue concesión para la explotación de cantera de material, que se denomina BANCO DE EXTRACCION DE MATERIAL PETREO SAN FERNANDO, ubicado en Carretera de Sonsonate, a San Salvador, CA-8, desvío a Jayaque cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, por el señor Javier Danilo Ruiz Morales, mayor de edad, ingeniero industrial y comerciante del domicilio de Ciudad Delgado del departamento de San Salvador, en su carácter personal, para un plazo de tres años, en una área de en una extensión de 4,88.27 metros cuadrados, donde extraerá un volumen de 9,654.35, metros cúbicos, la cual es de su propiedad y se describe así: Con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos setenta y siete punto veintisiete metros cuadrados, equivalentes cero punto cuarenta y ocho manzanas cuatro mil ochocientos ochenta y cinco punto ochenta y cuatro varas cuadradas; que es parte de un terreno de mayor área por treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados, solicitado para extracción de material pétreo, tipo basalto. El vértice norponiente o mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, está amarrado al vértice norponiente o mojón 17 del inmueble general cuyas coordenadas Lambert son Y doscientos noventa mil seiscientos siete puntos ochocientos cuarenta, X cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos treinta y ocho punto quinientos veinte, con una distancia

de cuarenta y dos punto ochenta y tres metros, con rumbo sur diez grados veintiocho minutos veintisiete punto cero seis segundos oeste. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos noventa mil quinientos sesenta y cinco punto setecientos cinco, Este cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos treinta punto setecientos cuarenta y uno. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (1-2), Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos puntos cero cinco Este con una distancia de ochenta puntos setenta y un metros; colindando con resto de la propiedad del señor Javier Danilo Ruiz Morales. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno(2-3), Sur cero dos grados veinte minutos veintitrés punto cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros; colindando con resto de la propiedad del señor Javier Danilo Ruiz Morales. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (3-4), Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero cero punto treinta y ocho según Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta metros; Tramo dos (4-5), Norte setenta y siete grados trece minutos veintiocho punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres (5-6), Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos diez punto veintiuno segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; colindando con resto de la propiedad del señor Javier Danilo Ruiz Morales y Empresa ADOC S.A. DE C.V., **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (6-1), Norte veintidós grados cero dos minutos treinta y tres punto veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto veintiséis metros; colindando con resto de la propiedad del señor Javier Danilo Ruiz Morales y Eusebio Castellano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El área anteriormente descrita es parte de un inmueble de mayor extensión, el cual está inscrito en el Centro Nacional de Registros, Cuarta sección del Centro del Departamento de La Libertad, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la matrícula 30286333-00000, con un área de 31,748.8900 metros cuadrados, ubicada en Proyecto de Lotificación Agrícola Polígono 2, lote L50, Hacienda San Fernando, inmueble 5, correspondiente a la ubicación geográfica de Ateos, Sacacoyo, La Libertad, en el asiento 4, a favor de Ruiz Morales, Javier Danilo, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial. Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada

uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil veintidós.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,

DIRECTOR.

2 v. 1 v. c. 8/d. No. R006073-2

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022206355

No. de Presentación: 20220341751

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ADOLFO MONROY ALVARADO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de INMOBILIARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Empresarial Nuevo Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031330-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206547

No. de Presentación: 20220342059

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS GARCÉS ARRAZOLA, conocido por JOSÉ LUIS MONTALVO GARCÉS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

DISTRIBUIDORA AGRICOLA MONTALVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TALNIQUE Farm CAFE BOURBON PREMIUM y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ SOLUBLE EN POLVO, CAFÉ BOURBON, CAFÉ PREMIUM, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ DE EXPORTACIÓN, CAFÉ DE ESTRUCTURA ALTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031286-2

No. de Expediente: 2022206548

No. de Presentación: 20220342060

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS GARCÉS ARRAZOLA, conocido por JOSÉ LUIS MONTALVO GARCÉS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA AGRICOLA MONTALVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAM, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAFÉ DAMSA CAFÉ DE EXPORTACION y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos CAFÉ y CAFÉ DE EXPORTACIÓN, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ SOLUBLE EN POLVO, CAFÉ BOURBON, CAFÉ PREMIUM, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ DE EXPORTACIÓN, CAFÉ DE ESTRUCTURA ALTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031289-2

No. de Expediente: 2022207188

No. de Presentación: 20220343074

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA DOMINGUEZ DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D' NATURALS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D'NATURALS y diseño, que se traduce al castellano como LO NATURAL, que servirá para: AMPARAR: ABONOS MINERALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031322-2

No. de Expediente: 2022206582

No. de Presentación: 20220342107

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MARROCHI URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras oZo by Marrochi y diseño, que se traducen al castellano como OZO POR MARROCHI, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031462-2

No. de Expediente: 2022207349

No. de Presentación: 20220343316

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANIBAL ESTRADA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras pfb y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA BLANQUEAR MANCHAS EN LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031499-2

No. de Expediente: 2022206971

No. de Presentación: 20220342722

CLASE: 14, 18, 25, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MICHELLE DIAZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MONDI y diseño, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14. Para AMPARAR: ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031523-2



No. de Expediente: 2022205762

No. de Presentación: 20220340837

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de J.O.M.I., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GO  
NUTS**  
¡Llévalas contigo!

Consistente en: la expresión GO NUTS ¡Llévalas contigo!, en donde las palabras GO Nuts se traducen al castellano como vamos Semillas. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006338-2

No. de Expediente: 2022205759

No. de Presentación: 20220340834

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LinaFruit**

Consistente en: la palabra LinaFruit, que se traduce al castellano como Linaza y frutas, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006339-2

No. de Expediente: 2022205761

No. de Presentación: 20220340836

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PASTILLAS DE CUAJO JOMI y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra JOMI y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUE SE UTILIZAN PARA CUAJAR LA LECHE, A FIN DE ELABORAR QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006340-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 110-ACE-22 (3); iniciadas por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO Apoderado General Judicial de la señora DOMITILA ZELIDON CORONADO, se han proveído resoluciones por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, y a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós; mediante los cuales se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DOMITILA ZELIDON CORONADO; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora ROSA ZELIDON conocida por ROSA ZELIDON VALENZUELA, quien fue de ochenta y tres años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originario de Nahulingo, Sonsonate, hija de Nicolás Zelidón y Teresa Valenzuela, fallecida el día diecinueve de mayo del año dos mil tres, siendo la villa de Nahulingo, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hija sobreviviente y como cesionario de los derechos del señor Adán Zelidón Coronado, como hijo sobreviviente de la de cujus.

A la aceptante señora DOMITILA ZELIDON CORONADO le asiste el derecho en la sucesión de la causante como hija sobreviviente y como cesionario de los derechos del señor Adán Zelidón Coronado, como hijo sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P030594-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CORTEZ TEJADA, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, Hospital Nacional Rosales, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de Señora GLADIS MARIBEL HERNADEZ DE CORTEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RENE ANTONIO, VICTOR

JOSUE, JOEL ELISEO Y JOSE DAVID todos de apellido CORTEZ HERNANDEZ como hijos del causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030606-3

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX MENJIVAR FLORES, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y seis años, casado, jornalero, originaria de esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero ocho cero ocho cuatro cero cuatro - cero, de parte de los señores AGUSTINA HERRERA DE MENJIVAR, de ochenta y un años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero dos cinco cinco dos uno ocho cero - uno; ADRIAN MENJIVAR HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero dos cero cuatro ocho dos cuatro seis - ocho; DOMINGA MENJIVAR VIUDA DE ESCOBAR, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cero cuatro cero cuatro - cero; y MARIA CECILIA MEJNIVAR DE ESCOBAR, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cero cuatro nueve cero cinco cero nueve - cero, todos de este domicilio; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P030608-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora MARIA ANA DE JESUS SORTO SERRANO conocida por MARIA ANA DE JESUS SORTO, quien falleció a las cinco horas veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos cuatro dos cinco cero-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis-uno siete cero cuatro dos sistete-uno cero uno-cero; de parte del Señor JOSE ELISEO RECINOS SORTO, quien es de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos cero nueve seis seis-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero ocho-uno cuatro cero seis cinco cero-uno cero uno-uno; actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente de la mencionada causante, y como cesionario del derecho que le pudo corresponder a los Señores José Rosario Recinos Sorto y Balentina Recinos de Recinos; éstos en su concepto de hijos de la causante, por no haber nadie más con derecho según lo expuesto por la representante del solicitante y sus padres los Señores Catalina Serrano y Santiago Sorto, son personas fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de defunción de ambos.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030609-3

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conocido por VENTURA GONZÁLEZ, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil diez, a la edad de setena y cinco años, casado, jornalero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres uno cinco dos tres-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno cuatro cero siete tres cuatro-uno cero uno-seis, de parte de

del señor FERNANDO ARTURO GONZALEZ RIVAS, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro nueve uno cero nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero-dos cuatro cero cuatro cinco seis-uno cero uno-dos, en concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P030610-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas tres minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA DEL CARMEN RECINOS LEIVA conocida por MARIA DEL CARMEN RECINOS, mayor de edad, soltera, agricultora, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día cuatro de diciembre dos mil diecinueve, en el Hospital Militar Central, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno cero nueve siete uno-cuatro; de parte de la señora REGINA DEL CARMEN RECINOS DE PINEDA, mayor de edad, casada, profesora, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco cero dos cuatro uno-tres, ésta en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a María Lorena Recinos Recinos, hija de la misma causante; por manifestar la peticionaria que la causante nunca contrajo nupcias, sus padres se encuentran fallecidos y no hay más personas con derecho a la presente herencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas quince minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030611-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUZ TORRES DE FUNES, fallecida el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras NANCY MABEL FUNES TORRES e INGRID YASMIN FUNES TORRES, como hijas de la causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 C.C.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030629-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA CUBIAS VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor PEDRO HUMBERTO ESCOBAR CUBIAS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELSY ESCOBAR VIUDA DE CANALES en calidad de hija de la causante.

Conferiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030634-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-94-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ADILTON VLADIMIR GONZALEZ, quien falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes 1.- PAZ GUADALUPE ACEVEDO DE GONZALEZ; como cónyuge sobreviviente del causante; cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían la señora ROSA DALILA GONZALEZ MEJIA madre del causante, y además como representante legal de los menores: 2.- LETICIA SARAI GONZALEZ ACEVEDO; 3.- VLADIMIR EZEQUIEL GONZALEZ ACEVEDO; y 4.- ADILTON BENJAMIN GONZALEZ ACEVEDO, los últimos tres en su calidad de hijos sobrevivientes del causante indicado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete de julio de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030636-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOMITILA ELIZABETH NAVARRO DE MOLINA, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores VICTOR ULISES MOLINA NAVARRO y CLAUDIA MARINA MOLINA NAVARRO, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores MANUEL DE JESÚS MOLINA JIMÉNEZ y MARÍA GRICELDA MOLINA DE CÁRCAMO, el primero cónyuge y la segunda hija de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030643-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: 1. MARGARITA CABEZAS BARAHONA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cero nueve tres seis uno dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos ocho uno cero cinco dos-uno cero uno-tres, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. 2. DALIA VITALINA POLIO CABEZAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cuatro uno dos siete nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero cuatro ocho uno-uno cuatro cinco -cinco, en su calidad de hija del causante y 3. FATIMA CAROLINA POLIO DE MARTINEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho uno tres cinco cero seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero cuatro ocho uno-uno cuatro dos-cero, en su calidad de hija del causante.

La herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 24 de Julio de 2020, dejó el causante ISRAEL POLIO CACERES, quien falleció a los 74 años de edad, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio Mejicanos, Taxista, Originario de Colón, La Libertad, hijo de MARIA CONCEPCION POLIO conocida por MARIA CONCEPCION POLIO ABELLAN y CONCEPCION POLIO (fallecida) y EUFRACIO CASERES MIRON conocido por EUFRACIO CACERES MIRON (fallecido), con Documento Único de Identidad cero cero cero siete dos tres siete uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-dos cuatro uno dos cuatro cinco-cero cero uno-siete.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030670-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Javier Alvarado conocido por Javier Alvarado Romero, quien

falleció el día trece de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora Blanca Noemy Alvarado de Gonzáles conocida por Blanca Noemy Alvarado Linares, en calidad de heredera testamentaria del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. P030701-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚE: 00906-22-STA-CVDV-1CM1-95/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO ANTONIO RAMOS BARRIENTOS quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, siendo su último domicilio Colonia Teosinto, Primera Calle, Polígono Trece, Lote Nueve, Tablón del Matazano, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diecisiete horas y veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte del señor EDUARDO ANTONIO RAMOS GONZALEZ, mayor de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve siete ocho uno tres-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos nueve-cero treinta y un mil ochenta- ciento uno-nueve en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P030702-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 213-ACE-22 (3); iniciadas por los Licenciados Glenda Elizabeth Márquez Nerio, y Saúl Enrique Perdomo Quinteros; Apoderados Generales Judiciales de la señora Delmi Antonia Sánchez; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELMI ANTONIA SÁNCHEZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA DOLORES SANCHEZ quien fue de sesenta y seis años a su deceso, comerciante, soltera, originaria de Sonsonate, hija de Graciela Sánchez, fallecida el día veintiuno de noviembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos de la señora RINA DEL CARMEN SANCHEZ DE PEÑATE, como hija de la de cujus.

A la aceptante señora DELMI ANTONIA SÁNCHEZ, mayor de edad, del domicilio de San Bruno Estado de California, Estado Unidos de Norteamérica con DUI N° 06656851-1; como hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos de la señora RINA DEL CARMEN SANCHEZ DE PEÑATE como hija sobreviviente de la de cujus.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P030730-3

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00287-22-STA-CVDV-ICM1-27/22(3); promovidas por el Licenciado ROMEO PÉREZ SERRANO, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado Especial de los señores ALEXANDER EDUARDO VIDES ROJAS y JOSÉ OSCAR PORTILLO ROJAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en la herencia intestada dejada a su defunción la señora MIRNA DEL CARMEN ROJAS MÁRQUEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, divorciada, quien falleció a las seis horas cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de DALLAS, TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en El Salvador, el de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós días de julio de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HECTOR MELVIN GARCIA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P030737-3

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Luisa Parada viuda de Urrutia, quien falleció el día veintinueve de septiembre dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Ana Ruth Urrutia Parada, en su carácter de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030738-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VICENTE ORELLANA RIVERA, conocido por VICENTE ORELLANA o VICENTE RIVERA ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Quezaltepeque,

Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, y quien falleció el día tres de julio de dos mil veintiuno, de parte de las señoras NELLY BEATRÍZ ORELLANA DE MORENO y KRISSIA ELIZABETH ORELLANA DE REYES, y de la señora LETICIA RUTH BOLAÑOS VIUDA DE ORELLANA las dos primeras en sus calidades de hijas del causante señor VICENTE ORELLANA RIVERA conocido por VICENTE ORELLANA o VICENTE RIVERA ORELLANA y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del mismo.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P030751-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MANUEL BONERGUE VENTURA UMANZOR conocido por MANUEL BOANERGUE VENTURA UMANZOR, y por MANUEL BONERGER VENTURA; WILFREDY ARISTIDES VENTURA RAMIREZ, conocido por WILFREDY ARISTIDES VENTURA UMANZOR; VICTOR ORLANDO VENTURA UMANZOR, DAVID ABRAHAM VENTURA UMANZOR y JAIME ROBERTO VENTURA RAMIREZ conocido por JAIME ROBERTO VENTURA UMANZOR, de la herencia Intestada de la Causante VICTORINA UMANZOR DE VENTURA conocida por VICTORIANA RAMIREZ DE VENTURA, VICTORINA UMANZOR, VICTORINA RAMIREZ UMANZOR, ocurrida el día tres de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, siendo esta Ciudad su último domicilio, en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030768-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FIDEL ÁNGEL QUINTANILLA ARAUJO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Domingo Quintanilla, y de Petrona Araujo, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, en Cantón San Felipe, Caserío San Felipe de esta jurisdicción, siendo Cantón San Felipe, Caserío San Felipe de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030772-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO MORENO, al fallecer a las veintidós horas con seis minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, en el Seguro Social de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MARIO ANTONIO MORENO ROMERO, ANA GUADALUPE MORENO ROMERO y NOLVIA EDUVIGES MORENO DE TORRES en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030777-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 148/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada July Margareth Córdova Guillén, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora GLORIA ELIZABETH ORTIZ DE CABRERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate con DUI No. 01584652-6, NITNo. 0107-050871-102-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ORTIZ DE CABRERA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ADOLFO CABRERA LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, casado, hijo de los señores Víctor Manuel Cabrera y de Elvira López, fallecido el día diez de Octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Población de San Antonio del Monte su último domicilio.

A la aceptante señora GLORIA ELIZABETH ORTIZ DE CABRERA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Gustavo Adolfo, Salvador Antonio, Víctor Enmanuel, Mirna Elizabeth y Rosibel Nohemi todos de apellido Cabrera Ortiz como hijos del causante.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030780-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor RICARDO RAFAEL GONZALEZ ACOSTA, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos el día nueve de mayo de dos mil dos, en el Cantón Platanar de esta jurisdicción, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta años de edad, Agricultor, viudo, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cuatro cero cinco dos-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero tres cero cuatro tres dos-uno cero dos-uno; de parte de los Señores JOSE CARLOS GONZALEZ DIAZ; de cincuenta y ocho años de edad; casado, empleado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro ocho uno ocho siete-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero siete uno uno seis tres-uno cero uno-nueve; MARIA AMPARO GONZALEZ DIAZ; quien es de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno siete cinco cero nueve-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-tres cero uno cero cinco ocho-uno cero dos-cuatro; FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ DIAZ; quien es de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cuatro cinco ocho cinco-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-tres uno cero uno seis seis-uno cero uno-dos y MILAGRO GUADALUPE GONZALEZ GUARDADO; quien es de veintidós años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno cinco ocho siete nueve uno-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero cuatro cero seis cero cero-uno cero dos-uno; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030802-3



LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor JESÚS ALFREDO GUZMÁN QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, originario del domicilio de Cantón Guarjila, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Guzmán Díaz y María Octavia Quintanilla de Guzmán, conocida por María Octavia Quintanilla, María Octavia Quintanilla Menjívar y María Quintanilla, de parte de la señora ROSA MORENA GUZMÁN DE LANDAVERDE, quien tiene la calidad de hermana del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030828-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con treinta y dos minutos del día uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor MOISES ANTONIO GUEVARA LANDAVERDE, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonio Guevara y de Cleotilde Landaverde (ambos fallecidos) de parte de ROSA ANGELA RIVERA RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Sonia Marisol

Guevara Rivera hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030829-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARTA GLADYS CABRERA BENITEZ, con documento único de identidad número: 00904268-5, y con número de identificación tributaria: 1404-070568-101-0, quien falleció el día siete de octubre del año dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y tres años de edad, profesora, soltera, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Pedro Cabrera y María Ester Benítez; de parte de EMILIA CABRERA BENITEZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01199443-2, y número de identificación tributaria: 1404-180672-101-9, en su calidad de hermana y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ana Ines Cabrera de Villatoro y Rosa Mirian Cabrera Benítez, en calidad de hermanas, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante.

Conferiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del Conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030841-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA RUTH CORTEZ DE MENDOZA, al fallecer el día once de diciembre del año dos mil dieciocho, en Cantón Buena Vista de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor PORFIRIO ANTONIO MENDOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérase al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030849-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE ANTONIO GOMEZ BERNAL, de parte de las señoras KHISNHA MAGDALENA GOMEZ MIRA e ISIS ELIZABETH GOMEZ MIRA, en su calidad de hijas del referido causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030856-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día catorce de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADO IRAHETA HERNÁNDEZ, conocido por AMADO HERNANDEZ, AMADEO HERNANDEZ IRAHETA, y por AMADEO HENRIQUEZ, con Documento Único de Identidad Número 04487164-7, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil trece, a la edad de ochenta y siete años, soltero, jornalero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora NATIVIDAD DE JESÚS HENRIQUEZ HERNÁNDEZ, con DUI: 00214813-9, NIT: 0511-030157-101-0, en su calidad de hija del referido causante. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P030858-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CRUZ ABEL MARTINEZ JIMENEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, Herrador, fallecido el día uno de abril del año dos mil cuatro,

siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ADOLFO MEJIA MARTINEZ conocido por ADOLFO MEJIA en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA ESTELA MEJIA VIUDA DE CASTRO, ANA MIRIAN MEJIA MARTINEZ y ROSA MEJIA DE RODAS como hijas de referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030870-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE. JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADANGALDÁMEZ TORRES, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día veintitrés de mayo del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio: de parte de los señores MARCELA EUGENIA GALDÁMEZ DEGRIJALVA; SALVADOR ERNESTO GALDÁMEZ PERAZA; MARIA FABIOLA GALDÁMEZ SANTOS, y EMPERATRIZ AMERICA PERAZA DE GALDAMEZ, los primeros tres en calidad de HIJOS y la última como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante: a quien se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030873-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada NURIA YANETH CARÍAS LEÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: BÁRBARA AYALA AYALA conocida por BÁRBARA AYALA, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JORGE ALBERTO CONTRERAS AYALA y KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA conocida por KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA, KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA, KARLA JEANMILETE CONTRERAS DE GUEVARA y por KARLA JEANMILETH CONTRERAS DE GUEVARA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P030886-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil quince, en Hospital Pro-Familia, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora IRMA ISABEL MAGAÑA DE AREVALO, parte de las señoras IRMA IVETTE AREVALO MAGAÑA, KARLA RENEE AREVALO DE GONZALEZ y MARGARITA ELIZABETH AREVALO DE FLORES en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y

administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R006184-3

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió en las DHI 58-3/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la María de Jesús Campos, quien falleció a las 10:45 horas del día 05 de marzo del año 2014 en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de fibrosis pulmonar, secuelas tuberculosis pulmonar, hipertensión pulmonar, con asistencia médica, de 66 años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Isabel Campos, originaria de Izalco y con último domicilio en esta ciudad de Armenia; de parte del señor José Feliciano Campos Aguilar, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Edgardo Campos, hijo sobreviviente de la causante.

Se nombró interinamente al señor José Feliciano Campos Aguilar, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006218-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RENE MENJIVAR JUAREZ, quien falleció a consecuencia de neumonía grave por covid, peritonitis bacteriana, con asistencia médica, a las veinte horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y dos años de edad, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, Empleado, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cinco- tres, era hijo de SANTOS MENJIVAR y de RAIMUNDO JUAREZ; de parte de la señora KARINA ALEJANDRA MENJIVAR SALAS, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cinco cinco cero cuatro siete- siete, Con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- tres cero uno dos ocho cinco- uno cero uno- cero, en calidad de Hija del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora KARINA ALEJANDRA MENJIVAR SALAS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006249-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas del día ocho de octubre

del dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, que dejó el señor ROBERTO ELIAS MIGUEL CARIAS ROJAS, de parte de LOS SEÑORES MARTA LIDIA DE LEÓN DE CARIAS, en su CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y MARIA ANDREA CARIAS DE LEON, y ROBERTO ARIAS D ELEON, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.

Confírese a LOS SEÑORES MARTA LIDIA DE LEÓN DE CARIAS, en su CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y MARIA ANDREA CARIAS DE LEON, y ROBERTO ARIAS D ELEON, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006253-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado GERBER ANDRES MORALES conocido por GERBER ANDRES MORALES BARAHONA, en su carácter personal en calidad de Abogado de la República, Diligencias de Declaratoria de Yacencia clasificadas en este juzgado bajo la referencia 218-HY-22 (C3); a efecto de nombrar Curador para que represente a la sucesión del causante señor JUAN JOSÉ MARTINEZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00430634-3, de 67 años de edad, Electromecánico, casado con ROSA LILIAN LIMA, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de BERNARDA MARTINEZ. Fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 28 de septiembre del año 2020, a las dos horas y cincuenta y cinco minutos, por lo que este día se ha DECLARADO YACENTE la herencia y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión intestada que a su defunción dejase el señor JUAN JOSÉ MARTINEZ, a la Licenciada KENDY TATIANA MORAN MATA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado

las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las doce horas con veintitrés minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030641-3

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora LIDIA TERESA ROSALES DE DELGADO, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil dos, era de noventa y tres años de edad, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número uno-uno-uno dos nueve cinco tres; solicitada por la señora MARINA BLANCO CANALES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres siete siete cinco nueve - uno; y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve - dos uno cero cinco seis seis - cero cero uno - cero. Y se ha nombrado a la Licenciada AIDA MAGDALENA ESCAMILLA VALLE, como Curadora para que represente la Herencia Yacente.

CITASE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° del Código Civil.

Lo anterior ha sido ordenado en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE. 02269-22-CVDV-1CM1 y REF. 12-DVC-03-22. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030871-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Mayra Dinora Reyes Quiróz, en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora MARIA LUISA ESCAMILLA DE PALACIOS, quien es de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número Cero un millón, seiscientos sesenta y tres mil, trescientos cuarenta y cinco-cinco, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO GUADALUPE, SIN NUMERO, COMASAGUA, LA LIBERTAD, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: cuya descripción técnica es la siguiente: AMARRE: Este inmueble mide y linda del mojón Número uno con coordenadas geodésicas en X igual Doscientos setenta y nueve mil, trescientos once punto ochenta y nueve y en Y igual cuatrocientos cincuenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y ocho punto cero ocho, donde empieza la presente descripción técnica: AL ORIENTE: en diez tramos rectos; el primero de una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur once grados, dos minutos veinte segundos Este; el segundo de una distancia de once punto cuarenta y ocho, con rumbo Sur catorce grados, dos minutos, veintiséis segundos Este; el tercero de una distancia de seis punto setenta y cuatro metros, con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y dos minutos, veintinueve segundos Este; el cuarto de una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y siete minutos, cuatro segundos Este; el quinto de una distancia de nueve punto nueve, con rumbo Sur quince grados, doce minutos, cincuenta y siete segundos Este; el sexto de una distancia de catorce punto veintisiete metros, con rumbo Sur diez grados veintiocho minutos, veinticinco segundos Oeste; el séptimo de una distancia de doce punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur treinta y tres grados, siete minutos, cuarenta y dos segundos Oeste; el octavo de una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros, con rumbo Sur treinta y uno grados, veintidós minutos, cuarenta y tres segundos Oeste; el noveno de una distancia de ocho punto setenta y tres metros, con rumbo Sur cuarenta grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos Oeste; el décimo de una distancia de seis punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur cuarenta grados, once minutos, treinta y ocho segundos Oeste, lindando con propiedad de Héctor David Espinoza Hernández y Héctor Erasmo López Ramos, con calle de por medio, de por medio. AL SUR: en seis tramos rectos; el primero de una distancia de ocho punto diecinueve metros, con Norte quince grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos Oeste; el segundo de una distancia de diez punto sesenta con rumbo Norte veintiséis grados, cuatro minutos, treinta y cuatro segundos Este; el tercero de una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte dos grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste; el cuarto de una distancia de trece punto cincuenta metros, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, diez segundos Oeste; el quinto de una distancia de tres punto cuarenta y nueve con

rumbo Norte cuarenta grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos Oeste; el sexto de una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, con rumbo Norte treinta y cinco grados, diecisiete minutos, ocho segundos Oeste, lindando con Humberto Elías Rivera, quebrada sin nombre de por medio. AL PONIENTE: en seis tramos rectos; el primero de una distancia de tres punto nueve metros, con Norte veinticuatro grados, veintiséis minutos, treinta y siete segundos Este; el segundo de una distancia de tres punto veintisiete con rumbo Norte treinta y cuatro grados, siete minutos, cuarenta segundos Este; el tercero de una distancia de siete punto veinticinco metros, con rumbo Norte veintidós grados, veinticinco minutos, treinta y nueve segundos Este; el cuarto de una distancia de ocho punto once metros, con rumbo Norte quince grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos Este; el quinto de una distancia de ocho punto setenta y siete, con rumbo Norte seis grados, cero minutos, cincuenta y cinco segundos Este; el sexto de una distancia de nueve punto treinta y ocho metros, con rumbo Norte dos grados, veintidós minutos, quince segundos Oeste, lindando con propiedad de Balbino Santana. AL NORTE: en tres tramos rectos; el primero de una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte cincuenta y uno grados, cincuenta y uno minutos, treinta y seis segundos Este; lindando en este tramo con propiedad de Zoila Esperanza Lara de Guerrero, acceso de por medio; el segundo tramo de una distancia de siete punto once metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y nueve segundos Este y el tercer tramo de una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos Este, lindando con porción a segregar, lindando con propiedad de Balbino Santana. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor CRISTOBAL SANTANA a favor del señor FELIPE SANTANA, según consta en la Escritura Privada, otorgada en la Población de Comasagua, a las diez horas del día seis de mayo de mil novecientos veinte, quien falleció el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; luego en posesión de los padres de la solicitante señores Luis Escamilla Santana y Francisca Maradiaga, quienes fallecieron el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis y once de junio de dos mil trece respectivamente; posesión que unida a la de la actual poseedora MARIA LUISA ESCAMILLA DE PALACIOS, sobre pasa más de CIENTO DOS AÑOS.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cuatro C cinco dos uno cero tres ocho cero nueve cuatro, en su calidad de Apoderada Especial Judicial de la señora OLIMPIA RIVAS VIUDA DE PINEDA, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta mil quinientos cincuenta y cinco-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje número quince Casa número uno, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos veintiocho punto noventa y cinco varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos seis mil trescientos sesenta y nueve punto cuarenta y nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de punto catorce metros; colindando con propiedad de José Pablo García, con muro de piedra propio del colindante; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros, colindando con propiedad de Nereyda del Carmen Cortez, con muro de piedra propio de la colindante. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiental está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Sucesión de María Luisa Castro, con pared de ladrillo propia del colindante. LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con propiedad de Cruz Barrera, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Surponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de punto catorce metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros, colindando con propiedad de Reina García, con pared de ladrillo y con pasaje número quince de por medio; Tramo tres, Norte cero ocho grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de Sucesión de Vidal García, con pared de ladrillo y con pasaje número quince de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta de dos niveles, con un área construida de ciento veintidós punto setenta y nueve metros cuadrados, con techo de estructura metálica y lámina ZincAlum, paredes repelladas afinas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes

descrito lo valora en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación que le hizo la señora Juana Rivas, el día cinco de enero de mil novecientos noventa y siete. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R006200-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA ISABEL QUILIZAPA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio, de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cero siete uno ocho siete guion nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guion uno nueve cero uno siete uno guion uno cero uno guion uno; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero tres uno dos dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día uno de Abril del dos mil veintidós, ubicado en el Barrio San Sebastián, Final Calle Libertad, Polígono s/n, Número doce, Callejón de acceso del municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como Parcela: trescientos ochenta y cuatro, Mapa catastral: cero tres cero seis U cero ocho, compuesto de una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46.86 M2), cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** En línea recta mide, cinco punto treinta metros, linda con terreno de Gabriel Antonio Sasi Minco, pared de ladrillo ajena; **AL ORIENTE:** en línea recta, mide diez punto diez metros, linda con terrenos de Aydee Hernández y de José Javier Corea Galán, callejón de por medio; **AL SUR:** En línea recta mide tres punto seiscientos diecinueve metros, linda con terrenos de Rosa Antonia Ramírez pared de ladrillo propia y **AL PONIENTE:** En línea recta, mide once punto doce metros, lindando con terrenos de los señores Samuel Alberto Cáceres Díaz, Rosa Marina Díaz de Lemus, Jaime Alonso Cáceres Díaz y Zulma Elizabeth Chávez Pashaca, pared de ladrillo propia. El inmueble antes descrito tiene acceso al callejón que se ubica sobre el rumbo oriente hasta salir a la Calle Libertad, no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titular por COMPRAVENTA que le hizo su abuelo paterno el señor Gilberto Antonio Sasi Minco en el año dos mil uno, sin documento alguno, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los trece días del mes de Julio del dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRIQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. P031307-3

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Señor: CARLOS LUIS GUEVARA CARDENAS, de veintinueve años de edad, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve guión cuatro, con Número de identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guión ciento sesenta mil ciento noventa y tres guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda a favor de él, título de dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio Moratán, Calle Los Mameyes, jurisdicción del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de un área catastral de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; que según MAPA: uno uno uno seis u cero uno, corresponde a la Parcela Número TRESCIENTOS CATORCE, y que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Sur, cincuenta y seis grados veintitrés minutos treinta y siete segundos; Este, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros. Tramo dos: Sur, cincuenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos; Este, con una distancia de diez punto veintidós metros, colindando con María Esperanza Serpas, con callejón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Sur, trece grados cuatro minutos veintiocho segundos; Oeste, con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos: Sur, veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos; Oeste, con una distancia de cinco metros. Tramo tres: Sur, catorce grados siete minutos treinta y cinco segundos; Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros, colindando con Marta Alicia Cárdenas Aranda, con muro de piedra de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados ocho minutos veintisiete segundos; Oeste, con una distancia de veinte punto cero siete metros, colindando con Amanda de Jesús Guevara Reyes, con mojoneros de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte, veintisiete grados cincuenta y un minutos trece segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros. Tramo dos: Norte, dieciocho grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos; Este, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, colindando con José Roberto Batres Guevara, con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCOMETROS CUADRADOS; Que dicho inmueble lo adquirió por medio de donación verbal que le hiciera su padre Carlos Roberto Guevara Batres; antes de fallecer, hace diez años, quien a su vez lo tuvo en posesión por más de treinta años, quien lo adquirió por donación verbal que le hiciera el abuelo Señor Luis Guevara, quien a su vez lo tuvo en posesión por más de veinte años, valorado en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que es poseedor de dicho inmueble de Buena Fe, de forma quieta, continua, pacífica e ininterrumpida, y que la posesión que ejerce unida con la de los donatarios es por más de cincuenta años continuos, y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután.

Lo anterior dispuesto en el Artículo tres de La Ley sobre Título de Predios Urbanos; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA. ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R006221-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206901

No. de Presentación: 20220342617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SOVEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOVEE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Sovee y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA MERCANTIL DEDICADA A ALMACENES, VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030875-3

No. de Expediente: 2022206876

No. de Presentación: 20220342578

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ERNESTO AVILES SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE



LEGAL de VERDUGLASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERDUGLASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**VERDUGLASA**



Consistente en: la expresión VERDUGLASA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE FRUTA Y VERDURAS.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006190-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206115

No. de Presentación: 20220341362

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **VIRO-GRIP, MI TRATAMIENTO DE CONFIANZA**

Consistente en: la expresión SI VIRO-GRIP, MI TRATAMIENTO DE CONFIANZA. Las marcas a las que hace referencia el presente signo distintivo las cuales son: VIRO-GRIP inscrita y vigente al número 20905 del Libro 47 de Registro de Marcas, VIRO-GRIP LIMON A.M y diseño inscrita y vigente al número 116 del Libro 49 de Marcas y VIRO-GRIP LIMON A.M y diseño inscrita y vigente al número 74 del Libro 49 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS ESPECIALES O NO, PARA EL TRATAMIENTO DE LA GRIPE Y MALESTARES DERIVADOS DE LA MISMA; PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y DESINFECTANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006247-3

No. de Expediente: 2022206116

No. de Presentación: 20220341363

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **SI DECÍS GRIPE, YO DIGO VIRO**

Consistente en: la expresión SI DECÍS GRIPE, YO DIGO VIRO. Las marcas a las que hace referencia el presente signo distintivo son: VIRO-GRIP inscrita y vigente al número 20905 del Libro 47 de Registro de Marcas, VIRO-GRIP LIMON A.M y diseño inscrita y vigente al número 116 del Libro 49 de Marcas y VIRO-GRIP LIMON A.M y diseño inscrita y vigente al número 74 del Libro 49 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS ESPECIALES O NO, PARA EL TRATAMIENTO DE LA GRIPE Y MALESTARES DERIVADOS DE LA MISMA; PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y DESINFECTANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006248-3

#### **SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0194309CCEJC01-C01 (5), promovido inicialmente por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS

y actualmente continuado por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor NELSON ELEAZAR PALMA CAMPOS, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalara en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: un terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene, marcado con el número SEIS, del Polígono TREINTA Y SIETE, del Pasaje VEINTISÉIS, del Reparto BOSQUES DEL RÍO NÚMERO TRES, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador; y tiene la localización medidas y linderos siguientes: A partir de la intersección del pasaje Las Sequías y el pasaje número veintiséis abiertos en la Urbanización, se miden sobre el eje del pasaje número veintiséis, veinte punto treinta y un metros, con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de tres metros, se llega al esquinero Sur Oeste del lote que se describe, el cual tiene los siguientes linderos y medidas: **AL OESTE**, cinco metros rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Oeste, linda con lotes números siete y nueve del grupo número treinta y ocho de la Colonia Bosques del Río número tres, pasaje número veintiséis de por medio de seis metros de ancho. **AL NORTE**, quince metros rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con Lote número ocho del grupo número treinta y siete de la Colonia Bosques del Río número tres. **AL ESTE**, cinco metros rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lote número cinco del grupo número treinta y siete de la Colonia Bosques del Río número tres. **AL SUR**, quince metros rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lotes números uno, dos y cuatro del grupo número treinta y siete de la Colonia Bosques del Río número tres. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento siete punto treinta y una varas cuadradas, linda por todos sus rumbos con Lotes que son o han sido propiedad de Orfilio Valiente y Compañía en Comandita. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor NELSON ELEAZAR PALMA CAMPOS, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS SIETE CERO OCHO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO (60267080-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS y TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL - 1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030840-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601253829 folio 10000065211 emitido en Suc. Ilobasco el 09 enero de 2010, por valor original \$ 15,400.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030581-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 022601107010 folio 10000184605 emitido en Suc. San Miguel el 17 abril de 2017, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030584-3

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601193747 folio 10000236042 emitido en Suc. Santa Ana el 16 agosto de 2021, por valor original \$30,900.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de julio de dos mil veintidós

LIC. ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030585-3

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 45735, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL CIENTO TREINTA (US\$ 7,130.00) SIETE MIL CIENTO TREINTA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, martes, 29 de marzo de 2022.

FLOR DE MARIA GIRON,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. P030883-3

**AVISO**

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Unicentro Lourdes No. 5102015005661. La Libertad el día 09 de julio de 2021 a un plazo de 180 días el cual devenga el 3.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 14 de julio de 2022

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030907-3

**AVISO**

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE;

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta entidad se ha presentado la señora MARÍA DOLORES BATES VIUDA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas; Expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°01497, por un monto de \$900.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición. La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición alguna.

Sensuntepeque, a veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,

GERENTE GENERAL DE CAJA DE CRÉDITO DE

SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P030949-3

**AVISO**

EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CARIBE HOSPITALITY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CARIBE HOSPITALITY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que el titular del Certificado No. 12, emitido por la sociedad CARIBE HOSPITALITY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que ampara DOSCIENTAS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTICINCO ACCIONES ( 223,125 ) comunes y nominativas, expedido en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día uno de abril de dos mil catorce, cuya denominación social está registrada en el Libro de Registro de Accionistas, se ha presentado manifestando que el referido certificado se ha extraviado.

Lo anterior se hace del conocimiento público para efectos de reponer el certificado No. 12, según lo establecido en los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio.

Transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, sin que alguien se opusiere a la reposición, la sociedad emisora procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

ALEJANDRO ARTURO DUEÑAS SOLER,

REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

3 v. alt. No. R006222-3

**AVISO**

LA CAJA DE CRÉDITO DE COJUTEPEQUE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a su Oficina Central, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, del Barrio Concepción de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 3069 constituido en fecha 06-09-2021 a un plazo de 180 días, prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

RAQUEL CHÁVEZ MÉNDEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R006244-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

**A.C.F. PSICOLOGOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LIQUIDACIÓN)  
A.C.F. PSICOLOGOS CONSULTORES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)**

BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2022

(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

<u>CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO</u>
No corriente	0.00	Capital Social
	0.00	UTILIDADES/PÉRDIDAS
		Pérdidas Acumuladas
		<u>7,164.12</u>
		<u>-7,164.12</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>\$0.00</u></b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>
		<b><u>\$0.00</u></b>

CONTADOR  
JOSE ANTONIO RAYMUNDO MEJIA  
INSCRIPCIÓN No. 1987  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
José Antonio Raymundo Mejía  
Liquidador

  
Branca Methermy Reyes de Sorto  
Liquidadora

Tatiana María Fernandez de Garzona  
Liquidadora



Marlin Antonio Rosales Giron  
Auditor-Fiscal



Francis Antonio Mejía-Arriáñez  
Contador



CONTADOR  
FRANCIS ANTONIO MEJIA ARRINEZ  
INSCRIPCIÓN No. 8499  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-MARLIN ANTONIO ROSALES GIRON  
INSCRIPCIÓN  
No. 5629  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor DAVID MATTHEW AVARY, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor DAVID MATTHEW AVARY, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete del expediente administrativo, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, maestro de surf, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, originario del Condado de Santa Cruz, Estado de California, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Robert Davis Avary y Margaret Christine Avary, el primero de setenta y siete años de edad, retirado, originario de California, Estados Unidos de América, y la segunda de setenta y ocho años de edad, retirada, originaria de Oklahoma, de los Estados Unidos de América, ambos de nacionalidad estadounidense, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yuri Ermelinda Carranza Avary, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cuarenta y cinco.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor DAVID MATTHEW AVARY, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintidós de octubre de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor DAVID MATTHEW AVARY, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P031345-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito secretario de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16), situado en Avenida La Floresta, ubicado en el lote número DIECISEIS, del polígono "J", Colonia San Mateo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de acuerdo con el Reglamento de Administración del condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del Público en general:

Que en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta de la Asamblea de Propietarios celebrada en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las dieciocho horas del día trece de julio de dos mil veintidós, en la cual se procedió a la elección del actual administrador del condominio e igual forma a la elección de la Junta Directiva del Condominio, acordando por unanimidad lo siguiente:

**ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO:**

Elección del administrador por el periodo de un año, del día dieciséis de julio dos mil veintidós al quince de julio de dos mil veintitrés, a la señora ESTELA ADACRID GARCIA MONTALVAN, mayor de edad, con documento único de identidad número: 03369791-7 como Administradora y el señor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA como administrador suplente con documento único de identidad número: 0164164-3

**JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO**

- Así mismo la Asamblea de propietarios juzgó conveniente elegir Consejo de Administración para el periodo de un año, dieciséis de julio dos mil veintidós al quince de julio dos mil veintitrés; la siguiente Junta Directiva:

**Presidente:** ESTELA ADACRID GARCIA MONTALVAN y MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, suplente; de las generales ya relacionadas.

**Secretario:** RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ GUERRERO, con documento único de identidad 01252931-1. Suplente MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE COTO, con documento único de identidad número: 01182212-2

**Tesorero:** EVA MARIA RODRIGUEZ CHORRO, con documento único de identidad número: 00725159-7 Suplente: INGRID MICHELLE MATA CARDONA, con documento único de identidad número: 00377941-2

Tanto el cargo de Administrador, como los miembros de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre Dieciséis (TORRE 16), serán vigentes del dieciséis de julio dos mil veintidós al quince de julio dos mil veintitrés.

Y para los usos que estimen conveniente, extendiendo la misma, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ GUERRERO,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16).

3 v. alt. No. P030889-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero Cero Siete Siete Seis Dos Nueve Dos Guion Cero, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza URBANO, situado en el Barrio El Centro, Calle Manuel Díaz, sin número, del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos cuarenta y nueve puntos ochenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y un punto veintiocho, ESTE quinientos dos mil setecientos setenta puntos quince. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós puntos veintinueve metros; colindando con JUAN CARLOS MEJIA DIAZ, con pared y Calle Manuel Diaz de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de once puntos cero metros; colindando con ANA MILAGRO PÉREZ

GONZALEZ, con cerco sin materializar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós puntos veintinueve metros; colindando con NORMA EVELYN PÉREZ DE MARTÍNEZ, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once puntos cero metros; colindando con Zona Verde de la Alcaldía Municipal de Candelaria. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El titularante adquirió el inmueble de manera verbal, pero no recuerda la fecha ni el día exacto en que lo adquirió de su ex esposa ya fallecida, la señora ANA ELIZABETH GONZALEZ DE PEREZ, no realizaron ningún documento de Escritura Pública de Compraventa, en ese entonces, pero realicé una Escritura de Posesión Material, hasta que realizó una DECLARACION JURADA DE POSESION MATERIAL, el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno; Ante los oficios notariales por la Licenciada Jemmy Stefhanie Cruz Solano. por lo que uniendo su posesión a la de su tradente suma más de diez años de posesión quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el Inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al Publico para los efectos legales pertinentes. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de Candelaria, Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P030787-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en concepto de Apoderada Especial de la señora ANA MILAGRO PEREZ GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete ocho tres siete cero guion ocho, solicitando que se le extienda a su mandante TÍTULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza URBANO ubicado en el Barrio El Centro, Calle Manuel Díaz sin número, Pasaje Raymundo, del municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos once punto veintidós varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte, doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco punto veintidós, Este quinientos dos mil setecientos noventa y dos punto cero nueve.- LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente, está formado por

dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte, setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros, Tramos dos, Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros, colindando con Mariana Ramírez Mejía y Calle Manuel Díaz de por medio. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos treinta y siete segundos Este, colindando con Alfredo Mejía Fabián y calle del pasaje Raymundo de por medio, con una distancia de once metros. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con las siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, setenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veinte metros, colindando con Norma Evelyn Pérez de Martínez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos quince segundos Oeste, con una distancia de once metros, colindando con Toribio Pérez Hernández, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. La titulante adquirió el inmueble por más de diez años de adquirir la propiedad la cual su madre ya fallecida la señora ANA ELIZABETH GONZALEZ DE PEREZ, se lo dio a su padre el señor Toribio Pérez Hernández, en Donación, y le hace la venta el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales por la Licenciada Mirna Lorena Maldonado Martínez, por lo que uniendo su posesión a la de su tradente suma más de diez años de posesión quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el Inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales pertinentes.

Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de Candelaria, Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P030788-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora NORMA EVELIN PEREZ DE MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco ocho ocho siete siete guion cero, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, Pasaje Raymundo, sin número, del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a mil treinta y cinco punto veinte varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta

descripción técnica tiene las siguientes coordenadas Norte, doscientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho punto veintiocho, Este quinientos dos mil ochocientos doce punto ochenta y seis. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero minutos veintisiete segundos , Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur veintiuno grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia cero punto noventa y ocho metros, colindando con Alfredo Mejía; Tramo tres, Sur, cero seis grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto veintisiete minutos, colindando con Manuel Jacinto. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de Dieciséis punto cero seis metros; Tramo dos Sur cero dos grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de siete punto once metros, Tramo tres Sur ochenta y nueve grados treinta minutos once segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto doce metros, colindando con Argelio Pérez Carbajal. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros colindando con Yesenia Guadalupe Navidad, con cerco sin materializar. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de veinticinco metros, colindando con Yesenia Guadalupe Navidad y Toribio Pérez Hernández, con cerco sin materializar; Tramo dos, Norte Setenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veinte metros, colindando con Ana Milagro Pérez González, con cerco sin materializar, así se llega al vértice Nor Oriente, que el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio. La titulante adquirió el inmueble por más de diez años de adquirir la propiedad, la cual su madre ya fallecida la señora ANA ELIZABETH GONZALEZ DE PEREZ, se lo dio a su padre en Donación, y le hace la venta su padre el señor Toribio Pérez Hernández el día ocho de enero del año dos mil cinco. Ante los oficios notariales por el Licenciado Edgar Ladislao Rosales Cornejo, por lo que uniendo su posesión a la de su tradente suma más de diez años de posesión quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales pertinentes.

Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de Candelaria, Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P030917-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205151

No. de Presentación: 20220339878

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO HAIMLUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LLEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES; LA OPERACIÓN DE REMOLCADORES MARÍTIMOS, LA DESCARGA DE MERCANCIAS, LA OPERACIÓN DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES SINIESTRADOS Y SUS CARGAMENTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030789-3

No. de Expediente: 2022206454

No. de Presentación: 20220341889

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ES COSA DE FAMILIA**

Consistente en: las palabras ES COSA DE FAMILIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030881-3

No. de Expediente: 2022204948

No. de Presentación: 20220339439

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA BEATRIZ LEMUS ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Andy's Beauty Salon Unisex y diseño, que se traducen al castellano como Salon de Belleza Andys Ambos sexos. Sobre las palabras Beauty Salon Unisex, que se traducen al castellano como Salon de Belleza Ambos sexos no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORTES DE CABELLO PARA AMBOS SEXOS, MANICURA, PEDICURA, TINTES, ALISADOS, PISTOLEADOS, PLANCHADOS, PEINADOS, MAQUILLAJE, UÑAS ACRILICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P030945-3

No. de Expediente: 2022205865

No. de Presentación: 20220340967

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ROBERTO MENDEZ LOVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en



su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MI CRÉDITO NOS INSPIRAS A CRECER JUNTOS y diseño. Sobre las palabras MI CRÉDITO NOS INSPIRAS A CRECER JUNTOS individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, GESTIÓN E INVESTIGACIÓN FINANCIERA, ESTIMACIÓN FINANCIERA, VERIFICACIÓN DE CHEQUES, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA, PATROCINIO FINANCIERO, SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES, LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, SERVICIOS ACTUARIALES, SERVICIOS DE CORRETAJE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006194-3

No. de Expediente: 2022203800

No. de Presentación: 20220337431

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE QUÍMICA; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; DISEÑO INDUSTRIAL;

DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIALES PROMOCIONALES; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO DE VESTIDOS; PRUEBAS DE MATERIALES; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONTROL DE CALIDAD; ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; PRUEBAS DE POZOS DE PETRÓLEO; PROSPECCIÓN PETROLERA; EXPLORACIÓN SUBMARINA; ENCUESTAS DE CAMPOS PETROLEROS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; AUDITORÍA ENERGÉTICA; DIBUJO DE CONSTRUCCIÓN; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006234-3

No. de Expediente: 2022203801

No. de Presentación: 20220337432

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**sinochem**

Consistente en: la palabra sinochem, que servirá para: AMPARAR: SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE QUÍMICA; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIALES PROMOCIONALES; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO DE VESTIDOS; PRUEBAS DE MATERIALES; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONTROL DE CALIDAD; ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; PRUEBAS DE POZOS DE PETRÓLEO; PROSPECCIÓN PETROLERA; EXPLORACIÓN

SUBMARINA; ENCUESTAS DE CAMPOS PETROLEROS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; AUDITORÍA ENERGÉTICA; DIBUJO DE CONSTRUCCIÓN; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006236-3

No. de Expediente: 2022203802

No. de Presentación: 20220337433

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**sinochem**

Consistente en: la palabra sinochem, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN INMOBILIARIA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; TUTELA; PRÉSTAMOS CONTRA GARANTÍA; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; SERVICIOS DE FIANZAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE ARTE; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; VALORACIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INTANGIBLES EMPRESARIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006237-3

No. de Expediente: 2022203803

No. de Presentación: 20220337434

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN INMOBILIARIA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; TUTELA; PRÉSTAMOS CONTRA GARANTÍA; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; SERVICIOS DE FIANZAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE ARTE; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; VALORACIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INTANGIBLES EMPRESARIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006238-3

No. de Expediente: 2022203804

No. de Presentación: 20220337435

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**sinochem**

Consistente en: la palabra sinochem, que servirá para: AMPARAR: PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN

DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL; CONTABILIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINIO; PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006239-3

No. de Expediente: 2022204187

No. de Presentación: 20220338059

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cargolux y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE; PUBLICIDAD RELACIONADA CON SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA TERCEROS (COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTROS NEGOCIOS), NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ALQUILER DE ALMACENES; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA

EN MATERIA DE TRANSPORTE; ENTREGA DE BIENES; FLETE [ENVÍO DE MERCANCÍAS]; TRANSPORTACIÓN; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; CORRETAJE DE TRANSPORTE; DESCARGA DE CARGA; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA POR AIRE, CARRETERA, FERROCARRIL Y MAR. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006241-3

No. de Expediente: 2022204414

No. de Presentación: 20220338486

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aval Soluciones Digitales S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión gou Vende, compra fácil y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra gou y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Vende, compra fácil que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006242-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022206956

No. de Presentación: 20220342706

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMIRO HUMBERTO ECHEGOYEN CANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WAV3S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030649-3

No. de Expediente: 2022207074

No. de Presentación: 20220342869

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ARNOLDO VILLATORO SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ¡UPA!, que se traduce al castellano como levantarse, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P030712-3

No. de Expediente: 2022207169

No. de Presentación: 20220343054

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIBEL ORELLANA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUVEN'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030740-3

No. de Expediente: 2020191311

No. de Presentación: 20200312237

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HAYDEE CANALES DE CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL REY y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras EL REY Pollo Rostizado

individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLO ROSTIZADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030835-3

No. de Expediente: 2022206009

No. de Presentación: 20220341188

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ANGELA LEON LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRIJOL ÁNGEL San Gabriel y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030844-3

No. de Expediente: 2022206900

No. de Presentación: 20220342616

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de

MARCO ANTONIO ARTERO CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAFEFFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA FILTRAR CAFÉ, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ Y MÁQUINAS DE CAFÉ. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030877-3

No. de Expediente: 2022206211

No. de Presentación: 20220341518

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de LEMIX BUSINESS INTERNATIONAL CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión seed Food Co. y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Semilla Alimentos Co. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; PASTELITOS DE ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ;

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; AVENA (ALIMENTOS A BASE DE-); BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; BOCADILLOS Y EMPAREDADOS; TORTITAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; YOGUR HELADO [HELADO CREMOSO]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030884-3

No. de Expediente: 2022205102

No. de Presentación: 20220339797

CLASE: 11, 20, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ITATIAIA MÓVEIS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# ITATIAIA

Consistente en: la palabra ITATIAIA, que servirá para: AMPARAR; SISTEMAS DE ENCENDIDO; PIEZAS ACCESORIAS CONFORMADAS PARA HORNOS; ACUMULADORES DE CALOR; ACUMULADORES DE VAPOR; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; INSTALACIONES DE SECADO; CALIENTA PLATOS; ARMAZONES DE HORNO; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA; ASADORES; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; VITRINAS CALENTADORAS; PORTA PANTALLAS PARA LÁMPARAS; CASQUILLOS [PORTALÁMPARAS] DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; PLACAS DE CALEFACCIÓN; BARBACOAS; CONGELADORES; DESHIDRATADORES ELÉCTRICOS; PINCHOS ELÉCTRICOS PARA BROCHETAS; CACEROLAS ELÉCTRICAS; CAMPANAS DE COCINA; ESTUFAS, COCINAS A GAS; COCINAS ELÉCTRICAS; COCINAS [APARATOS]; ESTUFAS [APARATOS DE CALEFACCIÓN]; MÁQUINAS DE COCCIÓN AL VACÍO ELÉCTRICAS; PLACAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS; HORNOS SOLARES; HORNOS; HORNOS DE GAS;

HORNOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; HORNOS DE MICROONDAS PARA USO INDUSTRIAL; SARTENES ELÉCTRICAS; REFRIGERADORES; FRIGORÍFICOS DE GAS; REFRIGERADORES PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL; PLAFONES [LÁMPARAS]; INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE VAPOR; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUA; LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; APARATOS DE ILUMINACIÓN; ACCESORIOS ELÉCTRICOS; ARAÑAS DE LUCES; MÁQUINAS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HACER PAN; PRENSAS ELÉCTRICAS PARA TORTILLAS; CAZUELAS ELÉCTRICAS PARA CUSCÚS; SARTENES ELÉCTRICAS; OLLAS DE VAPOR ELÉCTRICAS; MECHAS ESPECIALES PARA ESTUFAS DE PETRÓLEO; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; FRECADEROS; PLACAS CALENTADORAS; RADIADORES TOALLEROS ELÉCTRICOS; RECIPIENTES ELÉCTRICOS TÉRMICOS; PURGADORES DE AIRE NO AUTOMÁTICOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN DE VAPOR; ROMPECHORROS; RADIADORES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; RECIPIENTES FRIGORÍFICOS; REFRIGERADORES; GRIFOS; TOSTADORES DE PAN; TOSTADORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE TORREFACCIÓN; TORREFACTORES DE CAFÉ; TOSTADORES DE FRUTOS; UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PERFILES [PIEZAS DE ACABADO] DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA MUEBLES; DUELAS; ALDABAS NO METÁLICAS PARA PUERTAS; APARADORES [MUEBLES]; REPOSACABEZAS; REPOSABRAZOS; ATRILES; CABECERAS NO METÁLICAS TIPO BANCOS; BAÚLES NO METÁLICOS; ESTRUCTURAS PARA SILLAS Y SILLONES; MUEBLES DE BAR; TAQUILLAS [MOBILIARIO]; ARMARIOS EMPOTRADOS; BIBLIOTECAS [MUEBLES]; CASILLEROS; FICHEROS [MUEBLES]; SILLAS [ASIENTOS]; ASIENTOS METÁLICOS; MOSTRADORES DE VENTA [MOBILIARIO]; MOSTRADORES [MESAS]; TOCADORES DE BAÑO QUE INCORPORAN LAVABOS; BANCOS DE TRABAJO [MUEBLES]; BANCOS [MUEBLES]; BANDEJAS; BANDEJAS NO METÁLICAS; SOMIERES DE CAMAS; ESCRITORIOS [MUEBLES]; PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR; CAMAS ARMARIOS; MESITAS DE NOCHE; CAMAS; PERCHEROS [GANCHOS] (QUE NO SEAN DE METAL); ANILLAS ABIERTAS NO METÁLICAS PARA LLAVES; ARMARIOS DE CABECERA; ARMARIOS PARA PLATOS; DISTRIBUIDORES FIJOS DE TOALLAS NO METÁLICOS; DISTRIBUIDORES NO METÁLICOS FIJOS DE BOLSAS PARA EXCREMENTOS DE PERROS; TABIQUES AUTO PORTANTES [MUEBLES]; ENTREPAÑOS DE MADERA PARA MUEBLES; BISAGRAS NO METÁLICAS; ESCALERAS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS; ESCRITORIOS PORTÁTILES; ESPEJOS (VIDRIO ARGENTADO); ESPEJOS DE MANO [ESPEJOS DE TOCADOR]; ESTANTERÍAS; GANCHOS [GARFIOS] NO METÁLICOS PARA PRENDAS DE VESTIR; GANCHOS DE CORTINAS; CUELGA BOLSOS NO METÁLICOS; CAJONES; FRESQUERAS; PANTALLAS DE CHIMENEA [MOBILIARIO]; VASARES [MUEBLES]; ARMARIOS; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA CAMAS; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA VENTANAS; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA PUERTAS; JARDINERAS; MANIJAS DE PUERTA NO METÁLICAS; POMOS [TIRADORES] NO METÁLICOS; MESAS CON RUEDAS PARA EQUIPO INFORMÁTICO; ESCRITORIOS

DE REGAZO PARA ORDENADORES PORTÁTILES; MESAS METÁLICAS; MESAS DE PARED; ESCRITORIOS DE DIBUJO; SECRETERES; PUPITRES; MÓVILES [OBJETOS DE DECORACIÓN]; MÓVILES CON SONIDO [OBJETOS DE DECORACIÓN]; CIERRES PARA PUERTAS NO ELÉCTRICOS DE MATERIALES NO METÁLICOS; MARCOS; MUEBLES METÁLICOS; MUEBLES DE OFICINA; MOBILIARIO MODULAR; PANELES PARA EFECTOS DE PRESENTACIÓN; EXPOSITORES [ORGANIZADORES] DE JOYAS; ALZAPAÑOS DE CORTINAS; PATAS DE MUEBLES NO METÁLICAS; PIEZAS DE MOBILIARIO; MESAS DE TOCADOR; PATAS DE MUEBLES; PERSIANAS DE LAMINILLAS PARA INTERIORES; PERSIANAS DE INTERIOR DE VENTANAS PERSIANAS DE INTERIOR DE MADERA TEJIDA; PERSIANAS DE INTERIOR DE MATERIAS TEXTILES; ESTORES DE INTERIOR DE PAPEL; PATAS CORTAS PARA MUEBLES; PLACAS DE CRISTAL PARA ESPEJOS; SILLONES; PERCHEROS PARA SOMBREROS [MUEBLES]; BIBLIOTECAS [MUEBLES]; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS; REVISTEROS; PUERTAS DE MUEBLES; ESTANTES DE ALMACENAMIENTO [MUEBLES]; ANAQUELES PARA ARCHIVADORES; ANAQUELES DE BIBLIOTECA; ANAQUELES [BALDAS] DE MUEBLES; TOPEs PARA VENTANAS, QUE NO SEAN METÁLICOS NI DE CAUCHO; TOPEs PARA PUERTAS, QUE NO SEAN METÁLICOS NI DE CAUCHO.; SACOS PARA SENTARSE RELLENOS DE BOLITAS; MARCOS [ARTE Y DECORACIÓN]; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; REVESTIMIENTOS REMOVIBLES PARA FREGADEROS; RUEDAS NO METÁLICAS PARA MUEBLES; GUÍAS (NO METÁLICAS -) DE PUERTAS CORREDERAS; RUEDECILLAS PARA CORTINAS; POLEAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA PERSIANAS; POLEAS DE VENTANA NO METÁLICAS; DIVANES; SOFÁS; PARAGÜEROS; TAJOS DE CARNICERO; TOALLEROS [MUEBLES]; TOCADORES PARA CUARTO DE BAÑO; OBRAS DE ARTE DE MADERA; FIJACIONES PARA VENTANAS (NO METÁLICAS); ABRAZADERAS (NO METÁLICAS) PARA FIJAR PUERTAS; RIELES PARA CORTINAS; BARRAS NO METÁLICAS; BARRAS DE CORTINAS; VIDRIO PLATEADO [ESPEJOS]. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE APARATOS DE CALEFACCIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE APARATOS DE COCINA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE APARATOS DE ILUMINACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE ARTÍCULOS DE CAMA, MESA Y BAÑO; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE ESPEJOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE ARTÍCULOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE MATERIALES DE CALAFATEO, SELLADO Y AISLAMIENTO; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE MUEBLES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR O LA

COCINA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE VELAS Y MECHAS PARA ILUMINACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA (A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO) DE SARTENES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030888-3

No. de Expediente: 2022206780

No. de Presentación: 20220342447

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KLAUS ALEXANDER FALKENBERG HAUSMANN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Protón y diseño. De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra, color y el diseño que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo contenido en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; BOMBILLAS ELECTRICAS; LAMPARAS ELECTRICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030912-3

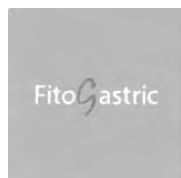
No. de Expediente: 2022206329

No. de Presentación: 20220341699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FitoGastric y diseño, la palabra Gastric se traduce al castellano como GASTRICO. Sobre la frase FitoGastric se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE ANTIÁCIDOS Y ANTIULCEROSOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006203-3

No. de Expediente: 2022205272

No. de Presentación: 20220340061

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de GCG, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUCISA PEGAPLUS ADHESIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PISOS Y AZULEJOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006214-3

No. de Expediente: 2022204813

No. de Presentación: 20220339181

CLASE: 09, 10, 18, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**HOWEVER YOU  
MOVE**

Consistente en: la expresión HOWEVER YOU MOVE, que se traduce al castellano como SIN EMBARGO MUEVETE, que servirá para: AMPARAR: PODÓMETROS; GAFAS DE SOL; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS DE NATACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: MEDIAS DE COMPRESIÓN GRADUADA; PANTIMEDIAS DE COMPRESIÓN; RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA; BOLSAS DE GATILLO; BOLSAS DE MASAJE; ALMOHADILLAS Y COJINES PARA ALIVIAR LA PRESIÓN; MASCARILLAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE; PANTALÓN; BOLSAS DE DEPORTE; PARAGUAS; BOLSAS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE NOCHE; BOLSAS DE TRABAJO; BOLSAS DE HOMBRO; SACO DE LONA; BOLSAS DE COMPRA; MOCHILAS; BOLSAS DE ATLETISMO; MONEDEROS; BAÚLES (EQUIPAJE); CASOS CLAVE; BOLSAS DE ASEO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBRERERÍA; TRAJES DEPORTIVOS; BATAS DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; BIQUINIS; PANTALÓN DE GALA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; GUANTES; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS EXTERIORES; CHAQUETAS DE LANA; CHAQUETAS ACOLCHADAS; PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS; FALDAS; ROPA INTERIOR DEPORTIVA; CAMISAS DE MANGA CORTA; JERSEYS DEPORTIVOS; MONO; PAÑUELOS DE BOLSILLO; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; CAMISETAS DEPORTIVAS SIN MANGAS; SUJETADORES DEPORTIVOS; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DEPORTIVAS; SUÉTERES; CAMISETAS DEPORTIVAS; CHALECOS; MITONES; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; CHAQUETAS; ROPA DE NIÑOS; CAMISETAS; BERMUDAS; MEDIAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; PUENTES; ROPA INTERIOR; MEDIAS; SOMBREROS; TAPAS; GORROS; VISERAS; DIADEMAS; ZAPATOS PARA CORRER; ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO; ZAPATOS DE SENDERISMO; MASCARILLAS [ROPA DE MODA]; TRAJES DE NEOPRENO; BUFANDAS DE TUBO PARA CUELLO, MUÑEQUERAS. Clase: 25.



Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BANDAS DE GOMA PARA HACER EJERCICIO; MANCUERNAS; PESAS DE EJERCICIO; BLOQUES DE YOGA; PELotas DE GIMNASIA PARA YOGA; CORREAS DE YOGA; PESAS RUSAS; ANILLAS PARA DEPORTES; ANILLOS OPERADOS MANUALMENTE PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA DE LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DEL CUERPO; PELotas TONIFICANTES DE PILATES; CUERDAS DE SALTAR. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE GAFAS DE SOL, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS DE NATACIÓN, PODÓMETROS, CALCETINES DE COMPRESIÓN, RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA, BOLAS DE GATILLO, BOLAS DE MASAJE, ALMOHADILLAS Y COJINES PARA ALIVIAR LA PRESIÓN, ALMOHADAS, MÁSCARAS FACIALES, BOTELLAS DE VIDRIO, BOTELLAS DE PLÁSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, COLCHONETAS DE YOGA, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ACCESORIOS DEPORTIVOS, FUNDAS PARA MÓVILES, LLAVEROS, TARJETEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE ACTIVIDADES DE GIMNASIA; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE FITNESS; SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EQUIPOS E INSTALACIONES PARA DEPORTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006224-3

No. de Expediente: 2022204970

No. de Presentación: 20220339591

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QVALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PANELISTA

Consistente en: la palabra PANELISTA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS GASIFICADAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A TÉ, REFRESCOS CON SABOR A FRUTAS, POLVOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006226-3

No. de Expediente: 2022204967

No. de Presentación: 20220339588

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROTEX TATTOO

Consistente en: las palabras PROTEX TATTOO, se traduce al castellano la palabra TATTOO como: Tatuaje. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es TATTOO, que se traduce al castellano como: tatuaje, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, EN CONCRETO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO FACIAL; BARRA DE JABÓN; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES Y CREMAS DE DUCHA; GEL DE BAÑO; PREPARACIONES EXFOLIANTES; TÓNICOS PARA LA PIEL; PRODUCTOS COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE COSMÉTICOS; MÁSCARAS FACIALES; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOL PARA LAS AXILAS PARA USO PERSONAL; HUMECTANTES, SUEROS, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUERPO, LA PIEL Y LA CARA; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; PROTECTOR SOLAR; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006227-3

No. de Expediente: 2022205108

No. de Presentación: 20220339808

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de HANNCLEM PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Wipro-90**

Consistente en: la expresión Wipro-90 y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; BEBIDAS UTILIZADAS COMO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; MEZCLAS DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA BEBIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USOS MEDICINALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS DE SOJA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006229-3

No. de Expediente: 2020185967

No. de Presentación: 20200301946

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QVALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DOÑA GALLINA**

Consistente en: las palabras DOÑA GALLINA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, POLLO, PESCADO, CALDOS Y SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006230-3

No. de Expediente: 2022203311

No. de Presentación: 20220336320

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Wilhelm Sihh jr. GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WISI**

Consistente en: la expresión WISI, que servirá para: AMPARAR: CONTENIDO GRABADO; BASES DE DATOS; CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE, EN PARTICULAR APLICACIÓN SOFTWARE, SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y RED, SOFTWARE DE SISTEMA Y SOPORTE DE SISTEMA, Y FIRMWARE; MIDDLEWARE, EN PARTICULAR MIDDLEWARE DE IPTV; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRAFICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, INCLUIDAS ANTENAS Y SISTEMAS DE ANTENAS; CONTROLES REMOTOS; RECEPTORES DE SATÉLITE; SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE SATÉLITES, INCLUIDAS ANTENAS PARABÓLICAS DESPLAZADAS; AMPLIFICADORES DE ANTENA; SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN DE ANTENA; FILTROS DE ANTENA; CABLES DE ANTENA; ANTENA MÁSTILES; TOMAS DE ANTENA; ENCHUFES MULTIMEDIA; TOMAS DE MÓDEM DE BANDA ANCHA; BANDA ANCHA INSTALACIONES Y SUS COMPONENTES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; PASARELAS INTELIGENTES PARA COMUNICACIÓN; REDES ÓPTICAS Y SUS COMPONENTES; TERMINACIONES DE REDES ÓPTICAS; UNIDADES DE RED ÓPTICA; ACOPLADORES DE SEÑAL; DIVISORES DE SEÑAL; APARATOS DE RADIODIFUSIÓN Y EQUIPO; APARATOS Y EQUIPOS PARA LA GESTIÓN DE REDES Y REDES VIGILANCIA, EN PARTICULAR EN INSTALACIONES CATV; CABEZALES, EN PARTICULAR CABEZALES DIGITALES FINES; SISTEMAS DE CABECERA; TRANSMISORES DE IPTV; MODULADORES; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN; APARATO DE REPLICACIÓN; APARATOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y ACCESORIOS [ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS]; ORDENADORES Y HARDWARE INFORMÁTICO; COMPUTADORA COMPONENTES Y PARTES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; ECUALIZADORES DE AUDIO; GRÁFICO ECUALIZADORES; CABLES DE SEÑAL PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, AUDIO, VIDEO Y TELECOMUNICACIONES; CABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES ÓPTICAS; GUÍAS DE ONDAS ÓPTICAS; ADAPTADORES ÓPTICOS; CONVERTIDORES ÓPTICOS; ACOPLADORES ÓPTICOS; SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ÓPTICA; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; FIBRA ÓPTICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006231-3

No. de Expediente: 2022203794

No. de Presentación: 20220337425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sinochem y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; PANACEA DE LA MEDICINA CHINA; HIERBAS MEDICINALES TRADICIONALES CHINAS; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO; AMINOÁCIDOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; FUNGICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; DEPURATIVOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS PROTEICOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; ISÓTOPOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; GUATA PARA USO MÉDICO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; APÓSITOS MÉDICOS; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; GASES PARA USO MÉDICO; AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES ALBUMINOSAS PARA USO MÉDICO; EXTRACTOS DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE FITOTERAPIA PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; TOALLAS SANITARIAS; DROGAS DE MATERIA PRIMA; ALIMENTOS PARA ANIMALES MEDICADOS; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR EL SUELO; COLAS QUIRÚRGICAS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; PAÑALES PARA MASCOTAS; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA

ELECTRODOS DE ELECTROCARDÍOGRAFOS; ANTIBIÓTICOS; COMPRESAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; PARASITICIDAS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; PESTICIDAS; ACARICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TRATAR EL TIZÓN DEL TRIGO; DESINFECTANTES; TOALLITAS HIGIENIZANTES IMPREGNADAS DE DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES NOCIVOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR PLANTAS NOCIVAS; BIOCIDAS; MATERIAL DE RELLENO DENTAL; LACA DENTAL; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARADOS VITAMÍNICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO; EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO FARMACÉUTICO; REGALIZ PARA USO FARMACÉUTICO; CÁPSULAS PARA MEDICAMENTOS; FENOL PARA USO FARMACÉUTICO; INFUSIONES DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; ACETATOS PARA USO FARMACÉUTICO; HIERBAS MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNAS; PREPARACIONES DE LISINA; PREPARACIONES ANTIPOLILLA; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS; SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006232-3

No. de Expediente: 2022203799

No. de Presentación: 20220337430

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**sinochem**

Consistente en: la palabra sinochem, que servirá para: AMPARAR: LÁMINAS DE PLÁSTICO PARA USO AGRÍCOLA; SUSTANCIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; CINTA ADHESIVA PARA SELLAR CAJAS DE CIGARRILLOS; MATERIALES DE EMBALAJE [ACOLCHADO, RELLENO] DE CAUCHO O PLÁSTICO; CAUCHO EN BRUTO O SEMIELABORADO; EMPALMES NO METÁLICOS PARA TUBERÍAS; MATERIALES AISLANTES; BARRERAS ANTI POLUCIÓN FLOTANTES; MATERIALES REFRACTARIOS AISLANTES; BANDAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA Y QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI DOMÉSTICO; MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006233-3

No. de Expediente: 2022207136

No. de Presentación: 20220343010

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO DE GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOP MIX y diseño, que se traducen al castellano como MEZCLA SUPERIOR. No se concede exclusividad sobre las palabras individualmente consideradas que son parte de la marca por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto tal como se ha presentado en la imagen, sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006235-3

No. de Expediente: 2022203895

No. de Presentación: 20220337547

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de CEFA CENTRAL FARMACEUTICA, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MEDILAB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CREMAS; POMADAS; CHAMPÚS; GELES DE BAÑO; GELES DE CABELLO; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006240-3

No. de Expediente: 2022205110

No. de Presentación: 20220339810

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN,

TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006243-3

No. de Expediente: 2022206210

No. de Presentación: 20220341517

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO conocida por EDNA CAROLINA LOPEZ DE DIAZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL DE LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VIRO

Consistente en: la palabra VIRO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALES O NO, PARA EL TRATAMIENTO DE LA GRIPE Y LOS MALESTARES DERIVADOS DE LA MISMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006246-3

No. de Expediente: 2022205711

No. de Presentación: 20220340785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de COOPERACION LISTO MANÍ+, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Nutri Listo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUE CONSISTEN EN VITAMINAS RICAS COMO ALIMENTO COMPLEMENTARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006251-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 103-2022

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se adhirió la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que por medio de las Resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), No. 455-2021 y No. 457-2021, ambas del 17 de diciembre de 2021, se aprobaron adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), por lo que es necesario actualizar las Resoluciones de la Instancia Ministerial UA No. 96-2021, y No. 98-2021 del 16 de diciembre de 2021,

**POR TANTO:**

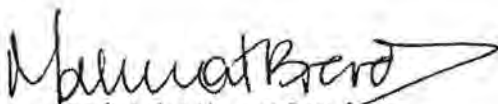
Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; el artículo 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana; y *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**


1. Modificar el código SAC 3002.90.90.00 que corresponde a cultivo láctico del anexo 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 96-2021, del 16 de diciembre de 2021, por el código SAC 3002.49.90.00.

2. Modificar el código SAC 3824.99.99.00 que corresponde a "---- Los demás", del anexo 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 98-2021, del 16 de diciembre de 2021, por el código SAC 3824.99.99.90 que corresponde a "----- Otros".
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.


Tegucigalpa, Honduras, 22 de julio de 2022


  
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
María Luisa Flores  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Pedro Barquero  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las presente fotocopia y una (01) fotocopia que antecede, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 103-2022, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), en Tegucigalpa, Honduras, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).-----

  
Duayner Salas Chaves  
Jefe de Gabinete  
A cargo de la Secretaría General



## RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 104-2022

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPUBLICA DE HONDURAS

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios;

Que en la Declaración de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, los Jefes de Estado, instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio, en particular la declaración anticipada de mercancías de forma obligatoria;

Que las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, en consonancia con el mandato anterior, han completado los trabajos correspondientes para implementar de forma gradual y progresiva en una primera fase, la exigencia obligatoria de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previo al arribo del medio de transporte a la Aduana Pedro de Alvarado y Aduana La Hachadura;



Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, para asegurar la realización de los trabajos establecidos en la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**


1. Establecer la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, a partir del 24 de agosto de 2022, de la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de la declaración al momento de su arribo a las Aduanas de Pedro de Alvarado y La Hachadura.
2. Para el cumplimiento de la presente Resolución, los Servicios Aduaneros de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno e informáticos necesarios para garantizar la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. La aplicación gradual de esta medida en los puntos fronterizos que comparten El Salvador y Guatemala, será acordada por los Servicios Aduaneros de ambos países y presentada a consideración de la Instancia Ministerial.
3. Con el objeto de asegurar la correcta implementación de la declaración anticipada, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Guatemala, deberán, previo a la entrada en vigor del numeral 1 de la presente Resolución, realizar los planes pilotos que estimen pertinentes y tomar todas las medidas necesarias que le correspondan para evitar interrupciones en el paso en frontera por la implementación de esta Resolución.
4. Las unidades de transporte de carga terrestre, que trasladen mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de la Aduana de Pedro de Alvarado y de la Aduana La Hachadura.

5. Para la obligatoriedad de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F, en las Aduanas Pedro de Alvarado y La Hachadura, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.
6. Las DUCA-F que se hubieran transmitido con anterioridad a la fecha establecida en el numeral 1 de la presente Resolución, deberán concluir su despacho conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su registro.
7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 22 de julio de 2022

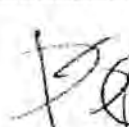
  
 María Luisa Hayem Brevé  
 Ministra de Economía  
 de El Salvador

  
 María Luisa Flores  
 Viceministra, en representación del  
 Ministro de Economía  
 de Guatemala

  
 24 Jul / 22  
 Pedro Barquero

Secretario de Estado en el Despacho de  
 Desarrollo Económico  
 de Honduras

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (03) fotocopias que anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), en Tegucigalpa, Honduras, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

  
 Duayner Salas Chaverri  
 Jefe de Gabinete

A cargo de la Secretaría General



## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 104-2022

## Procedimiento para la presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en las Aduanas Pedro de Alvarado y La Hachadura

1. **Ámbito de Aplicación y Alcance**

El presente Procedimiento se aplica:

- a. A mercancías destinadas al régimen de importación y exportación definitiva.
- b. A mercancías amparadas en una DUCA-F.

El presente Procedimiento implica:

- a. La realización del pago anticipado de los tributos en el país de importación.
- b. Los servicios aduaneros realizarán la gestión del análisis de riesgo previo al arribo del medio de transporte a la Aduana de Pedro de Alvarado y Aduana La Hachadura, sin embargo, el resultado se notificará hasta que el medio arribe a esas Aduanas.
- c. El procedimiento de trámites anticipados por los usuarios, implica también, controles anticipados por parte de los Servicios Aduaneros.

2. **Procedimiento**

Paso No.	Actividad	Responsable
1	Transmitir electrónicamente la Declaración de Mercancías (DUCA-F), así como los documentos de soporte correspondientes (factura comercial, documentos de transporte, otros)	Exportador/ Ventanilla Única de Exportación
2	Validación de la información contenida en la Declaración de Mercancías (Sistemas Informáticos Aduaneros Nacionales)	Autoridad Aduanera de los dos países
3	Validación de los documentos de soporte correspondientes (factura comercial, manifiesto de carga, documentos de transporte, otros)	Autoridad Aduanera de los dos países
4	Notificación al exportador, que la información de la Declaración de mercancías (DUCA-F) y los documentos están correctos	Autoridad Aduanera de los dos países
5	Notificar al importador que proceda al pago de los tributos correspondientes	Autoridad Aduanera del país importador
6	Pago de los tributos correspondientes, en el país de importación	Importador
7	Validación del pago de los tributos en el país importador y notificación al transportista o exportador	Sistema Aduanero del país importador
8	Notificación al exportador e importador, de la autorización del viaje	Sistemas Aduaneros de ambos países
9	Selectividad del país exportador	Sistema Aduanero del país exportador

## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 104-2022

10	Selectividad del país importador	Sistema Aduanero del país importador
11	Arribo del medio de transporte a la fila de la Aduana	Transportista
12	Delegado de la aduana lo dirige a módulo de ingreso a la Aduana	Delegado de la Aduana
13	Notificar al exportador/transportista resultado de selectividad	Delegado de la Aduana
14	Con selectividad verde, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho	Transportista
15	Con selectividad roja se debe trasladar al lugar de inspección	Transportista
16	Realiza procedimiento de control que corresponda	Aduana del país de exportación e importación
17	Se autoriza el despacho/levante del medio de transporte de la Aduana	Aduanas de ambos países

Fin del Procedimiento

